



Abusos sexuales a menores en la Iglesia católica

Hacia la verdad,
la justicia
y la reparación
desde Navarra



Abusos sexuales a menores en la Iglesia católica.

Hacia la verdad, la justicia y la reparación
desde Navarra

Abusos sexuales a menores en la Iglesia católica

Hacia la verdad,
la justicia y
la reparación
desde Navarra

Coordinador:
Mikel Lizarraga Rada

Título: Abusos sexuales contra menores en la Iglesia católica.
Hacia la verdad, la justicia y la reparación desde Navarra

Coordinador editorial: Mikel Lizarraga Rada

Autoría: según indicación en el texto

© Gobierno de Navarra

© Los autores

Diseño y maquetación: Cobo-Munárriz diseño gráfico

Impresión: Rodona Industria Gráfica S.L.

ISBN: 978-84-235-3569-9

Depósito legal: NA 1816-2020

Promoción y distribución: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra

Navas de Tolosa, 21

31002 Pamplona /Iruña

T. 848 42 71 21

fondo.publicaciones@navarra.es

<https://publicaciones.navarra.es>

Edición digital actualizada: marzo 2021

ÍNDICE

PRESENTACIONES

Eduardo Santos

Consejero de Políticas Migratorias y Justicia. Gobierno de Navarra

Jesús Zudaire

Presidente de la Asociación de Víctimas de Abusos Sexuales de Navarra

Mikel Lizarraga Rada

Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa

ESTUDIOS ACADÉMICOS

La violencia y el clero en la Edad Contemporánea. Teoría, prácticas y retos desde el ámbito historiográfico

Esther Aldave Monreal

1. Introducción..... 23
2. Estado de la cuestión y metodología..... 24
3. Un concepto escurridizo. La violencia desde las ciencias sociales..... 32
4. El clero como sujeto de estudio 38
5. Clero y violencia: una posición ambivalente 46
6. La violencia interpersonal 51
7. Conclusiones 60
8. Bibliografía 61

Los abusos sexuales de la Iglesia como problema global y cultural: análisis criminológico de un silencio a voces

Gema Varona Martínez

1. Introducción..... 67
2. La magnitud de la injusticia: una macrovictimización global y cultural..... 70

3. Elementos y conceptos clave criminológicos para el estudio de este tipo de victimización a escala individual, social e institucional	76
4. Potencialidades y riesgos de la justicia restaurativa como respuesta a los abusos sexuales en la iglesia	86
5. Conclusiones inacabadas para la puesta en marcha de medidas concretas y evaluables.....	91
6. Bibliografía	96

Dimensiones ignoradas: mujeres víctimas de abusos sexuales en la iglesia

María Teresa Compte Grau

1. Introducción.....	101
2. Breve repaso histórico.....	104
3. Criterios de comprensión y análisis para un mejor conocimiento de la naturaleza y alcance de los abusos sexuales perpetrados contra mujeres en la iglesia católica	114
4. Conclusiones provisionales	123
5. Bibliografía	126

Abusos sexuales del clero, derecho y memoria histórica

Mikel Lizarraga Rada

1. Introducción.....	135
2. Delimitación sustancial de los abusos sexuales del clero	136
3. Estado de la cuestión.....	138
4. Evolución histórica de la tipificación de los abusos sexuales cometidos por eclesiásticos.....	142
5. La iglesia católica ante los abusos sexuales del clero.....	158
6. Abusos sexuales del clero y memoria histórica	171
7. Hacia la verdad, la justicia y la reparación desde Navarra	191
8. Bibliografía	195

Los abusos sexuales del clero irlandés: recorrido histórico y balance jurídico

Roldán Jimeno Aranguren

1. Introducción.....	199
2. Cuando «no existían» los abusos: evolución legislativa entre 1935 y 1992	200

3. Las primeras medidas legislativas contra los abusos sexuales a menores (1993-2005).....	204
4. La comisión de investigación del abuso infantil impulsada por el Gobierno irlandés en 1999.....	208
5. Las primeras reflexiones de la Iglesia católica	208
6. La nueva legislación de 2001	210
7. Las primeras reparaciones económicas y la comisión de la Iglesia católica sobre el abuso sexual de los niños (2002).....	212
8. El informe psicológico Savi (2002).....	213
9. La versión oficial de la Iglesia católica irlandesa: el informe McCullough (2002-2005).....	214
10. El Informe Ferns del Gobierno irlandés (octubre de 2005).....	215
11. La Ley de Derecho Penal (delitos sexuales) de 2006.....	217
12. La culminación del trabajo de la Comisión para el Estudio de los Abusos Infantiles: el informe de la Comisión Ryan (mayo de 2009)	219
13. El Informe Murphy sobre la archidiócesis de Dublín (2009)	222
14. Los abusos de los niños irlandeses y el Vaticano (2010-2012)	224
15. La reforma constitucional sobre los derechos de los niños refrendada por los irlandeses (2012)	233
16. Las investigaciones en Irlanda del Norte: el informe sobre la investigación de abusos institucionales históricos (2012-2016)	235
17. En los asilos de las Magdalenas no se cometieron abusos sexuales: el informe Martin McAleese (2013).....	236
18. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenando al Gobierno irlandés (2014)	236
19. Nueva doctrina jurisprudencial (2018)	237
20. La visita del papa Francisco a Irlanda (2018)	239
21. Hacia la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (a modo de conclusión)	240
22. Bibliografía	244

Los abusos sexuales en la Iglesia desde la psicología jurídica y forense

Josean Echaury Tijeras

1. Introducción.....	249
2. Desde la psicología forense	252

3. Desde la psicología jurídica	266
4. Bibliografía	285

INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DE TESTIMONIOS

Los medios de comunicación como eje de la investigación y divulgación de los testimonios

Amaia Álvarez Berastegi

De lo privado a lo público a través de los medios de comunicación: Cadena Ser Navarra

Javier Lorente Doria

Divulgación desde *Diario de Noticias*

Enrique Conde y Joana Lizarraga

TESTIMONIOS DE LOS ABUSOS

Testimonio de los abusos. Un resumen de la Jornada

Amaia Otazu

Reflexiones sobre la pederastia desde la pandemia

Marcos Leyún



PRESENTACIONES

Eduardo Santos

Consejero de Políticas Migratorias y Justicia. Gobierno de Navarra

Ponentes de las jornadas, asistentes, medios de comunicación, miembros de la Asociación de Víctimas de Abusos Sexuales en Centros Religiosos de Navarra, egun on denoi, buenos días a todos y a todas. Es un privilegio abrir hoy unas jornadas que considero de gran relevancia, por no decir, incluso, históricas.

Por primera vez en Navarra, se abordan los abusos sexuales en centros religiosos en una jornada de marcado carácter académico y multidisciplinar. Una jornada en la que el Gobierno de Navarra ha colaborado porque lo consideramos una obligación moral: no solo con las víctimas, sino con toda la sociedad, que se ha visto convulsionada enormemente por los casos que se vienen denunciando. Pero este Gobierno, además, ha valorado tres características de la jornada que hacían ineludible la implicación del departamento que dirijo, a través de la Dirección General de Justicia. Uno de los ejes es, precisamente, ese marcado carácter académico que mencionaba.

Otro de los ejes, probablemente aún más importante, es el papel de las víctimas. Hoy va a escucharse a las víctimas denunciantes de los abusos. Pero, además, son las propias víctimas las que han elegido este formato de jornadas, ese carácter académico, ese abordaje no desde el rencor o el odio, sino desde un punto de vista constructivo. Es el punto de vista de quien trata de entender. De quien trata de explicarse lo que es una aberración, pero que puede abordarse más allá de las palabras de trazo grueso.

El tercer eje de esta jornada era claro: la idea de crear un espacio de encuentro y reflexión compartida. La apuesta por una perspectiva social en este tema no podía obviarse porque, como decía, estos casos han removido por dentro a toda la sociedad. En ese espacio de encuentro y reflexión, todos y todas estábamos invitados. Este Gobierno se ha mostrado dispuesto, en todo momento, a garantizar un espacio confortable para quien quisiera sumarse, viniera de donde viniera, pero, por desgracia, al final, ha faltado una voz: la voz de la Iglesia.

Igual que el planteamiento de estas jornadas es de superar la mera denuncia de hechos puntuales, se puede desear (y yo lo deseo) que actores de estos hechos, por omisión, por silencio o por ocultación hagan una reflexión que supere esos actos individuales. Las instituciones no somos responsables de lo que hacen nuestros integrantes a título individual; pero, como instituciones, sí somos responsables de cómo abordamos lo que hayan hecho las personas que nos componen. Y de cómo hayamos respondido (o no hayamos respondido) ante las personas perjudicadas por esos hechos. Reconocer qué hicimos, o qué no hicimos, es clave para esas personas perjudicadas, clave para un objetivo que no es otro que el de sanar heridas. No se trata de otra cosa que de mirar a los ojos a esas personas y reconocer errores, si los hubo, o al menos escuchar qué tienen que decirnos.

Este Gobierno va a seguir ejerciendo el papel de catalizador de diálogo en este tema de los abusos. Diálogo entre las víctimas y la Iglesia navarra, de la que deseamos ver pasos que sigan la senda por la que la Iglesia católica mundial ya está caminando. Leía el martes que se describían estas jornadas como una «oportunidad perdida». Me permito matizar esa cuestión. Estas jornadas no son una oportunidad perdida; sino que son un paso adelante. Quien ha decidido desaprovechar la oportunidad para dar ese paso tendrá otras. Este Gobierno va a trabajar por ello. Pero está en su mano, y no en las de otros, dar ese paso adelante. No sirven justificaciones. No sirve abrir el foco para acabar desenfocando la realidad. Hablemos de todo, sí: pero también de lo que hoy nos va a ocupar, porque lo que hoy nos va a ocupar tiene una victimología particular, tiene unos condicionantes especiales y, sobre todo, tiene unos nombres propios de unas víctimas, que son personas, que merecen todo nuestro respeto y todo nuestro apoyo moral. Ellas, y toda la sociedad navarra, merecen que sigamos dando pasos, que el Gobierno de Navarra los propicie, y que juntos avancemos hacia la Verdad, la Justicia y la Reparación.

Milesker denoi.

Jesús Zudaire

Presidente de la Asociación de Víctimas de Abusos Sexuales de Navarra

Comencemos un poco por la historia reciente de la Asociación de Víctimas de Abusos Sexuales en Navarra. Cuando en marzo del año pasado comenzamos nuestras denuncias de pederastia no imaginábamos llegar hasta aquí. Todas las agresiones las sufrimos en colegios religiosos entre los años 1950 y 1980, por eso, el título de la Jornada: Centros Religiosos y Pederastia.

Despues de décadas de silencio, y bajo seudónimos, comenzamos a relatar los abusos que habíamos sufrido en la infancia. Mas tarde, decidimos que revelaríamos nuestros nombres y apellidos. La vergüenza debían tenerla quienes abusaron de nosotras y nosotros. Creamos nuestra Asociación de Víctimas de Abusos buscando, inicialmente, el apoyo y comprensión entre nosotros mismos, sin embargo, ante el aluvión de nuevas denuncias recogidas en *Radio Pamplona Cadena Ser* y *Diario de Noticias*, comenzaron a dar otro sentido a nuestra asociación.

Fijamos como primer objetivo la lucha contra la pederastia en cualquier entorno que se manifieste. Así como el feminismo manifiesta una desigualdad estructural de la sociedad, la pederastia es fruto de una superioridad y dominio de un adulto a un menor.

Acusamos a nuestros abusadores a sabiendas de que el recorrido judicial era muy corto por la prescripción o el fallecimiento de los pederastas. Hemos dado testimonio en el Parlamento de Navarra y hemos demandado al Arzobispo el reconocimiento de nuestros abusos.

Hoy nos encontramos aquí, solicitando la aportación del mundo académico para conocer la pederastia en todos sus aspectos: historia, psicología, criminología, derecho y realidad social. Hemos invitado a la Iglesia para que manifieste su postura ante este problema. Como ven, han declinado nuestra invitación.

Como dice el título de la jornada, buscamos la verdad, la justicia y la reparación desde Navarra. Para todas las víctimas que hayan sufrido abusos sexuales.

Verdad: Necesaria para superar la hipocresía, el encubrimiento y nuestra doble victimización, una por abusados y otra por silenciados e ignorados.

Justicia: Obtener justicia, desde un punto de vista penal, es difícil, pues considera que el tiempo transcurrido borra la responsabilidad de los abusadores. Sin embargo, existe una justicia restaurativa que puede y debe devolver a las víctimas a su condición. No queremos ser testigos, testimonios de un pasado. Para ello es necesario el reconocimiento del daño causado. No se nos puede pedir que demos el perdón mientras no exista el reconocimiento del daño.

Reparación: Necesitamos una reparación porque las víctimas tenemos secuelas, incluso los que no denuncian por cualquier razón que respetamos. Esa reparación debe venir desde las estructuras que alojaron, protegieron y escondieron a los pederastas, es decir, desde la Iglesia católica, ya que fueron sus religiosos quienes lo hicieron. Si no lo hace perderá una oportunidad de reivindicarse como iglesia de amor y perdón. Tiene la oportunidad de dar un ejemplo a la sociedad. Por último, para que la reparación sea posible, tendrá que asumir la responsabilidad subsidiaria que decida la Justicia.

Eskerrik asko, muchas gracias.

Mikel Lizarraga Rada

Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Este libro, fruto del trabajo conjunto entre la Asociación de Víctimas de Abusos Sexuales de Navarra y la Universidad Pública de Navarra, con el inestimable apoyo del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia del Gobierno de Navarra, recoge buena parte de los contenidos, investigaciones y testimonios de los que se dio cuenta en la jornada celebrada el pasado 14 de febrero de 2020 en Pamplona bajo el título *Centros religiosos y pederastia. Hacia la verdad, justicia y reparación desde Navarra*.

En lo que nos toca, por parte de la Universidad Pública de Navarra, nuestra labor se enmarca dentro del Grupo de Investigación Hugo Grocio, desde donde venimos desarrollando trabajos similares con otras asociaciones e instituciones públicas, con el objetivo de canalizar las demandas de los movimientos sociales mediante su estudio, investigación y posterior divulgación de temas relacionados con vulneraciones de derechos humanos. En octubre de 2017 se celebró la jornada *Niños desaparecidos, mujeres silenciadas*, de la que se publicó el libro con el mismo título dedicado a analizar jurídicamente el tema de los bebés robados, editado por Soledad Barber y Roldán Jimeno (Tirant lo Blanch, 2017). Dos años después tuvieron lugar las jornadas dedicadas a la *La represión de la Administración de Justicia en la Guerra Civil y el franquismo*, tributadas en homenaje al juez Luis Elío, y que también fueron publicadas en una monografía editada por Roldán Jimeno (Tirant lo Blanch, 2019).

El carácter pionero de la jornada *Centros religiosos y pederastia*, más allá del tema tratado, lo marcó el enfoque concebido, que la dividía en dos partes. Durante la mañana se abordó el tema desde un ámbito académico y una perspectiva multidisciplinar y a continuación, por la tarde, se celebraron dos mesas redondas, una con los principales periodistas que han investigado sobre el particular, para finalizar con otra de víctimas, donde se dio cuenta de diferentes testimonios.

Las tres partes implicadas, academia, víctimas e instituciones públicas, quedamos sumamente satisfechas, sin duda por el contenido, pero,

especialmente, porque se había realizado una considerable aportación a efectos de recuperar y difundir la memoria de las víctimas, con el objetivo de depositarla en la memoria colectiva de la sociedad y que esta sea consciente de la existencia de estos hechos, se reconozca a las víctimas y se las repare por el daño causado. Este constituye un primer paso ineludible para cualquier colectivo de víctimas que busquen obtener verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. La iniciativa, además, marcó un punto de inflexión en el tratamiento del tema, pues, hasta la fecha, existía un vacío en términos de investigación y reconocimiento a las víctimas de abusos sexuales del clero en Navarra. Hasta la fecha, no se habían adoptado medidas de reconocimiento, indemnización y apoyo, ni se habían desarrollado políticas públicas concretas que tuvieran en cuenta su situación.

Con la publicación de este libro, se consigue el segundo gran objetivo marcado: aportar a la escasísima bibliografía existente sobre el particular un libro académico construido desde una perspectiva multidisciplinar y elaborado desde Navarra, territorio pionero en el asociacionismo de las víctimas. A los estudios académicos, se añade un balance de las investigaciones periodísticas desarrolladas hasta el momento, así como los propios testimonios de las víctimas. Se mantiene, así, la estructura que siguió la Jornada.

Abre el libro Esther Aldave, de la Universidad Pública de Navarra, quien, desde una perspectiva histórica, incidirá en la relación entre el clero y la violencia, centrando la atención en las relaciones interpersonales, para lo que la autora analizará diferentes fuentes y archivos locales navarros y dará cuenta de los casos más paradigmáticos. Por su parte, Gema Varona, criminóloga de la Universidad del País Vasco, presentará un estudio sobre el estado de la cuestión, centrándose en las dimensiones del problema. Analizará los abusos sexuales del clero como una macrovictimización, para ir desgranando los diversos elementos y conceptos de interés, con el objetivo de explicar este tipo de victimización a escala individual, social e institucional. Se centrará finalmente en las respuestas otorgadas por la justicia restaurativa. María Teresa Compte, adscrita también a la Universidad del País Vasco, se propone presentar un estudio desde una doble perspectiva. Desde una variante histórica analizará el silencio que ha rodeado tradicionalmente a los abusos sexuales a mujeres en la Iglesia católica para, a continuación, y desde

la perspectiva de la victimología, presentar los conceptos claves para comprender la naturaleza de los procesos de victimización, para lo que tomará como referencia los estudios realizados sobre el particular en Estados Unidos. Por mi parte, tras delimitar sustancialmente el objeto de estudio, centraré la problemática desde una perspectiva del derecho y la memoria histórica. Para ello, analizaré la evolución histórica que ha tenido la tipificación de los abusos sexuales del clero tanto en el derecho canónico y en la legislación propia de la Iglesia católica española, como en el Código Penal español. Delimitado el marco jurídico, me detendré en identificar las diferentes respuestas dadas por la Iglesia católica a nivel general, por la Conferencia Episcopal Española, así como las recogidas en las resoluciones del Comité de Derechos del Niño de la ONU sobre el particular, y las soluciones aportadas por las Conferencias Episcopales de otros Estados. El apartado quinto nos aproximará a los abusos del clero desde una perspectiva de memoria histórica, para lo que nos adentraremos en el concepto de memoria para, a continuación, reflexionar sobre una posible modificación legislativa que incorpore a estas víctimas. Finalizaré presentando las medidas que se han dado desde Navarra para que estas víctimas ejerzan su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación. Roldán Jimeno, profesor titular de Historia del Derecho en la Universidad Pública de Navarra, centrará su mirada en los abusos producidos en la República de Irlanda, con el objetivo de proporcionar una perspectiva comparada. Constituye este un caso sumamente interesante de análisis, tanto por la dimensión de los abusos y el simbolismo que le ha otorgado la Iglesia católica, como por las investigaciones desarrolladas para clarificar la verdad y las soluciones implementadas desde la Justicia restaurativa. Cierra este bloque Josean Echauri, miembro del Instituto de Psicología Jurídica y Forense. Desde la psicología forense, analizará y evaluará la huella psíquica del daño psicológico sufrido por las víctimas, así como las experiencias traumáticas de su infancia, mientras que, por parte de los victimarios observará si existe alguna parafilia, así como la valoración del riesgo de reincidencia. Por su parte, desde un campo de la psicología jurídica, se aproximará a los diferentes programas de tratamiento a las víctimas de abusos sexuales.

En lo referido a la investigación y divulgación por parte de los medios de comunicación, Amaia Álvarez nos proporcionará un estado de la cuestión, que será completado por Enrique Conde y Joana Lizarra-

ga, que darán cuenta de la divulgación e investigación que ha llevado a cabo Diario de Noticias de Navarra, como periodistas encargados de cubrir estas investigaciones. Para concluir la presente publicación, destinares el último apartado a los testimonios que afloraron en la mesa redonda de las víctimas, de los que nos dará cuenta Amaia Otazu, periodista de la Cadena Ser en Navarra, para finalizar con las reflexiones de Marcos Leyún, víctima y miembro de la Asociación de Víctimas de Abusos Sexuales de Navarra, que en la jornada moderó la mesa relativa a los testimonios personales.



ESTUDIOS ACADÉMICOS

La violencia y el clero en la Edad Contemporánea. Teoría, prácticas y retos desde el ámbito historiográfico

Esther Aldave Monreal
Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa

1. INTRODUCCIÓN

Hablar del clero en la Edad Contemporánea es hablar de un importante e influyente sector social sometido a los diferentes procesos históricos parejos a esta época. Es hablar de cambios, de permanencias y, sobre todo, de interacciones mantenidas con otros sectores sociales. Pero también es referirse a una institución esencial: la Iglesia católica. Durante este período, que abarcaría desde la Guerra de Independencia (1808) hasta el tiempo presente, asistimos a importantes cambios en el seno de esta institución. Pero en este trabajo no buscamos realizar una semblanza sobre la historia de la Iglesia como tal, sino incidir en algunas cuestiones y retos pendientes desde la historiografía, tomando como referencia algunos episodios concretos relacionados con el clero y la violencia de carácter interpersonal. Además, en lo que respecta a los casos concretos que hemos seleccionado, nos centramos en un período que abarca hasta 1936, ya que la Edad Contemporánea es un período complejo como para abarcarlo en su totalidad bajo los objetivos que nos imponemos aquí.

Pero ¿por qué la violencia interpersonal? Como veremos, existen trabajos que han abordado la relación entre el clero y la violencia de acuerdo con la implicación de este sector en conflictos sociales, desde las grandes contiendas civiles a determinados fenómenos, como el anticlericalismo, así como con algunos discursos beligerantes en función de diferentes posiciones políticas. Por ello, nos resulta más interesante incidir en una violencia de tipo más cotidiano, sea en forma física o psicológica, y que contó con clérigos como principales agentes implicados. Teniendo esto en cuenta, comenzaremos con un breve estado de la cues-

tión en lo que respecta a esta temática y con las herramientas al alcance del investigador a la hora de penetrar en ella. A continuación, nos parece interesante en este contexto realizar un acercamiento a la violencia como concepto y a las principales aportaciones desde la filosofía y las ciencias sociales a este respecto, para detenernos después brevemente en el clero como sujeto histórico y en su recorrido a lo largo de buena parte de los siglos XIX y XX. Después nos detendremos en los principales fenómenos violentos contemporáneos abordados con respecto al clero, para acabar con algunos casos a modo de ejemplos representativos de la violencia interpersonal, en lo que no se trataría más que de un breve esbozo con el objeto de potenciar este tipo de trabajos.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y METODOLOGÍA

2.1. El estudio del clero

El estudio de la Iglesia católica en España ha dado muchos frutos en términos historiográficos, principalmente en lo que respecta a su relación con el Estado, a procesos de secularización, a su papel en la vida pública, a la evolución de la jerarquía eclesiástica o a fenómenos sociales como el clericalismo o anticlericalismo. A todo ello habría que sumar la bibliografía que ha tratado la religiosidad y el cristianismo desde un punto de vista cultural y popular¹. Sin embargo, en lo que compete al clero como sujeto de estudio principal, la atención es mucho menor.

1 La bibliografía es extensísima, pero cabe citar algunos trabajos clave en cuanto a estas principales temáticas para los siglos XIX y XX: BOTTI, A., *Clero y dinero: el nacionalcatolicismo en España (1881-1975)*, Alianza, Madrid, 1992; ANDRÉS-GALLEGO, J., *La Iglesia en la España contemporánea*, Encuentro, Madrid, 1999; CALLAHAN, W.J., *La Iglesia católica en España (1875-2002)*, Crítica, Barcelona, 2002; REVUELTA GONZÁLEZ, M., *La Iglesia española en el siglo XIX: desafíos y respuestas*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2005; DE LA CUEVA, J. et MONTERO, F. (eds), *La secularización conflictiva: España (1898-1931)*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2007; ARBELOA, V.M., *Clericalismo y anticlericalismo en España (1767-1930)*, Encuentro, Madrid, 2009; SUÁREZ CORTINA, M., *Entre cirios y garrotes. Política y religión en la España Contemporánea, 1808-1936*, Ediciones Universidad Cantabria, Santander, 2014; MONTERO, F., DE LA CUEVA, J. et LOUZAO, J., *La historia religiosa de la España contemporánea: balance y perspectivas*, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2017; TORRES BARRANCO, F.J., *Botas, casco y mono de obrero sobre el altar: los curas obreros y las luchas por la justicia social, 1966-1979*, Editorial UCA, Cádiz, 2017 o BELZUNEGUI ERASO, A., SÁNCHEZ CERVELLÓ, J. et REIG TAPIA, A. (coords.), *Església i Franquisme. De la col·laboració amb el franquisme al seu combat*, urv publicacions, Tarragona, 2017.

Si bien se han investigado algunos aspectos respecto a las características de sus miembros y a posicionamientos de carácter político durante la sociedad cambiante de los siglos XIX y XX, la relación entre este sector y la violencia aparece más diluida dentro de las temáticas que se han abordado, con excepción de algunas cuestiones relacionadas con la violencia política². Especialmente, son llamativas la falta de estudios sobre el clero secular para este período, en lo que respecta a su composición, educación o evolución a nivel sociológico³. Con todo, conviene no perder de vista los trabajos realizados sobre todo para la Época Moderna, y que deben ser un referente para los futuros estudios que busquen penetrar en las dinámicas violentas dentro del clero, fuese como sujeto activo o pasivo. Aunque nos desviemos brevemente del período cronológico que nos ocupa, merece la pena resaltar algunos trabajos y líneas de investigación planteadas por historiadores de la Edad Moderna, con el objeto de plantear futuras temáticas.

Para el caso navarro, resalta el trabajo de Javier Ruiz Astiz, quien analizó la implicación del clero en determinados choques y manifestaciones violentas en el contexto de la conflictividad social y comunitaria de los siglos XVI, XVII y XVIII. Así, destaca la participación de clérigos sobre todo en altercados nocturnos y en enfrentamientos con representantes de la autoridad⁴. En este sentido, y es algo que podría seguir en una tónica similar durante la época contemporánea, es interesante cómo los párrocos locales fueron adquiriendo una autoridad moral para condenar o corregir determinadas conductas. Asimismo, otros trabajos también han corroborado el nivel de integración de los clérigos en la sociedad laica, participando activamente en luchas colectivas, rencillas y celebraciones populares, así como en los enfrentamientos políticos de

- 2 Destacar, sobre todo, las posturas y acciones del clero en torno a los conflictos bélicos. MARCELLÁN ELGORRI, J.A., *El Clero navarro en la Guerra de la Independencia*, Eunsa, Pamplona, 1992; HILARI, R., *La Pólvora y el incienso: la Iglesia y la Guerra Civil española (1936-1939)*, Península, Barcelona, 2001.
- 3 CARMONA FERNÁNDEZ, F.J., «El clero secular y su formación en la España contemporánea: revisión historiográfica», en MONTERO, F., DE LA CUEVA, J. y LOUZAQ, J. (eds.), *La historia religiosa de la España contemporánea: Balance y perspectivas, op. cit.*, p. 139. Para la Edad Moderna, véase BARRIO GOZALO, M., *El clero en la España Moderna*, CSIC, Córdoba, 2010.
- 4 RUIZ ASTIZ, J., *Violencia y conflictividad comunitaria en la Navarra de la Edad Moderna*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2015, pp. 76-83.

más alto alcance, en favor de diferentes facciones nobiliarias⁵. Incluso desde la microhistoria, término popularizado por el historiador Carlo Ginzburg, resalta un trabajo pormenorizado sobre un caso concreto, en el que un clérigo fue procesado y condenado por homicidio en Sanlúcar de Barrameda a finales del siglo XVIII⁶. Volviendo la mirada a la cuestión principal de esta publicación, existen algunos estudios que han centrado su atención en los abusos sexuales del clero durante la Edad Moderna y que llegaron a conocimiento de la Inquisición. De hecho, algunos de los casos más habituales que llegaron a oídos del Tribunal del Santo Oficio fueron los cometidos contra los penitentes en el marco de la confesión sacramental⁷.

2.2. Las fuentes históricas

Considerando la importancia de estas aportaciones, los retos desde la historia contemporánea dependen del partido que pueda sacarse a las fuentes disponibles para el estudio del clero y la violencia, incidiendo sobre todo en la violencia de carácter interpersonal y teniendo en cuenta las aportaciones bibliográficas antes mencionadas. De acuerdo con el historiador Marc Bloch, la verdad puede encontrarse en todo testimonio histórico:

El historiador no coloca a la derecha los buenos testimonios y los malos a la izquierda. A sus ojos no existen buenos testimonios a los que se entregue de una vez por todas, abandonando todo control. Una declaración, por el simple hecho de ser correcta en ciertos aspectos, no está forzosamente libre de errores; los malos testigos casi no existen y una narración, por muy imperfecta que sea, siempre puede contener noticias útiles.⁸

- 5 DÍAZ IBÁÑEZ, J., «Jurisdicción episcopal y violencia en el clero diocesano burgalés durante el siglo XV», *Hispania Sacra*, 135 (2015), pp. 169-196; PORRES MARIJUÁN, M.R. (coord.), *Entre el fervor y la violencia. Estudios sobre los vascos y la Iglesia (siglos XVI-XVIII)*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2015 y DIAGO HERNANDO, M., «Violencia en las actuaciones políticas del clero catedralicio en Plasencia a fines del siglo XV y comienzos del XVI», *Espacio, tiempo y forma*, 30 (2017), pp. 247-272.
- 6 DAZA PALACIOS, S. et PRIETO CORBALÁN, M.R., *Proceso Criminal contra fray Pablo de San Benito en Sanlúcar de Barrameda (1774): clérigos homicidas en el siglo XVIII*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1998.
- 7 ALEJANDRE, J.A., *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitud en confesión*, Siglo XXI, Madrid, 1994. Véase también PEÑA DÍAZ, M., «La mala vida del clero. Abusos sexuales (siglos XVI-XVIII)», *Andalucía en la Historia*, 47 (2015), pp. 50-53.
- 8 BLOCH, M., *Historia e historiadores*, Akal, Madrid, 1999, p. 23

De todos modos, no conviene perder de vista la subjetividad del investigador y la tendencia a priorizar unas fuentes sobre otras. No cabe duda de que los propios temas y perspectivas a aplicar dependen del objeto de estudio y de las propias preferencias, pero

también son selectivos estos documentos que yacen en los depósitos de los archivos. Y son selectivos por partida doble: en primer lugar, porque ellos mismos obedecen a una decisión de supervivencia protagonizada por los contemporáneos, principalmente aquellos contemporáneos que se conformaban en el grupo o los grupos de poder dominantes; no conozco ningún documento que no obedezca a este principio de selección. Y, en segundo lugar, son documentos selectivos en tanto que han sido rescatados, por acto voluntario, por especialistas, archiveros e historiadores.⁹

Si a esta cuestión sumamos el hecho de que muchas series o fondos documentales se encuentran incompletos por diversas circunstancias, el trabajo de campo y la labor de «reconstrucción» se complican de manera considerable.

2.2.1. *La documentación judicial*

El gran potencial de estas fuentes para acercarse a la historia de la vida cotidiana y de las mentalidades ha sido muy destacado por varios especialistas¹⁰. Uno de los principales inconvenientes de estas fuentes es el expurgo, con la desaparición de procesos judiciales completos, tal y como ocurre en el Archivo General de Navarra para fines del siglo XIX y primer tercio del XX¹¹. Esto nos impide el acceso al desarrollo del sumario para escuchar las voces de los implicados y de los testigos. Con

9 CONTRERAS CONTRERAS, J., «Métodos y fuentes: el historiador y sus documentos», en *La investigación y las fuentes documentales de los archivos (I y II Jornadas sobre investigación en Archivos)*, ANABAD, Toledo, 1996, pp. 183-184.

10 FARGE, A., *La atracción del archivo*, Alfons el Magnànim, Valencia, 1991, p. 24.

11 La orden bajo la cual se decretó el expurgo de la documentación procesal de tipo criminal con el fin de obtener pasta de papel data del 29 de marzo de 1937. En el segundo punto de esta Orden, se especificaba que el expurgo debía afectar a «Las causas cuya sentencia hubiere sido dictada con anterioridad al año 1927, si la pena impuesta fuere grave, a 1932 si fuese menos grave y a 1935 si se tratase de un juicio de faltas». *Boletín Oficial de la Provincia de Navarra*, 03-IV-1937. Con respecto a la documentación albergada por el Archivo General de Navarra, hay que poner énfasis en la utilidad del artículo de SEGURA URRÁ, F., «Fuentes documentales para la historia del crimen y el castigo en el Archivo Real y General de Navarra», *Clío & Crimen*, 10 (2013), pp. 111-153.

todo, a la hora de acceder al desarrollo de algunos casos, se conservan algunos procesos inacabados o que fueron sobreseídos de manera provisional o definitiva, conservados con la intención de que pudiesen ser reabiertos en alguna ocasión. Así, contamos igualmente con la totalidad de las sentencias judiciales dictadas por Tribunal ordinario. En este caso, nos referimos a justicia criminal en el ámbito civil, pero habría que tener en cuenta las particularidades del clero a este respecto para gran parte de la Edad Contemporánea. Recurriendo a la explicación de Jose Sánchez-Arcilla Bernal:

La jurisdicción eclesiástica comprendía el conocimiento de todas las causas espirituales y de las temporales que tuvieran relación con las primeras. En consecuencia, eran privativas de los Tribunales eclesiásticos todas aquellas causas relativas a la fe, culto divino, ritos sagrados y disciplina, que correspondían antes de 1834 al Tribunal de la Inquisición, así como las causas en materia de sacramentos, matrimonio y beneficios eclesiásticos. Las competencias del fuero eclesiástico se extendían a causas de índole civil y criminal. Gozaban del fuero eclesiástico todos aquellos que estuvieran ordenados «in sacris», los clérigos de las órdenes menores— si vestían hábito y tenían beneficio o servían en alguna iglesia— y los tonsurados.¹²

Tras la Ley de Unidad de Fueros de 1868, por el que jurisdicciones independientes como la administrativa o comercial pasaban a englobarse en una misma, el fuero eclesiástico conoció de

los delitos de cisma, herejía, blasfemia, sortilegio y violación de juramento y voto; simonía, ordenación furtiva y sacrilegio; de los delitos que cometen los clérigos en el ejercicio de sus funciones o contra la disciplina eclesiástica; de los delitos civiles de los mismos clérigos, con excepción de los de traición, lesa Majestad y contra la Constitución, falsificación de letras pontificias, homicidio, encubrimiento de salteadores, injurias a personas reales, defraudación de Hacienda, juegos prohibidos y resistencia a la jurisdicción del rey.¹³

12 SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Historia de las instituciones político-administrativas contemporáneas (1808-1975)*, Dykinson, Madrid, 1994, p. 423.

13 *Ibidem*, p. 423.

Durante la mayor parte del siglo xx, se atendían expedientes de jubilación, malas conductas directamente relacionadas con el comportamiento de los clérigos o también apoyos a causas políticas durante períodos bélicos, opuestas a la posición oficial de la Iglesia. Véase el ejemplo de Don Antonio Moreno, vicario de la parroquia de Santa María de Tafalla, quien, por haber manifestado su apoyo explícito a la causa constitucionalista durante el Trienio Liberal (1820-1823), fue denunciado por parte de los feligreses a la diócesis, desde donde se le destituyó¹⁴. Pero también se atendieron otro tipo de episodios, como relaciones ilícitas. Tal es el caso de Fray Joaquín Vergara, un religioso capuchino exclaustro natural de Tafalla, que en 1844 vivía en relaciones con la exmonja María los Arcos¹⁵. Pero a partir de finales del xix el Tribunal Episcopal entendió sobre todo de constituciones de patrimonio, impedimentos de matrimonio, procesos de divorcio, plazas vacantes, concesión o negación de sepultura, etc.

Así, cabe destacar la importancia de los archivos eclesiásticos a este respecto. Desde el Concilio Vaticano II (1962-1965) se priorizó la conservación de la documentación en colaboración con el Estado para el mantenimiento y difusión de estos bienes públicos, ya que, hasta los años ochenta, casi ningún investigador podía acceder fácilmente a ellos¹⁶. Dentro de todos ellos, nos interesa incidir en los diocesanos, por ser los que contienen este tipo de documentación judicial. Aunque estos archivos constituyeron a partir de los años setenta-ochenta un bien común a disposición de todos los ciudadanos, han existido algunos problemas con respecto al cumplimiento de horarios o la consulta de algunos fondos en concreto, lo cual se ha sumado a la falta de personal especializado y a la poca aceptación de laicos entre sus archiveros. Con todo, esto ha ido cambiando durante los últimos años, y en lo que respecta al Archivo Diocesano de Pamplona, la publicación de una serie de catálogos facilita en consideración la consulta y los fondos están a disposición de todo investigador que lo requiera. Aunque los procesos se encuentren catalogados hasta los años treinta del siglo xix, el resto

14 Archivo Diocesano de Pamplona, Tribunal Episcopal, C/ 3238, N°7, Tafalla, 1824.

15 ADP, TE, C/3151, N°24, 1844.

16 RIBOT GARCÍA, L.A. (coord.), *El libro, las bibliotecas y los archivos en España a comienzos del Tercer Milenio*, Nuevo Milenio, Madrid, 2002, pp. 491.

está pendiente de catalogación. Así, para la mayor parte de la Edad Contemporánea, una de las grandes dificultades radica en que los procesos no pueden localizarse por temática, infracción o nombres propios, sino únicamente por población. Con todo, resultan unas fuentes realmente valiosas para acceder a la cotidianidad y al día a día de la actividad eclesial.

2.2.2. Fuentes hemerográficas

Estas fuentes agrupan las publicaciones periódicas, tales como diarios, revistas o demás prensa especializada. Para cualquier temática situada en la Edad Contemporánea, su consulta resulta esencial, y más cuando una buena parte de la prensa local desde el siglo XIX se declaró como católica y cuando la propia Iglesia o las organizaciones afines a ella publicaron sus propios boletines o periódicos. La gran proliferación de publicaciones en la capital navarra desde el último cuarto del siglo XIX nos facilita el acceso a un variopinto abanico en el que rastrear la percepción de la violencia sobre todo desde el prisma de las clases acomodadas y de la profesión periodística. La consulta y uso de estas fuentes puede realizarse mediante una doble vía. Primeramente, suponen un complemento a la documentación judicial, al facilitar la localización de determinadas expresiones violentas que, o bien no llegaron a trascender al ámbito judicial o desaparecieron de los registros. En segundo lugar, nos pueden permitir conocer la percepción que desde estos medios se transmitía sobre los comportamientos, costumbres y modos de vida de los ciudadanos, así como los tipos de discursos más predominantes en consonancia con la tendencia ideológica o religiosa de la publicación.

La gran cantidad de fuentes hemerográficas conservadas, así como la labor de algunos autores a la hora de catalogar dichas publicaciones periódicas para el caso de Navarra¹⁷, facilitan la tarea de búsqueda

17 Dentro de este ámbito habría que mencionar los siguientes estudios como obras de referencia a la hora de conocer y explorar las diferentes publicaciones periódicas que vieron la luz en Navarra desde comienzos del XIX hasta mediados del siglo XX: IMBULUZQUETA, G., *Periódicos navarros en el siglo XIX*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1993 y ZOCO SARRA, A., *Publicaciones periódicas en Navarra (1900-1940)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2014. A la hora de la localización de las fuentes en los archivos, ha resultado esencial la consulta de SANTAMARIA, J.E., *Catálogo de publicaciones periódicas impresas en Navarra*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1990.

y consulta. En principio, el Archivo General de Navarra y el Archivo Municipal de Pamplona conservan las principales publicaciones de la época, aunque en algunos casos de manera parcial. Además, cabe decir que parte de estas publicaciones aparecen volcadas en las plataformas virtuales del Ministerio de Cultura. A los anteriores archivos habría que sumar otros en los que se puede localizar prensa y publicaciones navarras: la Biblioteca de Navarra o la Biblioteca Nacional de España.

Para comprender la importancia de estas fuentes, a modo de ejemplo, véase las constantes denuncias de la prensa local liberal finisecular en cuanto a la implicación de los clérigos en posicionamientos políticos que optaban directa o indirectamente por la vía violenta a fines del siglo XIX:

[...] hecho por desgracia muy frecuente, de que el clero predique la guerra y propague las ideas que siempre constituyen un peligro más o menos inminente que amenaza la tranquilidad de España, ya comprometida por múltiples causas. [...] nos ha dolido siempre ver á ciertos curas montaraces, no solo predicando el carlismo á boca llena, hasta en actos religiosos en los que el mismo decoro de la Iglesia y el respeto á la Santa Religión de la que son ministros, aunque indignos, les debiera impedir hacerlo [...]¹⁸

En cuanto a la prensa católica navarra, casi el 20% de las publicaciones de la primera mitad del siglo XX fueron de este cuño, sin contar los periódicos informativos o de otra naturaleza que se declaraban católicos¹⁹.

2.2.3. Otras fuentes

Para terminar, quedaría por aludir a otras fuentes relevantes para el estudio del clero, sea en torno a su propia composición como a sus costumbres. En primer lugar, cabría resaltar los diferentes boletines oficiales de las diócesis, donde se publicaban todas las decisiones y decretos tomadas en cada territorio, además de cualquier anuncio relacionado con la celebración de actos religiosos. Por otra parte, cabe destacar las visitas *ad limina*, informes remitidos al Vaticano por los diferentes obis-

18 *Heraldo de Navarra*, 13-08-1897.

19 Porcentaje calculado siguiendo la clasificación tipológica de la prensa navarra por parte de ZOCO SARASA, A., *Publicaciones periódicas en Navarra (1900-1940)*, *op. cit.*, 2014.

pos sobre el estado de la diócesis y también de sus miembros, lo cual nos brinda la posibilidad de acceder a las diferentes percepciones que desde las altas jerarquías eclesíásticas se poseía con respecto a los clérigos y al desempeño de sus funciones²⁰. Por último, aunque en el caso del trabajo que nos ocupa no hayamos recurrido a testimonios orales, nos parece interesante reseñar su importancia por el valor que puede poseer a la hora de adentrarse en fenómenos como la relación del clero con la violencia en tiempos más recientes. No se trata de una metodología novedosa, pero sí la manera en que se ha incorporado a la historiografía en los últimos años tras haber resultado un método secundario. Se trata de «la realización de entrevistas a hombres y mujeres que protagonizaron un momento o un hecho relevante de la historia más reciente» relacionado «con los testimonios de «la gente común», con el objeto de reconstruir la vida cotidiana urbana y rural»²¹. Según Paul Thompson, uno de los principales expertos en la materia, «desde el momento en que la experiencia vital de todo tipo de gente puede utilizarse como materia prima, la historia cobra una nueva dimensión» ya que «la historia oral permite la recreación de la multiplicidad de puntos de vista en mayor medida que la mayoría de las fuentes»²².

3. UN CONCEPTO ESCURRIDIZO. LA VIOLENCIA DESDE LAS CIENCIAS SOCIALES

La violencia, aunque existe y se practica desde los primeros compases de la humanidad, no fue identificada como fenómeno digno de atención hasta unos pocos siglos atrás. Fue precisamente con el inicio de la Edad Contemporánea cuando, sobre todo desde la filosofía, se comenzó a delimitarla como un fenómeno digno de estudio²³. Desde entonces, las

- 20 Sobre otro tipo de fuentes, consúltese CUENCA TORIBIO, J.M., «Materiales para el estudio de la jerarquía eclesíástica española contemporánea. Episcopologios, biografías, obras de carácter general», *Saltabi: revista de la Facultad de Geografía i Història*, 24 (1974), pp. 135-150.
- 21 MARIEZKURRENA ITURMENDI, D., «La historia oral como método de investigación histórica», *Gerónimo de Uztariz*, 23/24 (2008) p. 228.
- 22 THOMPSON, P., *La voz del pasado. Historia oral*, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1988, pp. 13-14.
- 23 DOMENACH, J-M., «La violencia», en VV. AA., *La violencia y sus causas*, Unesco, 1975, Vol. 4, p. 33.

diferentes disciplinas científicas han intentado acotar y conceptualizar una realidad realmente compleja y poliédrica. En el transcurso de la historia, la violencia ha sido elogiada, condenada, suavizada, rebautizada, legitimada o deslegitimada. Pero ¿por qué los seres humanos recurren a la violencia? Existe una vasta producción literaria al respecto. Las tesis basadas en la afirmación de la violencia como comportamiento heredado de los antepasados animales han adquirido tradicionalmente bastante notoriedad, así como las teorías que fundamentan la violencia en un impulso totalmente inevitable y preestablecido genéticamente. En este sentido nos encontraríamos a autores clásicos como Darwin o Sigmund Freud, en cuya obra *El malestar en la cultura*, aboga por la inevitabilidad del comportamiento agresivo del ser humano y el papel fundamental de la cultura como factor que contrarrestaría esta tendencia e intentaría paliar dichos impulsos, generando en el hombre sentimientos de culpabilidad e infelicidad por la no consumación de sus deseos primitivos²⁴.

Autores como Konrad Lorenz o Desmond Morris, exponentes de la etología de mediados del siglo xx, insistirían de nuevo en el carácter innato de la agresividad, que, como tal, poseería componentes genéticos y modificaciones evolutivas, que, junto al desarrollo cultural, actuarían como factores determinantes. Para estos autores, la expresión de impulsos violentos sería totalmente inevitable y una característica intrínseca al ser humano²⁵. Por nuestra parte, esta serie de planteamientos resultan muy arriesgados y carentes de suficiente base, ya que la asimilación de la violencia como un fenómeno irremediable resultaría un camino fácil a la hora de explicarlo, desproveyéndolo de todo tipo de complejidad y contribuyendo a su «normalización», cuestión que podría llevar a una sencilla justificación de su uso.

El antropólogo Ashley Montagu se muestra contrario a las posturas «agresivistas» ya que el ser humano nace en predisposición a adquirir conocimientos y no se ve determinado a cometer determinados actos prefijados, que, por otro lado, pueden ser controlados. Su tesis se basaría en que ninguna conducta humana específica está genéticamente determinada; la conducta agresiva no es sino una conducta entre otras

24 FREUD, S., *El malestar en la cultura*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1999, p. 124.

25 LORENZ, K., *Sobre la agresión: el pretendido mal*, Siglo XXI, Madrid, 1972.

muchas. El tipo de conducta que despliega un ser humano en cualquier circunstancia no está determinado por sus genes, aunque exista alguna contribución genética, sino por la experiencia vivida en interacción con esos genes, gracias a factores como la sociabilidad y la educación²⁶.

3.1. Conceptualizaciones restringidas y amplias

Algunos autores, entendiendo la complejidad y la superposición de las diferentes definiciones de violencia, han agrupado dichas acepciones en varias categorías. Vittorio Bufacchi²⁷, diferenciando entre dos grupos, apunta que en el caso de la acepción «fuerza», la violencia se reduciría al plano físico, mientras que, en el segundo, se tendría en cuenta el ataque hacia cualquier dimensión de la vida del ser humano, principalmente, contra sus derechos fundamentales. Ambas visiones plantean inconvenientes, ya que la primera olvida la dimensión psicológica del daño producido, así como sus causas y consecuencias, y la segunda asumiría como violencia cualquier tipo de alienación, injusticia o dominación, tal y como plantean autores como el politólogo John Keane²⁸. Charles Tilly afirma, en este sentido, que determinadas situaciones de injusticia u opresión podrían ser consecuencia de la violencia o podrían también desembocar en ella, algo que no justificaría el acoger bajo el apelativo «violencia» toda acción que nos resulte desagradable²⁹.

Así, nos encontraríamos ante conceptualizaciones restringidas o amplias de la violencia³⁰. Algunos autores, como el historiador Jean-Claude Chesnais, asumirían la violencia en su acepción más simple, ya que no se trataría más que de «el ataque directo, corporal contra las personas [...] Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien»³¹.

26 MONTAGU, A., *La naturaleza de la agresividad humana*, Alianza Editorial, Madrid, 1988, pp. 15-16.

27 BUFFACCHI, V., «Two concepts of violence», *Political Studies Review*, 3 (2005), p. 194.

28 *Ibidem*, p. 198

29 TILLY, C., *The politics of collective violence*, Cambridge University Press, Cambridge, 2003, pp. 4-6.

30 MARTÍNEZ PACHECO, A., «La violencia: conceptualización y elementos para su estudio», *Política y cultura*, 46 (2006), pp. 7-31.

31 Citado en BLAIR TRUJILLO, E., «Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición», *Política y cultura*, 32 (2009), p.13.

Aun con todo, aludiría a la extensión de diferentes definiciones agrupadas también en «violencia económica» y «violencia moral (o simbólica)»³², que consideraría fruto de los tiempos contemporáneos, en los cuales se presuponen derechos innatos a las personas. En la misma línea se situarían los sociólogos Ted Robert Gurr y Hugh Davis Graham, al asegurar que la violencia sería «la conducta dirigida a infligir lesiones físicas a la gente o daños a la propiedad»³³. A nuestro modo de ver, estas definiciones pecarían de simplistas, ya que, aun facilitando la localización y medición de actos de violencia, no permitirían identificar los marcos más amplios en los cuales se gestan esas violencias.

Newton Garver, bajo una visión amplia del término, alude precisamente a la «violación» como rasgo principal de la violencia, diferenciando entre violencia personalizada e institucionalizada. Esta última se efectuaría en representación de un grupo, autoridad o idea política. También expone lo que él entiende por «violencia tranquila», es decir, cualquier ataque a la integridad moral de una persona³⁴. De la violencia institucional, llegaríamos a la «violencia estructural», cuyo mayor teórico es Johan Galtung, conocido por establecer la teoría conocida como el «triángulo de la violencia», estructura compuesta por varias subcategorías, entre las que encontramos la violencia directa (más palpable), la violencia estructural y la violencia cultural. En sus propias palabras, la violencia sería «algo evitable que obstaculiza la autorrealización humana»³⁵, es decir, numerosos términos como pobreza, alienación o injusticia quedarían englobados dentro de esta definición. Cualquier situación en la que una persona o una serie de personas se vieran limitadas en todas sus dimensiones, sería considerada como violenta. En esta línea, convendría aludir también a la llamada «violencia simbólica», término empleado por Pierre Bourdieu, «como violencia amortiguada, insensible, e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a

32 CHESNAIS, J.C., «Historia de la violencia: el homicidio y el suicidio a través de la historia», en *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, vol. XLIV, 1 (1992), p. 205.

33 Citado en GONZÁLEZ CALLEJA, E., «Qué es y qué no es la violencia política: Consideraciones teóricas en torno al conflicto social violento» en BARRULL PELEGRÍ, J. et MIR CURCÓ, C., *Violència política i ruptura social a Espanya, 1936-1945*, Universitat, Lleida, 1994, p. 31.

34 GAVERN, N., «What violence is», *The Nation*, 209 (1968), pp. 817-822.

35 GALTUNG, J., «Contribución específica de la irenología al estudio de la violencia: tipologías», VV. AA., *La violencia y sus causas*, UNESCO, 1981, vol. 4, p. 97.

través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento [...]»³⁶. Sería, por tanto, un tipo de violencia indirecta dentro de la cual los dominados no serían conscientes e incluso fomentarían su perpetración, dentro de una situación de dominación-sumisión.

Ambas visiones, aunque resultan interesantes en la medida en que aluden a la problemática estructural, económica o cultural de la violencia, plantean algunas dificultades metodológicas. Bajo nuestro punto de vista, las violencias más explícitas, en su dimensión física o psíquica, son la mayor expresión de este fenómeno, siempre que se enmarquen en situaciones o estructuras que pueden dar pie a que la violencia tenga lugar. Así, la violencia de carácter más visible no dejaría de tener su fundamento en realidades más amplias, tales como la situación política, las estructuras económicas o las percepciones culturales. Precisamente, sería en el universo de las causas donde quizá el historiador pueda rastrear la violencia, teniendo siempre en cuenta que toda violencia es una «interacción social», según mantiene Charles Tilly³⁷.

Para acabar con este apartado, quedaría por seleccionar una definición lo más ajustada posible a lo que queremos transmitir aquí. Según la Organización Mundial de la Salud, la violencia sería «el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones»³⁸. Esta definición nos gusta especialmente porque supone una alusión directa a la importancia de las relaciones de poder en la perpetración de la violencia, ya que esta siempre implica una relación desigual entre los agentes implicados.

36 BOURDIEU, P., *La dominación masculina*, Anagrama, Barcelona 2000, pp. 11-12.

37 TILLY, C., «Collective violence in European perspective», en GURR, T.R. y GRAHAM, H.D., *The History of Violence in America: Historical and Comparative Perspectives*, Praeger, Nueva York, 1969, p. 44.

38 Citado en RAMOS LIRA, L. y SAUCEDO GONZÁLEZ, I., «La agresión y la violencia de género en seres humanos», en MUÑOZ-DELGADO, J., DÍAZ, J.L. y MORENO, B.C., (comps.), *Agresión y violencia: cerebro, comportamiento y bioética*, Herder, México D.F., 2010, p. 233.

3.2. Violencia sexual y maltrato infantil

Bajo todo este marco nos gustaría resaltar algunas tipologías de violencia específicas y que suelen ser bastante obviadas en los trabajos teóricos generales sobre el tema. Se trata de la violencia sexual, que atenta contra la integridad física, moral y psicológica de las personas. Recurriendo de nuevo a la OMS, quedó definida en 2002 como

todo acto sexual o tentativa de consumar un acto sexual sin el consentimiento de la persona, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar del trabajo³⁹.

Pero más concretamente, nos interesaría aludir igualmente a la violencia perpetrada contra los menores, no reconocida como tal hasta el siglo xx. Dentro de las muchas definiciones, cabe destacar la de Morillas Fernández: «toda aquella acción u omisión consistente en poner en peligro la integridad física o mental o la seguridad de un menor de dieciocho años por parte de sus familiares o personas responsables de su cuidado»⁴⁰. José Sanmartín, antropólogo especialista en el estudio de la violencia, incide también en el problema teórico de base que existe a la hora de delimitar el maltrato infantil, y ante la anterior definición añadiría el factor de que el maltratador o maltratadora no sería consciente en ocasiones de cometer este maltrato, ni tendría por qué existir una intencionalidad explícita⁴¹.

Una de las características más notables de los abusos y maltrato a los niños sería la dificultad a la hora de diagnosticar estos problemas, algo que difiere de otro tipo de violencias. De nuevo, esto tiene que ver con la falta de consenso en cuanto a su definición, «porque los malos tratos se dan en la intimidad, haciendo muy difícil su detección y, finalmente,

39 TORRES HERRERO, M., «Violencia sexual», en PÉREZ VIEJO, J.M. y ESCOBAR CIRUJANO, A. (coords.), *Perspectivas de la violencia de género*, Grupo 5, Madrid, 2011, p. 121.

40 MORILLAS FERNÁNDEZ, D. L., *Análisis criminológico del delito*, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, Cádiz, 2003, p. 154.

41 SANMARTÍN, J., «Concepto, tipos e incidencia», en SANMARTÍN, J. (ed.), *Violencia contra niños*, Ariel, Barcelona, 1999, p. 18.

porque las personas en general, y los profesionales relacionados con el niño en particular, son reacios a denunciar ante una sospecha de malos tratos»⁴². En cualquier caso, el National Center on Child Abuse and Neglect especifica que el abuso sexual a menores se fundamentaría en «contactos entre un niño y un adulto en los que se utiliza al niño como objeto gratificante para las necesidades o deseos sexuales del adulto, interfiriendo o pudiendo interferir esta experiencia en el desarrollo normal de la salud del niño»⁴³. Es necesario decir que la mayor parte de la bibliografía se centra en el ámbito intrafamiliar, por lo que quedaría por abordar este fenómeno en detalle en lo que respecta a otros ámbitos sociales.

4. EL CLERO COMO SUJETO DE ESTUDIO

Habiendo delimitado, en la medida de lo posible, el objeto principal de análisis cabe centrarse brevemente en el sujeto de estudio y en las principales vicisitudes históricas a las que fue sometido. El clero haría referencia a todo el conjunto de personas ordenadas dentro del entramado jerárquico de la Iglesia. De acuerdo con esto, existiría una diferenciación clara entre clero secular y clero regular. El primero de ellos se refiere a las personas que dependerían directamente del obispo, dentro de la diócesis, y que estarían, por ejemplo, al cargo de una parroquia. En el segundo caso se trata de personas pertenecientes a una orden religiosa y, por tanto, dependientes de esta orden. A todo ello habría que sumar otras figuras como los cardenales y, finalmente, a la cabeza, el Papa de Roma.

4.1. El siglo XIX

Hasta el siglo XIX y las sucesivas revoluciones liberales, el clero mantuvo un estatus especial dentro del entramado social, constituyendo un estamento más. La Iglesia se encargaba plenamente de las labores de educación y asistencia, así como de gestionar todos sus bienes. Pero durante la Edad Contemporánea la implantación del Estado liberal implicaría

42 CANTÓN DUARTE, J. y CORTÉS ARBOLEDA, M.R., *Malos tratos y abuso sexual infantil*, Siglo XXI, Madrid, 2007, p. 13. En este trabajo, además, se enumeran los diferentes modelos de análisis del maltrato y abuso infantil, incluyendo los más recientes.

43 Citado en CANTÓN DUARTE, J. y CORTÉS ARBOLEDA, M.R., *Malos tratos y abuso sexual infantil*, op. cit., p. 174.

su «desaparición» como estamento y su sometimiento, a veces parcial, a veces total, al poder civil. Con todo, si nos referimos a España, durante el siglo XIX y XX, la Iglesia continuó poseyendo un importante papel en la vida pública, ya que la mayoría de los regímenes políticos definieron el Estado como confesional. Aun con todo, durante los años treinta se dieron importantes pasos, como la supresión de la Inquisición en 1834, dentro de la reorganización del sistema judicial. Fue definitivamente a mediados del siglo XIX cuando el clero tuvo que adaptarse a la nueva realidad social y política, tras las medidas de los sucesivos gobiernos liberales, entre las que destacan las desamortizaciones y la disolución de órdenes religiosas, lo cual degeneraría en la formación de un nuevo clero a partir de los años cuarenta: «El nuevo clero ha de basar su influjo en la perfección moral y en los servicios al prójimo, porque ha perdido el poder social y la protección política que antes disfrutaba como estamento.»⁴⁴ Todo este proceso derivaría en el Concordato de 1851 bajo el reinado de Isabel II:

La Iglesia aceptaba la pérdida de los bienes desamortizados y la injerencia estatal en el nombramiento de sus cuadros directos (regalismo) pero, a cambio, consiguió afianzar legalmente la confesionalidad católica de la nación y recabar para sí, entre otros derechos, la educación católica en todos los centros, públicos y privados, la vigilancia moral de costumbres y lecturas, y toda libertad en el desempeño de su tarea pastoral⁴⁵.

Años después, la Constitución de 1869 declaró la libertad de cultos y la libre enseñanza. Con todo, la restauración de la monarquía borbónica (1875-1923) y la promulgación de una nueva constitución en la que se reconocía a la religión católica como oficial, desembocaría en una nueva época dorada para la Iglesia católica y su papel en la vida pública. La Ley de asociaciones de 1882 derivó en la formación de multitud de congregaciones religiosas y, además, se construyeron gran número de parroquias a lo largo de toda la geografía española. En 1892 existían 10.654 religiosos y 35.234 religiosas en la totalidad del Estado. En 1900,

44 REVUELTA GONZÁLEZ, M., *La Iglesia española en el siglo XIX: desafíos y respuestas*, op. cit., p. 87.

45 CARMONA FERNÁNDEZ, F.J., «El clero secular y su formación en la España contemporánea: revisión historiográfica», en MONTERO, F., DE LA CUEVA, J. y LOUZAO, J. (eds.), *La historia religiosa de la España contemporánea: Balance y perspectivas*, op. cit., pp. 143-144

esta cifra aumentaría a 12.142 religiosos y 42.596 religiosas⁴⁶. Aunque según Callahan, hay que tener cierta precaución con los datos, facilitados directamente por obispos párrocos y superiores de las diferentes órdenes⁴⁷. Con todo, comenzó a producirse un desequilibrio claro entre el clero secular y regular, siendo este último más rico, por su especial relación con las clases burguesas urbanas, desde las cuales se potenciaron devociones concretas. A pesar de ello, la importancia de los párrocos en las comunidades rurales fue esencial durante el período de entre-siglos:

El ideal del sacerdote manso, sumiso ante la autoridad e indiferente a las cuestiones mundanas, que estaba hondamente comprometido con su misión religiosa al tiempo que se mantenía apartado de sus feligreses debido a su estatus, escondía una realidad bastante distinta. A los párrocos les resultaba imposible, fuera cual fuese el lugar adonde los destinasen, limitarse a desempeñar un sencillo y desinteresado papel pastoral. El párroco disfrutaba de un estatus casi oficial, como hacía evidente el día de su toma de posesión la lectura obligatoria, en su nueva iglesia, del decreto de nombramiento emitido por el Ministerio de Gracia y Justicia. En los pueblos y las poblaciones rurales, el párroco era uno de los notables del lugar y participaba en los asuntos públicos. En las comunidades de menos de diez mil habitantes, el párroco tenía derecho, ex officio, a un puesto en el consejo directivo de la escuela, en el comité de selección de jurados y en la junta del censo cuando se reunía cada diez años. En las poblaciones donde existían comités que se ocupaban de la protección de menores y la asistencia social a los presos de las cárceles del Estado, el párroco formaba parte de ellos.⁴⁸

Fue uno de los períodos estelares en cuanto a la celebración de misiones populares, peregrinaciones, celebración de centenarios, etc⁴⁹. Pero, siguiendo las tendencias en el resto del continente, se fueron dando los primeros visos de secularización en España, sobre todo en el ámbito urbano. Algunos informes desde la nunciatura de Madrid a la Santa Sede durante el pontificado de León XIII (1878-1903) corroboraban lo

46 REVUELTA GONZÁLEZ, M., *La Iglesia española en el siglo XIX: desafíos y respuestas*, op. cit., p. 104.

47 CALLAHAN, W.J., *La Iglesia católica en España (1875-2002)*, op. cit., pp. 155-156.

48 *Ibidem*, p. 164.

49 Véase para el caso navarro GÓMEZ LOZANO, E., *Las misiones populares en Navarra (1863-1923)*, Tesis dirigida por Juan Madariaga Orbea, Universidad Pública de Navarra, 2018.

siguiente en cuanto a la capital de España: «la ignorancia religiosa, especialmente en las clases inferiores del pueblo es increíble; la observancia de los días festivos apenas se conoce; los concubinatos crecen sin medida en la clase alta; la prensa antirreligiosa e inmoral se difunde ampliamente entre el pueblo»⁵⁰. Por otra parte, la religión católica comenzó a cobrar importancia en el ámbito social y político gracias al impulso de la encíclica *Rerum Novarum* del papa León XIII, en la cual se reflejaba explícitamente el papel de la Iglesia con respecto a la cuestión social. El papel social de la Iglesia fue predominante en el terreno asistencial. En el campo también destacó el cooperativismo rural, guiado por las directrices de la Iglesias⁵¹. Lo cierto es que, tanto la Iglesia como las instituciones públicas, promovieron una visión paternalista de la llamada ‘cuestión social’, traducida en reformas y asistencia social dedicadas a paliar los problemas derivados del paro y la miseria a través de organizaciones como el Centro Escolar Dominical de Obreros de Pamplona (1884) y el mutualismo gremial, medidas realmente desfasadas en muchos sentidos y que no paliaban los problemas latentes, aunque sí proporcionasen un alivio temporal.

4.2. El siglo xx

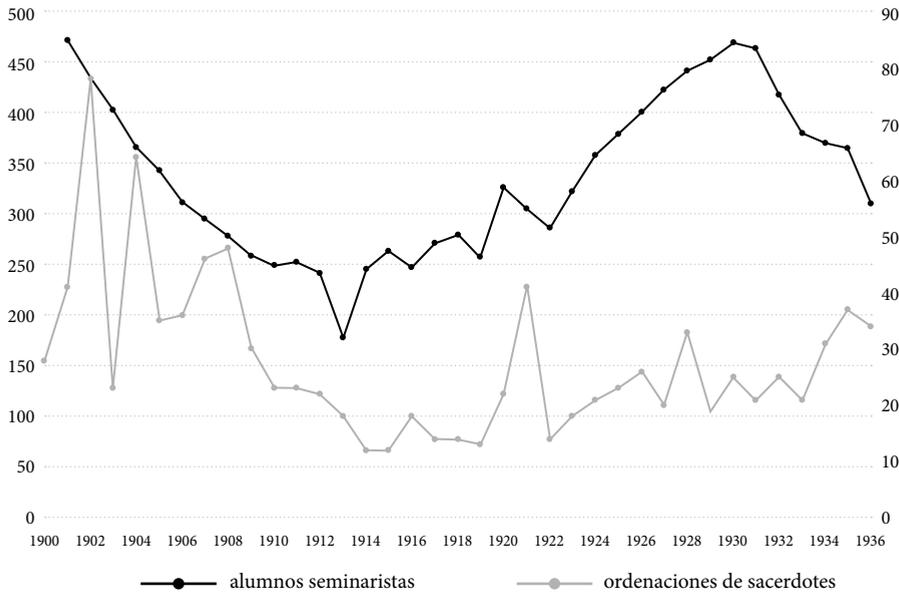
Durante la primera mitad del siglo xx la presencia de la Iglesia seguiría siendo relevante, pero, sin embargo, se apreciaron vías de secularización en la diócesis de Pamplona⁵². Si echamos un vistazo al gráfico 4, puede observarse como el número de seminaristas y el de ordenaciones sufre un descenso paulatino desde inicios del siglo xx hasta los años veinte, cuando, de nuevo, el número de alumnos comienza a ascender debido a las campañas de recristianización en el marco de la dictadura de Primo de Rivera, para volver después a descender en la Segunda República. Con todo, una de cada 85 personas a fines de los años veinte pertenecía al estamento eclesiástico en la totalidad de la provincia, una

50 URÍA, J., *La España liberal (1868-1917): cultura y vida cotidiana*, Síntesis, Madrid, 2008, p. 324.

51 JIMENO JURÍO, J.M., *Navarra en época moderna y contemporánea*, Udalbide Elkarlan Elkartea, Pamplona, 2007, pp. 222-240.

52 Sobre la presencia real del clero en Navarra, PAZOS, A.M., *El clero navarro (1900-1936): origen social, procedencia geográfica y formación sacerdotal*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1990.

cifra bastante elevada⁵³. Durante los años veinte, la mayor parte del clero secular cumplía con un perfil: procedente de poblaciones pequeñas, mayoritariamente campesinos, comerciantes, artesanos y profesionales liberales⁵⁴.



Evolución del número de alumnos seminaristas y de ordenaciones sacerdotales en la diócesis de Pamplona (1900-1936). Fuente. PAZOS, A.M., 1988.

Paulatinamente, la Iglesia fue acaparando mayor protagonismo, ya no sólo a un nivel meramente social, sino en un sentido político, siempre situándose en una postura generalmente contraria al liberalismo. Se vio decidida, por tanto, a plantar cara y a posicionar políticamente a sus feligreses, a pesar de que, en teoría, la Iglesia no pudiese mostrar una oposición abierta al régimen político establecido, según dictaba el

53 DRONDA MARTÍNEZ, J., «La influencia de la Iglesia en Navarra al llegar la República», en DRONDA MARTÍNEZ, J. y MAJUELO GIL, E. (eds.), *Cuestión religiosa y democracia republicana en España (1931-1939)* Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2007, p. 103.

54 DRONDA MARTÍNEZ, J., *Con Cristo o contra Cristo: religión y movilización antirrepublicana en Navarra (1931-1936)*, Txalaparta, Tafalla, 2013, p. 72-73.

Vaticano. Sin embargo, para gran parte de los clérigos, existían opciones políticas adecuadas a la moral católica, lo cual dio lugar a una problemática reflejada en «una sociedad en la que la cuestión religiosa polarizaba los diferentes grupos y suponía un factor políticamente movilizador en alto grado»⁵⁵. En la mayoría de los casos, la tendencia política que mejor se adecuaba a la fe resultó ser el tradicionalismo.

En 1930 la diócesis de Pamplona estaba formada por 561 parroquias. El número de sacerdotes seculares por habitante a nivel nacional era de 726, mientras que en Pamplona lo era de 293 y en Tudela de 322. En cuanto a religiosos, en Tudela existía uno por 103 y en Pamplona uno por 120, cifras que contrastaban con el dato nacional, de 294 religiosos por habitante. La principal actividad del clero regular venía siendo la enseñanza, además de la predicación. En Pamplona destacaban los maristas o los escolapios, aunque los capuchinos era la orden con más presencia en Navarra, reestablecidos desde 1879. Pero la más relevante e influyente seguía siendo los jesuitas. En cuanto a órdenes femeninas, resaltan las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, con mayor protagonismo en escuelas y hospitales⁵⁶.

Deteniéndonos de nuevo en el clero secular, según Dronda, el cura navarro a la altura de los años veinte y treinta fue una figura «*cercana y distante*» al mismo tiempo, ya que la mayoría regentarían las parroquias de sus localidades de origen, pero debiendo mantener cierto aislamiento con respecto a sus vecinos, por su dedicación completa al estudio⁵⁷. Durante el período republicano, igualmente, la cuestión religiosa fue uno de los asuntos que más contribuyó a la inestabilidad política durante estos años, en un momento en que otros países europeos ya habían resuelto la cuestión religiosa. Los actos vandálicos que algunos sectores perpetraron contra conventos e instituciones católicas poco después de que se proclamase el nuevo régimen, junto a las primeras medidas laicistas del gobierno, facilitaron la oposición en bloque de los católicos

55 MEES, L., «La Restauración» en DE LA GRANJA SAINZ, J.L. y DE PABLO CONTRERAS, S., *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2002, p. 37.

56 DRONDA MARTÍNEZ, J., *Con Cristo o contra Cristo: religión y movilización antirrepublicana en Navarra (1931-1936)*, op. cit., pp. 58-69.

57 *Ibidem*, p. 77.

antirrepublicanos⁵⁸. Durante este período, las asociaciones católicas se multiplicaron en Navarra, destacando entre ellas la labor de Acción Católica⁵⁹.

El golpe de estado de 1936 implicó un posicionamiento oficial por parte de la Iglesia meses después del inicio del conflicto. A este respecto, esta cita de Blázquez consigue resumir el papel desempeñado por la mayor parte de sus miembros: «Es cierto que la Iglesia española no participó directamente en la sublevación de 1936. No fue conspiradora. Pero no es menos cierto que tampoco fue neutral, sino beligerante. Legitimó la sublevación, condenó a los de un bando y santificó a los del otro»⁶⁰. El papa Pío XII, de hecho, apoyó a la España vencedora y, tras la guerra, los obispos se convirtieron en funcionarios del estado, con presencia en Cortes, en Consejos del Reino y de Regencia, en la enseñanza o en las instituciones culturales. El cura se constituyó también en autoridad local⁶¹. Los seminarios crecieron durante los años cuarenta y cincuenta con seminaristas mayores que pasaron de los 2935 en 1942-1943 a 8387 en 1961-1962⁶². También fue la edad de oro del clero regular, con 87.000 religiosos y religiosas en 1945 y 152.514 en 1962⁶³.

En 1953 se elaboró otro nuevo concordato y además Franco fue condecorado por el Vaticano:

El Estado concedía a la Iglesia protección económica, tutela de la fe católica mediante la prohibición de proselitismo a cargo de otras confesiones religiosas, exención del servicio militar para los clérigos, libertad de crear seminarios y universidades de la Iglesia, garantía de la enseñanza

58 RAGUER, H., «La cuestión religiosa en la Segunda República», en DRONDA MARTÍNEZ, J. y MAJUELO GIL, E. (eds.), *Cuestión religiosa y democracia republicana en España (1931-1939)*, op. cit., 2007, pp. 15-27

59 MONTERO, F., «La movilización católica frente a la II República: la acción católica», en DRONDA MARTÍNEZ, J. y MAJUELO GIL, E. (eds.), *Cuestión religiosa y democracia republicana en España (1931-1939)*, op. cit., 2007, p. 70.

60 BLÁZQUEZ, F., *La traición de los clérigos en la España de Franco: crónica de una intolerancia (1936-1975)*, Trotta, Madrid, 1991, p. 13. Por otro lado, una publicación interesante sobre los clérigos que mostraron su apoyo a la República: MONTERO GARCÍA, F., MORENO CANTANO, A.C. y TEZANOS GANDARILLAS, M. (coords.), *Otra Iglesia. Clero disidente durante la República y la guerra civil*, Ediciones Trea, Gijón, 2013.

61 *Ibidem*, p. 97.

62 *Ibidem*, p. 98

63 CALLAHAN, W.J., *La Iglesia católica en España (1875-2002)*, op. cit., pp. 344-345.

religiosa católica en los centros estatales y no estatales, y, además, se confiaba a la Iglesia la vigilancia sobre la moral y buenas costumbres⁶⁴.

Por aquel entonces, comenzaron a surgir voces discrepantes entre las altas jerarquías eclesiásticas, al menos de manera tímida. Tal es el caso de Tarancón, obispo de Solsona. En cuanto al clero secular, comenzó a existir una relación muy estrecha con los movimientos obreros:

El aumento de las asociaciones «apostólicas» de obreros, la aparición de partidos democratacristianos clandestinos y el resurgimiento de poderosas corrientes nacionalistas entre el clero y los fieles del País Vasco y de Cataluña eran demostraciones de la incipiente fractura que se iba produciendo en aquella amalgama de religiosidad disfrazada de cruzada e ideología política conservadora⁶⁵.

Así, en 1946 se fundó la HOAC (Hermandad Obrera de Acción Católica), con un papel muy activo en las reivindicaciones obreras durante las décadas posteriores, siendo un germen de las comisiones obreras. Igualmente, la JOC (Juventud Obrera Cristiana), poseyó un papel primordial en el cambio de rumbo a nivel ideológico de parte de los miembros de la Iglesia, sobre todo de sacerdotes jóvenes. La implicación del clero vasco a la hora de manifestar desafección por el régimen también fue esencial desde los años sesenta⁶⁶. Todas estas nuevas corrientes derivaron en la celebración del Concilio Vaticano II (1962-1965), dentro del cual se reconocería la libertad religiosa, algo que chocaba de pleno con el nacionalcatolicismo.

En cuanto a Navarra, cabe resaltar la importancia de los jóvenes sacerdotes a la hora de asumir posiciones contrarias al franquismo en los años sesenta y setenta. Unos jóvenes generalmente formados fuera de su tierra de origen, bajo el nuevo influjo del Concilio⁶⁷. Para los años sesenta y setenta, muchos de estos jóvenes se aproximaron a posiciones

64 *Ibidem*, p. 107.

65 *Ibidem*, p. 379.

66 *Ibidem*, p. 337.

67 BELZUNEGUI ERASO, A., «La Iglesia navarra en la encrucijada de la represión tardofranquista», en BELZUNEGUI ERASO, A., SÁNCHEZ CERVELLÓ, J. y REIG TAPIA, A. (coords.), *Església i Franquisme. De la col·laboració amb el franquisme al seu combat*, URV Publicacions, Tarragona, 2017, pp. 285-286

de izquierda e incluso marxistas. La polarización dentro de la Iglesia fue realmente marcada en este período, lo cual muestra la pluralidad que existió dentro del clero durante los últimos años del régimen franquista en términos ideológicos.

5. CLERO Y VIOLENCIA: UNA POSICIÓN AMBIVALENTE

Tal y como remarcábamos, durante la Edad Contemporánea el clero ha sido estudiado, principalmente, como sujeto activo y pasivo de violencia en lo que respecta a motivaciones principalmente políticas y no tanto a una violencia de carácter interpersonal. Desde inicios de esta época tenemos, por ejemplos, a clérigos implicados en luchas políticas, con importantes guerrilleros en la guerra de independencia y en las sucesivas guerras carlistas. De hecho, durante los primeros compases del siglo xx la adscripción explícita de los clérigos a determinadas posiciones políticas fue bastante clara, como hemos visto. El Fiscal de la diócesis denunció a varios párrocos de la provincia por asistencia a círculos políticos en 1905⁶⁸, siguiendo las indicaciones del obispo José López Mendoza (1900-1923), que intentaba disuadir al clero de acudir y participar de determinadas prácticas populares, como acudir a los partidos de pelota, a las corridas de toros, a las tabernas y, por supuesto, a los casinos carlistas. Pero, principalmente, han sido dos los escenarios para los siglos xix y xx en los que se ha desarrollado la historiografía en relación con la violencia y el clero, y que vamos a destacar muy brevemente desde un marco local: la Guerra Civil y el anticlericalismo.

5.1. El clero y la Guerra Civil

Los discursos beligerantes de algunos miembros de la Iglesia, como es el caso del cardenal Isidro Gomá durante la Guerra Civil del 36, son también un claro ejemplo de la implicación del clero en estos términos y de una defensa explícita del empleo de la violencia⁶⁹. Así, también durante la guerra civil, es especialmente reveladora la declaración del obispo de la diócesis de Pamplona, Marcelino Olaechea, aunque luego manifestase

68 ADP, TE, C/3514, N°6, 1905.

69 BLÁZQUEZ, F., *La traición de los clérigos en la España de Franco. Crónica de una intolerancia (1936-1975)*, Valladolid, Editorial Trotta, 1991, p. 22.

ciertos reparos con la represión ejercida desde las nuevas autoridades: «No es una guerra la que se está librando; es una cruzada, y la Iglesia, mientras pide a Dios la paz y el ahorro de la sangre de todos sus hijos —de los que aman y luchan por defenderla, y de los que la ultrajan y quieren su ruina— no puede menos de poner cuanto tiene en favor de sus cruzados»⁷⁰.

Estamos de acuerdo con Javier Dronda cuando asegura que «la postura más habitual del clero ante la represión parece que fue la de inhibirse, aunque no faltaron quienes la jalearon y quienes se atrevieron a intentar impedirla»⁷¹. Por un lado, nos encontramos con el párroco de Obanos, quien realizó alguna matización con respecto al quinto mandamiento, «no matar», añadiendo «salvo excepciones». Incluso el cura de Sartaguda, Francisco Ancín, llegó a partir al frente. El párroco de Yesa, Francisco Asensio «debió participar en la elaboración de las listas de ejecutados y llegó a amenazar con pasar por las armas a todos los que no fueran a misa». Pero, por otro lado, nos encontramos con sacerdotes represaliados y fusilados, como el capellán castrense pitillés, Santiago Lucus Aramendía, conocido por defender posiciones republicanas, quien fue detenido y fusilado en El Perdón el 3 de septiembre de 1936, o el párroco de Oroz-Betelu, Rafael Goñi, quien ayudó a algunas personas a cruzar la frontera, siendo finalmente encarcelado⁷².

5.2. Clericalismo y anticlericalismo

En cuanto a su trascendencia como fenómeno, también resulta interesante aludir al anticlericalismo por lo que supuso, en este caso, en el rol que asumieron los clérigos como víctimas. Este fenómeno característico del siglo XIX y parte del XX ha sido tratado a través de su doble vertiente: la intelectual, como un laicismo activo, y la populista, que centró su objetivo en un clero alineado con los poderes tradicionales y contrario al cambio político⁷³. El anticlericalismo fue una expresión casi constante

70 *El Pensamiento Navarro*, 23-VIII-1936.

71 DRONDA MARTÍNEZ, J., *Con Cristo o contra Cristo: religión y movilización antirrepublicana en Navarra (1931-1936)*, op. cit., p. 384.

72 *Ibidem*, pp. 384-387.

73 *Ibidem*, p. 232.

de descontento social desde inicios del siglo XIX⁷⁴. Aunque la Iglesia afianzase su hegemonía durante la Restauración mediante sus privilegios y su capacidad movilizadora, una nueva ola anticlerical se expandiría por la península a comienzos de la centuria siguiente⁷⁵. A pesar de que la sociedad pamplonesa ofreciese en apariencia una imagen uniforme respecto al credo religioso, desde finales del siglo XIX surgieron voces que comenzaron a cuestionar de una manera explícita el papel hegemónico de la Iglesia católica y su posición privilegiada en el sistema restauracionista, en un momento en el que el catolicismo empezaba a instaurarse de una manera inapelable en forma de organizaciones no sólo confesionales, sino políticas, como Acción Católica, demostrando ser un movimiento de carácter transversal, gracias a los privilegios y seguridad de la que había gozado desde el advenimiento del nuevo régimen en 1875⁷⁶.

Un ejemplo claro acaecido en Pamplona sobre la trascendencia de este asunto fue lo acontecido en torno a la figura de Basilio Lacort, importante representante del republicanismo y del laicismo navarros⁷⁷. En 1898 publicó el primer número del semanario de corte anticlerical y republicano *El Porvenir Navarro*, del cual apenas se conservan números. El impacto del semanario fue tal, que desde el obispado se prohibió su lectura mediante un edicto del 11 de noviembre de 1899, excomulgando

- 74 Véase REVUELTA GONZÁLEZ, M., «El anticlericalismo español en el siglo XIX», en AUBERT, P. (ed.), *Religión y sociedad en España (siglos XIX y XX)*, Casa de Velázquez, Madrid, 2002, pp. 155-178 o SUÁREZ CORTINA, M., *Entre cirios y garrotos: política y religión en la España Contemporánea, 1808-1936*, op. cit., 2014, pp. 234-236. Para un repaso a la producción historiográfica sobre este tema, PÉREZ LEDESMA, M., «Studies on Anticlericalism in Contemporary Spain», *International Review of Social History*, 46 (2001), pp. 227-255.
- 75 DE LA CUEVA MERINO, J., «Movilización política e identidad anticlerical, 1898-1910», *Ayer. El Anticlericalismo*, 27 (1997), pp. 127-148.
- 76 CARO BAROJA, J., *Introducción a una historia contemporánea del anticlericalismo español*, Madrid, Ediciones ISTMO, 1980, pp. 220-221 y MONTERO, F., «Del movimiento católico a la Acción Católica. Continuidad y cambio, 1900-1930», en DE LA CUEVA, J. y MONTERO, F. (eds.), *La secularización conflictiva. España (1898-1931)*, op. cit., pp. 169-185.
- 77 Una breve semblanza sobre su vida en GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Á., *Republicanos navarros*, Pamplona, Pamiela, 1985, pp. 95-106 y «Nuevas noticias sobre Basilio Lacort, sus empresas periodísticas y «La Pelea»», *Príncipe de Viana, Anejo*, 5 (1986), pp. 469-489. Sobre sus rifirrafes con el obispado y la Iglesia; ARBELOA MURU, V.M., «Basilio Lacort, un anticlerical navarro excomulgado», *Letras de Deusto*, VII, 13 (1977), pp. 59-84 y LECEA, J.M., *La Vieja Navarra y la Nueva Navarra*, Ediciones y Libros, Pamplona, 1973.

a su vez al fundador y amenazando con el mismo proceder a aquellos que colaborasen directa o indirectamente en la difusión de este tipo de publicaciones. El propio Ayuntamiento se alineó con el obispo Antonio Ruiz-Cabal y lo acompañó en una manifestación en contra del semanario, que fue definitivamente prohibido por el gobernador. A pesar de estas enormes trabas, Lacort respondió con la publicación de otro semanario: *La Nueva Navarra*, que fue también condenado en 1901 y rebatido por otra publicación, *La Vieja Navarra*, que apareció a finales de 1900 con el siguiente propósito:

NUESTRO PROGRAMA:

Es de rúbrica en estos casos, y hay que publicarlo. El nuestro es sencillo y claro: La vieja Navarra viene, látigo en mano, á azotar el rostro de *La Nueva Navarra*; es decir, los verdaderos católicos á luchar cara á cara contra los anticatólicos; los no excomulgados contra los excomulgados. No defendemos ningún partido político; no somos integristas, ni carlistas, ni monárquicos, ni republicanos. Sobre nosotros no ondea bandera alguna política. Somos únicamente católicos navarros. Amigos nuestros son todos los no excomulgados; enemigos cuantos son amigos del excomulgado. Venimos á luchar, pero á luchar hasta vencer ó morir. Los secuaces del semanario excomulgado, lejos de escuchar y atender la voz paterna de la Iglesia, que los llamó al arrepentimiento, continúan pertinaces en el error y presentan la batalla en un nuevo semanario. Nosotros aceptamos la batalla; y á eso viene La Vieja Navarra, á batallar sin tregua, sin descanso, sin miramientos, sin repulgos contra *La Nueva Navarra* [...] ⁷⁸

El tono beligerante de la publicación, acorde con la tónica del momento, daba muestra de la potencia de los sectores católicos de la ciudad, frente a las voces discrepantes. A pesar de esta casi frontal oposición de las instituciones navarras a cualquier signo de expresión anticlerical, el laicismo se fue abriendo paso en amplios sectores sociales del país. Desde luego, los cambios relacionados con estos fenómenos se fueron implantando de manera ralentizada respecto al resto del país y aún más en referencia a Europa ⁷⁹.

78 *La Vieja Navarra*, 23-XII-1900.

79 DE PABLO, S., *La Iglesia*, en DE LA GRANJA, J.L. y DE PABLO, S., *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, op. cit., p. 300.

Así, frente a este anticlericalismo de tinte intelectual de la mano de Lacort, fuertemente reprimido, algunas expresiones de tinte más popular tomaron forma de pequeños atentados. Así, el domingo 8 de noviembre de 1891 los feligreses que se encontraban en los oficios de la parroquia de San Nicolás, al sur de la ciudad, se sobresaltaron por una gran detonación. Frente a la puerta del templo, y bajo el porche que da acceso a la iglesia, había estallado un petardo compuesto de pólvora, provocando daños materiales de relativa gravedad en la propia iglesia y en las casas aledañas. Los agentes municipales consiguieron detener a dos sospechosos, de 17 y 18 años, que, según se informaba, ya eran conocidos para las autoridades. Mientras tanto, «el católico vecindario de Pamplona comentaba ayer con indignación el atentado, deseando que no quede impune»⁸⁰. Los dos individuos fueron puestos en libertad y la causa abierta en el juzgado de instrucción, sobreseída⁸¹.

Estos sucesos no pasaron de ser anecdóticos, y la tónica general en la capital navarra se situó en pro de una movilización casi generalizada contra las medidas laicistas de los diferentes gobiernos de comienzos del siglo XX, principalmente de la mano de algunos progresistas como Canalejas. Lo cierto es que la cuestión religiosa no produjo un gran desencadenamiento de actos violentos en la capital. La confesionalidad de gran parte de la población no permitió que las tendencias secularizadoras penetraran con fuerza en la sociedad pamplonesa, ni que se produjesen expresiones más espontáneas contra las instituciones eclesiásticas. Esto degeneró en que las manifestaciones de tipo anticlerical fuesen no sólo censuradas desde los medios de comunicación y el obispado, sino también desde las propias instituciones civiles navarras. Igualmente, la celebración de concurridas manifestaciones en la capital con el objetivo de mantener el régimen especial que durante la Restauración se había promovido para con la Iglesia, nos muestran la capacidad de movilización a un nivel no sólo religioso, sino político, del catolicismo.

80 *El Tradicionalista*, 10-XI-1891.

81 *El Tradicionalista*, 20-XI-1891.

6. LA VIOLENCIA INTERPERSONAL

6.1. Los párrocos y la conflictividad cotidiana

Volviendo la mirada a algunos episodios paradigmáticos en términos de violencia interpersonal para esta época, cabría resaltar, en primer lugar, algunos casos incoados en el Tribunal Episcopal, fuesen tramitados por denuncia de los feligreses o de oficio. En el primer tercio del siglo XIX nos encontramos con varios casos de párrocos que llegaban a «abusar» del vino de misa, lo cual daba lugar a ciertos conflictos. En 1819, en el pueblo de Jaurrieta, el presbítero beneficiado de la parroquia fue sorprendido varias veces abusando del vino, lo cual le hacía proferir «questiones obscenas con otras que insultan, y ofenden á los circundantes, y los espone, á insultos temibles, causando por todo ello graves y repetidos escandalos, asi en su pueblo, como en otros de los circundados [...]»⁸². Por todo ello fue desprovisto de los beneficios en favor de los gastos del seminario y obligado a pagar las costas.

Como decíamos, en algunos casos fueron los propios feligreses los que denunciaron a algunos clérigos ante el obispado. En 1901 varios miembros de la Junta de Fábrica de la Iglesia Parroquial de San Pedro Sarría de Estella, se quejaron del párroco, el cual decían abusaba de su autoridad dentro de la iglesia, realizando ataques tanto físicos como verbales contra el organista, y situando a la feligresía en su contra. Al parecer, esta actitud la había mantenido también con otras personas. A pesar de la exposición de estas personas, finalmente decidieron retirar la denuncia, sin que conste específicamente por qué en el proceso. Pudo haber sido por iniciativa propia, o bajo sugerencia del propio obispado⁸³. De la misma forma, a inicios de esta centuria, se dieron varios casos de injurias entre los propios miembros del clero. Tal es el caso de Pablo Iriberry, vicario del Hospital Provincial en 1908, quien fue denunciado por el presbítero capellán del centro por decir tanto a este como al capellán Martín Gurbindo, «que no tenían vergüenza, que no podia arrastrarlos á confesar á los hombres y que por el contrario iban corriendo á confesar á las mujeres». Finalmente, se llegó a un acuerdo entre las partes⁸⁴.

82 ADP, TE, C/2957, N°16, 1819, f. 2r.

83 ADP, TE, C/3509, N°37, 1901, sin foliar.

84 ADP, TE, C/3517, N°25, 1908.

6.2. Los procesos de divorcio: discursos y justificación de la violencia

En este punto, sería interesante aludir a los procesos de divorcio tramitados en este tribunal, desde los cuales se desprenden ciertos discursos acordes a los preceptos de la época en cuanto al matrimonio como unión sagrada e irrompible, a pesar de los maltratos y vejaciones que pudiesen sufrir algunas mujeres, y que implican ciertos posicionamientos con respecto al empleo de la violencia en el ámbito privado. Un caso paradigmático es el de Saturnina Michaus, quien presentó una demanda contra su marido al Juzgado Municipal en noviembre de 1878, alegando malos tratos continuados. Desde que se celebró su matrimonio, José María Orzay la maltrató reiteradamente. Por ello, Saturnina se vio obligada a refugiarse en casa de algunas vecinas, hasta donde la perseguía su marido, quien «la arrojaba al suelo ensañándose con ella dándole fuertes golpes bien con la mano bien con un palo de una manera tan brutal que ni las lagrimas y ayes continuos de la pobre esposa eran suficientes para ablandar el corazón empedernido de su marido»⁸⁵. La propia Saturnina tuvo que ausentarse varias veces de su casa durante la primavera y el verano de 1878, refugiándose en su casa natal en Lecumberri, con motivo de las constantes vejaciones de su marido. En una de estas ocasiones, mediante orden del alcalde y del gobernador civil, la Guardia Civil se encargó de que volviera junto a su marido⁸⁶.

Algunos de los vecinos confirmaron estos hechos en sus testificaciones. Es el caso de Isidoro Tanco, quien vio cómo Orzay amenazaba a su mujer con un cuchillo. Igualmente, otras vecinas de la casa como Manuela Fadrique o Aniceta Mozo, acogieron a Saturnina sin poder hacer otra cosa que ofrecerle alimento y consejo⁸⁷. A pesar de todos estos testimonios, resulta especialmente esclarecedor un escrito del abogado del denunciado, en el que se intenta exculpar al marido, incidiendo en el hecho de que el matrimonio se había producido más por conveniencia que por afecto amoroso. Así, el resultado habría sido

que en vez de ser lo que la muger debe ser en el matrimonio de dulzura, de templanza de sentimiento, consuelo de su marido, se hayan hecho insoportable la compañía de este, y en vez de sufrir las contrariedades

85 ADP, Tribunal Episcopal, C/ 3225, N°12, 1879, f. 4r.

86 *Ibidem*, ff. 17r-22v.

87 *Ibidem*, 7r-11v.

propias del matrimonio por la oposición a veces de los caracteres de los conyuges, que la esposa por la misión especial que tiene y por las habilidades especiales con que Dios la ha dotado, esta llamada á armonizar, tres veces se le ha escapado de la casa conyugal.⁸⁸

Además, el letrado insistía en que no era suficiente alegar maltrato para que la separación se llevase a efecto, ya que, si así fuera, muchísimos matrimonios se romperían, acusando a la denunciante de mentir, así como a los testigos que habían presentado testimonio. A pesar de todas estas evidencias, los cónyuges «apreciando los consejos que han recibido de varias personas, y á mejor reflexión también», decidieron interrumpir el litigio y continuar su vida juntos⁸⁹. Aunque existen algunos casos más o menos contemporáneos con diferente final, es llamativo observar cómo la gran mayoría quedaban inacabados o interrumpidos, sin que se llegase a condenar a los procesados, y normalmente bajo los argumentos basados en lo sagrado del sacramento matrimonial.

6.3. Un caso mediático: violencia sexual a inicios del siglo xx

Siguiendo con la justicia eclesiástica, incluso llegamos a dar con posibles casos de abusos sexuales a comienzos del siglo xx, en lo que consideramos un caso bastante representativo en cuando a la movilización de la opinión pública a la hora de denunciar determinados sucesos. El 23 de enero de 1907 *El Demócrata Navarro* (portavoz del Partido Liberal Democrático de Navarra presidido por Alberto Larrondo), denunció en portada un caso del que la publicación se había hecho eco, incidiendo en su importancia como medio alternativo a la hora de denunciar ciertas injusticias. Se presentaba a los principales protagonistas: una joven pamplonesa, su madre y un joven canónigo. El periódico aseguraba que tras los sucesos que mediaron entre ellos, ambas mujeres dirigieron algunas cartas tanto al canónigo como al obispo, con el que finalmente consiguieron una audiencia, sin que se diese una solución al problema. Finalmente, el articulista y director del periódico, que firmaba como «Mostacilla», solicitaba justicia al obispo José López de Mendoza, sin llegar a explicitar el caso de abusos sexuales del que se estaba tratando.

88 *Ibidem*, f. 17v.

89 *Ibidem*, f. 52v.

Esta publicación fue el desencadenante para que se instruyese el correspondiente caso en el Tribunal Episcopal por instancia del obispo al día siguiente de la publicación del periódico⁹⁰. Aquel día, el principal acusado por la publicación, Juan Gómez, envió una carta al periódico incidiendo en la apertura del proceso y que la acusación no era más que «una miserable e injuriosa calumnia», negando haber recibido cartas e impedir la visita al obispo, aunque después reconocía haber negado la audiencia y haberlas expulsado del Palacio. Dentro del propio número del 25 de enero, el articulista incidía en que no se le había acusado directamente de nada, ni se había dado su nombre⁹¹.

A partir de ahí, se sucedieron las declaraciones de los implicados y de multitud de testigos sobre unos hechos que comenzaron en 1902, incluyendo al gobernador civil y al alcalde de la ciudad. La primera en declarar fue Pilar Beaumont, casada, de 46 años, natural de Zalba y madre de Teodora, la principal denunciante y posible víctima de los abusos del canónigo José Guzmán. Según su versión, durante la celebración de la coronación de Alfonso XIII (17 de mayo de 1902), estando ella enferma, envió a su hija con una carta para el obispo, pidiéndole algunas limosnas. La chica volvió a casa con 3 pesetas que le entregó el canónigo Juan Gómez, y la hija, sin que lo supiese su madre, volvió algunas veces más al Palacio, retornando de nuevo con dinero. Finalmente, la hija mayor notó alguna dificultad al andar a su hermana pequeña, haciéndolo saber a su madre. Todo ello llegó a conocimiento del gobernador civil, quien estaba dispuesto a tomar las medidas necesarias. Pero la madre insistió en que no trascendiese, por miedo a las represalias que pudiese tomar su marido. Al poco tiempo, solicitó al gobernador que acogiesen a su hija en las Adoratrices, donde solía internarse a jóvenes, para «evitar el escándalo». Además, parece que alguien del Gobierno Civil habló con Lacort, director de *El Demócrata*, y Joaquín Viñas, alcalde de la ciudad, y llamaron a un médico forense, quien reconoció a la hija, encontrándole «muy estropeada». De nuevo, ante la insistencia por hacerlo público, la madre pidió que callasen. Pero *El Porvenir Navarro* publicó una denuncia en la que se daba a entender que en el Palacio se había abusado de una niña. Así, llegamos al día, años después, en que ambas mujeres

90 ADP, TE, C/3516, N°2, ff. 1r-2v.

91 *El Demócrata Navarro*, 25-I-1907.

intentaron visitar al obispo, encontrándose con Juan Gómez, quien las expulsó del palacio, volviendo de nuevo acompañadas con un agente hasta que finalmente consiguieron audiencia con el obispo, al que le solicitó los medios para sacar a la muchacha de la ciudad⁹².

La joven Teodora Oscáriz, que en el momento de la declaración tenía 19 años, describió los encuentros con Juan Gómez, diciendo que la primera vez que coincidieron no ocurrió nada, pero que la segunda, cuando el obispo se encontraba en Madrid por la coronación, él comenzó a besarla e insistió en que le acompañase a unas habitaciones donde intentó forzarla, sin conseguir su propósito. Durante la declaración, el fiscal solicitó que la chica reconociese las habitaciones de Palacio que había descrito, no pudiendo localizar con exactitud los lugares en los que había estado. Continuando con la declaración, Teodora fue instada a que volviese a los ocho días de lo sucedido, siendo recibida de nuevo por Gómez. Fue en ese momento cuando la forzó por primera vez, repitiéndose este hecho dos veces más. Tras esto, su hermana fue la que advirtió que no se encontraba bien, dando parte a un agente del gobierno, por lo que las tres se presentaron en la gobernación. Como decíamos antes, desde allí se solicitó la ayuda de un médico forense para valorar el estado de la joven. Además, al día siguiente de la inspección, se reunió de nuevo con Lacort y Viñas, el alcalde, asegurando este último que no quería implicarse, y que se encargase el primero para hacerlo público. Mientras tanto, Teodora había estado ocho días en la corrección. El 9 de enero de 1903 la mandaron al Convento de las Oblatas de Vitoria donde estuvo 19 meses. Al parecer, durante ese tiempo Juan Gómez estuvo rondando su casa, hasta que finalmente se encontraron a su vuelta, insistiendo él de nuevo en besarla, hasta que de nuevo consiguió mantener relaciones con ella sin que opusiese resistencia, por la intención de obtener una cantidad de dinero para marcharse de la ciudad, aunque ese dinero nunca llegó. Tras todo aquello, contó a su madre lo sucedido y ella tomó la decisión de dar parte definitivamente, hasta el momento que nos ocupa. A partir de aquí se relatan los intentos por reunirse con el obispo, motivo de denuncia pública por *El Demócrata Navarra*⁹³.

92 ADP, TE, C/3516, N°2, ff. 6r-9v.

93 *Ibidem*, ff. 10r-15v.

Tras las declaraciones mencionadas en 1907, se citó a todas las personas que podían estar implicadas. En primer lugar, al redactor y director del periódico Esteban, quien dijo que no conocía a ninguna de las mujeres implicadas, pero que a una de ellas la apodaban la «Soplaitas». Sólo conoció los hechos de rumor público. El alcalde Joaquín Viñas negó además conocer a las dos mujeres, declarando que sólo se había enterado de lo sucedido por la prensa y que, además, estas eran de «dudosa conducta». En cuanto a Darío López, gobernador, conocía a estas mujeres ya que se había intentado inscribir a la mayor en la sección de higiene, y la joven llevaba el mismo camino, por lo que intentó ingresarla en un establecimiento para su tutela. Negó completamente que hubiese tenido intención de denunciar los hechos que le relataron las mujeres, aunque sí corroboró su intercesión para que se vieran con el obispo. Por otra parte, se interrogó también a varias vecinas y conocidas de las implicadas, quienes hablaban de su dudosa reputación y del comportamiento de la joven en las Adoratrices⁹⁴.

El acusado, Juan Gómez Delgado, canónigo doctoral, aseguró que no estuvo en el Palacio durante la coronación, y que en otras ocasiones le había dado algunos centavos a la joven Teodora, quien llegó a robar en el palacio⁹⁵. En otra nueva declaración, incidió en la actitud de la madre, que desde 1900 solía ir a pedir limosna alegando enfermedad del marido. Por otro lado, el párroco de San Agustín «manifestó que todo era falso pues que no merecía limosna pues á mas de que su marido ganaba catorce reales diarios con los que ella no tenía bastante para satisfacer su glotonería y por eso se veía en la precisión de emplear toda clase de mentiras para sacar dinero [...]»⁹⁶ y por ello actuaban de esa manera. Incluso dijo que tenía conocimiento de que a la hija mayor había sido sorprendida manteniendo relaciones con un sargento. Además, durante 1902 y 1903 aseguró que fue recibiendo anónimos que le amenazaban con hacer todo público⁹⁷.

Entre el resto de las personas que circularon por el Arzobispado para declarar, encontramos también al conserje de la Diputación, quien

94 *Ibidem*, ff. 17r-29r.

95 *Ibidem*, ff. 42v-50r.

96 *Ibidem*, ff. 51r-51v.

97 *Ibidem*, ff. 54r-55r.

también dijo que conocía a las mujeres por pedir dinero a muchas personas. Por su parte, el médico que según las implicadas había examinado a la joven también negó el haber realizado esa inspección⁹⁸. Declaró también Domingo Martín González, agente de vigilancia, que había tenido que reprender varias veces a la hija menor, a la que también había localizado en una casa de citas⁹⁹. Además, se solicitó al alcaide que corroborase si la joven había estado en el depósito municipal detenida cinco días. Este dijo que ingresó el 8 de julio de 1902 por «faltas a la moral»¹⁰⁰, trasladándola en las Adoratrices del 27 de mayo al 2 de agosto de 1902, con 12 años. Desde el 28 de diciembre de 1905 al 21 de enero de 1906 también había estado en la Casa Misericordia, confirmando también la estancia en las Oblatas de Vitoria, donde se le habría tachado de «mala conducta»¹⁰¹.

Los delitos por los que se le procesó a Juan Gómez fueron el de estupro o mera fornicación, de acuerdo con el fiscal, un delito que penaba más el engaño o la persuasión para practicar relaciones sexuales con personas menores, sin catalogarlo como violación. Finalmente, la denuncia fue desestimada¹⁰². Aunque no podemos determinar qué paso realmente, las valoraciones negativas con respecto a la posible víctima y su familia primó por encima de sus propias declaraciones. Incluso aunque las prácticas de estas mujeres, incluyendo la prostitución, fuesen reales, aquello eclipsó los posibles abusos y violencias reiteradas que la joven Teodora pudo sufrir. Su testimonio se perdió entre las acusaciones de los testigos (mujer de «dudosa conducta», «muy mal concepto», «mediana reputación», una «chica mala mala» y «muger publica»), unas palabras que sin duda eclipsaron los hechos que tuvieron lugar en el Palacio del Arzobispado.

No deja de ser llamativo que únicamente cuando esta cuestión se hizo pública, se practicasen las primeras diligencias, y no se instruyera el caso tras la reunión que ambas mujeres mantuvieron con el obispo. Como decimos, las averiguaciones del Tribunal se dirigieron mucho

98 *Ibidem*, ff. 70r-75v.

99 *Ibidem*, ff. 68v-70r.

100 *Ibidem*, ff. 30r-31r.

101 *Ibidem*, ff. 39r-41r.

102 *Ibidem*, ff. 89r-101v.

más a desmontar la versión de las denunciantes y de cerciorarse sobre su reputación, más que en la actitud y en la responsabilidad que el propio párroco pudiese tener. En relación con este caso, es necesario aludir por su trascendencia al Código de Derecho Canónico de 1917, por Benedicto XV, en el que se recogía delitos reservados a la competencia exclusiva de la Sagrada Congregación del Santo Oficio, confirmado por la instrucción «Crimen sollicitationis», para el procedimiento en cuanto a delitos de sollicitación (clérigos que hacían uso del sacramento de la penitencia o confesión para insinuaciones o acercamientos sexuales). Con todo, «se buscaba averiguar el grado de credibilidad a que era acreedora la persona que acusaba y, a partir del comportamiento general del sacerdote acusado, el grado de credibilidad que merecía el último». En esa Instrucción esto se extendió a la conducta homosexual, a los abusos de menores y a la bestialidad. El autor Gregorio Delgado del Río, sin dudar de la intención de perseguir estos delitos, incidía en la última voluntad de ocultar determinados escándalos¹⁰³.

En lo que respecta a la justicia ordinaria, únicamente hemos localizado un único caso judicial criminal en Pamplona situado en los denominados como «delitos contra la honestidad», para el período 1876-1936, y que acabó con sentencia firme, con un sacerdote como procesado. En 1931, Justo L.G., de 51 años, fue procesado por raptó, estupro y falsificación documental. Durante el año anterior, el sacerdote estuvo viviendo como huésped en una casa de la calle del Carmen, donde la joven de 16 años Natividad T., trabajaba como sirvienta. Según la sentencia, ambos desarrollaron una relación de confianza, ya que ella le llevaba la comida y le asistía cuando estaba en la cama, por lo que decidieron trasladarse a vivir juntos como tío y sobrina en un edificio en la calle Tejería, con habitaciones separadas, dirigiendo el procesado la siguiente carta a los padres de la chica, bajo su firma:

Queridos padres: La presente sirve para hacerles saber que ayer me marché de la casa que estaba y ahora estoy de doncella con unos señores que es una familia muy buena, y hoy nos vamos a veranear a San Sebastian y a Santander, estaremos lo menos hasta Septiembre, así que no tienen que

103 DELGADO DEL RÍO, G., *La investigación previa. La respuesta de la Iglesia al delito de abuso sexual*, Madrid, Thompson Reuters, 2014, pp. 19-21.

pasar pena por mi que estoy muy bien. Recuerdos a toda la familia de su hija que les quiere. Nati.

Pero ambos convinieron viajar al extranjero, por lo que el procesado redactó una solicitud al Gobernador para obtener el pasaporte, haciéndola pasar por la de Natividad. Pero antes de que se pudiese tramitar, ambos fueron sorprendidos en la misma habitación de la fonda manteniendo relaciones. Así, el ministerio fiscal pidió el cumplimiento de la pena de todos los delitos, mientras que la defensa solicitó sólo el de estupro. Pero para que este existiera, debía haber promesa de matrimonio, por lo que fue condenado por raptó a un año de prisión y a otro año por falsificación¹⁰⁴.

Como decíamos, este ha sido el único caso acaecido en Pamplona con un párroco como procesado con sentencia firme. Pero esto no quiere decir que otros delitos no llegasen a conocimiento de la justicia ordinaria. Tenemos un testimonio bastante revelador a este respecto para el primer tercio del siglo xx, y que nos habla directamente del mantenimiento de la buena reputación de los miembros de la Iglesia en un momento en el que, además, esta institución comenzaba a ser cuestionada por algunos sectores sociales. La reputación de los clérigos en la sociedad pamplonesa debía ser intachable, o al menos, parecerlo. En 1936, el magistrado pamplonés Luis Elío, conocido por su flexibilidad y solidaridad en cuanto a las reivindicaciones obreras, fue investigado por los mandos falangistas y carlistas durante el golpe de estado del 18 de julio. Decidió solicitar ayuda y protección a un administrador carlista, que finalmente lo acogería en su casa por el período de varios años. Para acreditar su religiosidad, Elío relataba las siguientes acciones de las que había tomado parte para evitar algunos escándalos que habrían atentado directamente contra la reputación de algunos eclesiásticos y, por ende, de la Iglesia como institución:

[...] ¿Quién si no yo instruyó y sobreseyó la causa seguida contra el seminarista aquel que en vísperas de cantar su primera misa fue sorprendido en las murallas con un niño de nueve años en una situación francamente deshonesto, evitándose, por mi mediación, no sólo el escándalo sino que

104 AGN, Sentencias en materia criminal, Caja 56636, Pamplona, N°267, Sentencia 42, sin foliar.

todo un futuro quedase destrozado para siempre? ¿Quién si no yo instruyó y archivó por falta de méritos el proceso seguido contra el sacerdote que decía la misa de once en los Redentoristas, y que en un buen día me lo llevaron al juzgado entre los insultos y apóstrofes de la multitud, acusándole del delito de violación contra una muchacha de dieciséis años y de la falsificación de unos pasaportes? Yo mismo, personalmente, solos los dos en un coche, me lo llevé a un convento para que allí lo amparasen; le pagué, de mi bolsillo particular, un viaje de ida y vuelta a Burgos, ya que ni el obispado, ni ninguna orden religiosa se quiso hacer cargo de estos gastos. ¿Quién sino yo, en el proceso por el robo en la catedral, disimulé y calló el estado de abandono en que se tenían todas las reliquias históricas y religiosas, completamente abandonadas, tiradas en un desván, sucias, rotas, sin envolver o guardar en alguna caja, sin un inventario o lista que las comprobase? Creo que en estos casos tuve bastantes oportunidades para mostrar y hacer gala de mi falta de creencias.¹⁰⁵

7. CONCLUSIONES

Como ha podido comprobarse a lo largo de este texto en el que se ha pretendido plantear algunas líneas de investigación a partir de las teorías, estado de la cuestión y metodología historiográficas, existe documentación disponible por explorar que puede brindarnos el acceso a diferentes casos de violencia en el ámbito privado, con clérigos como protagonistas. Las herramientas con las que contamos, que abarcan desde la comprensión teórica y delimitación del término «violencia», a la metodología que nos permite implementar las fuentes históricas, facilitan la posibilidad de plantear trabajos en el que se cuestione la evolución de la respuesta social a determinados actos violentos, su aprobación o desaprobación, además del mantenimiento o modificación de la legislación con respecto a la regulación de las relaciones entre el clero y el resto de la sociedad. Al margen del estudio de los principales conflictos violentos en los que se ha implicado este sector social dependiente de la Iglesia católica a lo largo de la contemporaneidad, casi siempre en el terreno de lo sociopolítico, el acercamiento a la vida rutinaria de los clérigos y a su interacción con personas ajenas a la institución

105 ELÍO, L., *Soledad de ausencia. Entre las sombras de la muerte*, Pamplona, Pamiela, 2002, pp. 38-39.

eclesiástica, nos transmiten la permanencia o discontinuidad de ciertos patrones de convivencia, así como la complejidad de los diferentes sectores sociales.

La documentación judicial, tanto civil como eclesiástica, nos acerca en realidad al tratamiento que desde las instituciones se dio a ciertos hechos, arrojando algo de luz sobre los cambios y permanencias en las mentalidades y prácticas en torno a fenómenos como la violencia de carácter más cotidiano y también sobre el abuso sexual. El tabú, la vergüenza o la indulgencia con los victimarios, son algunos de los principales rasgos que, además, han tendido ciertamente a permanecer en el tiempo. Y, en este caso, es importante tener en cuenta la posición del clero en la jerarquía social a lo largo de los últimos siglos, así como su integración o aceptación en la sociedad civil. En definitiva, puede ser muy útil rastrear entre el pasado para lograr comprender las dificultades con las que puede seguir encontrándose la búsqueda de la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas en la actualidad.

8. BIBLIOGRAFÍA

- ALEJANDRE, J.A., *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de sollicitación en confesión*, Siglo XXI, Madrid, 1994
- ANDRÉS-GALLEGO, J., *La Iglesia en la España contemporánea*, Encuentro, Madrid, 1999.
- ARBELOA MURU, V.M., «Basilio Lacort, un anticlerical navarro excomulgado», *Letras de Deusto*, VII, 13 (1977), pp. 59-84
- ARBELOA, V.M., *Clericalismo y anticlericalismo en España (1767-1930)*, Encuentro, Madrid, 2009.
- BARRIO GOZALO, M., *El clero en la España Moderna*, CSIC, Córdoba, 2010.
- BELZUNEGUI ERASO, A., «La Iglesia navarra en la encrucijada de la represión tardofranquista», en BELZUNEGUI ERASO, A., SÁNCHEZ CERVELLÓ, J. y REIG TAPIA, A. (coords.), *Església i Franquisme. De la col·laboració amb el franquisme al seu combat*, Tarragona, URV Publicaciones, 2017, pp. 279-296.
- BELZUNEGUI ERASO, A., SÁNCHEZ CERVELLÓ, J. et REIG TAPIA, A. (coords.), *Església i Franquisme. De la col·laboració amb el franquisme al seu combat*, urv publicaciones, Tarragona, 2017.
- BLAIR TRUJILLO, E., «Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición», *Política y cultura*, 32 (2009), p. 2-33.

- BLÁZQUEZ, F., *La traición de los clérigos en la España de Franco. Crónica de una intolerancia (1936-1975)*, Editorial Trotta, Valladolid, 1991.
- BLÁZQUEZ, F., *La traición de los clérigos en la España de Franco: crónica de una intolerancia (1936-1975)*, Trotta, Madrid, 1991.
- BLOCH, M., *Historia e historiadores*, Akal, Madrid, 1999.
- BOTTI, A., *Clero y dinero: el nacionalcatolicismo en España (1881-1975)*, Alianza, Madrid, 1992.
- BOURDIEU, P., *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2000.
- BUFFACHI, V., «Two concepts of violence», *Political Studies Review*, 3 (2005), pp. 193-204.
- CALLAHAN, W.J., *La Iglesia católica en España (1875-2002)*, Crítica, Barcelona, 2002.
- CANTÓN DUARTE, J. y CORTÉS ARBOLEDA, M.R., *Malos tratos y abuso sexual infantil*, Siglo XXI, Madrid, 2007.
- CARMONA FERNÁNDEZ, F.J., «El clero secular y su formación en la España contemporánea: revisión historiográfica», en MONTERO, F., DE LA CUEVA, J. y LOUZAO, J. (eds.), *La historia religiosa de la España contemporánea: Balance y perspectivas*, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2017, pp. 139-172.
- CARO BAROJA, J., *Introducción a una historia contemporánea del anticlericalismo español*, Madrid, Ediciones ISTMO, 1980, pp. 220-221.
- CHESNAIS, J.C., «Historia de la violencia: el homicidio y el suicidio a través de la historia», en *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, vol. XLIV, 1 (1992), pp. 205-223.
- CONTRERAS CONTRERAS, J., «Métodos y fuentes: el historiador y sus documentos», en *La investigación y las fuentes documentales de los archivos (I y II Jornadas sobre investigación en Archivos)*, ANABAD, Toledo, 1996, pp. 183-184.
- CUENCA TORIBIO, J.M., «Materiales para el estudio de la jerarquía eclesiástica española contemporánea. Episcopologios, biografías, obras de carácter general», *Saltabi: revista de la Facultad de Geografía i Història*, 24 (1974), pp. 135-150.
- DAZA PALACIOS, S. et PRIETO CORBALÁN, M.R., *Proceso Criminal contra fray Pablo de San Benito en Sanlúcar de Barrameda (1774): clérigos homicidas en el siglo XVIII*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1998.
- DE LA CUEVA, J. y MONTERO, F. (eds), *La secularización conflictiva: España (1898-1931)*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2007.
- DE LA CUEVA, J., «Movilización política e identidad anticlerical, 1898-1910», *Ayer. El Anticlericalismo*, 27 (1997), pp. 127-148.
- DE PABLO, S., «La Iglesia», en DE LA GRANJA, J.L. y DE PABLO, S., *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2002, pp. 299-326.

- DELGADO DEL RÍO, G., *La investigación previa. La respuesta de la Iglesia al delito de abuso sexual*, Madrid, Thompson Reuters, 2014.
- DIAGO HERNANDO, M., «Violencia en las actuaciones políticas del clero catedralicio en Plasencia a fines del siglo xv y comienzos del xvi», *Espacio, tiempo y forma*, 30 (2017), pp. 247-272.
- DÍAZ IBÁÑEZ, J., «Jurisdicción episcopal y violencia en el clero diocesano burgalés durante el siglo xv», *Hispania Sacra*, 135 (2015), pp. 169-196.
- DOMENACH, J.-M., «La violencia», en VV. AA., *La violencia y sus causas*, Unesco, 1975, Vol. 4.
- DRONDA MARTÍNEZ, J., «La influencia de la Iglesia en Navarra al llegar la República», en DRONDA MARTÍNEZ, J. y MAJUELO GIL, E. (eds.), *Cuestión religiosa y democracia republicana en España (1931-1939)*, Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2007, pp. 97-143.
- DRONDA MARTÍNEZ, J., *Con Cristo o contra Cristo: religión y movilización anti-republicana en Navarra (1931-1936)*, Txalaparta, Tafalla, 2013.
- FARGE, A., *La atracción del archivo*, Alfons el Magnànim, Valencia, 1991.
- FREUD, S., *El malestar en la cultura*, Biblioteca Nueva, Madrid, 1999.
- GALTUNG, J., «Contribución específica de la irenología al estudio de la violencia: tipologías», VV. AA., *La violencia y sus causas*, UNESCO, 1981, vol. 4, pp. 91-106.
- GARCÍA-SANZ MARCOTEGUI, Á., *Republicanos navarros*, Pamplona, Pamiela, 1985
- «Nuevas noticias sobre Basilio Lacort, sus empresas periodísticas y «La Pelea», *Príncipe de Viana, Anejo*, 5 (1986), pp. 469-489.
- GAVERN, N., «What violence is», *The Nation*, 209 (1968), pp. 817-822.
- GÓMEZ LOZANO, E., *Las misiones populares en Navarra (1863-1923)*, Tesis dirigida por Juan Madariaga Orbea, Universidad Pública de Navarra, 2018.
- GONZÁLEZ CALLEJA, E., «Qué es y que no es la violencia política: Consideraciones teóricas en torno al conflicto social violento» en BARRULL PELEGRÍ, J. et MIR CURCÓ, C., *Violència política i ruptura social a Espanya, 1936-1945*, Universitat, Lleida, 1994, pp. 54-60.
- HILARI, R., *La pólvora y el incienso: la Iglesia y la Guerra Civil española (1936-1939)*, Península, Barcelona, 2001.
- IMBULUZQUETA, G., *Periódicos navarros en el siglo XIX*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1993.
- JIMENO JURÍO, J.M., *Navarra en época moderna y contemporánea*, Udalbide Elkarlan Elkartea, Pamplona, 2007.
- LECEA, J.M., *La Vieja Navarra y La Nueva Navarra*, Ediciones y Libros, Pamplona, 1973

- LORENZ, K., *Sobre la agresión: el pretendido mal*, Siglo XXI, Madrid, 1972.
- MARCELLÁN ELGORRI, J.A., *El Clero navarro en la Guerra de la Independencia*, Eunsa, Pamplona, 1992.
- MARIEZKURRENA ITURMENDI, D., «La historia oral como método de investigación histórica», *Gerónimo de Uztariz*, 23/24 (2008) pp. 227-233.
- MEES, L., «La Restauración» en DE LA GRANJA SAINZ, J.L. y DE PABLO CONTRERAS, S., *Historia del País Vasco y Navarra en el siglo XX*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2002, pp. 29-56.
- MONTAGU, A., *La naturaleza de la agresividad humana*, Alianza Editorial, Madrid, 1988.
- MONTERO GARCÍA, F., MORENO CANTANO, A.C. y TEZANOS GANDARILLAS, M. (coords.), *Otra Iglesia. Clero disidente durante la República y la guerra civil*, Ediciones Trea, Gijón, 2013.
- MONTERO, F., «Del movimiento católico a la Acción Católica. Continuidad y cambio, 1900-1930», en DE LA CUEVA, J., y MONTERO, F. (eds.), *La secularización conflictiva. España (1898-1931)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007, pp. 169-185
- MONTERO, F., «La movilización católica frente a la II República: la acción católica», en DRONDA MARTÍNEZ, J. y MAJUELO GIL, E. (eds.), *Cuestión religiosa y democracia republicana en España (1931-1939)*, 2007, pp. 69-96.
- MONTERO, F., DE LA CUEVA, J. et LOUZAQ, J., *La historia religiosa de la España contemporánea: balance y perspectivas*, Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 2017
- MORILLAS FERNÁNDEZ, D. L., *Análisis criminológico del delito*, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, Cádiz, 2003.
- PAZOS, A.M., *El clero navarro (1900-1936): origen social, procedencia geográfica y formación sacerdotal*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1990
- PEÑA DÍAZ, M., «La mala vida del clero. Abusos sexuales (siglos XVI-XVIII)», *Andalucía en la Historia*, 47 (2015), pp. 50-53.
- PÉREZ LEDESMA, M., «Studies on Anticlericalism in Contemporary Spain», *International Review of Social History*, 46 (2001), pp. 227-255
- PORRES MARIJUÁN, M.R. (coord.), *Entre el fervor y la violencia. Estudios sobre los vascos y la Iglesia (siglos XVI-XVIII)*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2015.
- RAGUER, H., «La cuestión religiosa en la Segunda República», en DRONDA MARTÍNEZ, J. y MAJUELO GIL, E. (eds.), *Cuestión religiosa y democracia republicana en España (1931-1939)*, Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 2007, pp. 15-40.

- RAMOS LIRA, L. y SAUCEDO GONZÁLEZ, I., «La agresión y la violencia de género en seres humanos», en MUÑOZ-DELGADO, J., DÍAZ, J.L. y MORENO, B.C., (comps.), *Agresión y violencia: cerebro, comportamiento y bioética*, Herder, México D.F., 2010, pp. 231-270.
- REVUELTA GONZÁLEZ, M., «El anticlericalismo español en el siglo XIX», en AUBERT, P. (ed.), *Religión y sociedad en España (siglos XIX y XX)*, Casa de Velázquez, Madrid, 2002, pp. 155-178.
- REVUELTA GONZÁLEZ, M., *La Iglesia española en el siglo XIX: desafíos y respuestas*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2005.
- RIBOT GARCÍA, L.A. (coord.), *El libro, las bibliotecas y los archivos en España a comienzos del tercer milenio*, Nuevo Milenio, Madrid, 2002.
- RUIZ ASTIZ, J., *Violencia y conflictividad comunitaria en la Navarra de la Edad Moderna*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2015.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Historia de las instituciones político-administrativas contemporáneas (1808-1975)*, Dykinson, Madrid, 1994.
- SANMARTÍN, J., «Concepto, tipos e incidencia», en SANMARTÍN, J. (ed.), *Violencia contra niños*, Ariel, Barcelona, 1999, pp. 15-44.
- SANTAMARIA, J.E., *Catálogo de publicaciones periódicas impresas en Navarra*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1990.
- SUÁREZ CORTINA, M., *Entre cirios y garrotes: política y religión en la España Contemporánea, 1808-1936*, Santander, Ediciones Universidad de Cantabria, 2014.
- THOMPSON, P., *La voz del pasado. Historia oral*, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1988.
- TILLY, C., «Collective violence in european perspective», en GURR, T.R. y GRAHAM, H.D., *The History of Violence in America: Historical and Comparative Perspectives*, Praeger, Nueva York, 1969, pp. 4-44.
- TILLY, C., *The politics of collective violence*, Cambridge University Press, Cambridge, 2003.
- TORRES BARRANCO, F.J., *Botas, casco y mono de obrero sobre el altar: los curas obreros y las lucha por la justicia social, 1966-1979*, Editorial UCA, Cádiz, 2017.
- TORRES HERRERO, M., «Violencia sexual», en PÉREZ VIEJO, J.M. y ESCOBAR CIRUJANO, A. (coords.), *Perspectivas de la violencia de género*, Grupo 5, Madrid, 2011, pp. 121-144.
- URÍA, J., *La España liberal (1868-1917): cultura y vida cotidiana*, Síntesis, Madrid, 2008.
- ZOCO SARASA, A., *Publicaciones periódicas en Navarra (1900-1940)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2014.

Los abusos sexuales de la Iglesia como problema global y cultural: análisis criminológico de un silencio a voces

Gema Varona Martínez¹

Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua.
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

«no tenéis el perfil de abusados...»²

1. INTRODUCCIÓN

A través del título elegido para este capítulo queremos poner de relieve que la gravedad del tipo de victimización de la que se ocupa este libro radica, por un lado, en las características del abuso de poder de los victimarios hacia la víctimas, y, por otro, en el daño añadido del silencio institucional (eclesial y público), traducido en la falta de solidaridad hacia las víctimas. Ese abuso de poder es fácilmente entendible si pensamos en los menores como víctimas «vulnerables» *per se*, siguiendo la calificación de la propia Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Naturalmente, el abuso se acrecienta en contextos instituciona-

- 1 Doctora investigadora permanente en el Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua y profesora de Victimología y Política criminal en la Facultad de Derecho (UPV/EHU). Contacto: gemmamaria.varona@ehu.eus
- 2 Declaraciones de una autoridad eclesiástica en su reunión con víctimas, recogidas en los grupos de discusión, realizados en 2019, dentro del proyecto DER2017-85269-C3-3-P, Proyecto de investigación coordinado de la UPV/EHU, con la UOC y la UB, dentro de la convocatoria 2017 de Proyectos I+D, del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento del Ministerio de Economía. En concreto, el subproyecto de la UPV/EHU lleva por título «Culturas organizacionales e identificación de contextos de victimización primaria y secundaria en abusos sexuales en la Iglesia, en clave de prevención y reparación victimal» (2018-2020). Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a todas las víctimas participantes en nuestros grupos de discusión, así como a las que prefirieron ser entrevistadas individualmente. Gracias por iluminar nuestros ángulos oscuros.

les y, en particular, religiosos, ya que el deber de protección, y en su caso de guía espiritual de estos, se transforma en victimización, aunque esta sea calificada como secundaria. La victimización secundaria, definida como un trato injusto, por inadecuado, insensible, insolidario o lleno de prejuicios, significa un daño añadido para las víctimas de delitos y se produce por los diferentes agentes e instituciones que tratan con ellas tras el hecho delictivo.

Sin duda nos encontramos ante un problema social, y de salud pública, que siempre ha estado presente en las sociedades, si bien su construcción como tal ha cambiado en cada momento³ y país y su visibilidad es hoy mayor, aunque sigue siendo insuficiente por los motivos que abordaremos en las siguientes páginas. Podemos citar dos ejemplos de la actualidad del problema de los abusos sexuales en 2020. Primero, la llamada de atención a escala mundial sobre la repercusión del confinamiento y el cierre de las aulas por la pandemia provocada por el Covid-19⁴ respecto de la revelación y detección del abuso sexual en las familias, así como el aumento de tráfico y consumo de material pedófilo y otros delitos sexuales cometidos a través de medios informáticos. Segundo, el reconocimiento de la relevancia y la petición de disculpas del gobierno español «por llegar demasiado tarde», si bien todavía debe pasar el trámite parlamentario, en la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia. La justificación de la presentación de ese Proyecto de Ley por parte del Consejo de Ministros, según se menciona expresamente, es tratar de dar respuesta a la obligación de protección de las personas

3 VÁZQUEZ GARCÍA, F., *Pater infamis. Genealogía del cura pederasta en España (1880-1912)*, Cátedra, Madrid, 2020.

4 MILLER, C., COVID-19's Hidden Challenge: Spotting Child Abuse When Schools are Closed, *The Crime Report*, 2020, accesible en <https://thecrimereport.org/2020/04/21/covid-19s-hidden-challenge-spotting-child-abuse-whenschools-are-closed/>. Al mismo tiempo, deben mencionarse las críticas respecto de la discriminación sufrida por los niños en diversos países respecto de la razonabilidad de algunas medidas adoptadas durante el confinamiento y el estado de alarma, en 2020, que restringían sus derechos, sin considerar sus necesidades, así como su impacto en el desarrollo infantil a corto, medio y largo plazo. Vid. Child Rights International Network (CRIN), Eliminating age discrimination from lockdown curfews, 2020, accesible en <https://home.crin.org/latest/eliminating-age-discrimination-from-lockdown-curfews>. Vid. también, para el caso español, el comentario de Gascón, D. Prohibido jugar, *El País*, 6 de junio, 2020, p. 13.

menores de edad establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño, (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990), en el artículo 3 del Tratado de Lisboa de la Unión Europea y en el artículo 39 de la Constitución Española.

Al mismo tiempo, la actualidad específica, de los abusos en el contexto de la Iglesia española, se refleja, siguiendo el mandato papal, en la creación de diferentes comisiones y protocolos de intervención con víctimas en los obispados y en algunas órdenes religiosas, particularmente a partir de 2019. Al mismo tiempo, las narrativas de las víctimas, de forma biográfica⁵ o novelada en otros ámbitos⁶ están cada vez más presentes en los medios públicos, sin perjuicio del escaso cumplimiento de la obligación de reparación. Precisamente, siguiendo una tendencia coincidente en este ámbito en todo el mundo, los títulos de los dos libros citados en este párrafo giran alrededor del término «silencio»: *El manual del silencio: La historia de pederastia en la Iglesia que nadie quiso escuchar*, de Hurtado, y *Las huellas del silencio*, de Boyne. Con el objetivo de reflejar este punto crucial para las víctimas, también en el título de nuestro capítulo recogemos el término «silencio», acompañado por la expresión «un secreto a voces», indicativo del silenciamiento que realmente se ha producido, según los estudios realizados por el Instituto Vasco de Criminología⁷.

5 HURTADO, M. *El manual del silencio: La historia de pederastia en la Iglesia que nadie quiso escuchar*. Miguel Hurtado, Planeta, Barcelona, 2020.

6 BOYNE, J., *Las huellas del silencio*, Salamandra, Barcelona, 2020.

7 VARONA, G., «Reconocer a las víctimas para reparar y prevenir el sufrimiento: Los abusos sexuales en la Iglesia y las posibilidades de la justicia restaurativa desde un enfoque victimológico», *Razón y fe* 272, 2015, pp. 383-395; VARONA, G. Y MARTÍNEZ, A., «Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: marco teórico y metodológico de una investigación victimológica abierta», *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29, 2015, pp. 7-76; VARONA, G., «Los adultos víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia: ¿Construcción de la memoria como forma de justicia restaurativa?». En SOLETO, H Y CARRASCOSA, A. (Eds.) *Justicia restaurativa: Una justicia para las víctimas*, dirigido por, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 617-640; VARONA, G., «Betrayal of spiritual trust in victims of sexual abuse in the Spanish Catholic Church: some heuristics for victimological praxis». En PALI, B. (Ed.) *Liber Amicorum for Ivo Aertsen, «The praxis of justice»*, Eleven Publishing, La Haya, 2019; VARONA, G., «Abusos sexuales en la Iglesia: La quimera del silencio de las víctimas», *Iglesia Viva: Revista de pensamiento cristiano*, 279, 2019, pp. 13-28.

Este breve texto tiene un objetivo descriptivo sobre el estado de la cuestión, siempre desde un prisma criminológico, respecto de las diversas dimensiones del problema de los abusos sexuales en la Iglesia. En primer lugar, dicho problema será caracterizado como una macrovictimización de carácter global y cultural. En segundo lugar, iremos desgranando los diversos elementos y conceptos de interés para enmarcar las teorías criminológicas explicativas de este tipo de victimización a escala individual, social e institucional. En tercer lugar, nos centraremos en la respuesta de la justicia restaurativa a este tipo de delitos. Terminaremos con unas conclusiones generales. En definitiva, se describen las herramientas y conceptos victimológicos, utilizados en nuestros propios estudios sobre abusos sexuales en la Iglesia en España, por si pudieran ser de interés en el tema que nos ocupa para investigadores procedentes de otros campos.

2. LA MAGNITUD DE LA INJUSTICIA: UNA MACROVICTIMIZACIÓN GLOBAL Y CULTURAL

Comenzaremos definiendo el concepto de macrovictimización. En 2020 se han cumplido treinta y cinco años desde la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (A/RES/40/34, de 29 de noviembre de 1985). La Victimología radical, muy relacionada con la Victimología crítica, se centra, de forma más profunda, en preguntarse por la raíz de los problemas y centrarse en cuestiones estructurales que afectan a la victimización individual y colectiva. Se habla así de Victimología radical, global o de los derechos humanos, representada en las ciencias políticas por el profesor de San Francisco ROBERT ELIAS⁸, con pretensión de ciencia autónoma. Desde esta perspectiva se busca una desvinculación de la noción de delito del derecho penal para abarcar un conjunto de conductas mucho más amplio y difuso que entrarían dentro del concepto de «abuso de poder» o de

8 ELIAS, R., *Victims Still. The Political Manipulation of Crime Victims*, Sage, Londres, 1993; McShane, M. D. y Williams III, F. P., «Radical victimology: A critique of the concept of victim in traditional victimology», *Crime & Delinquency*, 38(2), 1992, pp. 258-271.

«sufrimiento humano» a escala individual, grupal y social. El concepto de abuso de poder se relaciona con el de macrovictimización⁹, tanto por la distancia social existente entre quienes lo ejercen y quienes lo padecen, así como por el número de personas a quienes afecta y la escala territorial en que se produce. Al hilo de ello, Braithwaite¹⁰ ha destacado el efecto cascada de algunos delitos, particularmente los graves, sistemáticos o producidos a gran escala. Este criminólogo australiano habla del «efecto cascada» que producen determinadas organizaciones o contextos criminógenos que requieren de transformaciones culturales, en su modo de concebirse y actuar, y que pueden relacionarse con victimizaciones concretas que, además, se perpetúan o se reproducen en otros contextos.

El macrovictimización de los abusos sexuales en la Iglesia sólo ha resultado visible en la sociedad a partir, fundamentalmente, de la década de los noventa, empezando por países anglosajones hasta llegar, en la actualidad, a multitud de países de todos los continentes. Según indicábamos en otro trabajo¹¹:

La organización *Ending Clergy Abuse*¹², una organización mundial que agrupa activistas de derechos humanos y supervivientes de abusos, ha calculado, en 2018, que existen al menos 100.000 víctimas abusadas cuando fueron menores en el seno de la Iglesia, por un sacerdote o religioso. Esta cifra es una estimación muy a la baja considerando las cifras aportadas por organismos independientes de investigación en todo el mundo, de muy reciente creación. La mayoría de conferencias episcopales, como la española, no difunden cifras detalladas, si bien el Vaticano en sus informes anuales ofrece una cifra constante de unas 600 denuncias, con tendencia a la baja en los últimos años.

9 BERISTAIN, A., «Versus macrovictimación: Investigación y justicia en la Universidad y en las Iglesias», *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 3, 1989, pp. 35-54.

10 BRAITHWAITE, J., «Crime as a cascade phenomenon», *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 2019, pp. 1-33.

11 VARONA, G., «Los adultos víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia: ¿Construcción de la memoria como forma de justicia restaurativa?», *op. cit.*, p. 618.

12 Véase su página web en <https://www.ecaglobal.org/>

Entre los trabajos científicos¹³ nos encontramos estimaciones sobre el porcentaje de agresores que ronda, en la mayoría de los países, el 4-6% del total del clero¹⁴, recalcando que, en muchos casos, se trata de procesos de victimización continuada y realizada con múltiples víctimas, en el que el impacto de lo sucedido permanece en el tiempo, independientemente de la muerte del agresor, en su caso. Las dimensiones cualitativas de estas cifras pueden intuirse si pensamos en la indefensión de los menores frente al abuso de poder de una autoridad espiritual. Algunas de las víctimas participantes en nuestros grupos de discusión han hablado de dolor, humillación, incomprensión, soledad, vergüenza, impotencia, rabia e indignación.

Aunque el Vaticano criticó los informes como parciales, en el sentido de que sus explicaciones no se habían tenido en cuenta, en diversos trabajos científicos¹⁵ y en dos informes hechos públicos, en 2014, por el Comité contra la Tortura y el Comité sobre la Infancia, ambos de las Naciones Unidas, se denuncia el incumplimiento de los estándares internacionales en esta materia por parte de la Santa Sede. Dichos Comités¹⁶ critican las prácticas de transferencia “de una parroquia a otra, o a otros países, de abusadores de niños bien conocidos, en un intento por encubrir sus crímenes”, una dinámica “documentada por varias comisiones nacionales de investigación”. Además: “Se ha reportado que decenas de responsables de abusos sexuales siguen en contacto con niños”, al mismo tiempo que no se colabora en proporcionar el acceso a los datos y archivos.

En este sentido, en una conferencia en la Universidad de Viena en el año 2019, dentro de un ciclo sobre «El abuso sexual de menores: Crimen

13 Vid. TERRY, K.J., «The Nature and Scope of Child Sexual Abuse in the Catholic Church», *Criminal Justice and Behavior*, 35(5) (2008), pp. 549-569; KEENAN, M., *Child Sexual Abuse & The Catholic Church. Gender, Power and Organizational Culture*, OUP, Oxford, 2012; GALLEN, J., «Jesus Wept: The Roman Catholic Church, Child Sexual Abuse and Transitional Justice», *International Journal of Transitional Justice*, 10, 2016, pp. 332-349.

14 TAMARIT, J.M., «Abusos sexuales en la Iglesia católica: ¿cómo responder a las demandas de justicia?», *Nuevo Foro Penal*, 14(91), 2018, pp. 11-42.

15 MCMANUS, K., The Holy See's Compliance with the United Nations Convention on the Rights of the Child, *DePaul J. for Soc. Just.*, 12 (2019), accessible en <https://via.library.depaul.edu/jsj/vol12/iss1/4>

16 Committee against Torture. Concluding observations (2014) CAT/C/VAT/CO/1; Committee on the Rights of the Child. Concluding observations (2014) CRC/C/VAT/CO/2.

y responsabilidad», el cardenal austríaco, Christoph Schönborn¹⁷, cuyo antecesor fue precisamente acusado de abusos sexuales, se refirió al «tsunami» de los abusos sexuales en la Iglesia como una «realidad masiva», causada, en parte, por los «sistemas cerrados» en que se produjeron y por la «superinflación de autoridad» de los sacerdotes. Sus palabras resultan de particular interés porque parten de su propia experiencia de más de veinte años escuchando a víctimas de este tipo de abusos. En este sentido, pueden calificarse el contexto y la reacción a esos abusos conforme a las siguientes siete características:

1. El silenciamiento de las víctimas, primeramente, por parte del agresor, explica su falta o demora en la revelación o denuncia de los hechos. Entre las técnicas de silenciamiento empleadas pueden mencionarse las de explotar la confusión espiritual y psicológica creada ante el rol del agresor y el lugar en que se realizó el abuso (en ocasiones relacionado con la confesión y, por tanto, la idea confusa de perdonar); convencer a la víctima de que lo que le estaba pasando era algo normal o incluso bueno; hacerle creer que sería un pecado denunciar; amenazarle con que no le iban a creer o con que iba a provocar consecuencias negativas para ella, su familia, la Iglesia y el mismo agresor¹⁸, etcétera.
2. La acumulación a la victimización primaria de una victimización secundaria producida, principal y cruelmente por la Iglesia, pero no de forma única, ya que la sociedad y las instituciones públicas tampoco hicieron nada y se permitió que operasen procesos de negación, ocultamiento, minimización y culpabilización.
3. La relevancia para las víctimas de hablar y ser escuchadas en un contexto de justicia epistémica y hermenéutica. Una víctima participante en nuestros grupos de discusión afirmaba: «No quiero que me pidan perdón, quiero que nos den voz».

17 PONGRATZ-LIPPITT, C. «Schönborn spells out shocking reality of clerical sex abuse», *The International Catholic News Weekly*, 27 November 2019.

18 En nuestros grupos de discusión y en otros trabajos comparados nos hemos encontrado testimonios de víctimas a las que el propio agresor trató de culpabilizar diciéndole que, si denunciaba, él iba a enfermar (desde tener una úlcera de estómago a un ataque al corazón).

4. El deber de no cuestionar a las víctimas y ser creídas en su verdad narrativa. Finalmente, quizá por las consecuencias del trauma en la memoria y en la vida en general, así como por la falta de pruebas respecto de los hechos sucedidos, y ocultados, décadas atrás, el testimonio de las víctimas no podrá ser incluido dentro de la llamada verdad judicial, establecida por una sentencia en los hechos probados, pero eso no significa en modo alguno que mientan.

En relación con ello, como indicamos en otro trabajo¹⁹, el Centro de Psicotraumatología de Finlandia²⁰ ha desarrollado un proyecto para aumentar la sensibilidad hacia las víctimas en que se forma a diferentes operadores jurídicos (fiscales, jueces, policías, etcétera) para que puedan entender el significado de un suceso traumático; cómo se manifiesta el trauma de forma diversa²¹; cómo proteger y tratar a las víctimas y colaborar entre diferentes profesionales; cómo influye el trauma en la participación de la víctima en un proceso penal u otro tipo de proceso de reparación; cómo afecta a la memoria y, por tanto, cómo puede reducir la credibilidad de la víctima. El reciente movimiento de *me too* ha permitido la visibilización de la extensión e impacto de la victimización sexual (particularmente de las mujeres, pero también de los menores y de otras minorías sociales) y ha fomentado la escucha y el apoyo a las víctimas. No obstante, el lema de «yo sí te creo» no puede interpretarse a modo de destrucción del principio de presunción de inocencia que es un bien común. Al contrario, puede interpretarse en el sentido positivo, aludido por el Profesor Antonio Beristain²², de *in dubio pro víctima* que permite atender adecuadamente a las víctimas, con independencia del resultado final del proceso judicial o de reparación. Sin prejuzgar la inocencia de las víctimas y de los posibles victimarios, se trata, partiendo de la regla general de la victimización oculta en este campo y la insignifi-

19 VARONA, G. *Policía y víctimas: Pautas para evitar la victimización secundaria*, Aranzadi, Pamplona.

20 Centro de Psicotraumatología de Finlandia, accesible en <https://www.hdl.fi/en/support-and-action/immigrants/rehabilitation-for-torture-victims/>, s.f.

21 Debe atenderse a cuestiones culturales respecto de la expresión de las emociones y del impacto del trauma. Vid. SCHNYDER, U. et al., «Culture-sensitive psychotraumatology», *European Journal of Psychotraumatology*, 7(1), 2016, pp. 31179.

22 BERISTAIN, A., «Versus macrovictimación: Investigación y justicia en la Universidad y en las Iglesias», *op. cit.*

cancia numérica de las denuncias falsas, de no cuestionar la verdad de las víctimas, compuesta en gran parte por sentimientos de dolor, vergüenza, humillación, impotencia, culpabilidad, temor, confusión, rabia e indignación, según ya ha sido mencionado anteriormente. Gestos tan básicos como dar la mano, mirar a los ojos, en lugar de al teclado de un ordenador o no plantear preguntas que prejuzguen o culpabilicen, nada tienen que ver con la quiebra de la presunción de inocencia y sí con el principio de humanidad y los derechos humanos.

5. De todo lo anterior, más allá de cada caso particular, se deriva un deber de declarar la verdad pública de los abusos, bajo el entendimiento de que el bienestar y los derechos de los menores, y las víctimas en general, se encuentran por encima de la reputación de la institución.
6. Aunque los abusos han continuado existiendo, se han producido más en décadas pasadas cuando la Iglesia controlaba espacios más opacos y con más poder. De ahí se deriva la necesidad, no de un mantra de «entornos seguros», sino de evaluar externamente los entornos como transparentes y no opacos. Los entornos cerrados tanto en la Iglesia como fuera de ella, favorecen factores victimógenos, particularmente en el ámbito de los abusos sexuales. En particular, deben vigilarse contextos cerrados que promuevan o apoyen a líderes carismáticos que reúnan alguna o varias de estas características²³: líderes con un gran ego, incluso en sus pretensiones de bondad, que les sitúa por encima de los demás, bajo pretendidas y supuestamente evidentes buenas intenciones; líderes que crean lealtades incondicionales e incuestionables por parte de algunos de sus discípulos o seguidores; líderes que utilizan la amenaza de retirar su afecto; y líderes que dividen a una comunidad entre sus seguidores, que aceptan todo para sentirse dentro de ella, y sus no seguidores que son vistos como traidores o personas equivocadas.
7. La necesidad de establecer comisiones completamente independientes para investigar y reparar a las víctimas, como ocurrió en la Iglesia austríaca y fue alabado como un modelo a seguir en el Encuentro sobre Protección de Menores en la Iglesia, celebrado en el Vaticano, en febrero de 2019.

23 PONGRATZ-LIPPITT, C. «Schönbörn spells out shocking reality of clerical sex abuse», *op. cit.*

Permanece, por tanto, un problema cultural: por paradójico que parezca en una institución que debe estar junto al que sufre, la víctima, en muchos de estos casos, no se contempla como un semejante que ha sufrido un daño injusto, sino como algo molesto y perturbador hasta el punto de que un sacerdote se preguntaba, en relación con la denuncia a su compañero agresor: "¿Cómo voy a denunciar si soy su padre?". Al mismo tiempo, muchas de las respuestas dadas hasta el momento adolecen de independencia y coherencia, según manifestaba una víctima: «Los trapos sucios no se lavan en casa». Para no concebir a las víctimas como parte de esos «trapos sucios» es preciso sensibilidad, conocimientos y coraje institucional, con transparencia y garantías, que nos permitan responder a la pregunta de cuáles son realmente los objetivos de los cambios en el derecho, canónico y penal, así como de los protocolos y comisiones que se están creando, dentro y fuera de la Iglesia.

En los dos epígrafes siguientes trataremos de subrayar algunas aportaciones al conocimiento desde los estudios victimológicos realizados, recordando desde este primer momento el engarce del tema central con el origen etimológico del término víctima²⁴ como criatura sacrificada a los dioses y, en ese sentido, instrumentalizada o cosificada.

3. ELEMENTOS Y CONCEPTOS CLAVE CRIMINOLÓGICOS PARA EL ESTUDIO DE ESTE TIPO DE VICTIMIZACIÓN A ESCALA INDIVIDUAL, SOCIAL E INSTITUCIONAL

Sin ánimo exhaustivo, en este apartado nos centraremos en algunos conceptos generales que hemos manejado en nuestros estudios victimológicos por encontrarlos particularmente relevantes para el estudio de los abusos sexuales en la Iglesia. Los dividiremos en tres escalas: la individual e interpersonal; la social; y la institucional y cultural.

24 Aunque algunas personas prefieren el uso del término «superviviente» para recalcar su papel activo u otras «afectados», buscando un término más neutro. En cualquier caso, las distintas autodenominaciones no impiden hablar de un término jurídico y un concepto victimológico donde el punto central es haber recibido un daño innecesario que requiere del reconocimiento social de la injusticia y su reparación.

3.1. La escala individual e interpersonal: Marcos explicativos de la victimización y la desvictimización

3.1.1. *Impacto en la víctima: polivictimización y Victimología del desarrollo; crecimiento postraumático y Victimología positiva*

El concepto de impacto victimal se refiere a los daños físicos, materiales y/o psicológicos producidos a consecuencia de una victimización. Hay personas que tienen más probabilidades de sufrir determinados delitos, y/o que su impacto sea mayor y/o que les deje en una situación de mayor precariedad. Entender esta desigualdad de partida es clave para poder identificarla e intervenir correctamente.

El impacto victimal puede expresarse en dimensiones personales, interpersonales, comunitarias, profesionales, sociales o económicas, entre otras. Como señalamos en otros trabajos²⁵, es preciso actuar desde un conocimiento profundo del impacto que la violencia y, en su caso, el trauma ocasiona en las personas. Su desconsideración fomenta una victimización secundaria, y por tanto, acumulada, al favorecer incluso factores retraumatizantes. En este sentido, las experiencias de victimización se componen por múltiples capas interrelacionadas de micro y macrovictimización.

Según diversos estudios, dentro de la Victimología del desarrollo, la polivictimización tiene unos efectos más severos en los síntomas traumáticos que la experiencia de un mismo tipo de victimización producida de forma reiterada. La polivictimización implica ser víctima de distintos tipos de delitos en un momento concreto o a lo largo de un tiempo y este tipo de victimización resulta frecuente en algunas víctimas de abusos sexuales en la Iglesia.

La Victimología del desarrollo se centra en la variable de la edad de la víctima. Hasta tiempos muy recientes la violencia contra los menores, llamativamente aun en caso de delitos de agresiones intrafamiliares o sexuales, no constituía un problema de interés para los ámbitos académicos, institucionales, profesionales o de los medios de comunicación. No fue hasta los trabajos pioneros del pediatra norteamericano

25 VARONA, G. *Policía y víctimas: Pautas para evitar la victimización secundaria*, op. cit.

Henry Kempe²⁶, a comienzos de los años sesenta, cuando comienza a estudiarse el llamado síndrome del niño maltratado. A partir de entonces se comenzó a estudiar otro tipo de victimizaciones infanto-juveniles dentro y fuera de la familia, incluyéndose los abusos y agresiones sexuales. Los estudios empíricos existentes²⁷ parecen confirmar que la victimización de menores es más frecuente que aquella que experimentan los adultos; que la violencia afecta al menor en múltiples áreas y puede perdurar largo tiempo; y que suele ser cometida por un adulto, normalmente próximo al menor, abusando de su confianza. Por todo ello, para Finkelhor²⁸, la Victimología del desarrollo reclama un enfoque más específico, relativo a la edad y el contexto en que se produce la victimización y la reacción a la misma, que el marco de las teorías de la elección racional. La Victimología del desarrollo también puede tener en cuenta estudios neurocientíficos y genéticos. Podemos citar, a modo de ejemplo, los relativos a la conexión entre trauma y victimización continuada.

En relación con el marco de la Victimología positiva²⁹, se pide poner el foco no tanto en los procesos de victimización, sino de desvictimización, centrándose en los conceptos de recuperación, afrontamiento, resiliencia y crecimiento postraumático. Anteriormente al surgimiento de la Victimología positiva, Dussich³⁰ propuso un modelo psicosocial de adaptación, que intenta integrar las perspectivas teóricas anteriores, centrándose en los factores que repercuten en la recuperación de la victimización. La Victimología positiva trata de un enfoque centrado en la capacidad de superación y de ampliación de perspectivas respecto de los procesos de desvictimización o recuperación, que implica también una teorización, en su caso, sobre las posibilidades del perdón. Con el término desvictimización se alude al trabajo con las víctimas, o por las propias víctimas, particularmente respecto de la dimensión subjetiva

26 KEMPE C. H., Silverman F. N., Steele B. F., Droegemueller W., Silver H. K., «The Battered Child Syndrome», *JAMA*, 181, 1961, pp. 105-12.

27 KANTER, B. Y PEREDA, N., «Victimización sexual en la infancia e intervención basada en la evidencia», *Revista de psicoterapia*, 31(115), 2020, pp. 197-212.

28 FINKELHOR, D., «Developmental victimology», *Victims of crime* 3 (2007), pp. 9-34.

29 RONEL, N. y TOREN, T., «Positive Victimology – An innovation or «more of the same?», *TEMIDA*, 2012, pp. 171-180

30 DUSSICH, J., «Enfrentamiento social: un modelo teórico para la comprensión de la victimización y la mejoría», *Cuadernos de Criminología*, 7, 1997, pp. 111-123.

o experiencia de la victimización, de manera que las víctimas puedan volver a recuperar su vida, aunque sea distinta, integrando los hechos sufridos en su biografía sin que les produzca un dolor psicológico incapacitante, sin perjuicio de secuelas físicas y/o materiales más o menos evidentes.

Por su parte, el crecimiento postraumático está relacionado con la capacidad de convivencia que genera el sufrimiento. Ello resulta más fácil cuando las víctimas encuentran los recursos para enfrentarse al trauma, reconocerlo y trabajar para minimizar los contextos que lo favorecen, pudiendo pedir ayuda y contando con el apoyo necesario ya que el crecimiento postraumático no es un resultado, sino un proceso largo, hecho de idas y venidas.

3.1.2. *Relación entre víctima y victimario: ciclos de violencia e impotencia aprendida en teorías de la oportunidad y teorías de la neutralización de la culpa y la desvinculación moral.*

De forma similar al ciclo de la violencia planteado por L. Walker³¹ para la violencia contra las mujeres en el ámbito de las relaciones de pareja, la idea de ciclo o círculo en los abusos sexuales hace referencia a la espiral de la violencia que se va produciendo, cada vez más rápida e intensamente. Iría desde la producción de la victimización violenta, a la minimización y petición de disculpas, en su caso, para volver a agasajar, en una especie de luna de miel recuperada, que, sin embargo, acaba acrecentando el control del agresor en una relación abusiva, reproduciendo de nuevo la violencia. Algunas víctimas, aunque en modo alguno lo son, pueden terminar sintiéndose culpables de haber confiado de nuevo o haber permitido otro abuso. Asimismo, puede darse una situación de impotencia aprendida, tal y como se definió por Seeligman³², con matices posteriores. Esta teoría permite explicar en parte la no revelación. Como indicábamos en otro trabajo³³:

31 WALKER, L.E.A., *The battered woman syndrome*, 4ª ed., Springer, Nueva York.

32 SELIGMAN, E., *Helplessness: On depression, development and death*, W.H. Freeman, San Francisco, 1975.

33 VARONA, G. y MARTÍNEZ, A., «Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: marco teórico y metodológico de una investigación victimológica abierta», *op. cit.*

la percepción y experiencia de continuos estímulos negativos (o daños), provoca en las víctimas la sensación de pérdida de control, lo que, a su vez, les hace no reaccionar (no denunciar en su caso) o actuar pasivamente. En ocasiones, las víctimas no sólo no entienden o se ven superadas por los grandes costes que puede suponer la denuncia, sino que temen dañar a otras personas o instituciones. Esto se relaciona con la teoría del trauma por traición, desarrollada por la psicóloga Jennifer Freyd en los noventa. Incluyendo el ámbito religioso, pone el acento en que, en ocasiones, la víctima se ve motivada a una falta de conciencia sobre el daño que está sufriendo (y su injusticia) o sufre una cierta ceguera hacia ello (*betrayal blindness*) ya que mantiene con el autor una estrecha relación o lazo traumático –en su caso de dependencia o de confianza— que teme se rompa (para ella o para las personas cercanas) si se conciencia y denuncia el daño (Johnson-Freyd y Freyd, 2013). Esta relación de confianza puede ser tanto interpersonal como institucional y, por tanto, el trauma por traición puede ser provocado por una persona o por una institución que daña, silencia, ignora o no apoya a la víctima.

Todo lo anterior encaja, en parte dentro de las teorías criminológicas de la oportunidad, las técnicas de neutralización y la teoría de Bandura de la desvinculación moral. Los modelos teóricos basados en la oportunidad o elección racional, concretamente, en la teoría del estilo de vida³⁴ y en la teoría de las actividades rutinarias. En la teoría del estilo de vida se sostiene que la probabilidad de ser víctima se basa en la exposición a lugares y horarios de riesgo, así como en las asociaciones con individuos potencialmente infractores. Por su parte, para Cohen y Felson³⁵ la probabilidad de la delincuencia es una función multiplicativa de la convergencia en el espacio-tiempo de tres elementos: un delincuente motivado para el delito; una víctima que el victimario encuentra apropiada; y la ausencia de control social. Estos modelos teóricos de la oportunidad, sin embargo, se centran en exceso en variables sociodemográficas y situacionales, olvidando cuestiones estructurales que afectan a la victimización.

34 HINDELANG, M., GOTTFREDSON, M. y GAROFALO, J., *Victims of personal crime: An empirical foundation for a theory of personal victimization*, MA: Ballinger, Cambridge, 1978.

35 COHEN, L. y FELSON, M., «Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach», *American Sociological Review*, 44, 1979, pp. 588–608.

En este sentido, resultan de interés las teorías de la neutralización de la culpa y la desvinculación moral que, con elementos sociales, explican la distorsión de la realidad por parte del agresor, permitiéndole diluir su sentimiento de culpa o autojustificándose. Las llamadas técnicas de neutralización fueron planteadas, en 1967, por los criminólogos estadounidenses Sykes y Matza³⁶ y consisten en la negación de la víctima, del daño, de la responsabilidad, la deslegitimación de las instituciones y la apelación a lealtades superiores. Ello facilita entender cuándo un mismo hecho puede tener significados totalmente diversos para el agresor dependiendo de quién sea la víctima. Por su parte, el psicólogo social Albert Bandura³⁷ se ha referido a los mecanismos de desvinculación moral selectiva: alegando una pretendida legítima defensa, cayendo en el victimismo, deshumanizando a la víctima y difuminando nuestra propia responsabilidad. Esta perspectiva teórica permite incluir el cuestionamiento no ya de la indiferencia, sino de la «apatía del espectador» en un mundo cada vez más digital. Esa deshumanización continúa haciendo posible la falta de verdad y justicia. Se habla en este sentido de la construcción de santuarios mentales o sociales como lugares seguros, en un ejercicio de poder, para negar los hechos literalmente («no existe el problema como en otros países»), interpretativamente («no eran tan inocentes»...) o estratégicamente («no es para tanto», «es razonable querer proteger la reputación de la institución»)³⁸.

3.2. La escala social como marco explicativo de la victimidad: concepto de víctima ideal, etiquetaje y victimización oculta desde la Victimología narrativa

Los marcos y conceptos explicativos anteriores se completan con una visión que no puede olvidar el marco social en que se producen y construyen las imágenes de las víctimas. En este sentido, deben manejarse

36 SYKES, G. y MATZA, D., «Techniques of neutralization: A theory of delinquency», *American Sociological Review*, 22, 1957, pp. 664-670. Cfr. Weir, B. E., *Child sexual abuse and the Australian Roman Catholic Church: Using techniques of neutralisation to examine institutional responses to clergy-perpetrated child sexual abuse*, Dissertation, Queensland University of Technology, 2020.

37 BANDURA, A., «Selective activation and disengagement of moral control», *Journal of Social Issues*, 46(1), 1990, pp. 27-46.

38 VARONA; G., «El genocidio en Indonesia (1965-1966) a través del testimonio de perpetradores, víctimas y observadores: ecos de una desconexión persistente», en prensa.

cuatro conceptos fundamentales (victimidad, víctima ideal, victimización oculta y Victimología narrativa) que permiten explicar parte de la ceguera social ante el problema de los abusos sexuales en la Iglesia.

El término victimidad³⁹ se refiere fundamentalmente al reconocimiento social de la condición de víctima que, generalmente, entraña la asunción simultánea de un daño injusto o inmerecido sobre el que puede actuarse para reparar en un sentido preventivo. Sin duda, la construcción de la victimidad se realiza a través de los medios sociales y culturales. Para dichos medios no existirán las víctimas si no consideran que se ha producido un daño o sufrimiento o, si se considera, entienden que está justificado o es inevitable.

La victimidad o reconocimiento se negará para aquellas víctimas, que en una sociedad dada, no cumplan con la imagen de «víctima ideal». El criminólogo noruego Nils Christie⁴⁰ denominaba como víctima ideal aquella considerada vulnerable, desprotegida, respetable socialmente y totalmente inocente. Estas características no suelen coincidir con las interpretaciones sociales sobre la mayoría de las víctimas, según las investigaciones victimológicas realizadas, particularmente centrándonos en los delitos de carácter sexual. El problema radica en que las asunciones sobre las víctimas ideales están muy arraigadas en la sociedad y en los operadores jurídicos que, finalmente, condicionan la respuesta a las víctimas.

Por su parte, el victimólogo Ezzat A. Fattah⁴¹ se refiere a ciertos etiquetajes de las víctimas como «apropiadas» o cuya victimización se promueve o no se condena por la cultura mayoritaria (piénsese, por ejemplo, en la consideración social y jurídico-penal de la violación dentro del matrimonio siguiendo las variables espacio-temporales). También alude a la concepción, por parte de algunos grupos sociales, de víctimas «desechables o sin valor», entre las que se encontrarían los delincuentes, los drogadictos, las prostitutas, las personas con diferente orientación sexual, de ciertas etnias, etcétera.

39 HERRERA MORENO, M., «¿Quién teme a la victimidad? El debate identitario en victimología», *Revista de Derecho penal y Criminología*, 12, 2014, pp. 343-404.

40 CHISTINE, N. «Conflicts as Property», *British Journal of Criminology*, 17, 1977, pp. 1-15.

41 FATTAH, E., *Victimology. A discipline in transition*, Amazon Italia, Torrazza Piemonte, 2019.

Esos aspectos pueden explicar precisamente la incidencia diversa de la victimización oculta que, recordemos, supera el noventa por cien en delitos sexuales en general, es decir, la mayoría de las víctimas no denuncia y, si lo hace, pocos casos llegan a una sentencia condenatoria. Además, la victimización oculta no sólo se refiere a los delitos no denunciados o registrados, sino también, en otro sentido complementario, a todo ese conjunto de daños reales pero intangibles, de carácter emocional y social, a corto, medio y largo plazo.

Ante la evidencia de la victimización oculta, cobra interés la perspectiva de la Victimología narrativa⁴², con implicaciones éticas. La Victimología narrativa permite considerar los diferentes discursos sobre las víctimas y los propios testimonios de las víctimas. Respecto de estos últimos se puede ahondar en el territorio ignoto de las dimensiones subjetivas de la victimización que se encuentran enraizadas de forma compleja en lo institucional, social y cultural.

Sobre la perspectiva de la autonarrativa a través de la escritura⁴³, sobre la cual contamos ya con varias obras en España en relación con los abusos sexuales en la Iglesia, según se ha aludido anteriormente, para algunas víctimas resulta importante escribir la propia historia e, incluso, publicarla, en cierto sentido como forma de reparación pública. Según indica Reemtsma⁴⁴, refiriéndose a un secuestro:

Es una experiencia extraña cuando la propia vida se desarticula en informes que, ajustados al correspondiente medio, se explican en público. Para la propia vida no hay derechos de autor, pero es más fácil conformarse con las apropiaciones abusivas cuando existe un texto propio al que remitirse... Con el tiempo he comprendido lo importante que es no aceptar historias en la historia propia, porque entonces la verdad sólo la compartiría con los que nos han hecho esto a mi familia y a mí. Sería, de un modo perverso, su cómplice en el plano de la verdad ... La distancia interior, esto lo he tenido que aprender, no es suficiente.

42 PEMBERTON, A. MULDER, E. y AARTEN, P.G., «Stories of injustice: Towards a narrative victimology», *European Journal of Criminology*, 16(4), 2019, 391-412. Cfr. WALKLATE, SANDRA, et al. «Victim stories and victim policy: Is there a case for a narrative victimology?», *Crime, media, culture*, 15(2), 2019, pp. 199-215.

43 VARONA, G., *Victimización por secuestros de organizaciones terroristas en el País Vasco: un enfoque victimológico narrativo*, Huygens, Barcelona.

44 REEMTSMAN, J.P. *En el zulo. Memorias de un secuestrado*, Emecé, París, 1997, p. 17 y p. 19.

Reemtsma indica los diferentes significados de escribir sobre lo sucedido para víctimas directas e indirectas. Para él supone contrarrestar la intimidad impuesta y contemplar un suceso traumático como parte de su vida. Sin embargo, sigue explicando, para su familia escribir un libro conjuntamente con él suponía recuperar la intimidad destruida durante el secuestro, poder expresar cosas que no se dijeron entonces. Al mismo tiempo, Reemtsma reconoce la gran ayuda recibida por medio de las cartas de solidaridad que le llegaron, tras la liberación, por personas que pasaron experiencias similares e incluso la esperanza que su propio libro sea, algún día, provechoso para alguien. Este tipo de experiencias narrativas guardan paralelismo con otras víctimas de delitos graves, incluyendo las que han padecido abusos sexuales en la Iglesia.

3.3. Marco explicativo del silencio institucional: una victimización acumulada explicada por un tipo de cultura organizacional aquejada por el síndrome de *Hybris*.

La Victimología cultural se centra en el concepto de víctima como categoría cultural. Esta idea puede relacionarse con la de culturas organizacionales, de forma que podamos entender la Iglesia como tal, sin perjuicio de su valor esencialmente espiritual y de otras importantes dimensiones. Siguiendo el esquema de Edgar H. Schein⁴⁵ sobre los estudios en culturas organizacionales, podemos diferenciar dentro de ellas entre:

- a) Instituciones, prácticas y procesos, visibles y tangibles.
- b) Expresiones de creencias y valores (estrategias, metas y principios), más o menos explícitas.
- c) Creencias subyacentes (asunciones inconscientes, percepciones, pensamientos y sentimientos que se toman como evidentes). Una creencia supone conformidad o confianza en que algo es cierto. Resulta intangible y difícil de identificar y estudiar.

Algunos trabajos etnográficos subrayan que algunas culturas organizacionales siguen asumiendo que la víctima es fundamentalmente

45 SCHEIN, E.H., Coming to a new awareness of organizational culture, *Sloan Management Review*, 25(2), 1984, pp. 3-16.

un elemento perturbador o meramente instrumental dentro de su labor. Esta asunción se expresa en la falta de estrategias, protocolos y evaluaciones externas sobre el cumplimiento de los derechos de las víctimas, lo cual, finalmente, se manifiesta en el trato y los servicios ofrecidos, tal y como los experimentan las víctimas cuando acuden a ellos. Dentro de esa perspectiva cultural, y siendo la mayor parte de las víctimas estudiadas hombres, resulta también de interés mencionar la variable de género⁴⁶.

La imagen negativa o equivocada sobre las víctimas de algunos integrantes de la Iglesia se puede relacionar con el llamado síndrome de *Hybris* en las instituciones. Este término procede del neurólogo británico David Owen⁴⁷ y fue acuñado a finales de la década de los dos mil respecto del mundo de la política. Las personas e instituciones aquejadas por este síndrome poseen una tendencia a la omnipotencia y una impermeabilidad a la crítica, manifestándose en actos que buscan o muestran su superioridad. Entre los síntomas indicados por Owen, que podríamos readaptar en referencia a los abusos sexuales en la Iglesia a escala individual, pero aquí particularmente a escala institucional y cultural, se encuentran una pensión narcisista a ver el mundo como un escenario donde el principal y casi único protagonista es la institución; una tendencia a realizar acciones para buscar siempre una buena imagen, en una preocupación desmedida por ella; un modo mesiánico de hablar sobre los abusos sexuales no dando prioridad a discursos científicos u otros; una identidad de grupo monolítica por encima de lo individual; una excesiva confianza en la opinión propia y el desprecio por la de los demás; creencia de que no se debe rendir cuentas ante las demás personas; una creencia firme en que Dios les absolverá; una pérdida de contacto con la realidad, lo que produce un aislamiento social progresivo; un convenci-

46 Objeto específico en el tema que nos ocupa de otro capítulo en este libro. Véase también el proyecto artístico fotográfico, de Laia Abril, respecto de violaciones en contextos institucionales, incluyendo la Iglesia, a través de testimonios de víctimas, poniendo de relieve el abuso de poder entre autores, víctimas y observadores en: <https://www.laiaabril.com/project/on-rape/>.

47 OWEN, D., «Hubris syndrome: an acquired personality disorder? A study of US presidents and UK prime ministers over the last 100 years», *Brain*, 132, 2019, pp. 1396-406. Vid., GONZALEZ-GARCÍA, J. «Síndrome de «hubris» en neurocirugía», *Revista de Neurología*, 68, 2019, pp. 346-353.

miento de la rectitud moral de sus propuestas ignorando los costes; y una cierta incompetencia 'hubrística' por excesiva autoconfianza que impide apreciar la importancia de los detalles y gestos pequeños.

4. POTENCIALIDADES Y RIESGOS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO RESPUESTA A LOS ABUSOS SEXUALES EN LA IGLESIA

Ante posibles respuestas a los abusos sexuales en la Iglesia desde un prisma de derechos humanos cabe aludir a las perspectivas de justicia restaurativa⁴⁸ con sus elementos transformadores, dialógicos, de flexibilidad e interdependencia. Este tema atrae gran interés científico y práctico. Fue objetivo específico de un Curso de Verano desarrollado en la Universidad del País Vasco en el año 2015⁴⁹, así como del proyecto coordinado del MINECO desarrollado por la UOC, UB y la UPV/EHU (2018-2020)⁵⁰ y también ha sido objeto de un panel específico, celebrado entre investigadores de diferentes países el 11 de septiembre de 2020, dentro del Grupo de Estudios en Justicia Restaurativa de la Sociedad Europea de Criminología.

En todo caso, la invocación a la justicia restaurativa no debiera utilizarse como un mantra, ya que se deben cumplir con los estándares internacionales en la materia⁵¹ respecto de la preparación, la independencia y la supervisión, entre otros elementos. Conviene, además, no confundir la justicia restaurativa con un lenguaje, un tanto esotérico, de sanación, curación, terapia, cerrar heridas... que estigmatiza a las víctimas que no entran en la imagen de «víctima ideal reconciliadora»

48 Cfr. OLALDE ALTAREJOS, A., *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 10, 2020; RÍOS MARTÍN, J., *Biografía de la reconciliación. palabras y silencios para sanar la memoria*, Comares, Granada, 2019. En el ámbito comparado, *inter alia*, vid. BISSCHOPS, A. «Procedimientos de queja en la Iglesia católica y de víctimas de abuso sexual histórico», *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto vasco de Criminología*, 29, 2015, pp. 93-109; y DARMODY, M., «Towards healing»: diecinueve años de escucha y aprendizaje», *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto vasco de Criminología*, 29, 2015, pp. 77-92.

49 VARONA, G. y MARTÍNEZ, A., «Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: marco teórico y metodológico de una investigación victimológica abierta», *op. cit.*

50 Véase la nota número 2 de este capítulo.

51 UNODC, *Handbook on restorative justice programmes*, 2.ª ed., UNODC, Viena, 2020, véase especialmente el capítulo dedicado a los delitos graves.

porque no hace todo lo que el facilitador espera de ella en términos exclusivamente terapéuticos, mientras que se olvidan los elementos ineludibles públicos de justicia, entendida no como castigo, pero sí necesariamente como reparación y garantías de no repetición respecto de la responsabilidad individual e institucional.

Por ejemplo, respecto del concepto de costes de la victimización y la reparación económica de las propias diócesis u órdenes religiosas, debe cuidarse que los programas restaurativos en este ámbito no tiendan a «comprar el silencio de las víctimas» o darles esa sensación mediante la articulación de proyectos basados exclusiva o principalmente en la compensación económica. Respecto de la reparación económica existen varios problemas que han de calibrarse antes de proponer cualquier tipo de esquema restaurativo. En primer lugar, se debe evitar crear jerarquías de víctimas ante la dispersión de las respuestas. Así, los poquísimos casos de abusos sexuales en la Iglesia que han recibido condena penal son de una entidad muy diversa y la baremación para la responsabilidad civil (incluyendo la subsidiaria), en lo que respecta a los daños morales, se sigue realizando utilizando, en muchas ocasiones, la existente para los accidentes de circulación. En segundo lugar, en el ejercicio de su autonomía, estamos asistiendo a compensaciones muy diversas, y normalmente secretas, por parte de órdenes y diócesis. En contraste, una de las Iglesias que ha obrado con más consistencia o transparencia ha sido la alemana, sin perjuicio de otras limitaciones en su actuación. Así, en marzo de 2011, esa Iglesia ofreció pagar una indemnización de 5.000 euros a cada una de las víctimas de abusos sexuales, con posibilidad de aumentar esa cantidad para los casos más graves.

En todo caso, además de la jerarquía o desigualdad en el reconocimiento de las víctimas, el tema de la compensación económica resulta espinoso al menos por dos razones más: porque hay miedo por parte de la propia institución a quedarse en bancarrota, lo cual no parece muy razonable en la mayoría de los casos, dado el escaso número de denuncias o reclamaciones en este sentido y el patrimonio de la Iglesia; y porque puede ser origen de una victimización secundaria si no se acompaña de medidas simbólicas de reparación, así como de medidas de prevención reales y evaluables ya que a muchas víctimas les indigna que la institución piense o dé a entender a la sociedad que los abusos resultan compensable con dinero, sin perjuicio de estar en su derecho ante el daño

producido y el alto coste de los tratamientos psicoterapéuticos especializados. Por ello, en España, y sin estar todas las víctimas conformes con todas modalidades propuestas, algunas han preferido que la institución se comprometa a que las víctimas formadas, que así lo quieran, vayan a las aulas de los colegios gestionados por ella para visibilizar y prevenir futuros abusos sexuales; o que ese dinero de la reparación económica se destine a becar a alguien que lo necesite, siempre atentos a evitar una perspectiva paternalista o clasista. En esta línea, la justicia restaurativa puede permitir, mediante la participación de la víctima, reparar con imaginación y sensibilidad, siempre recordando que no se trata de una cuestión económica, sino de derechos humanos irreparables, donde la reparación limitada puede venir de la mano de la prevención de una victimización continuada o de victimizaciones futuras.

Estas ideas pueden enlazar con el concepto de la vergüenza reintegrativa del criminólogo John Braithwaite⁵², ya aludido anteriormente en su noción de la victimización como cascadas de violencia. Para Braithwaite, un programa de justicia restaurativa debe articularse como una ceremonia de vergüenza reintegrativa, donde no se trata de humillar o estigmatizar al victimario o a la Iglesia, sino de que estos reconozcan que han actuado de forma vergonzosa como primer paso para una reintegración en la sociedad que implica no repetición con la ayuda de toda la sociedad. La justicia restaurativa tiene que ver, por tanto, con la idea de responder a victimizaciones gravosas, tomándolas realmente en serio, sin por ello ser excluyente ni punitiva. En este sentido, la justicia restaurativa implica tres principios fundamentales en este campo⁵³:

1. El delito es fundamentalmente una violación de los derechos de personas y de las relaciones que deberían ser justas entre ellas. En el caso que nos ocupa, esto es particularmente grave cuando las víctimas son menores y los agresores se aprovechan de una situación de des-

52 BRAITHWAITE, J., *Crime, shame and reintegration*, Cambridge University Press, Nueva York, 1989. Cfr. BRAITHWAITE, J., «The conversation, the journal, not the book», *The International Journal of Restorative Justice*, 3(1), 2020, pp. 106-121.

53 Departamento de Justicia de Canadá, «Principles of restorative justice», 2017, accesible en <https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/cj-jp/victim/rest.html>. Se trata de una adaptación de ZEHR, H. y MIKA, H., «Fundamental Concepts in Restorative Justice», *Contemporary Justice Review*, 1, 1998.

equilibrio de poder. Esta primera premisa entraña la necesidad de entender las dimensiones del daño no sólo individual e interpersonal (donde hay más víctimas que las directas), sino también social, para poder repararlo, en su caso con actos de memoria si resulta irreparable. A la hora de la reparación es preciso partir del reconocimiento de la injusticia de ese abuso de poder para poder reequilibrar y transformar esa asimetría. La reparación en justicia restaurativa es un término difuso, que suele incomodar si se tiene prisa o se quiere «cerrar» el asunto. Está abierta a la imaginación y participación, siempre con los límites básicos de lo razonable y del respeto de los derechos de los demás, en un continuo de respuestas alrededor de los derechos, necesidades e intereses legítimos de todas las personas y comunidades afectadas. Ellas deben ser las protagonistas en esa respuesta, de forma honesta y verdadera, sin que se les diga una cosa y realmente se haga otra. Para ello es necesario que reciban el apoyo que sea preciso sin tratamientos paternalistas ni patológicos.

2. La victimización crea obligaciones que no admiten justificaciones o legitimaciones de la violencia. Es humano tratar de autoexculparse o explicar las circunstancias propias (por ejemplo, «yo también fui abusado»⁵⁴), pero debe entenderse que cuando esas expresiones se convierten en justificaciones se vuelve a cosificar a las víctimas al tratar de igualar los sufrimientos alegados, en un *totum revolutum*, que recupera el protagonismo del agresor, dejando, de nuevo, en segundo plano a la víctima que tiende su mano hacia la reparación. Además, resulta incoherente defender los derechos humanos de unos, alegando o justificándolos con la violación de otros, entrando así en un círculo sin fin de victimismo y confusión.

En un potencial encuentro restaurativo, desde la sinceridad y la voluntariedad, la responsabilización activa del agresor, entendida como un proceso complejo individual y social –que debe recibir apoyos-, ha de evitar ser autorreferencial («yo también sufrí esto y aquello») y permitir la mirada directa e interpeladora de la víctima sobre varias preguntas básicas para ella y para la sociedad: «¿por qué lo hiciste?,

54 En nuestros grupos de discusión hemos recogido también justificaciones de los agresores cuanto menos llamativas: «estaba estresado».

¿por qué a mí?, ¿qué tiene que ver tu sufrimiento con causarme un daño irreparable (por acción u omisión) abusando de tu poder?». De nuevo, lo importante de plantear estas preguntas, no está en la adecuación de las respuestas, sino en poder articularlas las propias víctimas y sentirse escuchadas para ser reparadas en la medida de lo posible, dejándose el victimario interpelar por ella. Esa misma reparación a las víctimas y esa misma responsabilización activa del victimario o del causante de la victimización secundaria, donde se valoran los cambios realizados, son bienes comunes en el entendimiento de la justicia restaurativa.

3. La justicia restaurativa es una justicia, basada en un diálogo voluntario y participativo para reparar, que parte de los intereses legítimos de las víctimas en cuanto a protección, información, reconocimiento, reivindicación de derechos, reparación, verdad y garantías de no repetición. El trabajo de recuperación no es algo que sólo incumba a la víctima, como tampoco lo es el de responsabilización del victimario, ya que finalmente se requiere un cambio de las condiciones institucionales, sociales y culturales que han hecho posibles los abusos. Al mismo tiempo, la justicia restaurativa es una justicia que se reconoce limitada e imperfecta, permanentemente cuestionadora de sus propias prácticas y abierta a la crítica, así como al análisis externo e independiente de su impacto, previsto o no previsto.

En este sentido, resulta fundamental garantizar la igualdad de acceso y de trato en la justicia restaurativa evitando la imagen de «víctima ideal» adecuada para un proceso restaurativo. Del mismo modo, el derecho a la información y a la verdad son necesarios para garantizar la sinceridad y honestidad en el tratamiento del caso. Por ello, además de por crear indefensión e ir en contra de la Directiva 2012/29/UE de derechos de las víctimas, no puede entenderse, particularmente en un plano jurídico respecto de la normativa europea y española de protección de datos, no comunicar a las víctimas su inclusión en bases de datos sobre procesos abiertos o cerrados o negar a las víctimas acceso a ficheros o datos que las mencionan, particularmente sin haber dado ellas ningún tipo de consentimiento.

Finalmente, la justicia restaurativa para casos de delitos sexuales, ofrece aspectos de interés para las víctimas, según se muestra en investi-

gaciones llevadas a cabo en Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda⁵⁵, particularmente en el sentido de agencia y toma de control de sus vidas, así como de reparación. En todo caso, como indica la organización Victim Support Europe⁵⁶, cualquier programa de justicia restaurativa, con una orientación victimal, supone considerar ocho criterios:

- 1) Acceso: las víctimas saben dónde pueden obtener ayuda y el acceso les resulta fácil.
- 2) Derechos y necesidades: las víctimas encuentran apoyo para identificar y articular sus derechos y necesidades.
- 3) Reconocimiento: las víctimas consideran que tienen voz y son tratadas con respeto y empatía.
- 4) Apoyo: las víctimas reciben el apoyo requerido para todas las necesidades identificadas.
- 5) Seguridad: las víctimas se sienten seguras y se toman las medidas necesarias para que su protección sea una realidad.
- 6) No discriminación.
- 7) Respeto de su privacidad y protección de datos.
- 8) Profesionalidad: los profesionales que les atienden están debidamente formados y sus prácticas son regularmente evaluadas para poder mejorarse.

5. CONCLUSIONES INACABADAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS CONCRETAS Y EVALUABLES

De las páginas anteriores podemos entender que algo se mueve, también en España, en relación con una respuesta adecuada a los abusos sexuales en la Iglesia. Esos pasos deben ser considerados muy positivos. En todo caso, también valorándola positivamente, la estrecha ventana

55 WEMMERS, J.-A., «Judging Victims: Restorative choices for victims of sexual violence», *Victims of Crime Research Digest*, 10, 2018, accesible en <https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/cj-jp/victim/rd10-rr10/p3.html>.

56 VICTIM SUPPORT EUROPE, *The role of civil society in the development of victims' rights and delivery of victims' services*, Victim Support Europe, Londres.

de tolerancia de las víctimas debe obligarnos a estar vigilantes ante la dirección de esos movimientos incipientes. La ventana de tolerancia⁵⁷ hace referencia a un lugar cognitivo de calma que, para muchas de ellas y en particular aquellos adultos que fueron menores abusados, es mucho más estrecho respecto de lo que se considera normal para los demás. Por debajo de ese espacio, por diversas razones asociadas a la experiencia de un suceso traumático, se mantuvieron en el silencio en el pasado comportamientos dañinos, y, por las mismas razones, por encima de ese espacio se produce una hipersensibilidad o activación alta de percepción de daño o amenaza al ver que no hay verdadera voluntad de reparación y prevención.

Por ello, los estudios criminológicos y victimológicos, a través de la aplicación de los conceptos e ideas descritas en las páginas anteriores, a modo de llaves para conocer mejor la realidad y plantear alternativas, pueden servirnos como instrumentos de estudio de esa «gramática de la opacidad»⁵⁸ producida a través del discurso público y de algunos procedimientos específicos creados que, en lugar de reconocer a las víctimas, las confunden y enfadan más. En definitiva, mediante los conceptos descritos, en una colaboración interdisciplinar, podemos ofrecer a la sociedad contribuciones significativas en este campo desde una Victimología de los derechos humanos y la justicia social⁵⁹ que no debe detenerse ante la crisis provocada por la pandemia del Covid-19, sino adaptarse a las posibilidades de cercanía en la distancia⁶⁰. En este sentido, todos los agentes, en particular aquellos de la Iglesia y de las instituciones públicas y privadas que traten con víctimas de abuso sexuales en este ámbito,

57 SIEGEL, D., *The developing mind: How relationships and the brain interact to shape who we are*, The Guilford Press, Nueva York, 2012; CORRIGAN, F.M., FISHER, J.J. y NUTT, D.J., «Autonomic dysregulation and the window of tolerance model of the effects of complex emotional trauma», *Journal of Psychopharmacology*, 25(1) (2011), pp. 17-25; MIRAGOLI, S., CAMISASCA, E. y DI BLASIO P., «Narrative fragmentation in child sexual abuse: The role of age and post-traumatic stress disorder», *Child abuse & neglect*, 73 (2017), pp. 106-114; Petherick, W. (Ed.) *Child Sexual Abuse: Forensic Issues in Evidence, Impact, and Management*, Londres, Academic Press, 2020.

58 Concepto tomado de otra victimización ocultada analizada en el libro de RAINHORN, J., *Blanc de plomb. Histoire d'un poison legal*, Presses de Sciences Po, París, 2019.

59 FATTAH, E., *Victimology. A discipline in transition*, op. cit.

60 VARONA, G., «Justicia restaurativa digital, conectividad y resonancia en tiempos del COVID-19», *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 10 (2020).

pueden seguir ofreciendo servicios, de justicia restaurativa u otros, que reúnan las siguientes características para ser efectivos, en línea con el cumplimiento de la Directiva 2012/29/UE de derechos de las víctimas⁶¹.

- a) Ser independientes y estar capacitados para atender debidamente a las víctimas.
- b) Estar informados de los distintos servicios disponibles para las víctimas según sus necesidades para cuya existencia debe haber un apoyo en recursos específicos.
- c) Conocer en profundidad las medidas de protección disponibles, para ellas y sus familias si es necesario, en relación con los posibles daños físicos, materiales, emocionales y psicológicos sufridos, así como sus secuelas.
- d) Colaborar con las investigaciones policiales y procedimientos penales que las afecten.
- e) Reconocer el impacto victimal, identificar los riesgos de revictimización y polivictimización, y aplicar estrategias que protejan a las víctimas.
- f) Comunicarse y utilizar métodos de entrevista adecuados, dependiendo de las necesidades de las víctimas.
- g) Fomentar el derecho de las víctimas a estar acompañadas.
- h) Desarrollar una atención personalizada e individualizada para identificar los derechos y las necesidades de las víctimas.

Se trata de una obligación de toda organización o servicio que trate con víctimas que permitirá traer beneficios evidentes para ellas⁶², entre los que se encontrarían los ocho siguientes:

- a) Ser tratadas de manera respetuosa, individualizada y profesional.
- b) Recibir información útil para poder reaccionar y recuperarse de los daños sufridos y enfrentarse, en su caso, a un procedimiento judicial.
- c) Mejorar su satisfacción con el sistema penal y canónico.

61 ARTINOPOULOU, V., KOUFOULI, A. y MICHAEL, I., *Towards a victim-centered police response. Training manual*, European Public Law Organization, Atenas, 2018.

62 ARTINOPOULOU, V., KOUFOULI, A. y MICHAEL, I., *Towards a victim-centered police response. Training manual. op. cit.*

- d) Favorecer la denuncia de nuevos delitos, lo que facilita la ruptura del círculo de la victimización múltiple.
- e) Tomar decisiones de forma más informada.
- f) Proteger su seguridad y dignidad, así como las de sus familias.
- g) Limitar el riesgo de victimización secundaria y repetida, intimidación o represalias.
- h) Aumentar la confianza en las instituciones.

Recordemos siempre que el impacto de una victimización⁶³ puede traducirse en un daño físico, económico, material, psicológico e incluso, en algunas ocasiones, espiritual, como sucede en el tipo de victimización tratado en estas páginas. Las víctimas esperan solidaridad como una labor de buena praxis y acompañamiento que no tiene por qué estar reñida con el rigor técnico requerido por las distintas instituciones y agentes en contacto con ellas. El daño psicológico se da especialmente cuando el delito se vive como un suceso traumático, es decir, un hecho inesperado o incontrolable que lesiona o pone gravemente en peligro el bienestar de una persona, provocando en su caso secuelas psicológicas. El daño psicológico es especialmente constatable cuando el suceso traumático es consecuencia de un delito grave ya que debe asumirse que otro ser humano es capaz de provocar ese sufrimiento y ello supone, en ocasiones, miedo, confusión, sentimientos de humillación, vergüenza, baja autoestima, culpabilidad, ira y/o venganza. El trauma en este caso procede de una violación de los derechos humanos producida en el contexto de una institución que ha traicionado espiritualmente a la víctima y puede colocarlas en una situación de vulnerabilidad, particularmente cuando no cuentan con apoyo familiar, social y/o institucional y cuando sufren otro tipo de daños sociales como son la exclusión o la discriminación.

Entre los efectos a medio y largo plazo de este tipo de victimización se encuentra la producción de una falta de confianza en uno mismo, en los demás y en el futuro. Howard Zehr⁶⁴ define parte de este proceso

63 VARONA, G., *Policía y víctimas: Pautas para evitar la victimización secundaria*, op. cit.

64 ZEHR, H., *Cambiando de lente: Un nuevo enfoque para el crimen y la justicia*, Herald Press, 2012.

como las tres «Ds»: desempoderamiento, desconexión y desorden. Todo ello puede leerse en relación con las necesidades y valores legítimos de las víctimas que dependerán de sus condiciones sociodemográficas, así como del momento, del contexto en que se encuentren y de la victimización vivida. Siempre debemos entender que, más allá de lo individual (físico, emocional y espiritual), la victimización se experimenta socialmente.

Por tanto, y en alusión a la cita introductoria de este texto, para un problema tradicionalmente ocultado y desenfocado necesitamos un enfoque victimológico que sólo podrá venir de manos de las víctimas, a quienes ninguna disciplina científica debería encorsetar en perfiles o meros contornos simplificadores, olvidando que son personas de carne y hueso en toda su complejidad e interacción con los demás y los contextos en que fueron victimizadas. A pesar de la realidad de su gravedad y magnitud, el tsunami de los abusos sexuales en la Iglesia sólo fue padecido por las víctimas, mientras que la institución y la sociedad concernidas prefirieron no percatarse de esa realidad por entender que tenían otras prioridades o lealtades más importantes por encima de la vida de los menores. Para poder entender y reparar las huellas del desastre que permanece, y para intentar que no se vuelva a repetir, la primera pregunta criminológica y victimológica es cómo, durante tanto tiempo, pudimos seguir navegando aislada y cómodamente en nuestros barcos, mientras que a algunas personas se las ahogaba a nuestro lado. «No puedo respirar», de nuevo el grito causado por la opresión y el abuso de poder, esta vez pronunciado, no por la situación injusta de migrantes y solicitantes de asilo en las fronteras marítimas y terrestres del mundo global, sino por niños y niñas que fueron abusados en nuestros propios municipios. Toca, por tanto, aunque sea en diferente grado pero también desde la propia Universidad, hacerse cargo de haberles colocado en una situación injusta que no hemos sabido prevenir, reconocer, estudiar académicamente o reparar socialmente. Esos niños y niñas, esas personas abusadas o violadas y luego silenciadas, nunca fueron ni son víctimas vulnerables, sino que fueron y son protagonistas de una cruel vulneración de derechos que, a muchos, se nos pasó desapercibida durante décadas. El deber de actuar es fundamentalmente nuestro. Por ello, es el momento de la responsabilización activa, en su caso, mediante procesos de justicia restaurativa que cumplan con los estándares internacionales.

6. BIBLIOGRAFIA

- ARTINOPOULOU, V., KOUFOULI, A. Y MICHAEL, I., *Towards a victim-centered police response. Training manual*, European Public Law Organization, Atenas, 2018.
- BANDURA, A., «Selective activation and disengagement of moral control», *Journal of Social Issues*, 46(1) (1990), pp. 27-46.
- BERISTAIN, A., «Versus macrovictimación: Investigación y justicia en la Universidad y en las Iglesias», *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 3 (1989), pp. 35-54.
- BISSCHOPS, A. «Procedimientos de queja en la Iglesia católica y de víctimas de abuso sexual histórico», *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto vasco de Criminología*, 29 (2015), pp. 93-109.
- BOYNE, J., *Las huellas del silencio*, Salamandra, Barcelona, 2020.
- BRAITHWAITE, J., *Crime, shame and reintegration*, Cambridge University Press, Nueva York, 1989.
- BRAITHWAITE, J., «Crime as a cascade phenomenon», *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, (2019), pp. 1-33.
- BRAITHWAITE, J., «The conversation, the journal, not the book», *The International Journal of Restorative Justice*, 3(1) (2020), pp. 106-121.
- CENTRO DE PSICOTRAUMATOLOGÍA DE FINLANDIA, accesible en <https://www.hdl.fi/en/support-and-action/immigrants/rehabilitation-for-torture-victims/>, s.f.
- CHILD RIGHTS INTERNATIONAL NETWORK (CRIN), Eliminating age discrimination from lockdown curfews, 2020, accesible en <https://home.crin.org/latest/eliminating-age-discrimination-from-lockdown-curfews>.
- CHRISTIE, N. «Conflicts as Property», *British Journal of Criminology*, 17 (1977), pp. 1-15.
- COHEN, L. y FELSON, M., «Social Change and Crime Rate Trends: A Routine Activity Approach», *American Sociological Review*, 44 (1979), pp. 588-608.
- COMMITTEE AGAINST TORTURE. Concluding observations (2014) CAT/C/VAT/CO/1.
- COMMITTEE ON THE RIGHTS OF THE CHILD. Concluding observations (2014) CRC/C/VAT/CO/2.
- CORRIGAN, F.M., FISHER, J.J. y NUTT, D.J., «Autonomic dysregulation and the window of tolerance model of the effects of complex emotional trauma», *Journal of Psychopharmacology*, 25(1) (2011), pp. 17-25.
- DARMODY, M., «Towards healing»: diecinueve años de escucha y aprendizaje», *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto vasco de Criminología*, 29 (2015), pp. 77-92.

- DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CANADÁ, «Principles of restorative justice», 2017, accesible en <https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/cj-jp/victim/rest.html>.
- DUSSICH, J., «Enfrentamiento social: un modelo teórico para la comprensión de la victimización y la mejoría», *Cuadernos de Criminología*, 7 (1997), pp. 111-123.
- ELIAS, R., *Victims Still. The Political Manipulation of Crime Victims*, Sage, Londres, 1993.
- FATTAH, E., *Victimology. A discipline in transition*, Amazon Italia, Torrazza Piemonte, 2019.
- FINKELHOR, D., «Developmental victimology», *Victims of crime* 3 (2007), pp. 9-34.
- GALLEN, J., «Jesus Wept: The Roman Catholic Church, Child Sexual Abuse and Transitional Justice», *International Journal of Transitional Justice*, 10 (2016), pp. 332-349.
- GASCÓN, D. «Prohibido jugar», *El País*, 6 de junio, 2020, p. 13.
- GONZALEZ-GARCÍA, J. «Síndrome de «hubris» en neurocirugía», *Revista de Neurología*, 68 (2019), pp. 346-353.
- HERRERA MORENO, M., «¿Quién teme a la victimidad? El debate identitario en victimología», *Revista de Derecho penal y Criminología*, 12 (2014), pp. 343-404.
- HINDELANG, M., GOTTFREDSON, M. y GAROFALO, J., *Victims of personal crime: An empirical foundation for a theory of personal victimization*, MA: Ballinger, Cambridge, 1978.
- HURTADO, M. *El manual del silencio: La historia de pederastia en la Iglesia que nadie quiso escuchar*. Miguel Hurtado, Planeta, Barcelona, 2020.
- KANTER, B. y PEREDA, N., «Victimización sexual en la infancia e intervención basada en la evidencia», *Revista de psicoterapia*, 31(115) (2020), pp. 197-212.
- KEENAN, M., *Child Sexual Abuse & The Catholic Church. Gender, Power and Organizational Culture*, OUP, Oxford, 2012.
- KEMPE C.H., SILVERMAN F.N., STEELE B.F., DROEGEMUELLER W., SILVER H.K., «The Battered Child Syndrome», *JAMA*, 181(1961), pp. 105-12.
- MCMANUS, K., «The Holy See's Compliance with the United Nations Convention on the Rights of the Child», *DePaul Journal for Social Justice*, 12 (2019), accesible en <https://via.library.depaul.edu/jsj/vol12/iss1/4>.
- MCSHANE, M.D. y WILLIAMS III, F.P., «Radical victimology: A critique of the concept of victim in traditional victimology», *Crime & Delinquency*, 38(2) (1992), pp. 258-271.

- MILLER, C., COVID-19's Hidden Challenge: Spotting Child Abuse When Schools are Closed, *The Crime Report*, 2020, accesible en <https://thecrime-report.org/2020/04/21/covid-19s-hidden-challenge-spotting-child-abuse-whenschools-are-closed/>.
- MIRAGOLI, S., CAMISASCA, E. y DI BLASIO P., «Narrative fragmentation in child sexual abuse: The role of age and post-traumatic stress disorder», *Child abuse & neglect*, 73 (2017), pp. 106-114.
- OLALDE ALTAREJOS, A., *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 10 (2020).
- OWEN, D., «Hubris syndrome: an acquired personality disorder? A study of US presidents and UK prime ministers over the last 100 years», *Brain*, 132 (2019), pp. 1396-406.
- PEMBERTON, A. MULDER, E. y AARTEN, P.G., «Stories of injustice: Towards a narrative victimology», *European Journal of Criminology*, 16(4) (2019), 391-412.
- PETHERICK, W. (Ed.) *Child Sexual Abuse: Forensic Issues in Evidence, Impact, and Management*, Londres, Academic Press, 2020.
- PONGRATZ-LIPPITT, C. «Schönborn spells out shocking reality of clerical sex abuse», *The International Catholic News Weekly*, 27 November (2019).
- RAINHORN, J., *Blanc de plomb. Histoire d'un poison legal*, Presses de Sciences Po, París, 2019.
- REEMTSMA, J.P. *En el zulo. Memorias de un secuestrado*, Emecé, París, 1997, p. 17 y p. 19.
- RÍOS MARTÍN, J., *Biografía de la reconciliación. palabras y silencios para sanar la memoria*, Comares, Granada, 2019.
- RONEL, N. y TOREN, T., «Positive Victimology – An innovation or «more of the same?», *TEMIDA* (2012), pp. 171-180
- SCHEIN, E.H., «Coming to a new awareness of organizational culture», *Sloan Management Review*, 25(2) (1984), pp. 3-16.
- SCHNYDER, U. ET AL., «Culture-sensitive psychotraumatology», *European Journal of Psychotraumatology*, 7(1) (2016), pp. 311-79.
- SELIGMAN, E., *Helplessness: On depression, development and death*, W.H. Freeman, San Francisco, 1975.
- SIEGEL, D., *The developing mind: How relationships and the brain interact to shape who we are*, The Guilford Press, Nueva York, 2012.
- SYKES, G. y MATZA, D., «Techniques of neutralization: A theory of delinquency», *American Sociological Review*, 22 (1957), pp. 664-670.
- TAMARIT, J.M., «Abusos sexuales en la Iglesia católica: ¿cómo responder a las demandas de justicia?», *Nuevo Foro Penal*, 14(91) (2018), pp. 11-42.

- TERRY, K. J., «The Nature and Scope of Child Sexual Abuse in the Catholic Church», *Criminal Justice and Behavior*, 35(5) (2008), pp. 549-569.
- UNODC, *Handbook on restorative justice programmes*, 2.ª ed., UNODC, Viena, 2020, véase especialmente el capítulo dedicado a los delitos graves.
- VARONA, G., «Reconocer a las víctimas para reparar y prevenir el sufrimiento: Los abusos sexuales en la Iglesia y las posibilidades de la justicia restaurativa desde un enfoque victimológico», *Razón y fe* 272, (2015), pp. 383-395.
- VARONA, G., *Victimización por secuestros de organizaciones terroristas en el País Vasco: un enfoque victimológico narrativo*, Huygens, Barcelona, 2017.
- VARONA, G., «Abusos sexuales en la Iglesia: La quimera del silencio de las víctimas», *Iglesia Viva: Revista de pensamiento cristiano*, 279 (2019), pp. 13-28.
- VARONA, G., «Los adultos víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia: ¿Construcción de la memoria como forma de justicia restaurativa?». En H. Soletó y A. Carrascosa (Eds.) *Justicia restaurativa: Una justicia para las víctimas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 617-640.
- VARONA, G., «Betrayal of spiritual trust in victims of sexual abuse in the Spanish Catholic Church: some heuristics for victimological praxis». En B. Pali (Ed.) *Liber Amicorum for Ivo Aertsen*, «The praxis of justice», Eleven Publishing, La Haya, 2019.
- VARONA, G., «Justicia restaurativa digital, conectividad y resonancia en tiempos del COVID-19», *Revista de Victimología/Journal of Victimology*, 10 (2020).
- VARONA, G., *Policía y víctimas: Pautas para evitar la victimización secundaria*, Aranzadi, Pamplona, 2020.
- VARONA, G., «El genocidio en Indonesia (1965-1966) a través del testimonio de perpetradores, víctimas y observadores: ecos de una desconexión persistente», en prensa.
- VARONA, G. y MARTÍNEZ, A., «Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: marco teórico y metodológico de una investigación victimológica abierta», *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29 (2015), pp. 7-76.
- VÁZQUEZ GARCÍA, F., *Pater infamis. Genealogía del cura pederasta en España (1880-1912)*, Cátedra, Madrid, 2020.
- VICTIM SUPPORT EUROPE, *The role of civil society in the development of victims' rights and delivery of victims' services*, Victim Support Europe, Londres.
- WALKER, L.E.A., *The battered woman syndrome*, 4ª ed., Springer, Nueva York.
- WALKLATE, SANDRA, ET AL. «Victim stories and victim policy: Is there a case for a narrative victimology?», *Crime, media, culture*, 15(2) (2019), pp. 199-215.

- WEIR, B. E., *Child sexual abuse and the Australian Roman Catholic Church: Using techniques of neutralisation to examine institutional responses to clergy-perpetrated child sexual abuse*, Dissertation, Queensland University of Technology, 2020.
- WEMMERS, J.-A., «Judging Victims: Restorative choices for victims of sexual violence», *Victims of Crime Research Digest*, 10 (2018), accesible en <https://www.justice.gc.ca/eng/rp-pr/cj-jp/victim/rd10-rr10/p3.html>.
- ZEHR, H., *Cambiando de lente: Un nuevo enfoque para el crimen y la justicia*, Herald Press, 2012.
- ZEHR, H. y MIKA, H., «Fundamental Concepts in Restorative Justice», *Contemporary Justice Review*, 1 (1998).

Dimensiones ignoradas: mujeres víctimas de abusos sexuales en la iglesia

María Teresa Compte Grau

Asociación para la Acogida y el Acompañamiento Betania (presidenta)

1. INTRODUCCIÓN

Han pasado treinta años desde que en 1989 la diócesis canadiense de Saint John publicara los resultados de la Comisión Winter, la primera comisión de investigación de la que se tienen noticias, creada para esclarecer las denuncias contra sacerdotes católicos¹.

En 1990 comenzaron a conocerse los primeros casos de abusos en Irlanda, a los que poco a poco se sumaron casos en Gran Bretaña y Gales, Holanda y Australia, hasta que en 2002 estalló el escándalo en la diócesis de Boston². La reacción de la Iglesia católica estadounidense, ante las pruebas evidentes de encubrimiento sistemático y continuado en el tiempo, fue inmediata. Los obispos crearon un órgano *ad hoc*, aprobaron la Carta de Dallas³ y encargaron una investigación al Instituto de

- 1 *Commission of Enquiry into the Sexual Abuse of Children by Members of the Clergy*, en <http://www.lib.latrobe.edu.au/research/ageofinquiry/biogs/E000240b.htm>.
- 2 BOSTON GLOBE INVESTIGATIVE STAFF, *Betrayal: The crisis in the Catholic Church*. Little Brown, Nueva York, 2002; CARROLL, M.-PFEIFFER, S.-REZENDES, M., «Church allowed abuse by priest for years. Boston Globe», (6-1-2002): http://archive.boston.com/globe/spotlight/abuse/archive/stories/010602_geoghan.htm; <https://www3.bostonglobe.com/arts/movies/spotlight-movie/?arc404=true>, <https://www3.bostonglobe.com/metro/spotlight/?arc404=true>. KLEST, J., *The whole truth, Klest injury law firm*, 2016.
- 3 FRAWLEY-O'DEA, M.G., *Perversion of Power: Sexual Abuse in the Catholic Church*, Vanderbilt University Press, Nashville, 2007; Frawley O'Deal, M.G., Golden, V. *Predatory Priests and Silenced Victims*, Raoutledge, 2007: <https://www.usccb.org/offices/child-and-youth-protection/charter-protection-children-and-young-people>; <http://www.usccb.org/about/child-and-youth-protection/the-national-review-board.cfm> <http://www.usccb.org/issues-and-action/child-and-youth-protection/charter.cfm>.

Criminología John Jay de la Universidad de Nueva York. El informe *The nature and scope of sexual abuse of minors by catholic priests and Deacons in the United States 1950-2002* vio la luz en 2004⁴. Pocos meses después, en Roma, el Cardenal Ratzinger ordenaba investigar al fundador de los Legionarios de Cristo.

Desde 1984, año del estallido del primer escándalo en Estados Unidos, hasta 2004, la tónica dominante con relación a las denuncias de abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica había sido el silencio, la minimización y el encubrimiento y, en el mejor de los casos, como en Canadá, Gran Bretaña y Gales y Australia, la mera publicación de recomendaciones preventivas⁵.

La magnitud de los abusos perpetrados en el seno de la Iglesia católica en Irlanda, así como los informes publicados por el *Boston Globe* forzaron el inicio de una nueva etapa marcada por procesos de investigación encargados a Comisiones oficiales o independientes que en Irlanda presidió el juez Seán Ryan, en Holanda, el exministro de Educación Wim Deetman, en Bélgica, el psiquiatra Peter Adriaenssens, y en Australia, la fiscal Margaret Cunneen⁶.

Los informes publicados por estas comisiones, así como los que se han seguido publicando hasta nuestros días, junto a la infinidad de dossiers periodísticos, bibliografía especializada y proyectos de inves-

<http://www.usccb.org/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Nature-and-Scope-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-and-Deacons-in-the-United-States-1950-2002.pdf>.

4 El segundo informe, *The Causes and Context of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests in the United States, 1950-2010*, se publicó en 2011, en:

www.usccb.org/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Causes-and-Context-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-in-the-United-States-1950-2010.pdf.

5 *From Pain to Hope* (Canadá, 1992); *Towards Healing* (Australia, 1996); *Nolan Report* (Gran Bretaña y Gales, 2001).

6 Para una información completa de los informes e investigaciones en materia de abusos sexuales a menores en la Iglesia católica, en CAHILL, D.-WILKINSON, P., *Child Sexual Abuse in the Catholic Church: An Interpretive Review of the Literature and Public Inquiry Reports*, RMIT University Melbourne, 2017; CAHILL, D. P., «The Impact of International Reports on the Australian Royal Commission's Report into Institutional Responses to Child Sexual Abuse with Regard to the Catholic Church», *JASR* 31. 3, 2018, pp. 165-185. Toda la documentación y medidas adoptadas por la Santa Sede pueden consultarse en:

http://www.vatican.va/resources/index_sp.htm;

http://www.vatican.va/resources/index_sp.htm#ENCUENTRO.

tigación académica han aportado información de gran valor sobre la naturaleza de los abusos, sus efectos en las personas que los han sufrido, así como la dimensión global y sistémica de los mismos. Sin embargo, después de casi cuarenta años, no se ha podido trazar todavía el mapa completo de los abusos. No sabemos, y es posible que no lo sepamos nunca, cuál es la cifra exacta de personas víctimas de abusos en el seno de la Iglesia católica. Sí sabemos que se trata de un daño global y estructural⁷, encubierto durante decenios e invisibilizado en muchos de sus aspectos, cuya magnitud, alcance y manifestaciones concuerdan con la noción victimológica de macrovictimización⁸.

Las páginas que siguen quieren fijar su atención en una de las dimensiones ignoradas de la historia reciente de los abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica: los procesos de victimización por abusos sexuales perpetrados contra mujeres.

Este artículo es la antesala del estudio que sobre la misma cuestión se desarrolla en el marco del subproyecto *Culturas organizacionales e identificación de contextos de victimización primaria y secundaria en abusos sexuales en la Iglesia, en clave de prevención y reparación victimal*

- 7 DOYLE, T.P.-SIPE, A.R.-WALL, P.J., *Sex, Priests and secret codes. The catholic church's 2000 years paper trail of sexual abuse*, Taylor Trade Publishing, Lanham, 2006; HIDALGO, M. L., *Sexual Abuse and the Culture of Catholicism: How Priests and Nuns Become perpetrators*, Binghamton, Haworth Maltreatment & Trauma Press, NY, 2007; KEENAN, M., *Child sexual abuse and the catholic Church. Gender, Power and Organizational culture*, Oxford, 2012; SMITH, C.-FREYD, J., «Dangerous safe havens: Institutional betrayal exacerbates sexual trauma», *Journal of Traumatic Stress*, 26, 2013. 119-124; SPRITZ, J., «Institutional sex abuse» in HILINSK, C., M.-LEE, D.R., *Contemporary issues in victimology. Identifying patterns and trends*, Lexinton Books, 2018.
- 8 BERISTAIN, A., «Versus macro victimización: en la Universidad y en la Iglesia», *Cuadernos del Instituto vasco de Criminología*, (3), 1989, San Sebastián, pp. 35-53 ; TERRY, K. J., «Child sexual abuse within the Catholic Church: A review of global perspectives», *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 39 (2), 2015, pp. 139-154; VARONA, G., MARTÍNEZ, A., «Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: Respuestas preventivas y reparadoras desde la justicia restaurativa», *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29, 2015, pp. 7-76; TAMARIT, J.M., «Abusos sexuales en la Iglesia católica: ¿cómo responder a las demandas de justicia?», *Nuevo Foro Penal*, 91, 2018 ; VARONA, G. «Abusos sexuales en la Iglesia: La quimera del silencio de las víctimas», *Iglesia Viva*, 279 (3) 2019, pp 13-28, VARONA, G. «Los adultos víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia: ¿construcción de la memoria como forma de justicia restaurativa?», en SOLETO, H.-CARRASCOSA, A., (Eds.) *Justicia restaurativa: Una justicia para las víctimas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 617-640.

que dirige la Doctora Varona y que forma parte del Proyecto *Abusos sexuales en instituciones religiosas: efectos en las víctimas y respuestas restaurativas (2018-2020)*⁹.

El testimonio de las víctimas, su percepción y conciencia de lo padecido, la descripción del impacto que los abusos han causado en sus vidas, las consecuencias del daño infligido, así como sus necesidades constituyen el objeto de la investigación que se publicará en meses próximos. Este artículo, a la espera de conocerse el resultado de estas investigaciones, se propone:

1. Ofrecer una breve síntesis de la información disponible en materia de victimización por abusos sexuales a mujeres en el seno de la Iglesia católica.
2. Aportar criterios de análisis y comprensión que contribuyan a esclarecer las características de los abusos sexuales perpetrados en la Iglesia católica contra mujeres, desde una perspectiva victimológica y a partir de las investigaciones que sobre abusos perpetrados contra mujeres en contextos religiosos, no específicamente católicos, pero sí mayoritariamente cristianos, se han desarrollado desde los años 80 del siglo pasado.

Las conclusiones que se presentarán al final de estas páginas son parciales y provisionales a la espera de la publicación de la investigación que se está llevando a cabo.

2. BREVE REPASO HISTÓRICO

Las noticias sobre abusos sexuales en la Iglesia católica difundidas desde mediados de los 80 del siglo pasado, así como los informes publicados por las comisiones de investigación creadas, sostienen que la mayor parte de las personas que han cometido abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica son varones, sacerdotes o religiosos, en una proporción que ronda el 90%, mientras que la mayor parte de las

9 VARONA, G., «Abusos sexuales en la Iglesia: la quimera del silencio de las víctimas», *Iglesia Viva* (279), 2019, p.19.
<http://transfer.rdi.uoc.edu/es/project/abusos-sexuales-en-instituciones-religiosas>

personas que han sufrido victimización por abusos sexuales son varones menores de edad en una proporción que oscila entre el 60% y el 70%. El 30% o 40% restante de víctimas, mujeres menores de edad, ha sido sistemáticamente ignorado. Así queda de manifiesto desde la publicación del informe *The problem of sexual molestation by Roman catholic clergy: meeting the problem in a comprehensive and responsible manner*¹⁰, hasta la publicación del informe *Sexual abuse of minors by catholic priests, deacon and male members of orders in the domain of the German Bishops Conference (2017)*¹¹.

La perspectiva que ha guiado los informes elaborados entre 1985 y 2017, con independencia de la institución que los ordenara, así como la mayor parte de las investigaciones periodísticas y de la bibliografía científica especializada, ha sido una perspectiva masculina, centrada en la conducta y orientación sexual de los agresores, así como en la minoría de edad de las víctimas. Se ha ignorado sistemáticamente la existencia de las víctimas mujeres menores y mayores de edad, de los varones mayores de edad, así como la contribución que el análisis de las diferencias sexuales y la perspectiva de género aportan para un conocimiento y respuesta integral del problema.

1.1. ¿Qué sabemos acerca de los abusos contra mujeres en el seno de la Iglesia católica?

Cuando en marzo del año 2002 el Boston Globe publicó su investigación sobre la diócesis de Boston, la cifra que publicó de víctimas varones menores de edad doblaba la de mujeres. La falta de referencias explícitas a estas víctimas y la escasa atención prestada a este asunto por una

10 Este informe fue elaborado tras conocerse públicamente el caso Gauthé (1984), un sacerdote de Luisiana ordenado en 1972 acusado de haber abusado de unos cien chicos. El informe conocido como «El Manual» se presentó a los obispos estadounidenses en 1985 y fue tratado como un informe secreto y confidencial. Sus autores, fueron Mouton, abogado del sacerdote acusado, Doyle, reputado canonista, y Peterson el psiquiatra fundador de un centro para tratar a sacerdotes acusados de pederastia. Cfr. BERRY, J., *Lead us not into temptation*, Forst Illinois Paperback edition, 2000; KEENAN, M., *Child sexual abuse and the Catholic Church. Gender, Power and Organizational culture*, Oxford, 2012.

11 La investigación que lleva a cabo la *Comisión Indépendante sur les abus sexuels dans l'Église* creada en Francia y presidida por J. François Sauvé, exvicepresidente del Consejo de Estado, no ha concluido, por lo que se desconocen sus conclusiones finales. Cfr. <https://www.ciase.fr/#>

investigación que no solo removió los cimientos de la Iglesia católica en Boston, sino en todo Estados Unidos, despertó la pregunta por las mujeres¹². Fue entonces cuando la prensa estadounidense recuperó para el gran público los resultados de una encuesta que a petición de varias congregaciones religiosas femeninas se había realizado en la Universidad de Saint Louis en 1996. La encuesta, publicada por primera vez en 1998, certificaba que alrededor de un 25% de religiosas estadounidenses de edades diversas habían sufrido abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica¹³. Los resultados de esta encuesta fueron ignorados en el momento de su publicación, del mismo modo que se ignoraron los estudios sobre abusos a mujeres católicas adultas publicados a comienzos de los 90¹⁴, así como las informaciones publicadas por el *New Catholic Reporter* sobre abusos perpetrados contra religiosas católicas en África y en monasterios de la orden benedictina¹⁵.

El informe elaborado por el Instituto John Jay no consideró ninguna de estas informaciones, como tampoco ninguno de los estudios ya publicados en Estados Unidos. Como explicó, la información sobre abusos a mujeres se basaba en experiencias clínicas y no en estudios científicos. Pero no solo eso, tampoco atendió a los propios datos obtenidos en su investigación relativos a las víctimas mujeres menores de edad. El informe fijaba su atención en el sexo, conducta y orientación sexual de los agresores, así como en el sexo y la edad de las víctimas, varones menores de edad, cuyo porcentaje alcanzaba el 81% del total frente a un 19% de víctimas mujeres. El informe explicaba que se trataba

- 12 SANDS, K.M., «Speaking Out: Clergy Sexual Abuse: Where Are the Women?», *Journal of Feminist Studies in Religion*, 19, (2), 2003, pp. 79-83; WORMER, K. VAN-BERNS, L., «The Impact of Priest Sexual Abuse: Female Survivors' Narratives», *AFFILIA*, 19 (1), 2004, pp. 53-67.
- 13 CHIBNALL, J.T., WOLF, A. DUKRO, P., «A National Survey of the Sexual Trauma Experiences of Catholic Nuns», *Review of religious research*, 40 (2), 1998, pp. 143-167; SMITH, B., «Nuns victims of sexual abuse, too», *Deseret News*, 2003.
- 14 SIPE, A., *A Secret World: Sexuality and the Search for Celibacy*, Brunner-Routledge, NY, 1990; SIPE, A., *Sex, priests and power*, Brunner-Mazel, New York, 1995.
Cfr. http://www.awrsipe.com/reports/sipe_report.htm;
<http://www.awrsipe.com/Doyle/2017/2017-07-21-Doyle-Bibliography.pdf>
- 15 ALLEN, J. L.-SCHAEFER, P., «Reports of abuse. AIDS exacerbates sexual exploitation of nuns reports allege», *National Catholic Reporter*, 2001; FRAWLEY-O'DEA, M.G., AND GOLDNER, V., *Predatory Priests, Silenced Victims*, Routledge, 2007.
Cfr. https://natcath.org/NCR_Online/archives2/2001a/031601/031601a.htm

de un «crimen de oportunidad», cometido mayoritariamente en parroquias, que convertía a los chicos en víctimas más accesibles¹⁶.

Desde 2004 en adelante, las diferentes comisiones de investigación creadas en Europa y Australia han ofrecido cifras similares a las que en 2004 se ofrecieron en Estados Unidos¹⁷. La Comisión Deetman (Holanda, 2011) habla de un 18% de mujeres menores, cifra que en el caso de la Royal Commission (Australia, 2017) asciende a un 22%, frente al 32% registrado por la comisión Adriaenssens (Bélgica, 2010) o el 34,9% que registra el informe de la Comisión creada a petición de los obispos alemanes (2017). Con relación a los ámbitos en los que se perpetraban los abusos, los informes coinciden en que son mayoritariamente instituciones educativas o internados, parroquias en el caso estadounidense, en los que los abusos eran sistémicos a diferencia de lo que sucedía en las instituciones femeninas. En el caso irlandés, el mayor porcentaje de abusos sufridos por las niñas que vivían en régimen de internado se registraba cuando estas visitaban a sus familias de acogida (Informe Ryan, 2009). Los informes coinciden también en la violencia y las amenazas físicas bajo las que se perpetraban los abusos contra varones, más incisiva que en el caso de las mujeres. El Informe Adriaenssens (2010), el único que aborda los abusos sexuales desde la perspectiva relacional, en tanto que abusos cometidos en el seno de una relación pastoral, dedica una atención específica a las víctimas mujeres (2011)¹⁸. En este informe

- 16 FRAWLEY-O'DEA, M.G., «The John Jay study: what it is and what it isn't», *National Catholic Reporter*, 2011; TERRY, K.-FREILICH J.D., «Understanding child sexual abuse by catholic priests from a situational perspectives», *Journal of Child Sexual abuse*, 21 (4) 2012; HOLT, K.-MASSEY CH., «Sexual Preference or Opportunity: An Examination of Situational Factors by Gender of Victims of Clergy Abuse», *Sexual abuse*, 25(6), 2013, pp. 606-21; TERRY, K.J., «Child sexual abuse within the Catholic Church: A review of global perspectives», *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 39 (2), 2015, pp. 139-154; TERRY, K.J., «Stained glass: The nature and scope of child sexual abuse in the Catholic Church», *Criminal Justice and Behavior* 35 (5), 2018, pp. 549-569.
- 17 CAHILL, D., WILKINSON, P., *Child Sexual Abuse in the Catholic Church: An Interpretive Review of the Literature and Public Inquiry Reports*, RMIT University Melbourne, 2017, pp. 63-90; CAHILL, D.P., «The Impact of International Reports on the Australian Royal Commission's Report into Institutional Responses to Child Sexual Abuse with Regard to the Catholic Church», *JASR* 31 (3), 2018, pp. 165-185.
- 18 El Episcopado belga creó la primera oficina de atención a víctimas en 1995 y abrió una primera Comisión de investigación, la Comisión Halsberghe, en el año 2000. En Holanda, pese a que la Oficina Help and Justice creada en 1995 para atender a víctimas reconoce

se constata que a diferencia de lo sucedido con los varones, el porcentaje de abusos a niñas se mantenía constante en todas las edades, aunque el riesgo de sufrir victimización por abusos en el caso de las mujeres aumentaba con la edad. El informe recogía los casos de mujeres embarazadas que habían dado a luz fuera de Bélgica porque los padres de sus hijos eran sacerdotes, así como los casos de relaciones dramáticas entre sacerdotes y mujeres adultas, y aludía a estos abusos en tanto que abusos de poder, violencia sexual y discriminación. El único informe dedicado íntegramente a víctimas mujeres, a la espera de las investigaciones judiciales iniciadas en un Orfanato para niñas en Québec contra 77 presuntos agresores, 55 de ellos religiosas¹⁹, es el *Report of the Inter-Departmental Committee to establish the facts of State involvement with the Magdalen Laundries* (Irlanda, 2013)²⁰. La comisión creada para este caso entrevistó a 337 mujeres que relataron haber sufrido un régimen de vida y trabajo «rígido e intransigente, de oración físicamente exigente, con muchos casos de censura verbal, regaños y humillaciones». Las mujeres

que los casos denunciados antes de 2010 correspondían mayoritariamente a abusos perpetrados en el seno de relaciones pastorales cuyas víctimas eran mujeres adultas, el informe Deetman no considera este asunto cuando se publica en 2011.

- 19 Los hechos denunciados sucedieron entre 1925 y 1996, período similar al investigado en el caso de las Lavanderías de las Magdalenas.

Cfr <https://www.journaldequebec.com/2020/08/06/agressions-sexuelles-au-mont-dyouville-action-collective-autorisee>;
<https://www.la-croix.com/Religion/Au-Canada-action-collective-contre-religieuses-responsables-dun-orphelinat-2020-08-09-1201108377>.

- 20 Entre 1922 y 1996, 10.000 mujeres irlandesas pasaron por estos asilos creados por el Estado y confiados a órdenes religiosas femeninas en un régimen similar al de las Escuelas industriales. La historia de abusos perpetrados en las «Lavanderías de las Magdalenas» saltó a la luz cuando en 1993 una de las Congregaciones religiosas a cargo de esta institución vendió un terreno con fines inmobiliarios y se exhumaron los cuerpos de 155 mujeres sin identificar. Se trataba de una red de lavanderías dirigidas por cuatro Congregaciones religiosas femeninas y su función primera era la de reformar a mujeres prostituidas. Las mujeres que ingresaban en esta institución, madres solteras, mujeres embarazadas, con discapacidad o procedentes de familias desestructuradas trabajaban en condiciones abusivas. La Comisión de Investigación estuvo presidida por el senador Mclaese.

Cfr. <http://jfmresearch.com/>;
<http://www.justice.ie/en/JELR/Pages/WP15000111>;
<http://www.justice.ie/en/JELR/THE%20Quirke%20report.pdf/Files/THE%20Quirke%20report.pdf>;
<http://jfmresearch.com/home/restorative-justice/magdalone-restorative-justice-scheme/>;
<https://www.globalsistersreport.org/news/trends/extension-compensation-women-irelands-magdalone-laundries-adds-healing-55700>.

entrevistadas reconocieron que «el maltrato, el castigo físico y el abuso que prevaleció en el sistema de escuelas industriales no se experimentó en estas instituciones». En las entrevistas realizadas ninguna reconoció abusos sexuales.

El silencio sobre los procesos de victimización por abusos sexuales a mujeres en el seno de la Iglesia católica contrasta, todavía a día de hoy, con las cifras que los organismos internacionales como Naciones Unidas, UNICEF o la Unión Europea publican periódicamente sobre abuso sexual a mujeres²¹ y contrasta también con la abundante bibliografía que sobre la materia se ha venido publicando de los años 80 en el mundo anglosajón.

La investigación llevada a cabo por el Instituto John Jay podía haber sido la ocasión para profundizar en el conocimiento de la naturaleza y magnitud de los abusos sexuales perpetrados contra mujeres²². Pero no fue así. Consciente de estas carencias, que no solo afectan a la Iglesia católica, sino también a otras confesiones cristianas, en el año 2008 la investigadora Diana Garland dirigió para la Universidad de Baylor una investigación orientada a conocer la prevalencia de las conductas impropias cometidas por clérigos. En una muestra de 3.559 ciudadanos estadounidenses, alrededor del 3,1% de las mujeres mayores de 18 años que asistían regularmente a sus respectivas iglesias, reconocían haber sufrido abusos²³. Este estudio cuantitativo fue completado con un estudio cualitativo a partir de 46 entrevistas a víctimas de abusos perpetrados por clérigos²⁴. En el estudio realizado en 2008, el 96% de las víctimas eran mujeres. En el estudio publicado en 2010 la cifra de mujeres

- 21 Cfr. <https://evaw-global-database.unwomen.org/en/about>;
https://data.unicef.org/resources/dataset/sexual-violence-in-childhood/https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2014-vaw-survey-main-results-apr14_en.pdf
- 22 GARLAND, D., «When wolves wear shepherds' clothing: Helping women survive clergy sexual abuse», *Social Work & Christianity* 33 (1), 2006, pp. 1-35; FLYNN, K.A., «In Their Own Voices: Women Who Were Sexually Abused by Members of the Clergy», *Journal of Child Sexual Abuse*, 17 (3-4), 2008, pp. 216-237.
- 23 GARLAND, D., CHAVES, M., «The prevalence of clergy sexual advances towards adults in their congregations», *Journal of the Scientific Study of Religion* (48) 4, 2009, pp. 817-824.
- 24 GARLAND, D., ARGUETA, CH., «How clergy sexual misconduct happens: a qualitative study of first hand accounts», *Social Work and Christianity*, 37 (1), 2010, pp. 1-27. Cfr. General Social Survey (GSS) <https://gss.norc.umd.edu/search?u=https%3A%2F%2Fgss%2Enorc%2Eorg&k=2008>;
<https://www.baylor.edu/clergysexualmisconduct/>

víctimas de abusos era del 91%, la mayoría de ellas católicas. En ambos casos los agresores eran varones. Los datos de ambos estudios indicaban la magnitud de un problema que de acuerdo a los datos aportados por el Consejo Mundial de las Iglesias en un encuentro internacional celebrado en 2013 podría alcanzar al 95% del total de las víctimas²⁵.

En el mes de noviembre de 2018, la asociación internacional de mujeres católicas Voices of Faith organizó en Roma, a las puertas del simposio convocado por la Santa Sede sobre protección de menores, un encuentro con el título *Overcoming silence, women's voices in the abuse crisis*²⁶ con la intención de romper el silencio que envuelve los casos de abusos sexuales perpetrados contra mujeres en el seno de la Iglesia católica. En enero de 2019, el Catholic Women's Forum publicó un informe con los resultados de una encuesta sobre abusos sexuales realizada a 5.308 mujeres católicas estadounidenses de las que el 94% asistía semanalmente a la Iglesia²⁷. Los resultados de la encuesta, remitida a los organizadores del Encuentro para la Protección de los Menores de febrero de 2019, indicaban que el 3% de las mujeres encuestadas había sufrido abusos en el seno de la Iglesia católica²⁸. Ambos acontecimientos, de alcance limitado y escasa repercusión intra y extraeclesial, constituyen, sin embargo,

- 25 BOOBAL, V. (ED.), *When Pastors Prey: Overcoming Clergy Sexual Abuse of Women*, World Council of Churches, Geneva. 2013, en <https://www.oikoumene.org/en/resources/publications/when-pastors-prey-overcoming-clergy-sexual-abuse-of-women>;
Cfr. P. COOPER-WHITE, *Soul Stealing: Power Relations in Pastoral Sexual Abuse*, «Christian Century» 108 (6), 196-199, in «Response: to the Victimization of Women and Children» 14 (1), 1991;
<http://www.adultsabusedbyclergy.org/unsafeinanydenomination.html>.
RUTTER, P., *Sex in the forbidden zone. When men in power abuse women's trust*, Aquarian, 1990, London; SIPE, A., *A Secret World: Sexuality and the Search for Celibacy*, Brunner-Routledge, NY, 1990; BOOBAL, V. (Ed.) , *When Pastors Prey: Overcoming Clergy Sexual Abuse of Women*, World Council of Churches, Geneva. 2013. SHUPE, A.-STACEY, W.-DARNELL, S.E., *Bad pastors. Clergy misconduct in modern America*, NY University Press, 2000.
- 26 <https://voicesoffaith.org/conversations-1/2019/7/7/why-is-no-one-speaking-up-womens-voices-in-the-abuse-crisis>
- 27 *Giving Voice to Catholic Women: A Survey of U.S. Catholic Women on the Clergy Sexual Abuse Crisis*, en <https://catholicwomensforum.org/cwf-submission-to-vatican-february-meeting/>.
- 28 El 94% de las encuestadas asistía a la Iglesia al menos una vez por semana, la mayoría eran blancas y políticamente conservadoras. En la encuesta no se preguntaba ni por la edad en la que se habían cometido los abusos, ni por el sexo del agresor.

signos de una nueva etapa marcada por los testimonios públicos de mujeres víctimas de abusos, así como por la presencia activa de mujeres en la investigación académica, el compromiso social y el acompañamiento terapéutico y espiritual a víctimas de abusos en el seno de la Iglesia. Algo que, sin lugar a dudas, ha favorecido el aumento de las denuncias presentadas por mujeres que han sufrido abusos en el seno de asociaciones y movimientos católicos de reciente fundación²⁹, así como en congregaciones religiosas.

No todas las instituciones afectadas de las que tenemos conocimiento han iniciado procesos de investigación internos, pero sí lo han hecho algunas de ellas. Los informes que se conocen, pese a no seguir un parámetro común de investigación y análisis, revelan datos significativos³⁰.

- 29 CAHILL, D., WILKINSON, P., *Child Sexual Abuse in the Catholic Church: An Interpretive Review of the Literature and Public Inquiry Reports*, RMIT University Melbourne, 2017. Citamos los casos de Marcial Maciel, fundador de los Legionarios de Cristo, Luigi Gino Burresti, fundador de los Siervos del Inmaculado Corazón de María, Luis Figari fundador de El Sodalicio, Carlos Buela fundador del Instituto del Verbo encarnado, Jean Venier fundador de las Comunidades de El Arca, Georges Finet, fundador de Les Foyers de la Charité, Marie Dominique Philippe, fundador de las Comunidades de San Juan y Josef Kentenich, fundador del Movimiento Apostólico de Schoenstat. A estos casos hay que sumar las denuncias contra los jesuitas Renato Poblete y el psiquiatra Tony Anatrella, y el sacerdote francés Marie-Oliver Rabany, miembro de la Comunidad de Saint Jean.
- 30 *Informes sobre Abusos y Respuesta en el Sodalicio de Vida Cristiana (10-2-2017) y Abusos Perpetrados por Sodálites y Respuesta del SCV a las Acusaciones de Abuso (14-2-2107)*, en <https://sodalicio.org/wp-content/uploads/2017/02/informe-Abusos-Febrero2017.pdf>. *Presentación del informe Renato Poblete*, en https://www.researchgate.net/publication/335983555_Presentacion_informe_Renato_Poblete_Barth; *Informe 1941-2019 sobre el fenómeno del abuso sexual de menores en la Congregación de los Legionarios de Cristo desde su fundación hasta la actualidad (21-12-2019)*, en <https://ep00.epimg.net/descargables/2019/12/21/94d7487441c0749b05173213782c9048.pdf>. *Restitution des principales données et conclusions de la commission de recherches pluridisciplinaire sur l'abbé Georges Finet (3-5-2020)*, en <https://www.lesfoyersdecharite.com/es/comision-de-busqueda-independiente-y-pluridisciplinaria-sobre-el-padre-finet/>. *Raport des Communnautés de Saint Jean*, en <https://www.avref.fr/fichiers/Livre%20Noir%20St%20Jean%2020-07-2020.pdf>, <https://www.avref.fr/la-congregation-saint-jean-communaute-saint-jean.html#sEXkbTNV>, Cfr. S. DUCREY, *Étouffée, Récit d'un abus spirituel et sexuel*. Tallandier, 2019. *Rapport de synthèse. L'Arche Internationale (20-2-2020)*, en https://www.larche.org/documents/10181/2539004/Enquete-Rapport+de+synthese-2020_02_22-FR.pdf/09ef3b54-905e-427c-9ca9-2c781a85699b.

1. Las víctimas denunciantes son mujeres laicas y religiosas que sufrieron abusos en edades diversas³¹.
 - El informe presentado por el Sodalicio silencia que la responsable de la rama femenina y víctima de abusos en esta institución fuera quien inició el proceso de denuncia contra el fundador y el Vicario General de esta institución³².
 - El informe de El Arca especifica que ninguna de las mujeres era «dicipacitada». En este caso las víctimas eran mujeres adultas y la aclaración tiene que ver con la calificación de adulto vulnerable con la que el Código de Derecho canónico y el lenguaje eclesial se refiere a las víctimas que han sufrido abusos en la edad adulta.
 - El informe presentado por los Legionarios de Cristo no especifica el número de víctimas mujeres de entre las 175 víctimas a las que se refiere.
2. Las denuncias aluden a abusos sexuales cometidos en el seno de una relación pastoral, ya sean abusos cometidos en el ámbito del sacramento de la confesión, ya sea en el acompañamiento o dirección espiritual.
3. Los informes se refieren a los abusos perpetrados como abusos sexuales, de poder y de conciencia.
4. La mayor parte de las denuncias se han presentado al interior de la propia Iglesia católica.

31 Las cifras que los informes aportan son estas: 5 mujeres denunciantes en el caso del Sodalicio, 26 mujeres en el caso de Les Foyers de la Charité, 16 mujeres en el seno de la asociación l'Eau Vive, 6 mujeres en El Arca, 22 víctimas del jesuita Renato Poblete. En el caso del fundador de Les Communautés de Saint Jean se desconoce el número de mujeres que presentaron denuncias contra él. El informe solo alude a las denuncias presentadas por 6 mujeres contra el sacerdote Marie-Oliver Rabany. Las denuncias contra J. Kantenich, conocidas el día 2 de julio de 2020, han sido recogidas por Alexandra von Teuffenbach en el semanario «Die Tagespost» en <https://schoenstatt.com/stellungnahme-zu-missbrauchsvorwurfen-gegen-p-josef-kantenich/?lang=es;%20https://www.la-croix.com/Religion/Catholicisme/Monde/Le-fondateur-Mouvement-Schoenstatt-accuse-dabus-sexuels-2020-07-07-1201103854;https://www.la-croix.com/Religion/Abus-sexuels-lettres-alimentent-controverse-fondateur-Mouvement-Schoenstatt-2020-08-09-1201108330>.

32 Cfr. <https://voicesoffaith.org/conversations-1/2019/7/7/why-is-no-one-speaking-up-womens-voices-in-the-abuse-crisis>

5. En tres de las instituciones a las que nos referimos las denuncias se han conocido o presentado en el contexto de los procesos de beatificación de sus fundadores. Así sucede en los casos de J. Doig, (Sodalicio), J. Kentenich (Shonstatt) y M. D. Philippe (Les Communautés de Saint Jean).
6. Con relación a los agresores, todos son fundadores, a excepción del jesuita chileno Renato Poblete, Dos de ellos eran laicos, dos eran sacerdotes diocesanos y otros tres eran religiosos. Dos de los religiosos, dominicos, eran hermanos y uno de ellos fue el director espiritual del fundador de El Arca, también acusado de abusos. Todos ellos eran personas con un fuerte liderazgo y carisma personal, de reconocido prestigio e influencia y con un fuerte compromiso intraeclesial.

Los casos citados se suman a las informaciones relativas a casos de abusos perpetrados contra religiosas que la prensa católica comenzó a publicar en enero de 2019, un mes antes de la celebración en el Vaticano del simposio sobre protección de menores. El periódico francés *La Croix* fue el primero en tratar la cuestión y lo hizo reproduciendo el mismo artículo que en 2001 había publicado el *New Catholic Reporter*³³ sobre abusos a religiosas africanas. A primeros de febrero fue el suplemento *Donna, Chiesa, Mondo del Osservatore Romano* el que publicó un reportaje sobre abusos sufridos en congregaciones religiosas femeninas. En marzo, el canal franco-alemán *Arte* emitió el documental *Religieuses abusées, l'autre scandale de l'Eglise* y en noviembre del mismo año RTVE emitió el documental *Monjas esclavas*³⁴.

Cuando en el año 2001 se conocieron públicamente los datos del informe elaborado en 1994 por la religiosa Maura O'Donohue, entonces coordinadora para la lucha contra el sida para el Fondo Católico de Desarrollo (Caritas), la Santa Sede reconoció los hechos pero subrayó que eran un problema africano. Cuatro años más tarde fue una religiosa escocesa la que denunció esos mismos hechos ante la Union Internacional de

33 <https://www.la-croix.com/Religion/Catholicisme/Monde/En-Afrique-religieuses-victimes-loi-silence-2019-01-17-1200995989>;
<https://www.la-croix.com/Religion/Catholicisme/Monde/religieuses-victimes-dabus-2019-03-15-1201009081>.

34 <https://www.youtube.com/watch?v=YIO85YJgCA8>,
<https://www.youtube.com/watch?v=p-aA33dpZqc>

Superiores Generales³⁵. En uno y otro caso, al igual que en las denuncias contra monasterios de la orden benedictina a los que hacíamos alusión al comienzo de estas páginas, la respuesta institucional fue el silencio³⁶. Una práctica que durante veintiséis años ha reforzado la vulnerabilidad institucional en el seno de las congregaciones religiosas femeninas, especialmente en algunas zonas del mundo, comprometiendo la recuperación de las víctimas y favoreciendo la reiterada comisión de los abusos³⁷.

3. CRITERIOS DE COMPRENSIÓN Y ANÁLISIS PARA UN MEJOR CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LOS ABUSOS SEXUALES PERPETRADOS CONTRA MUJERES EN LA IGLESIA CATÓLICA

Después de la aproximación histórica presentada en la primera parte de este artículo, nos proponemos, en un segundo momento, aportar criterios que contribuyan a profundizar en el conocimiento de los procesos de victimización por abusos sexuales perpetrados contra mujeres en el seno de la Iglesia católica con el propósito último de avanzar en un conocimiento orientado a una praxis reparadora y restaurativa que informe una respuesta institucional ajustada a los derechos y legítimas necesidades de las víctimas³⁸.

El punto de partida desde el que aproximarnos a la cuestión central de este apartado es doble:

1. La investigación que desde la Victimología y centrada en los procesos de victimización, ha elaborado la investigadora Gema Varona sobre abusos sexuales al interior de la Iglesia católica en España.

35 <http://www.internationalunionsuperiorsgeneral.org/es/>

36 FRAWLEY-O'DEA, M.G., AND GOLDNER, V., *Predatory Priests, Silenced Victims*, Routledge, 2007.

37 DEODATO, A., *Vorrei risorgere dalle mie ferite*, EDB, 2016; LEMBO M., *Relations pastorales saines et matures entre femmes consacrées et pretres: une analyse qualitative de casa d'abus de femmes consacrées par des prêtres*, Pontifica Università Gregoriana, Istituto di Psicologia (Dissertazione per il Dottorato, 2019).

38 VARONA, G., Reconocer a las víctimas para reparar y prevenir el sufrimiento: Los abusos sexuales en la Iglesia y las posibilidades de justicia restaurativa desde un enfoque victimológico», *op. cit.*; VARONA, G., DE LA CUESTA, J.L., MAYORDOMO, V., *Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales*, *op. cit.*

2. Las investigaciones que a partir de las historias de vida de las víctimas y desde una perspectiva feminista han orientado una línea de investigación interdisciplinar que comprende los abusos sexuales en el seno de instituciones religiosas como abusos de poder y comportamientos sexuales impropios por razón de la misión/ministerio/tarea de quien los perpetra³⁹.

Consideramos que ambas perspectivas permiten avanzar en el conocimiento de la naturaleza específica de los abusos sexuales perpetrados contra mujeres en el seno de la Iglesia católica en su doble dimensión relacional e institucional.

3.1. Victimización por abusos sexuales perpetrados contra mujeres desde una perspectiva victimológica

Víctima, abuso, vulnerabilidad y victimización son cuatro conceptos clave que ocupan un lugar central en los estudios de naturaleza victimológica que se preguntan por la identidad, alcance, magnitud y efectos del daño que de modo deliberado e injusto causan personas con responsabilidad individual y/o institucional a otras personas que, como consecuencia del impacto sufrido, experimentan un trastorno sustancial en su mundo vital y de relaciones.

La noción de víctima se aborda desde el ámbito normativo en tanto que persona que ha sufrido un daño que viola la legislación penal⁴⁰, pero también desde una perspectiva victimológica en tanto que persona que ha sufrido un hecho traumático imprevisible e incontrolable, de naturaleza injusta e intolerable que no siempre puede ser tipificado como delito, bien porque la norma penal no lo reconoce como tal, bien porque

39 Somos conscientes de que la bibliografía a la que acudimos es mayoritariamente anglosajona. Hacemos notar que el tema de los abusos sexuales perpetrados contra mujeres en contextos religiosos y más concretamente en el seno de la Iglesia católica no ha sido abordado en Europa, con la excepción de los estudios realizados por Margaret Kennedy para la Iglesia anglicana, y tampoco en el contexto español.

40 Resolución 40/34 de 1985 de la Asamblea General de la ONU que aprueba la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder; Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección a las víctimas de los delitos; LEY 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito.

el hecho delictivo ha prescrito, bien porque el agresor no puede ser identificado⁴¹.

La noción extensa de víctima, exista o no delito, guarda una estrecha relación con el modo cómo se reconocen a sí mismas las personas que han sufrido un impacto traumático intencionadamente causado, así como con el modo en que son socialmente reconocidas (Varona, 2015, 385-388, Varona, 2019b, 6). Ambas cuestiones, reconocimiento de sí y reconocimiento social, están directamente relacionadas con el hecho delictivo y/o traumático que son los abusos sexuales.

Desde una perspectiva victimológica, consideraremos los abusos sexuales en el interior de la Iglesia católica, en tanto que institución de naturaleza religiosa, como la sexualización de una relación de poder (Compte, 2019a, 2019b) que genera un impacto victimal esencialmente vinculado a la traición de la confianza espiritual e institucional propia de la relación existente entre la víctima y el agresor (Varona-Martínez, 2015, 12, 18; Varona, 2015, 387; Leslie, 2002; Guido, 2008; Goldsmith-Frey-Prince, 2012; Smith-Freyd, 2013; Parnitzke-Freyd, 2013, 2014; Jewick-Steinberg, 2019).

Los abusos sexuales perpetrados en el interior de la Iglesia católica no pueden ser comprendidos ni al margen de la naturaleza específica de las relaciones en las que estos abusos se cometen, ni de las particularidades de la institución. Ambas dimensiones del abuso pueden ser mejor entendidas desde el concepto y la noción de vulnerabilidad que la victimología comprende por su relación con factores y colectivos de riesgo que lo son por razones de tipo individual, relacional, contextual y socioestructural.

41 VARONA, G., DE LA CUESTA, J.L., MAYORDOMO, V., *Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales*, op. cit. pp. 31ss; VARONA, G., MARTÍNEZ, A., «Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: Respuestas preventivas y reparadoras desde la justicia restaurativa», op. cit., p. 13; VARONA, G. «Reconocer a las víctimas para reparar y prevenir el sufrimiento: Los abusos sexuales en la Iglesia y las posibilidades de justicia restaurativa desde un enfoque victimológico», op. cit., p. 386.

1. La noción de vulnerabilidad personal alude a características psicobiológicas.
2. La vulnerabilidad relacional contribuye a explicar el desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima,
3. La vulnerabilidad contextual alude al lugar en el que se cometen los abusos.
4. La vulnerabilidad social se refiere a factores de tipo estructural, entre los que podrían destacar la cultura institucional y el lugar que determinados grupos ocupan en la organización institucional⁴².

La reciente historia de los abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica, así como las progresivas tomas de postura doctrinales y prácticas sobre el tema⁴³ ponen de manifiesto la primacía de la noción individual de vulnerabilidad, ya sea por razón de la minoría de edad de las víctimas, a las que se reconoce como inocentes⁴⁴, ya sea por razón «de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa», que es el significado de vulnerabilidad reconocido a las víctimas que sufren abusos siendo adultas (*Vos estis lux mundi*, 7-5-2019, 1).

El avance en la tutela de las víctimas menores de edad demuestra que ser reconocidas como vulnerables las ha convertido en sujetos de protección especial⁴⁵. No ha sido así con las víctimas adultas, de las que se predica una noción de vulnerabilidad entendida como incapacidad

42 VARONA, G., «Procesos de victimización y desvictimización en las instituciones totales», *op. cit.*; VARONA, G., DE LA CUESTA, J.L., MAYORDOMO, V., *Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales*, *op. cit.* pp. 37ss, VARONA, G., MARTÍNEZ, A., «Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: Respuestas preventivas y reparadoras desde la justicia restaurativa», *op. cit.*

43 *Abusos contra menores, la respuesta de la Iglesia*, en http://www.vatican.va/resources/index_sp.htm

44 WOODIWI, J., «Beyond a single story: The importance of separating ‘harm’ from ‘wrongfulness’ and ‘sexual innocence’ from ‘childhood’ in contemporary narratives of childhood sexual abuse», *Sexualities*, 17(1/2), 2014, pp. 139-158.

45 VARONA, G., DE LA CUESTA, J.L., MAYORDOMO, V., *Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales*, *op. cit.* pp. 35ss.

de agencia moral⁴⁶, ni con la toma en consideración de factores de riesgo por razón de género o revictimización. Solo recientemente, a raíz del simposio sobre protección de menores celebrado en febrero de 2019, el papa Francisco ha comenzado a referirse al clericalismo como factor de riesgo institucional⁴⁷.

Los conceptos de víctima, abuso y vulnerabilidad aluden a un proceso que la victimología estudia como victimización y que se entiende como una sucesión de acontecimientos relacionados con el hecho o hechos traumáticos que producen daño en la persona que los padece. La noción de victimización primaria atiende a los efectos del daño primero que, aunque no todas las víctimas viven del mismo modo, se manifiesta en los planos físico, psíquico, material y, en el caso de los abusos perpetrados en el seno de instituciones religiosas, en el plano espiritual. La victimización secundaria se refiere a la respuesta revictimizante que adoptan la institución o instituciones a las que la víctima acude para desvelar el daño sufrido⁴⁸.

Los abusos sexuales son una forma de victimización que en el seno de la Iglesia católica, como la historia reciente demuestra, han permanecido ocultos u ocultados lo que en la práctica ha supuesto la negación de las víctimas y la minimización del daño, cuando no su culpabilización. Estas prácticas han favorecido la victimización secundaria con la consiguiente victimización acumulada⁴⁹.

46 FORTUNE, M.M., POLING, N.W., *Victim to survivor. Women recovering from clergy sexual abuse*. Wipf and Stock Publishers, Oregon, 1999, pp. 19-20

47 DOYLE, P., MOUTON, R., PETERSON, P. *The problem of sexual molestation by roman catholic clergy: meeting de problema in a comprehensive and responsible manner*. Report, 1985; DOYLE, TH. P., «Clericalism: Enabler of Clergy Sexual Abuse», *Pastoral Psychology*, 54, 2006, pp. 189-213.; BENKERT, M.-DOYLE, T.P., «Clericalism, Religious Duress and Its Psychological Impact on Victims of Clergy Sexual Abuse», *Pastoral Psychology* 58 (3), 2009, pp. 223-38.

48 VARONA, G., DE LA CUESTA, J.L., MAYORDOMO, V., *Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales*, op. cit. pp. 61ss.

49 VARONA, G., MARTÍNEZ, A., «Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: Respuestas preventivas y reparadoras desde la justicia restaurativa», op. cit.; VARONA, G. «Reconocer a las víctimas para reparar y prevenir el sufrimiento: Los abusos sexuales en la Iglesia y las posibilidades de justicia restaurativa desde un enfoque victimológico», op. cit. pp. 390-391; VARONA, G. «Abusos sexuales en la Iglesia: La quimera del silencio de las víctimas», op. cit. VARONA, G. «Los adultos víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia: ¿construcción de la memoria como forma de justicia restaurativa?», op. cit. 617-640.

3.2. La dimensión relacional e institucional de los abusos sexuales perpetrados contra mujeres en instituciones religiosas

En el año 1989 el psiquiatra estadounidense Peter Rutter publicó su libro *Sex in the forbidden zone. When men in power abuse woman trust*. Ese mismo año, la teóloga y pastora protestante Marie M. Fortune publicó la obra *Is nothing sacred? The story of a pastor, the women he sexually abused, and the congregation he nearly destroyed*.

Ambos textos desarrollan una línea de análisis e investigación que comprende la victimización por abusos sexuales en contextos religiosos como el proceso de sexualización de una relación de cuidado espiritual. La violación de los límites propios de una relación de esta naturaleza lejos de ser considerada como una cuestión de ética sexual es comprendida por los autores citados como una cuestión de ética ministerial y social. La cuestión no reside en conductas sexuales impropias o trastornos de la conducta sexual, sino en conductas que merecen un reproche y una sanción en tanto que conductas abusivas, y por lo tanto violentas, que son impropias de una relación de naturaleza pastoral que dañan los derechos de las personas agredidas.

Esta línea de trabajo e investigación ha sido desarrollada mayoritariamente por mujeres comprometidas en la lucha contra la violencia sexual que desde el activismo, el ámbito clínico, pastoral y académico y con perspectiva feminista han investigado con una finalidad eminentemente práctica los abusos sexuales perpetrados contra mujeres en contextos institucionales religiosos a partir de las historias de vida narradas en primera persona por las víctimas, ya sea en consulta clínica, counselling o acompañamiento espiritual, ya sea en encuestas de victimización en el ámbito académico.

3.2.1. Dimensión relacional

El conocimiento de los procesos de victimización por abusos sexuales cometidos por clérigos contra mujeres en el seno de instituciones religiosas pasa, necesariamente, por conocer la naturaleza del problema al que nos enfrentamos. Y este no es otro que el abuso de poder⁵⁰.

50 FORTUNE, M.M., *Is nothing sacred?*, Harper, San Francisco, 1989. FORTUNE, M.M., «The nature of abuse», *Pastoral Psychology*, 41(5), 1993, pp. 275–287; KEENAN, M., *Child sexual abuse and the catholic Church. Gender, Power and Organizational culture*, Oxford, 2012.

El poder es siempre relacional, pero en estas páginas nos referimos al poder que ejerce de manera indebida un hombre que desempeña un ministerio de naturaleza religiosa en su relación con una mujer que carece de ese poder, con la intención de reforzar la asimetría propia de toda relación pastoral, generar miedo y fomentar así la dominación⁵¹.

Las relaciones de naturaleza pastoral pueden ser abordadas de manera análoga a las relaciones médico-paciente, psicoterapeuta o *counselor*-cliente. El psiquiatra Peter Rutter define el núcleo de los abusos cometidos en el seno de una relación pastoral entre un clérigo y una mujer, por relación a lo que denomina sexo en zonas prohibidas (*sex in forbidden zone*) y que él entiende como contactos de naturaleza sexual impropios de una relación que se sostiene en la confianza y la confidencialidad⁵². Este es el núcleo de la expresión *clergy sexual misconduct*⁵³.

El abuso de poder perpetrado en una relación de esta naturaleza se caracteriza por:

1. Violentar los límites relacionales.
2. Violar el rol profesional-ministerial.
3. Usar de manera abusiva la autoridad y el poder.

- 51 POLING, J.N., *The Abuse of Power: A Theological Problem*, Abingdon Press, 1991.
 POLING, J.N., «God, Sex and Power», *Theology and Sexuality*, 11(2), 2005, pp. 55-70; FORTUNE, M.M., «The nature of abuse», *op. cit.*; FORTUNE, M.M., POLING, N.W., *Victim to survivor. Women recovering from clergy sexual abuse. op. cit.*; FLYNN, K.A., *The sexual abuse of women by members of the clergy, op.cit.*, pp. 17-27; KENNEDY, M., «White collar crimes: Vulnerable women. predatory clergymen», *op. cit.*; FRAWLEY-O'DEA, M.G., AND GOLDNER, V., *Predatory Priests, Silenced Victims*, Routledge, *op. cit.*; TSCHAN, W., *Professional sexual misconduct in institutions: Causes and consequences, prevention and intervention*. Hogrefe Publishing, 2014.
- 52 RUTTER, P., *Sex in the forbidden zone. When men in power abuse women's trust*, Aquarian, London, 1990, pp. 11-45.
- 53 FORTUNE, M.M., *Is nothing sacred?*, *op. cit.*; RUTTER, P., *Sex in the forbidden zone. When men in power abuse women's trust*, Aquarian, London, 1990.; PETERSON, M., *At personal risk: boundary violations in professional client relationship*, Hardcover, 1992; GARLAND, D., «When wolves wear shepherds' clothing: Helping women survive clergy sexual abuse», *Social Work & Christianity* 33 (1), 2006, pp. 1-35; GARLAND, D., «Don't call it an affair», in RENZETTI, C.M.-YOCUM, S., *Clergy sexual abuse (Northeastern series on gender, crime and law*, North eastern University Press, Boston, 2013; TSCHAN, W., *Professional sexual misconduct in institutions: Causes and consequences, prevention and intervention*. Hogrefe Publishing, 2014.

4. Aprovecharse de la vulnerabilidad relacional en la que se sitúa la persona que presta su confianza.
5. Aprovecharse de la ausencia de consentimiento⁵⁴.

En el seno de la Iglesia católica, el poder y la autoridad religiosa son ejercidas por varones que mantienen con las mujeres, ya sean laicas o religiosas, una relación marcada por la asimetría y la desigualdad. Cuando a estas relaciones se suma la confianza espiritual que se deposita naturalmente en las personas a las que se reconoce una competencia de naturaleza espiritual y religiosa, aumenta la dualidad y crece la vulnerabilidad⁵⁵. No olvidemos, además, que nos referimos a relaciones en las que se establece una intimidad no recíproca, legitimada por razón del ministerio y las competencias propias del mismo, que contribuye a reforzar las dinámicas de desigualdad en el ejercicio del poder.

Estamos, por lo tanto, ante relaciones abusivas en las que se violan los límites propios de una relación fiduciaria de cuidado, así como ante la violación de los deberes propios de un ministerio al que no le está permitido causar daño⁵⁶. Desde esta perspectiva, toda relación de abuso impide el consentimiento, dado que no existe mutualidad, genera confusión con respecto a los roles y a la naturaleza propia de la relación, y traiciona la confianza depositada, no solo en el sacerdote o religioso, sino en la Iglesia a la que este pertenecen⁵⁷.

54 FORTUNE, M.M., POLING, J.N., *Sexual abuse by clergy: A crisis for the church*, Wipf and Stock Publishers, 2004; KENNEDY, M., «Sexual Abuse of Women by Priests and Ministers to Whom They Go for Pastoral Care and Support», *Feminist Theology*, 11 (2), 2003, pp. 226-235.

55 FORTUNE, M.M., *Is nothing sacred?*, op. cit, p. 38; RUTTER, P., *Sex in the forbidden zone. When men in power abuse women's trust*, op. cit. pp. 27-28.

56 FORTUNE, M.M., *Is nothing sacred?*, op. cit, pp. 42, 46.

57 FORTUNE, M.M., *Is nothing sacred?*, op. cit; COOPER-WHITE, P., «Soul Stealing: Power Relations in Pastoral Sexual Abuse», *The Christian Century* (20), 1991: [http://www.snapnetwork.org/psych_effects/soul_stealing_1.htm](http://www.snapnetwork.org/psych_effects/soul_stealing_1.htm;);
FORTUNE, M.M., POLING, N.W., *Victim to survivor. Women recovering from clergy sexual abuse*. op. cit.; KENNEDY, M., «Sexual Abuse of Women by Priests and Ministers to Whom They Go for Pastoral Care and Support», op. cit. ; BENKERT, M.-DOYLE, T.P., «Clericalism, Religious Duress and Its Psychological Impact on Victims of Clergy Sexual Abuse», *Pastoral Psychology* 58 (3), 2009, pp. 223-38; KEENAN, M., *Child sexual abuse and the catholic Church. Gender, Power and Organizational culture*, Oxford, 2012.

3.2.2. Dimensión institucional

La dimensión relacional de los abusos sexuales perpetrados contra mujeres por sacerdotes no pueden abordarse independientemente del contexto institucional en cuyo seno se cometen. A los factores de riesgo individuales que se predicen de la madurez psicoafectiva del agresor y a la vulnerabilidad relacional a la que nos hemos referido en el epígrafe anterior, hay que sumar factores de riesgo de carácter institucional⁵⁸.

El factor clerical o clericalismo es con toda seguridad uno de los factores de riesgo que en mayor medida favorece la vulnerabilidad institucional⁵⁹. Podríamos definirlo como la comprensión errónea e indebida del lugar que ocupan los sacerdotes en la Iglesia y en la sociedad, así como la creencia de que son un grupo o élite especial a causa de los ministerios sacramentales desempeñados, lo que les confiere superioridad frente a los laicos⁶⁰. Este rasgo de la cultura institucional tiene que ver con el poder simbólico que ejerce el sacerdote, confiado y legitimado por la Iglesia a la que este pertenece, que se manifiesta en el ejercicio de un ministerio ordenado y se desempeña en el seno de una estructura jerárquica en la que el poder de decisión y de sanción es masculino⁶¹. Desde esta perspectiva, los abusos perpetrados por sacerdotes refuerzan el dominio masculino sobre mujeres sin poder⁶²,

58 FRAWLEY-O'DEA, M.G., *Perversion of Power: Sexual Abuse in the Catholic Church*, Nashville, Vanderbilt University Press, 2007. FRAWLEY-O'DEA, M.G., AND GOLDNER, V., *Predatory Priests, Silenced Victims*, Routledge, 2007.

59 DOYLE, TH.P., «Clericalism: Enabler of Clergy Sexual Abuse», *op. cit.* DOYLE, P.-MOUTON, R.-PETERSON, P. *The problem of sexual molestation by roman catholic clergy: meeting de problema in a comprehensive and responsible manner*, *op. cit.*; BENKERT, M.-DOYLE, T.P., «Clericalism, Religious Duress and Its Psychological Impact on Victims of Clergy Sexual Abuse», *Pastoral Psychology* 58 (3), 2009, pp. 223-38; FLYNN, K.A., *The sexual abuse of women by members of the clergy*, Jefferson, NC: McFarland and Company, 2003.

60 LYNN, K.A., *The sexual abuse of women by members of the clergy*, *op. cit.*; FRAWLEY-O'DEA, M.G., *Perversion of Power: Sexual Abuse in the Catholic Church*, *op. cit.*; FRAWLEY-O'DEA, M.G., AND GOLDNER, V., *Predatory Priests, Silenced Victims*, *op. cit.*; KEENAN, M., *Child sexual abuse and the catholic Church. Gender, Power and Organizational culture*, Oxford, 2012.

61 FORTUNE, M.M., *Is nothing sacred?*, *op. cit.* p. 101; POLING, J.N., *The Abuse of Power: A Theological Problem*, *op. cit.*

62 COOPER-WHITE, P., «Soul Stealing: Power Relations in Pastoral Sexual Abuse», *The Christian Century* (20), 1991, in http://www.snapnetwork.org/psych_effects/soul_stealing_1.htm ; KENNEDY, M., «Sexual Abuse of Women by Priests and Ministers to Whom They Go for Pastoral Care and Support», *op. cit.*; FORTUNE, M.M., POLING, N.W., *Victim to survivor. Women recovering from clergy sexual abuse*. *Op. cit.* p. 51-60.

lo que favorece la victimización por razones de género⁶³.

Esta dinámica de poder se ve agravada cuando la institución en la que se cometen los abusos los silencia, los minimiza o los niega. Los agresores se ven reforzados por el silencio y la impunidad, lo que les permite seguir siendo considerados como protectores por razón del ministerio que desempeñan⁶⁴, mientras se daña la reputación de las víctimas mujeres. Estas, por su parte, experimentan una doble traición institucional⁶⁵ en tanto que ven traicionada su confianza en la Iglesia a la que pertenecen a causa del silencio y la normalización del abuso, el incumplimiento de los deberes de fiscalización y cuidado, así como la incapacidad para adoptar procedimientos de respuesta adecuados. A la victimización primaria sufrida en el seno de una relación de confianza basada en las expectativas de cuidado pastoral, se suma la victimización secundaria derivada de la negación institucional del daño o la mala praxis propia del desconocimiento de su naturaleza específica.

4. CONCLUSIONES PROVISIONALES

Han transcurrido treinta y seis años desde que en Estados Unidos se conoció públicamente el primer caso de abusos sexuales perpetrado en el seno de la Iglesia católica. Desde entonces hasta hoy, a la vista de la síntesis histórica presentada en la primera parte de este artículo, las mujeres han sido sistemáticamente ignoradas. Y no solo por la Iglesia en la que han sufrido los abusos, sino también por los medios de comunicación, la Universidad y muchas de las asociaciones de víctimas. Más allá de la escasez de estudios de naturaleza cuantitativa que se esgrimen

63 FORTUNE, M.M., *Is nothing sacred?*, *op. cit.*; FLYNN, K.A., *The sexual abuse of women by members of the clergy*, *op. cit.* p. 17 FRAWLEY-O'DEA, M.G., «The history and consequences of the sexual abuse crisis in the Catholic church», *op. cit.*; KEENAN, M., *Child sexual abuse and the catholic Church. Gender, Power and Organizational culture*, Oxford, 2012.

64 COOPER-WHITE, P., *The cry of Tamar. Violence against women and the Church's reponse*, Fortress Press, Minneapolis, 2012.

65 SMITH, C.-FREYD, J., «Dangerous safe havens: Institutional betrayal exacerbates sexual trauma», *Journal of Traumatic Stress*, 26, 2013. 119-124; PARNITZKE, C.-FREYD, J.J., «Dangerous Safe Havens: Institutional Betrayal Exacerbates Sexual Trauma», *Journal of Traumatic Stress* February 2013, 26, pp.119-124; PARNITZKE, C.-FREYD, J.J., «Institutional Betrayal», *American Psychologist*, 69, (6), 2014. pp. 575-587.

como razón para minimizar los casos de abusos perpetrados contra mujeres, o de la falta de consideración por los trabajos elaborados a partir de la historia de vida de las víctimas, creemos que existen razones de fondo que contribuyen a explicar el porqué del silencio. Apuntamos las siguientes:

1. El estudio sobre los abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica se ha abordado como una cuestión masculina en la que lo determinante ha sido durante mucho tiempo la conducta y la orientación sexual del agresor y el sexo y la edad de las víctimas.
2. Las cifras conocidas de los abusos sexuales contra mujeres menores de edad en contextos religiosos se ha trivializado por su menor porcentaje con relación a las cifras de varones menores de edad.
3. Los abusos cometidos contra mujeres adultas son negados en tanto que se valoran como un «affaire» consentido. La imagen de la mujer adulta que denuncia haber sufrido abusos sexuales en el seno de la Iglesia católica o de otras instituciones religiosas sigue siendo la de una mujer que consiente, cuando no incita, y cuyo testimonio es objetivamente tenido en cuenta solo si se ajusta a los parámetros de un lenguaje religioso que la categoriza como vulnerable. Este es un extremo de especial relevancia que, además de responder a la misoginia y la sospecha sobre la mujer, se ha visto rubricado por las tensiones doctrinales e ideológicas con respecto a las cuestiones relativas a la sexualidad y el celibato. Mientras que para los sectores más conservadores se trataría de un pecado y una violación de los preceptos de la moral sexual, los sectores más progresistas lo reducirían a un asunto privado e íntimo que no viola los límites propios de una relación pastoral. En ambos casos, el hecho sería abordado como una cuestión de naturaleza sexual y no como la violación no consentida de los límites propios de una relación pastoral.
4. La violencia ejercida contra las mujeres se ha normalizado.
5. Durante decenios se ha ignorado la dimensión relacional e institucional de los abusos, así como la perspectiva de género y su relación con las dinámicas de poder y abuso de poder, y se han primado los factores de riesgo relacionados con la vulnerabilidad personal.

Para responder a estas cuestiones es preciso que las mujeres que han sufrido abusos en el seno de la Iglesia católica, que es nuestro ámbito de estudio, puedan evidenciar con sus experiencias que el abuso no es consentimiento y que la vulnerabilidad no es un factor de riesgo personal sino un elemento propio de toda relación de ayuda caracterizada por la intimidad. La narración en primera persona de la victimización padecida contribuye a depurar el lenguaje y a poner nombre a la realidad. Este es uno de los propósitos del estudio citado al comienzo de estas páginas, del que este artículo es solo una introducción. El testimonio de mujeres víctimas de abusos en el seno de la Iglesia es el núcleo de la investigación: cuándo y cómo pudieron poner nombre a los abusos, cuándo y cómo identificaron a su agresor como tal, cómo, cuándo y porqué pudieron enfrentar la revelación de los hechos, qué han perdido como consecuencia de los abusos, cómo se ha visto afectada su sexualidad, su conciencia de sí mismas, sus relaciones familiares y de amistad, su vida espiritual y religiosa, cuál es su relación con la institución en la que sufrieron los abusos, cómo se ha comportado la Iglesia cuando han revelado los abusos, cómo valoran la conveniencia de denunciar al interior de la Iglesia los abusos sufridos.

Estas y otras cuestiones relacionadas son las que se han formulado en forma de entrevistas semiestructuradas a un total de diez mujeres que sufrieron abusos en diversas edades con la intención de que sean ellas quienes hablen por sí mismas y puedan expresar sus experiencias.

El miedo a ser reconocidas e identificadas y a que sus nombres sean pronunciados en voz alta genera en las mujeres que han accedido a colaborar con sus testimonios un pánico paralizante. Por eso trabajamos con cuestionarios semiestructurados que permiten la narración libre y que sistematizaremos para comprender mejor la victimización primaria y secundaria, los efectos de los abusos y la responsabilidad institucional en la comisión de los abusos.

El objetivo es conocer la vivencia del daño causado, así como la respuesta institucional una vez revelados los abusos. Esta segunda cuestión nos permitirá conocer, entre otras muchas cosas, qué noción de víctima reconoce la Iglesia católica a las mujeres que han sufrido abusos sexuales en su seno y si la noción de víctima manejada o la falta de reconocimiento contribuye a la dificultad de las mujeres para reconocerse a sí

mismas como tales y denunciar públicamente los abusos. No hay duda de que los relatos de victimización narrados en primera persona son la fuente primordial de un conocimiento que debe servir para reparar el daño cometido, restaurar el orden quebrado y diseñar una respuesta institucional transparente y responsable ajustada a las necesidades de las víctimas y a sus legítimos derechos⁶⁶.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ALLEN, J.L., SCHAEFER, P., «Reports of abuse. AIDS exacerbates sexual exploitation of nuns reports allege», *National Catholic Reporter*, (March 16, 2001).
- BOND, P.-LINKEMER, B., *Imbalance of power: exploitation of women by catholic priests*, Linkup Publishing. 2013.
- BAYLOR UNIVERSITY, *Research project about Clergy Sexual Misconduct*, <https://www.baylor.edu/clergysexualmisconduct/index.php?id=64401>; https://www.baylor.edu/social_work/index.php?id=937417.
- BENKERT, M., DOYLE, T.P., «Clericalism, Religious Duress and Its Psychological Impact on Victims of Clergy Sexual Abuse», *Pastoral Psychology* 58 (3), 2009, pp. 223-38.
- BENSON, G., «Sexual Behavior by Male Clergy with Adult Female Counsellor: Systemic and Situational Themes», *Sexual Addiction and Compulsivity: A Journal of Treatment and Prevention*, (1), 1994, pp. 103-119.
- BENYEI, C.R., *Understanding Clergy Misconduct in Religious Systems: Scapegoating, Family. Scopegoating, family secrets, and the abuse of power*, Routledge, 1998.
- BERISTAIN, A., «Versus macro victimización: en la Universidad y en la Iglesia», *Cuadernos del Instituto vasco de Criminología*, (3), 1989, San Sebastián, pp. 35-53.

66 Destacamos las experiencias de victimización que recogen los siguientes relatos: Marie Collins, <https://www.americamagazine.org/faith/2019/03/19/survivor-stories-marie-collins>; D. Wagner, «Atrapada en un patrón de explotación», *Iglesia Viva*, n. 279 julio-septiembre 2019, pp 75-86; <https://voicesoffaith.org/conversations-1/2019/7/7/why-is-no-one-speaking-up-womens-voices-in-the-abuse-crisis>; Barbara Dorris, <https://voicesoffaith.org/conversations-1/2019/7/7/why-is-no-one-speaking-up-womens-voices-in-the-abuse-crisis>; Rocío Figueroa, <https://voicesoffaith.org/conversations-1/2019/7/7/why-is-no-one-speaking-up-womens-voices-in-the-abuse-crisis>

- BERRY, J., *Lead us not into temptation*, First Illinois Paperback edition, 2000.
- BÖHM, B., ZOLLNER, H., FEGER, J.M., LIEBHARDT, H., «Child Sexual Abuse in the Context of the Roman Catholic Church: A Review of Literature from 1981–2013», *Journal of Child Sexual Abuse*, 23 (6), 2014, pp. 635-656.
- BOOBAL, V. (Ed.), *When Pastors Prey: Overcoming Clergy Sexual Abuse of Women*, World Council of Churches, Geneve. 2013.
- BOSTON GLOBE INVESTIGATIVE STAFF. *Betrayal: The crisis in the Catholic Church*. New York: Little Brown, 2002.
- BYRNE, K.R. *Understanding the Abuse of Adults by Catholic Clergy and Religious*. Open Heart Life Coaching, L.L.C., Loganville, 2010.
- CAHILL, D., WILKINSON, P., *Child Sexual Abuse in the Catholic Church: An Interpretive Review of the Literature and Public Inquiry Reports*, RMIT University Melbourne, 2017.
- CAHILL, D.P., «The Impact of International Reports on the Australian Royal Commission's Report into Institutional Responses to Child Sexual Abuse with Regard to the Catholic Church», *JASR* 31 (3), 2018, pp. 165-185.
- CARROLL, M., PFEIFFER, S., REZENDES, M., «Church allowed abuse by priest for years», *Boston Globe*, (6-1-2002), en http://archive.boston.com/globe/spotlight/abuse/archive/stories/010602_geoghan.htm;
<https://www3.bostonglobe.com/arts/movies/spotlight-movie/?arc404=true>;
<https://www3.bostonglobe.com/metro/spotlight/?arc404=true>
- CELENZA, A., «Sexual misconduct in the clergy. The search for the father», *Studies in Gender and Sexuality*, 5 (2), 2004, pp. 213-232.
- COMPTE GRAU, M. T., «Desde las víctimas», *Alfa y Omega* (14-20 de marzo de 2020)
- COMPTE GRAU, M.T., «El deber de cuidar a las víctimas», *Actas del XXVIII Congreso Internacional Diálogo Fe-Cultura*, ISTIC-Universidad de la Laguna, Tenerife, 2020 (en prensa).
- COOPER-WHITE, P., «Soul Stealing: Power Relations in Pastoral Sexual Abuse», *The Christian Century* (20), 1991, in http://www.snapnetwork.org/psych_effects/soul_stealing_1.htm
- COOPER-WHITE, P., *The cry of Tamar. Violence against women and the Church's reponse*, Fortress Press, Minneapolis, 2012.
- COOPER-WHITE, P., MACMICHEL, S.M.N., *Gender, violence and justice: Collected essays on violence against women*, Cascade, Oregon, 2019.
- CRISP, B.R., «The spiritual implications of sexual abuse: not just an issue for religious women?», *Feminist Theology* 20 (2), pp. 133-145.
- CUCCI, G., ZOLLNER, H., *Iglesia y pedofilia. Una aproximación psicológico pastoral*, Sal Terrae, 2011

- CHALMERS, K., PETERS, E, *Broken and beautiful. One woman's journey through clergy sexual abuse*, Friesen Press, Canada, 2017.
- CHIBNALL, J.T., WOLF, A., DUKRO, P., «A National Survey of the Sexual Trauma Experiences of Catholic Nuns», *Review of religious research*, 40 (2), 1998, pp. 143-167,
- DEODATO, A., *Vorrei risorgere dalle mie ferite*, EDB, 2016.
- DOCKEKI, P.R., *The clergy sexual abuse crisis reform and renewal in the catholic community*, Georgetown University Press, Washington, 2004.
- DOYLE, P., MOUTON, R., PETERSON, P., *The problem of sexual molestation by roman catholic clergy: meeting de problema in a comprehensive and responsible manner*. Report (1985).
- DOYLE, T.P., SIPE, A.R., WALL, P.J., *Sex, Priests and secret codes. The catholic church's 2000 years paper trail of sexual abuse*, Taylor Trade Publishing, Lanham, 2006.
- DOYLE, TH.P., «Clericalism: Enabler of Clergy Sexual Abuse», *Pastoral Psychology*, 54, 2006, pp. 189-213.
- DUCREY, S., *Étouffée. Récit Dun abus spirituel et sexuel*. Tallandier, 2019, Paris.
- DURÀ-VILÀ, G., LITTLEWOOD, R., «Integration of sexual trauma in a religious narrative: Transformation, resolution and growth among contemplative nuns», *Transcultural Psychiatry* 50 (1), pp. 21-46.
- EWICK, P., STEINBERG, M.W., *Beyond Betrayal: The Priest Sex Abuse Crisis, the Voice of the Faithful, and the process of collective identity*, The University of Chicago Press, 2019.
- FLYNN, K.A, *The sexual abuse of women by members of the clergy*, Jefferson, NC: McFarland and Company, 2003.
- FLYNN, K.A., «In Their Own Voices: Women Who Were Sexually Abused by Members of the Clergy», *Journal of Child Sexual Abuse*, 17 (3-4), 2008, pp. 216-237.
- FOGLER, J.M., SHIPHERD, J.C., ROWE, E., JENSEN, J., CLARKE, S., «A theoretical foundation for understanding clergy-perpetrated sexual abuse», *Journal of Child Sexual Abuse*, 17 (3-4), 2008, pp. 301-328.
- FOGLER, J.M., SHIPHERD, J.C., «The Impact of Clergy-Perpetrated Sexual Abuse: The Role of Gender, Development, and Posttraumatic Stress», *Journal of Child Sexual Abuse*, 17 (3-4), 2008, 329-338.
- FORTUNE, M.M., *Sexual violence: The unmentionable sin*. Cleveland, The Pilgrim Press, 1983.
- FORTUNE, M.M., «Forgiveness: The last step», in HORTON, A.L., WILLIAMSON, A., (Eds.), *Abuse and religion: When praying isn't enough*, Lexington, Heath and Company, 1988, pp. 215-220.

- FORTUNE, M.M., *Is nothing sacred?*, Harper, San Francisco, 1989.
- FORTUNE, M.M., «The nature of abuse», *Pastoral Psychology*, 41(5), 1993, pp. 275-287.
- FORTUNE, M.M., POLING, J.N., *Sexual abuse by clergy: A crisis for the church*. Wipf and Stock Publishers, 2004.
- FORTUNE, M.M., POLING, N.W., *Victim to survivor. Women recovering from clergy sexual abuse*. Wipf and Stock Publishers, Oregon, 1999.
- FRANCIS, P.C., TURNER, N.R., «Sexual Misconduct Within the Christian Church: Who Are the Perpetrators and Those They Victimize?», *Counseling and values*, 39 (3) 1995, pp. 218-227.
- FRAWLEY-O'DEA, M.G., «The history and consequences of the sexual abuse crisis in the Catholic church», *Studies in Gender and Sexuality*, 5, 200, 2004, pp. 11-30.
- FRAWLEY-O'DEA, M.G., *Perversion of Power: Sexual Abuse in the Catholic Church*, Nashville, Vanderlitt University Press, 2007.
- FRAWLEY-O'DEA, M.G., and GOLDNER, V., *Predatory Priests, Silenced Victims*, Routledge, 2007.
- FRAWLEY-O'DEA, M.G., «The John Jay study: what it is and what it isn't», *National Catholic Reporter*, (19-7-2011).
- GASTALDI, D., MARTINIERE, M., PERISSE, M., *Église, la mécanique du silence*, J.C. Lattés, 2017.
- GARLAND, D., «When wolves wear shepherds' clothing: Helping women survive clergy sexual abuse», *Social Work & Christianity* 33 (1), 2006, pp. 1-35.
- GARLAND, D., CHAVES, M., «The prevalence of clergy sexual advances towards adults in their congregations», *Journal of the Scientific Study of Religion* (48) 4, 2009, pp. 817-824.
- GARLAND, D., ARGUETA, CH., «How clergy sexual misconduct happens: a qualitative study of first hand accounts», *Social Work and Christianity*, 37 (1), 2010, pp. 1-27.
- GARLAND, D., «Understanding and preventing clergy sexual misconduct with adults», in https://www.nacsw.org/sw/system/files/creating_safe_congregations_0.pdf
- GARLAND, D., «Bathsheba's Story: Surviving Abuse and Loss», in: https://www.baylor.edu/social_work/index.php?id=936030.
- GARLAND, D., ARGOT, CH., «Unholy touch: When church leaders commit acts of sexual misconduct with adults», In *The church leader's resource book for mental health and social problems*. New York: Oxford University Press, 2011.
- GARLAND, D., «Don't call it an affair», in RENZETI, C.M., YOCUM, S., *Clergy sexual abuse (Northeastern series on gender, crime and law)*, North eastern University Press, Boston 2013.

- GOLDSMITH, R.E., FREY, J.J., DE PRINCE, A., «Betrayal trauma: associations with psychological and physical symptoms in young adults», *Journal of interpersonal violence*, 27 (3), 2012, 547-567.
- GREENS, S.J., BELL, D.R., *Betrayal of trust*, Bokerbooks, 2011
- GREVE, H.R., PALMER, D., «Organizations gone wild: The causes, processes and consequences of organizational misconduct», *The Academy of Management Annals*, 4 (1) 2010, pp. 53-107
- GUIDO, J.J., «A Unique Betrayal: Clergy Sexual Abuse in the Context of the Catholic Religious Tradition», *Journal of Child Sexual Abuse*, 17 (3-4), 2008, pp. 255-269.
- HANSEN, L., «The Abuse of Power: A View of Sexual Misconduct in a Systemic Approach to Pastoral Care», *Pastoral Psychology*, 52, 2004, pp. 395-404.
- HIDALGO, M.L., *Sexual Abuse and the Culture of Catholicism: How Priests and Nuns Become perpetrators*, Binghamton, Haworth Maltreatment & Trauma Press, NY, 2007.
- JUSTICE, J.A., GARLAND, D., «Dual Relationships when Clergy Counsel Congregants: Reflections from a Social Work Perspective», *Social work and Christianity*, 37 (4), 2010, pp. 437-445.
- HOLT, K., MASSEY CH., «Sexual Preference or Opportunity: An Examination of Situational Factors by Gender of Victims of Clergy Abuse», *Sexual abuse*, 25(6), 2013, pp. 606-21.
- JANSSEN, B., (ed.), *From sexual abuse to institutional prevention*, Freiburg, Herder, 2016.
- KEENAN, M., *Child sexual abuse and the catholic Church. Gender, Power and Organizational culture*, Oxford, 2012.
- KENNEDY, M., «White collar crimes: Vulnerable women. predatory clergymen», *Journal of adult protection*, 4, (2002), pp. 23-33.
- KENNEDY, M., «Sexual Abuse of Women by Priests and Ministers to Whom They Go for Pastoral Care and Support», *Feminist Theology*, 11 (2), 2003, pp. 226-235.
- LEBRUN, S., *Omertà. La pédophilie dans l'Église de France*, Tallandier, 2019.
- LEGRAND, H., «Abus sexuels et cléricisme», *Études*, Avril 2019, pp. 80-92.
- LEMBO M., *Relations pastorales saines et matures entre femmes consacrées et prêtres: une analyse qualitative de casé d'abus de femmes consacrées par des prêtres*, Pontifica Università Gregoriana, Istituto di Psicologia (Dissertazione per il Dottorato, 2019). Texto inédito.
- LESLIE, K.J., «When violence is no stranger: pastoral care and acquaintance rape», *Journal of Religion and Abuse*, 3, (3-4), 2002.
- LOTT, W., «Silent suffers: female clergy sexual abuse», *Family and Community Ministries*, 23, 2009.

- MAGRON, V., *Un moment de vérité*, Albin Michel, 2019.
- MAXIMOVA, C., *La tyrannie du silence. J'étais carmélite, et un prêtre m'a violée*, Le cherche midi, 2019.
- MC MACKIN, R.A., KEANE, T.M., KLINE, P.M., *Understanding the Impact of Clergy Sexual Abuse: Betrayal and Recovery*, Routledge, London, 2009.
- MOSES, P., «A crime of power», *The Daily Best*, (9-8-2018)
- MOSES, P., «Redefining Who's 'Vulnerable'. Disparity in Power Allows for Abuse of Both Adults and Children», *Commonweal Magazine*, (18-2-2019).
- EASON-CLARK, N., «Making the sacred safe: women abuse and communities of faith», *Sociology of religion*, 61, 4, 2000, pp. 349-368
- ROBISON, L.H. «The abuse of power: A view of sexual misconduct in a systemic approach to pastoral care», *Pastoral Psychology*, 52 (5), 2004, p 395-404.
- POLING, J.N., *The Abuse of Power: A Theological Problem*, Abingdon Press, 1991.
- POLING, J.N., «God, Sex and Power», *Theology and Sexuality*, 11(2), 2005, pp. 55-70
- POTTER, M., «Evil, Sin and Violation of the Vulnerable», in BROOKS, S., POTTER, M., *Every Voice: Constructing Christian Theologies from the Underside*, San Francisco: Harper and Row, 1990.
- PETERSON, M., *At personal risk: boundary violations in professional client relationship*, Hardcover, 1992.
- PARNITZKE, C., FREYD, J.J., «Dangerous Safe Havens: Institutional Betrayal Exacerbates Sexual Trauma», *Journal of Traumatic Stress* February 2013, 26, pp. 119-124.
- PARNITZKE, C., FREYD, J.J., «Institutional Betrayal», *American Psychologist*, 69, (6), 2014. pp. 575-587
- PLANTE, T.G., DANIELS, C., «The sexual abuse crisis in the Roman Catholic Church: what psychologists and counselors should know», *Pastoral Psychology* 52(5), 2004, pp. 381-393.
- PLANTE, T.G., MCCHESENEY, K., *Sexual Abuse in the Catholic Church, A Decade of Crisis, 2002-2012*, Praeger, 2011.
- RAVEL, L., MGR., *Comme un coeur qui écoute. La parole d'un évêque sur les abus sexuels*. Artège, Paris, 2019.
- RENZETI, C.M., YOCUM, S., *Clergy sexual abuse. Northeastern series on gender, crime and law*, North eastern University Press, Boston 2013.
- ROSSETTI, S., «The impact of child sexual abuse on attitudes toward God and the Catholic Church». *Child Abuse and Neglect*, 19, 1995, pp. 1469-1481.
- ROSSETTI, S. «The Catholic Church and child sexual abuse: Distortions, complexities and resolutions», *America*, 186, 2002, pp. 8-15.

- RUTTER, P., *Sex in the forbidden zone. When men in power abuse women's trust*, Aquarian, 1990, London.
- SANDS, K.M., «Speaking Out: Clergy Sexual Abuse: Where Are the Women?», *Journal of Feminist Studies in Religion*, 19, (2), 2003, pp. 79-83
- SEGOVIA, J.L., AUTORA ANÓNIMA, BARBERO, J., *Víctimas de la Iglesia. Relato de un camino de sanación*, PPC, Madrid, 2016.
- SICLUNA, CH.J., ZOLLNER, H., AYOTTE, J.D., COSTELLO, T.J., *Toward Healing and Renewal: The 2012 Symposium on the Sexual Abuse of Minors Held at the Pontifical Gregorian University*, Paulist Press International, U.S, 2012.
- SIPE, A., *A Secret World: Sexuality and the Search for Celibacy*, Brunner-Routledge, NY, 1990.
- SIPE, A., *Sex, priests and power*. New York: Brunner-Mazel, 1995.
- SMITH, C., FREYD, J., «Dangerous safe havens: Institutional betrayal exacerbates sexual trauma», *Journal of Traumatic Stress*, 26, 2013. 119-124.
- SMITH, B., «Nuns victims of sexual abuse, too», *Deseret News* (jan. 5, 2003).
- SPRAITZ, J., «Institutional sex abuse», in Hilinsk, C., M.-Lee, D. R., *Contemporary issues in victimology. Identifying patterns and trends*, Lexinton Books, 2018.
- STEPHENSON, A., *Adult sexual abuse in religious institutions. Faith seeks understanding*, Philipe Garside Publishing, New Zeland, 2016.
- SHUPE, A., STACEY, W., DARNELL, S.E., *Bad pastors. Clergy misconduct in modern America*, NY University Press, 2000.
- TAMARIT, J.M., «Abusos sexuales en la Iglesia católica: ¿cómo responder a las demandas de justicia?», *Nuevo Foro Penal*, 91, 2018.
- TERRY, K., FREILICH J.D., «Understanding child sexual abuse by catholic priests from a situational perspectives», *Journal of Child Sexual abuse*, 21 (4) 2012.
- TERRY, K.J., «Child sexual abuse within the Catholic Church: A review of global perspectives», *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice*, 39 (2), 2015, pp. 139-154.
- TERRY, K.J., «Stained glass: The nature and scope of child sexual abuse in the Catholic Church», *Criminal Justice and Behavior* 35 (5), 2018, pp. 549-569.
- TSCHAN, W., *Professional sexual misconduct in institutions: Causes and consequences, prevention and intervention*. Hogrefe Publishing, 2014.
- VARIOS, «Victimización por abusos sexuales en la Iglesia y otros contextos institucionales: respuestas preventivas y reparadoras desde la justicia restaurativa», *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, n. 29, 2015, pp. 170.
- VARONA, G., «Procesos de victimización y desvictimización en las instituciones totales», en TAMARIT, J.M., PEREDA, N., *La respuesta de la victimología ante las nuevas formas de victimización*, Edisofer, 2014, pp. 247-302.

- VARONA, G., MARTÍNEZ, A., «Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: Respuestas preventivas y reparadoras desde la justicia restaurativa», *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29, 2015, pp. 7-76.
- VARONA, G., DE LA CUESTA, J.L., MAYORDOMO, V., *Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales*. Open access en OCW, (01-10-2015).
- VARONA, G., «Reconocer a las víctimas para reparar y prevenir el sufrimiento: Los abusos sexuales en la Iglesia y las posibilidades de justicia restaurativa desde un enfoque victimológico», *Razón y Fe*, 272 (1405), 2015, pp. 383-396.
- VARONA, G., «Abusos sexuales en la Iglesia: La quimera del silencio de las víctimas», *Iglesia Viva*, 279 (3) 2019, pp 13-28.
- VARONA, G., «Los adultos víctimas de abusos sexuales en el seno de la Iglesia: ¿construcción de la memoria como forma de justicia restaurativa?», en SOLETO, H., CARRASCOSA, A., (Eds.) *Justicia restaurativa: Una justicia para las víctimas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 617-640.
- WEGER, S.E. DE, DEATH, J., «Clergy Sexual Misconduct Against Adults in the Roman Catholic Church: The Misuse of Professional and Spiritual Power in the Sexual Abuse of Adults», *Journal for the academic study of religion* 30 (2), 2017, pp 129-159.
- WOODIWS, J., «Beyond a single story: The importance of separating ‘harm’ from ‘wrongfulness’ and ‘sexual innocence’ from ‘childhood’ in contemporary narratives of childhood sexual abuse», *Sexualities*, 17 (1/2), 2014, pp. 139-158.
- WORMER, K., VAN-BERNS, L., «The Impact of Priest Sexual Abuse: Female Survivors’ Narratives», *AFFILIA*, 19 (1), 2004, pp. 53-67.
- YUVARAJAN, Y., STANFORD, M.S., «Clergy receptions of sexual assault victimization», *Violence against women*, 22 (5), pp. 588-608.
- WAGNER, D., *Not me anymore: The true story of a young nun*, Knauer 2016.
- WAGNER, D., «Atrapada en un patrón de explotación», *Iglesia Viva*, 279 julio-septiembre 2019, pp 75-86.

Abusos sexuales del clero, derecho y memoria histórica

Mikel Lizarraga Rada

Instituto I-Communitas.

Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa

1. INTRODUCCIÓN

Comenzamos el presente capítulo delimitando sustancialmente a qué nos referimos con abusos sexuales del clero, además de aproximarnos al objeto de estudio mediante un estado de la cuestión sobre el particular, para lo que tendremos en cuenta no solo la realidad española, sino también las actuaciones llevadas a cabo en otros países afectados. A continuación se analiza la evolución histórica que ha tenido la tipificación de los abusos sexuales cometidos por el clero, tanto en el derecho canónico en general, como en la legislación de la Iglesia católica española en particular, como por parte del código penal español. Delimitado el marco jurídico nos detendremos en las respuestas dadas por la Iglesia católica, para lo que analizaremos tanto las respuestas otorgadas por la Iglesia católica en general, por la Conferencia Episcopal Española, así como las resoluciones del Comité de Derechos del Niño de la ONU o las soluciones aportadas por las conferencias episcopales de otros estados. El apartado quinto se centra en aproximarnos a los abusos del clero desde una perspectiva de la memoria histórica, adentrándonos en el concepto de memoria para, a continuación, reflexionar sobre una posible modificación legislativa que incorpore a estas víctimas. Finalizaremos aproximándonos a la justicia restaurativa como alternativa viable a la justicia tradicional para las víctimas de abusos sexuales, para concluir presentando las medidas que se han dado desde Navarra para que estas víctimas ejerzan su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación.

2. DELIMITACIÓN SUSTANCIAL DE LOS ABUSOS SEXUALES DEL CLERO

El presente estudio rige comenzarlo delimitando el objeto de estudio. Para ello, comenzamos concretando a qué nos referimos con «abusos sexuales», para lo que nos referimos al texto jurídico de referencia, en este caso el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual¹, más conocido como Convenio Lanzarote. Este, preceptúa en su artículo 18 el abuso sexual como

- a) Realizar actividades sexuales con un niño que, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades;
- b) Realizar actividades sexuales con un niño recurriendo a la coacción, la fuerza o la amenaza; abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; abusando de una situación de especial vulnerabilidad del niño, en particular debido a una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia.

Sin adentrarnos más en la cuestión, advertimos que a lo largo del texto se empleará el término abuso sexual para resumir las diferentes formas de delitos sexuales.

En cuanto a la tipología de las víctimas, estas comparten seis elementos comunes que las identifican y, a su vez, hacen que no podamos concebirlas como casos individuales, sino de naturaleza colectiva. Los elementos comunes son:

- 1º. En el momento del hecho delictivo las víctimas eran menores de edad en un contexto de especial vulnerabilidad respecto de su victimario que ejercía, en la mayoría de los casos, un papel de autoridad o, al menos, de prevalimiento (entendiendo como tal «la existencia de una situación objetiva de superioridad o ventaja del

1 Fue firmado el 25 de octubre de 2007, y entró en vigor el 1 de julio de 2010. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-17392>

sujeto activo sobre el pasivo, ventaja que es utilizada por el primero para satisfacer sus deseos sexuales sobre el segundo»²).

- 2º. Los victimarios, por su parte, pertenecían a una institución que ha ocupado una posición de poder e influencia en un importante sector de la sociedad. Estas condiciones fácticas impidieron satisfacer las demandas de justicia de las víctimas de formas diversas.
- 3º. Los hechos ocurrieron entre 1950 y 1980. Desde entonces se ha producido un cambio político, institucional y social que ha favorecido que afloren las demandas de justicia por parte de las víctimas.
- 4º. Las víctimas han sufrido una doble victimización: por un lado, han sido abusados sexualmente y, por otro, se ha ignorado su condición de víctimas por todos los actores implicados, incluidos el Estado, como garante de sus derechos, así como por parte del conjunto de la sociedad, que en la mayoría de ocasiones ha mirado para otro lado.
- 5º. En la actualidad el sistema de justicia penal es insuficiente e incapaz de hacer frente a las demandas de justicia bajo la realidad de la prescripción de los delitos, el fallecimiento o incapacidad del victimario.
- 6º. Hay indicios, si tenemos en cuenta los informes elaborados en otros países con amplia implantación católica, de una posible victimización masiva que en el caso español podría permanecer aún oculta. Sin duda esta no sería a la escala de la victimización como la producida por la dictadura franquista, u otros conflictos armados, pero sí lo suficiente como para hallar prácticas sistemáticas.

Por último, en lo referido a los victimarios, consideraremos toda victimización cometida por sacerdotes, miembros de congregaciones u órdenes religiosas, así como seglares que trabajaran en una entidad de titularidad eclesiástica o gestionada por la Iglesia en el momento de los hechos.

2 Fundamento Jurídico 3º SAP de Pontevedra de 26 de febrero de 2003.

Delimitado el hecho delictivo, el victimario y especialmente a las víctimas, a las que va dedicado el capítulo, damos paso al contenido del presente estudio, el cual pretende abordar la problemática primero, desde el Derecho, para lo que nos detendremos en la tipificación que han merecido los abusos sexuales del clero en el derecho canónico, en la legislación de la Iglesia católica española y en el propio Código Penal español. Establecido el marco jurídico que regula el delito, pasaremos a dar cuenta de la respuesta otorgada por parte de la Iglesia católica para, a continuación, analizar la problemática desde una perspectiva memorialista, tratamiento que responde a las circunstancias concretas vividas por las víctimas de las que acabamos de dar cuenta. Por último, haciendo referencia al título del libro, recapitularemos las medidas tomadas desde Navarra para que las víctimas en general, y las de los abusos sexuales del clero en particular, tengan acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación.

3. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Desde un punto de vista científico, los conocimientos que tenemos del contexto español son limitados, como consecuencia de la inexistencia de informes y estudios rigurosos que aborden el tema desde un ámbito académico.

No obstante, a pesar del estado incipiente en el que se encuentra el particular, diversos sectores se han atrevido a afirmar vehementemente que la realidad española es muy diferente a la de otros estados afectados, aludiendo, como principal argumento, las bajas tasas de victimización registradas³. No parece en todo caso que sea una hipótesis muy plausible, si tenemos en cuenta que, tal y como ha revelado la investigación empírica, tan solo una pequeña parte de los abusos sexuales cometidos por clérigos son denunciados, hecho que ha quedado constatado en otros países en los que, incluso aquellos casos más graves, han tardado mucho tiempo en adquirir trascendencia pública. Por su parte, desde

3 Al respecto consultar: VARONA, G. y MARTÍNEZ, A., «Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: marco teórico y metodológico de una investigación victimológica abierta», *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 29, 2015, pp. 7-76.

un sentido opuesto, otra teoría alude a que la problemática a la que nos referimos tiene un alcance global, dada la dimensión transnacional de la Iglesia católica, y vincula la raíz del problema a factores intrínsecos de la propia institución católica, como el celibato obligatorio, la configuración sacerdotal, o las pautas de respuesta de la Iglesia ante indicios de abusos sexuales⁴. Esta segunda teoría incidiría en que el caso español no difiere a grandes rasgos de otros países, en el sentido de que esta victimización sería muy similar, aunque en España las víctimas optan por no denunciar⁵ y, en el caso de hacerlo, en muy pocos casos termina con una resolución condenatoria⁶. Al respecto, Karling Demasure⁷, exdirectora del Centro de Protección de Menores impulsado por el Vaticano, asegura que «las víctimas no denuncian por miedo a ser estigmatizadas». Por su parte, al ser preguntada por el caso español, esta experta nombrada por el Vaticano sentenciaba: «Creo que desafortunadamente (los abusos) no han salido todavía a la luz. Los abusos forman parte de la condición humana y pasan en todas partes. Sería muy extraño que España fuera el único país en el que esto no ocurriera»⁸.

En la actualidad disponemos de abundante información aportada por los informes de diferentes Estados que nos permiten aproximarnos con cierta rigurosidad a la magnitud del problema.

- 4 En informe encargado por la Conferencia Episcopal Alemana se da cuenta de algunas de las posibles conductas. «Abusos sexuales a menores por parte de sacerdotes católicos, diáconos y religiosos en el ámbito de la responsabilidad de la Conferencia Episcopal Alemana», *Estudio MHG*, 2018. Recuperado de: https://www.dbk.de/fileadmin/redaktion/diverse_downloads/dossiers_2018/MHG-span-Endbericht-Zusammenfassung.pdf
- 5 Sobre las causas por las que las víctimas optan por no denunciar consultar: PAREDA, N., GÓMEZ MARTÍN, V., GRECO, A.M., HOMBRADO, J., SEGURA, A., «¿Qué factores inciden para romper el silencio de las víctimas de abusos sexual?», *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 16, 2018, pp.1-27.
- 6 Al respecto consultar: TAMARIT SUMALLA, J.M., ABAD GIL, J., HERNÁNDEZ HIDALGO, P., «Las víctimas de abusos sexuales ante el sistema de justicia penal: estudio sobre sus actividades, necesidades, experiencias», *Revista de Victimología*, nº 2, 2015, pp. 27-54.
- 7 Karlijn Demasure es profesora en la Pontificia Universidad Gregoriana pero lleva varias décadas trabajando en la prevención de los abusos sexuales a menores. Hasta julio de 2018 fue la directora del Centro de Protección de Menores (CPM), un organismo impulsado por el Vaticano para luchar contra los abusos.
- 8 https://www.abc.es/sociedad/abci-abusos-sexuales-iglesia-espanola-no-salido-todavia201810070240_noticia.html#vca=mod-sugeridos-p1&vmc=relacionados&vso=los-abusos-sexuales-en-la-iglesia-espanola-no-han-salido-todavia-a-la-luz&vli=noticia.video.sociedad

El informe encargado por la Conferencia de obispos católicos de los Estados Unidos al John Jay College of Criminal Justice (CUNY), *The Nature and Scope of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests and Deacons in the United States, 1950-2002* (2004)⁹, seguido, unos años más tarde, de un segundo informe, *The Causes and Context of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests in the United States, 1950-2010* (2011). El primer estudio reveló que se habían producido acusaciones de abuso sexual de menores contra 4.392 sacerdotes y diáconos, lo cual representaba más de un 4% de los religiosos en activo. La distribución temporal de las denuncias mostró una gran variación interanual, concentrándose la mayor parte de hechos entre 1960 y 1985.

En Irlanda el Report of the Commission to Inquire into Child Abuse¹⁰, conocido como *Informe Ryan* (2009), reveló que entre un 6% y un 9% de los religiosos católicos habrían cometido abusos sexuales contra menores. El trabajo de la Comisión se refiere al período comprendido entre 1936 y 2008, aunque la mayor parte de casos tuvieron lugar hasta 1970.

En Australia, entre los diversos informes realizados, destaca el informe de la Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse (2017)¹¹, que recoge 16.361 alegaciones recibidas por la Comisión, de las cuales 7.049 están relacionadas con instituciones religiosas, 4.418 de las cuales vienen de la Iglesia católica, porcentaje que resulta elevadísimo si tenemos en cuenta que los católicos representan en Australia tan sólo un 25% de la población. La Comisión escuchó a 6.875 víctimas, de las cuales un 50% de ellas tenían entre 10 y 14 años al tiempo en que se cometieron los abusos. Según este informe, el porcentaje de religiosos católicos afectados por denuncias creíbles de abuso sexual de menores llega hasta el 7%. Como en los EUA y en Irlanda, el informe refleja que los abusos disminuyeron a partir de los años ochenta del siglo xx.

9 Recuperado de: https://www.usccb.org/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/The-Nature-and-Scope-of-Sexual-Abuse-of-Minors-by-Catholic-Priests-and-Deacons-in-the-United-States-1950-2002.pdf?source=post_elevate_sequence_page

10 Recuperado de: <http://www.childabusecommission.ie/rpt/>

11 Recuperado de: <https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/final-report>

El informe *Sexueller Missbrauch an Minderjährigen durch katholische Priester, Diakone und männliche Ordensangehörige im Bereich der Deutschen Bishopskonferenz (2018)*, elaborado por tres equipos de investigadores de las Universidades de Heidelberg, Giessen y Mannheim, a partir de un encargo efectuado por la Conferencia de Obispos Católicos Alemanes concluyó que durante el período comprendido entre 1946 y 2014 existieron denuncias contra 1.670 clérigos, lo cual representa un 4,4% del total existente en este período. El total de menores víctimas de abuso habría sido de 3.677.

En el caso español, como ya se advertía anteriormente, existen importantes limitaciones para aproximarnos de forma rigurosa a su realidad. Para poder aportar un dato específico sobre los abusos sexuales perpetrados por clérigos hay que remitirse, salvo omisión por nuestra parte, al estudio realizado en 1994 por el profesor Félix López¹², que concluye que del total de la muestra, un 20% de los entrevistados declaró haber sufrido algún tipo de abuso sexual, de los cuales, un 4,17% sufrió el abuso por parte de un religioso. Respecto a la edad en que se cometieron los abusos la encuesta revelaba que la mayor parte se dieron entre los 9 y 14 años, de los que el 9% eran hombres y el 1% mujeres. Cabe mencionar que desde el ámbito de la criminología, Josep María Tamarit, de la UOC¹³, coordina desde 2018 un estudio sobre los abusos sexuales dentro de la Iglesia Católica, en el que participan también la UPV¹⁴ y la UB¹⁵. Sin embargo finaliza en 2020, por lo que todavía no conocemos las conclusiones obtenidas.

En lo referido a la bibliografía sucede algo parecido. Si bien esta es muy abundante en otros países, la mayoría anglosajones, y nos ofrecen marcos comparativos excepcionales, la bibliografía específica sobre el particular en España destaca por su escasez y limitación a aspectos procesales y penales del derecho canónico y, en menor medida, del derecho penal. No obstante, cabe destacar, además del estudio ya mencionado

12 LÓPEZ, F., *Abusos sexuales a menores. Lo que recuerdan de mayores*, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1996.

13 Universitat Oberta de Catalunya.

14 Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

15 Universidad de Barcelona.

del profesor López¹⁶, el conjunto de artículos que recogió el Instituto Vasco de Criminología en el número 29 de la revista *Eguzkimore*¹⁷, donde se analizan los abusos sexuales de la Iglesia desde un enfoque multidisciplinar, centrado fundamentalmente en la criminología y la psicología clínica. Del conjunto destacamos el artículo de Gema Varona y Aitor Martínez¹⁸ y, desde una perspectiva histórica, el de José Sáez Martínez¹⁹. Desde un ámbito jurídico, algunos artículos en los últimos tiempos se han dedicado a estudiar la posible responsabilidad civil subsidiaria de la Iglesia ante estos casos²⁰, o las pautas de colaboración entre el derecho penal canónico y la justicia estatal²¹. Por último, desde un ámbito más generalista, cabe referirnos a la monografía *Pederastia en la Iglesia Católica*²².

4. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS ABUSOS SEXUALES COMETIDOS POR ECLESIASTICOS

4.1. Recorrido histórico hasta la actualidad del derecho canónico

Los abusos sexuales a menores cometidos por eclesiásticos son un delito que se encuentra tipificado en el derecho canónico desde los primeros tiempos de la Iglesia católica. Ya en la Doctrina de los Doce Apóstoles (siglo I d.C.)²³ aparece la prohibición de corromper sexualmente a los jóvenes, preocupación que sigue en época visigótica, como prueba

16 *Ibidem*.

17 Todos los artículos que componen el número 29 de la revista *Eguzkimore* han sido recuperados de: <https://www.ehu.eus/es/web/ivac/cuaderno-eguzkimore-29>

18 VARONA, G., MARTÍNEZ, A., «Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales», *op. cit.*

19 SÁEZ MARTÍNEZ, G.J., «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores», *Eguzkimore*, nº 29, 2015, pp. 137-170.

20 FERRER ORTIZ, J. «La responsabilidad civil de las Diócesis por los actos de sus clérigos», *Ius Canonicum*, XLV, nº 90, 2005, pp. 557-608.

21 LÓPEZ, A., «La responsabilidad civil y penal de los titulares de oficios eclesiásticos según el derecho estatal», *Ius Canonicum*, nº 59, 2019, pp. 183-217.

22 RODRÍGUEZ, P., *Pederastia en la Iglesia Católica*, Ediciones B, Barcelona, 2001

23 *Didajé o Doctrina de los doce Apóstoles* es una obra de la literatura cristiana primitiva que pudo ser compuesta en la segunda mitad del siglo I, sin duda antes de la destrucción del Templo de Jerusalén en el 70 d.C. Recuperado de: https://www.academia.edu/10468837/Documento_Doctrina_de_los_doce_Ap%C3%B3stoles_Didaj%C3%A9

el canon 71 del Concilio de Elvira (320-324 ? d.C.)²⁴ al preceptuar que «los que abusan sexualmente de niños no pueden recibir la comunión ni en peligro de muerte». Del mismo modo, el Concilio de Nicea (350 d.C.), impone una vida de pureza con graves penas para los presbíteros que la incumplían, siendo para los clérigos que abusaban de menores ser azotado públicamente, la pérdida de la tonsura, raparles la cabeza o encerrarles durante seis meses a pan de cebada tres veces por semana, más otros seis meses de tutela²⁵.

Ya en la Edad Media, los Libros Penitenciales (siglos VI-XII)²⁶ condenan los abusos sexuales a menores por parte de clérigos y religiosos y establecen que «si uno ha cometido actos de sodomía, haga ayuno de diez años. Si un monje ha fornicado una sola vez tres años de penitencia y si lo ha hecho más de una vez siete años de penitencia». El penitencial de Beda (siglo VIII), por su parte, incluye un catálogo de penas contra los que comenten sodomía con menores, variando en función del oficio eclesiástico²⁷. La necesidad de regular contra estas prácticas desde los primeros tiempos prueba que estas conductas han estado siempre presentes en el seno de la Iglesia. Solo así se entiende que el creador de la expresión *sodomía*, San Pedro Damiano en su libro *Liber Ghomorreus*, ya advirtiese al Papa León que se estaban produciendo abusos sexuales de niños y jóvenes por parte de monjes y clérigos, y solicita penas de reclusión en monasterios, junto con control de los candidatos a las Sagradas Órdenes²⁸. Refuerza esta teoría el hecho de que en el año 1432 se creara en Florencia el cargo de Funcionario del Toque de Queda y de los Conventos, que se encargara de los casos de sodomía.

24 Concilio de Elvira. Primer concilio celebrado en la Hispania Beatica por la Iglesia cristiana. Tuvo lugar en la actual ciudad de Granada entre el 300 y el 324 d.c.

25 SÁEZ MARTÍNEZ, G.J., «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores», *op. cit.* p. 155.

26 Libros Penitenciales. Recuperado de:
https://www.academia.edu/1057216/LOS_LIBROS_PENITENCIALES_LA_PENITENCIA_TASADA_EN_LA_ALTA_EDAD_MEDIA

27 ALONSO GARCÍA, C.R., *Los delitos de abuso sexual a un menor y de pornografía infantil cometidos por un clérigo*, *op. cit.* p. 24.

28 SÁEZ MARTÍNEZ, G.J., «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores», *op. cit.* p. 155.

También en el Concilio de Letrán (1179)²⁹ se sancionan las prácticas sexuales, preceptuándose que

todo aquel que hubiera sido reconocido culpable de haberse entregado a los pecados de impureza contra la misma naturaleza será, si es clérigo, expulsado de la clerecía y relegado a un monasterio para que allí haga penitencia.

El Papa Inocencio III, por su parte, impuso en la decretal *De Crimine Falsi* la degradación del clero que cometía abusos sexuales a niños y se entregaba al poder secular. Este conjunto de disposiciones siguió presente en la reforma gregoriana, como prueba que en el IV Concilio de Letrán (1215) se volviera a regular la expulsión del estado clerical a aquellos clérigos abusadores. Además, el *Corpus Iuris Canonici*, donde se condena la sodomía y el concubinato, impone penas de suspensión del oficio y beneficio, deposición y excomunión, entre otras.

Entrado ya el siglo XVI, en el V Concilio de Letrán (1514), el Papa León X volverá a preceptuar que los clérigos que abusen de niños sean depuestos y entregados a la justicia eclesiástica o secular³⁰. En el Concilio de Trento, aunque hubo una gran preocupación por la reforma moral de obispos y sacerdotes, y se decretaron medidas para abordar la problemática de los clérigos sexualmente activos, no hubo, por el contrario, ninguna condena expresa de los delitos sexuales cometidos por un clérigo con un menor³¹. Por su parte, el Papa San Pío V promulgó la primera Constitución Apostólica *Cum Primum* (1566) que establecía que si un clérigo incurría en abusos sexuales a menores debía ser depuesto y sufrir una pena semejante a la del orden civil. Dos años más tarde se promulgaba el *Horrendus Illud Scellus*, en el que se preceptuaba la expulsión del estado clerical y pena de muerte para los clérigos sodomitas:

Por tanto, el deseo de seguir con el mayor rigor que hemos ejercido desde el comienzo de nuestro pontificado, se establece que cualquier sacerdote

29 III Concilio de Letrán. Recuperado de: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/36662/1/pdf.pdf>

30 SÁEZ MARTÍNEZ, G.J., «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores», *op. cit.*, p. 156.

31 ALONSO GARCÍA, C.R., *Los delitos de abuso sexual a un menor y de pornografía infantil cometidos por un clérigo*, *op. cit.* p. 25.

o miembro del clero, tanto secular como regular, que cometa un crimen tan execrable, por la fuerza de la presente ley sean privado de todo privilegio clerical, de todo puesto, dignidad y beneficio eclesiástico, y habiendo sido degradado por un juez eclesiástico, que sea entregado inmediatamente a la autoridad secular para que sea muerto, según lo dispuesto por la ley como el castigo adecuado para los laicos que están hundidos en ese abismo³².

Es preciso destacar que desde el III Concilio de Letrán, en el que la Iglesia impuso la penitencia auricular y desapareció la confesión y penitencia pública, había aparecido una nueva forma de abuso sexual conocido como *solicitatio ad turpia*, o pecado de sollicitación. Las condenas prueban por su parte que mayoritariamente eran mujeres y jóvenes de entre 12 y 14 años las víctimas de esta nueva forma de abuso. En 1561 el Papa Pío IV estableció el tipo penal del delito de sollicitación:

Sacerdotes que intentaren, solicitan y provocan a cualquier persona que sea a cosas torpes y deshonestas, con ellos o con otros, en el acto de la confesión, o antes, o inmediatamente después, sean severísimamente castigados por el Tribunal de la Inquisición o por los Ordinarios de los lugares³³.

Posteriormente el Papa Clemente VIII establecería en 1592 la exclusividad jurisdiccional de la Inquisición sobre este delito, e incluyó a los hombres como posibles víctimas del delito de sollicitación. En 1622, el Papa Gregorio XV, en su bula *Universi Dominici Gregis*, de 30 de agosto, amplió la tipificación de la sollicitación y reguló algunas cuestiones procesales sustanciales, como que era necesario un solo testigo para dictar condena, a diferencia de los dos testigos que prescribía el proceso hasta entonces. La tipificación del delito de sollicitación no se cerraría hasta el siglo xx con la bula *Sacramentum Penitentiae* (1741), periodo en que es la propia Iglesia católica la que legisla y sanciona los abusos sexuales contra menores cometidos por clérigos.

Con la llegada del siglo xx se produce un cambio sustancial en la Iglesia católica al aceptarse los procesos codificadores de los ordena-

32 *Ibidem*.

33 *Ibidem*, p. 157.

mientos jurídicos de los diferentes estados y comienza a redactar su primer código de derecho canónico, conocido como *Codex Iuris Canonici*³⁴ (1917). En lo referido a los abusos sexuales a menores, se diferenciaba entre clérigos y laicos, no obstante, estas conductas solo eran punibles cuando existía una sentencia firme del juez estatal. La tipificación de este delito se preceptuaba en el canon 2359 y diferenciaba entre «un delito contra el sexto mandamiento cometido con un menor que no hubiera llegado a los dieciséis años de edad», respecto al resto de casos que los consideraba menos graves. Las sanciones que se imponían a los condenados era la suspensión, la declaración de infamia y privación de todo cargo y dignidad, mientras que en los casos más graves (2359.2) se incluía la pena de deposición.

En 1922 el Papa Pío XI dictó de forma no pública la instrucción *Crimen Sollicitationis*. En él se determinaba el procedimiento que debían seguir contra los clérigos que incurrieran en estos delitos y añadía penas más graves para los sacerdotes que abusaran sexualmente de menores que estuvieran antes de la pubertad (14 años)³⁵. En cuanto a la jurisdicción para juzgar estos delitos, la instrucción reservaba a la Santa Sede los delitos sexuales cometidos por clérigos con varones, independientemente de la edad, y con mujeres menores de 12 años. Cuando las menores tenían más de doce años ya no existía crimen pésimo y la conducta quedaba comprendida dentro del canon 2359.2 y la competencia para enjuiciarlo correspondía a los tribunales ordinarios³⁶.

Posteriormente, el Papa Juan XXIII aprobó en 1962 la instrucción de la Congregación del Santo Oficio *Crimen Sollicitationis*³⁷, en donde se preceptuaba, en el artículo 73³⁸, la misma pena para los clérigos que

34 *Codex Iuris Canonici*, recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/251073171_La_codificacion_del_derecho_canonico_de_1917

35 Canon 88. 2 consideraba púber al varón menor de catorce años y a la mujer menor de doce años.

36 BERNAL, J., «Regulación de los delitos contra el sexto mandamiento», *Fidelium Iura*, nº 13, 2003, pp. 50-70.

37 Recuperado de: http://www.vatican.va/resources/resources_crimen-sollicitationis-1962_en.html

38 «*Equated with the crimen pessimum, with regard to penal effects, is any external obscene act, gravely sinful, perpetrated or attempted by a cleric in any way with pre-adolescent children [impuberes] of either sex or with brute animals (bestialitas)*». *Ibidem*, artículo 73.

abusaran de menores prepúberes que los que incurrían en un delito de sollicitación, retrocediendo en los pasos dados por el Papa Pío XI en 1922. La pena de estos delitos era la de ser privado y ser declarado incapaz de todos los beneficios y dignidades y, en aquellos casos más graves, la reducción al estado laico. Esta instrucción fue enviada secretamente a todos los obispos y superiores religiosos.

Ya en fechas más recientes, el 25 de enero de 1983, mediante la Constitución Apostólica *Sacrae disciplinae leges*³⁹, Juan Pablo II promulgó el nuevo Código de Derecho Canónico⁴⁰, que establece en su canon 1395.2 que

el clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencia o amenazas, o públicamente o con un menor que no haya cumplido dieciséis años de edad, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera⁴¹.

Sin embargo, el 30 de abril de 2001, auspiciado por la avalancha y gravedad de casos de pederastia que afloraban entorno a la Iglesia católica, Juan Pablo II promulgó el *Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela*⁴², que, entre otras cosas modificó el delito de abusos sexuales a menores aumentando la edad mínima a 18 años, y lo considera como *delicta graviora* por lo que su instrucción queda reservada a la Congregación para la Doctrina de la Fe. También se aumenta el plazo de la prescripción de cinco a diez años, a contar a partir del cumplimiento de la mayoría de edad de la víctima.

De este conjunto normativo, que se inscribe en el derecho penal canónico, cabe destacar que el tipo delictivo no está definido, al poder referirse a cualquier tipo de conducta que «atente contra el sexto mandamiento del Decálogo», confundándose, por parte de la Iglesia, la moral cristiana con el derecho, lo que compromete la aplicabilidad y

39 Recuperado de: http://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_constitutions/documents/hf_jp-ii_apc_25011983_sacrae-disciplinae-leges.html

40 Recuperado de: https://www.vatican.va/archive/ESL0020/_INDEX.HTM

41 Canon 1395.2, recuperado de: https://www.vatican.va/archive/ESL0020/_P54.HTM

42 Recuperado de: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_c_faith_doc_20010518_epistula-graviora-delicta_sp.html

seguridad jurídica de la norma. Algo similar ocurre con las sanciones previstas, que establecen que el reo debe ser castigado pero se indetermina la pena, limitándose a decir que esta «debe ser justa», lo que deja al arbitrio del juez su concreción, pudiendo decretar «la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera»⁴³. Al respecto, Ferrer Ortiz, con el objetivo de reducir la cuestión a sus justos límites, alega que el hecho de que algunas conductas sean delictivas tanto en el ordenamiento canónico como en el estatal no nos pueden hacer olvidar las diferencias que median entre ellos. Las penas de la sociedad civil son de carácter temporal (privativas de libertad, multas, etc.), mientras que las penas eclesíásticas son de orden espiritual (medicinales y expiatorias), lo que explica la discrecionalidad que la ley canónica reserva al juez⁴⁴.

Parece que la posición de la Iglesia cambió progresivamente con la llegada al papado de Benedicto XVI, que en 2010 reformó algunos puntos sustanciales del texto de 2001, al ampliar la prescripción a veinte años. El texto recibe el nombre de Modificaciones a las Normas de los Delitos Más Graves, y preceptúa en sus artículos 6 y 7 lo siguiente:

Artículo 6.

1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son:

1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;

2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.

43 Constitución *Apostólica Sacrae disciplinae leges*, canon 1395.2. Recuperado de: http://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_constitutions/documents/hf_jp-ii_apc_25011983_sacrae-disciplinae-leges.html

44 FERRER ORTIZ, J. «La responsabilidad civil de las Diócesis por los actos de sus clérigos», *op. cit.* p. 568.

Artículo 7.

1. Sin perjuicio del derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares la acción criminal relativa a los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción en 20 años.

2. La prescripción inicia a tenor del canon 1362.2 del Código de Derecho Canónico y del can. 1152 § 3 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales. Sin embargo, en el delito del que se trata en el art. 6 § 1 n. 1, la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años.⁴⁵

Por su parte, la Congregación para la Doctrina de la Fe envió en 2011 una carta⁴⁶ a todas las conferencias episcopales del mundo para que las iglesias particulares elaboraran guías de actuación contra los abusos sexuales cometidos por clérigos.

Ya en el papado de Francisco adquiere especial relevancia la carta apostólica en forma de *Motu Proprio Vos Estis Lux Mundi*⁴⁷, publicado por la Oficina de Prensa de la Santa Sede el 7 de mayo y que entró en vigor el pasado 1 de junio de 2019, como resultado de las diferentes reuniones mantenidas entre los días 21 y 24 de febrero por el Papa Francisco con los diferentes presidentes de las Conferencias Episcopales y los superiores de los principales Institutos Religiosos en el marco de la cumbre sobre los abusos sexuales en el seno de la Iglesia. Podemos resumir el contenido de la carta apostólica *Vos Estis Lux Mundi*, para prevenir y denunciar abusos, en cinco medidas clave:

1. Todas las diócesis deben establecer antes de junio de 2020 «sistemas estables y de acceso público para informar de los casos de abuso sexual y de encubrimiento de los mismos».
2. El *Motu Proprio* «obliga a todos los clérigos, a los religiosos y a las religiosas, a informar a las autoridades eclesiásticas competentes de los abusos de los que tengan conocimiento».

45 Artículo 6 de las Modificaciones a las Normas de los Delitos Más Graves, recuperado de: http://www.vatican.va/resources/resources_norme_sp.html

46 Carta circular enviada a las conferencias episcopales de todo el mundo recuperada de: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20110503_abuso-minori_sp.html

47 Recuperado de: http://w2.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio-20190507_vos-estis-lux-mundi.html

3. En el caso de denuncias contra obispos, la Carta Apostólica introduce «medidas procesales que, en general, solicitan la verificación de lo notificado al Metropolitano de la Provincia eclesiástica».
4. Por primera vez, este documento establece «plazos dentro de los cuales se debe llevar a cabo la investigación, así como las modalidades que debe seguir el Metropolitano, que puede valerse de la contribución profesional específica de los laicos». Los casos notificados deberán ser verificados «prontamente y se tratarán de acuerdo con el derecho canónico».
5. En cumplimiento de las leyes estatales, estas normas se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes.

Por último, cabe destacar un vademécum con 164 artículos sobre cuestiones procesales para los casos de abusos sexuales cometidos por clérigos⁴⁸, promulgado por la Congregación para la Doctrina de la Fe el pasado 26 de julio de 2020. Del conjunto, destaco los artículos 17 y 26, en donde se preceptúa la obligación de comunicar a las autoridades civiles los casos de abusos sexuales, además de subordinar la investigación canónica a la investigación que corresponde a la autoridad civil:

Artículo 17.

Incluso en ausencia de una explícita obligación legal, la Autoridad eclesiástica dé noticia a las Autoridades civiles competentes cada vez que considere que esto es indispensable para tutelar a la persona ofendida o a otros menores del peligro de eventuales actos delictivos⁴⁹.

Artículo 26.

La investigación previa canónica se debe realizar independientemente de la existencia de una investigación que corresponde a las Autoridades civiles. Sin embargo, cuando la legislación estatal imponga la prohibición de investigaciones paralelas a las suyas, la Autoridad eclesiástica competente absténgase de dar inicio a la investigación previa e informe a la CDF de

48 Recuperado de: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20200716_vademecum-casi-abuso_sp.html

49 *Ibidem*, artículo 17.

la denuncia, adjuntando el material útil que se posea. Cuando parezca oportuno esperar que concluya la investigación civil para asumir eventualmente los resultados o por otros motivos, es oportuno que el Ordinario o el Jerarca consulten antes a la CDF sobre esta cuestión⁵⁰.

Con la promulgación de ambos preceptos, al menos sobre el papel, se pone fin a uno de los principales problemas existentes a efectos de la investigación de los abusos sexuales, como veremos más adelante.

4.2. Resumen histórico de la legislación de la Iglesia católica española sobre el particular

Pasamos a centrar la atención en la realidad de la legislación de la Iglesia católica española, donde las referencias al tema que nos atañen son muy escasas, por no decir nulas. Tal y como deja constancia Saéz Martínez⁵¹, desde una perspectiva histórica, no existe constancia de que ni en la *Colección de Cánones y Concilios de España y América*⁵², ni en las constituciones sinodales de Zaragoza⁵³, Toledo⁵⁴, Córdoba⁵⁵, y Cartagena⁵⁶, haya referencias sobre el particular.

La configuración de la Iglesia española comienza en periodo visigótico y, como ya hemos visto anteriormente, ya en el Concilio de Elvira, celebrado en lo que hoy es la ciudad de Granada, se da cuenta de esta problemática. También se aborda esta cuestión en el III Concilio de Toledo (589)⁵⁷ al establecerse que el clérigo sodomita debía ser reducido

50 *Ibidem*, artículo 26.

51 Art. 02, p. 161.

52 TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección de Cánones y Concilios de España y de América*, Vols. I-V, Imprenta de José María Alonso, Madrid, 1859-1923.

53 AZNAR GIL, F., *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1982.

54 Recuperada de: <http://bdh.bne.es/bnearch/biblioteca/Constituciones%20de%20los%20Arzobispos%20de%20Toledo%20y%20Tarragona%20en%20los%20siglos%20XIV%20XV%20%20%20%20%20/qls/bdh0000011609;jsessionid=E0671678BAA0AAD407166398D9C36088>

55 Recuperado de: <http://www.bibliotecavirtualdeandalucia.es/catalogo/es/consulta/registro.cmd?id=6363>

56 SANCHO, I., *Constituciones sinodales de la Diócesis de Cartagena de 1323 a 1409*, Universidad de Murcia, Murcia, 2002.

57 *El Concilio III de Toledo*, Imprenta de Fortanet, Madrid, 1891. Recuperado de: <http://fama2.us.es/fde/ocr/2011/elConcilioIIIDeToledo.pdf>

al estado laico y condenado al exilio perpetuo y el sodomita laico debía ser excomulgado, azotado y exiliado⁵⁸. Entre los siglos XIII y XV los abusos sexuales del clero fueron juzgados exclusivamente por la jurisdicción eclesiástica, aunque esta podía juzgar a laicos también por este delito⁵⁹. Desde finales del siglo XV, hasta su disolución en 1839, la Inquisición Española de Aragón se encargó de perseguir el delito de sodomía, sin embargo, la Inquisición Castellana, que dependía directamente de la autoridad regia por expreso deseo de los Reyes Católicos, no tenía competencias sobre la sodomía, ya que estos crímenes eran juzgados por la justicia real o por la justicia episcopal, si los victimarios eran clérigos⁶⁰. En cuanto a las penas que recibían los clérigos, destacan por irse atenuando conforme pasan los siglos. Durante los siglos XVI y XVII la pena más común es la muerte mediante castración y hoguera, pena de galeras, destierro o degradación perpetua en monasterios. Ya para finales del siglo XVIII desaparece prácticamente la pena de muerte y los trabajos forzados se cambian por la reclusión en monasterios o por el destierro, además de la prohibición de oír confesiones perpetuamente o durante más de cinco años⁶¹. No obstante, según parece, ya desde estos siglos, la Iglesia temía más al escándalo que al pecado, pues los clérigos condenados por estos delitos sufrían generalmente menor pena, por miedo a que la institución perdiera influencia y credibilidad⁶². La Inquisición mantuvo la jurisdicción del delito de sollicitación desde 1592 hasta su disolución, momento en que las relaciones entre la Iglesia y el Estado, así como el alcance del privilegio eclesiástico, marcaron la persecución de este delito.

58 *Ibidem*, p. 31

59 SOLÓRZANO TELECHEA, A., «Poder, sexo y ley: la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara», *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 9, 2012, p. 306.

60 SÁEZ MARTÍNEZ, G.J., «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores», *op. cit.* p. 161. Por su parte, León Navarro ha dado cuenta de algunos procesos inquisitoriales dados en Valencia relacionados con la sodomía entre los siglos XVIII-XIX. EN LEÓN NAVARRO, V., «Entre la carne y el espíritu. El clero solicitante valenciano (siglos XVIII-XIX)» en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 2005, vol. 1, nº 13, pp. 376-378.

61 SÁEZ MARTÍNEZ, G.J., «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores», *op. cit.* p. 162.

62 A esta conclusión llegan en los estudios LEA, H., *Historia de la Inquisición Española*, Vol. II, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983, pp. 693-695 y en KAMEN, H., *Historia de la Inquisición española*, Crítica, Madrid, 2013, pp. 319-355. EN SÁEZ MARTÍNEZ, G.J., «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores», *op. cit.* p. 162

El Concordato con la Santa Sede de 1851, sin hacer mención explícita al fuero procesal privilegiado del clero por su parte, regulaba que

todo lo demás perteneciente a personas o cosas eclesiásticas sobre lo que se provee en los artículos anteriores, será dirigido y administrado según la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente⁶³.

La Ley de Fueros fue modificada en 1868 pero de forma contradictoria, ya que establecía que la justicia ordinaria sería la única competente para conocer los negocios civiles y las causas criminales por los delitos comunes de los eclesiásticos, sin embargo, dejaba la puerta abierta a la posibilidad de realizar un acuerdo concordatario entre España y la Santa Sede que lo regulase⁶⁴.

Con la llegada de la Restauración, la Iglesia católica recuperó el privilegio del fuero eclesiástico en los términos anteriores a 1851, por lo que los delitos cometidos por clérigos eran juzgados por la Iglesia, salvo en contadas excepciones. Con la llegada de la República en 1931 y la promulgación de su Constitución se acabó con los derechos y privilegios que otorgaba el Concordato de 1851 a la Iglesia católica; sin embargo, los clérigos seguían gozando de los privilegios del fuero procesal eclesiástico. La dictadura franquista renovó y amplió sus privilegios mediante el Concordato de 1953, que preceptuaba:

La Santa Sede consiente en que las causas criminales contra los clérigos o religiosos por los demás delitos, previstos por las leyes penales del Estado, sean juzgadas por los Tribunales del Estado. Sin embargo, la Autoridad judicial, antes de proceder, deberá solicitar, sin perjuicio de las medidas precautorias del caso, y con la debida reserva, el consentimiento del Ordinario del lugar en que se instruye. En el caso de que este, por graves motivos, se crea en el deber de negar dicho consentimiento, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad competente. El proceso se rodeará de las necesarias cautelas para evitar toda publicidad. Los resultados de la instrucción, así como la sentencia definitiva del proceso, tanto en

63 *Gaceta de Madrid*, lunes 12 de mayo de 1851, p. 3, artículo 43.

Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1851/6146/A00001-00004.pdf>

64 SÁEZ MARTÍNEZ, G.J., «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores», *op. cit.* p. 163.

primera como en ulterior instancia, deberán ser solícitamente notificados al ordinario del lugar arriba mencionados.⁶⁵

En cuanto al cumplimiento de las penas, el anexo cinco del artículo XVI también preceptuaba privilegios para los eclesiásticos, al regular que:

En caso de detención o arresto, los clérigos y religiosos serán tratados con las consideraciones debidas a su estado y a su grado jerárquico. Las penas de privación de libertad serán cumplidas en una casa eclesiástica o religiosa que, a juicio del Ordinario del lugar y de la Autoridad judicial del Estado, ofrezca las convenientes garantías, o al menos, en locales distintos de los que se destinan a los seglares, a no ser que la Autoridad eclesiástica competente hubiere reducido al condenado al estado laical.⁶⁶

Con la llegada de la democracia se hizo imperiosa la necesidad de adecuar el Concordato de 1953, constituido bajo los principios del nacional-catolicismo, a la aconfesionalidad promulgada en la Constitución de 1978. Con ese objetivo se dieron dos hechos de especial relevancia en 1976. Por un lado, el rey, como Jefe del Estado, renunciaba a su derecho de presentación de los obispos. Por su parte, la Iglesia católica renunciaba a los privilegios del fuero procesal eclesiástico⁶⁷, hecho que impedía que los clérigos fueran enjuiciados por los tribunales del Estado. El proceso por el que se actualizó el Concordato de 1953 finalizó el 3 de enero de 1979, con la firma de los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede, que establecen el marco jurídico que rige actualmente las relaciones entre España y la Santa Sede⁶⁸.

65 Concordato entre España y la Santa Sede. BOE, nº 292, de 19 de octubre de 1953, p. 6231, artículo XVI, anexo 4. Recuperado de:

<https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1953/292/A06230-06234.pdf>

66 *Ibidem*, p. 6231, artículo XVI, anexo 5. Al respecto hay que dejar constancia de que la única cárcel para sacerdotes durante el franquismo se creó por el Estado dentro de la prisión de Zamora en 1968 y en ella se encarceló a los curas obreros y nacionalistas. Tan solo hay constancia de un cura encarcelado por abusar sexualmente de un menor. En SÁEZ MARTÍNEZ, G.J., «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores», *op. cit.*, p. 165. Consultar al respecto también HOYOS FERNÁNDEZ, F., «La cárcel concordataria de Zamora: una prisión para curas en la España franquista». Recuperado de: <https://www.euskalmemoriadigitala.eus/bitstream/10357/47698/1/La%20carcel%20concordataria%20de%20Zamora.pdf>

67 BOE, nº 230, de 24 de septiembre de 1976, p. 18665, Acuerdo I y II. Recuperado de: [https://www.boe.es/eli/es/ai/1976/07/28/\(1\)/dof/spa/pdf](https://www.boe.es/eli/es/ai/1976/07/28/(1)/dof/spa/pdf)

68 Recuperado de: https://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/archivio/documents/rc_seg-st_19790103_santa-sede-spagna_sp.html

4.3. El Código Penal español ante los abusos sexuales cometidos por eclesiásticos

Si tomamos como punto de partida el inicio del periodo codificador del ordenamiento jurídico español, el Código Penal de 1822⁶⁹ equiparaba a los ministros de culto⁷⁰ con los funcionarios públicos, tipificándose sus actos como antijurídicos en el marco de los delitos públicos⁷¹. Del conjunto de preceptos que el ordenamiento destina a los eclesiásticos⁷² destaca el artículo 672, que tipifica directamente los abusos sexuales a menores cometidos por ministros de la religión en ejercicio de sus funciones:

Si abusare del niño o niña que no haya llegado a la pubertad un funcionario público o un ministro de la religión, aprovechándose de sus funciones, o el tutor, ayo, maestro, director, criado, o cualquier otro a quien esté encargada la guarda, asistencia o educación de la persona forzada, será deportado el reo después de sufrir diez años de obras públicas. Si del delito resultare al niño o niña una enfermedad o lesión de por vida, será condenado el reo a trabajos perpetuos.⁷³

Al respecto, si bien este delito estaba castigado con duras penas, es preciso apuntar que el mismo código, en su artículo 69, preceptuaba que las penas a los clérigos no podían ser la de trabajos perpetuos, ni obras públicas, penas que serían sustituidas por la deportación del clero o por servicios en hospitales o iglesias⁷⁴.

69 *Código Penal Español*, 1822. Recuperado de: <https://www.palladinopellonabogados.com/wp-content/uploads/2016/07/Codigo-Penal-Espa%C3%B1ol-1822.pdf>

70 En el ordenamiento jurídico español un ministro de culto comprende a las personas físicas que, con carácter estable, se dedican a diversas actividades específicamente religiosas (como son la dirección de las confesiones, las funciones de culto, la asistencia religiosa y la formación, la dirección de la oración, etc.) y acreditan esas funciones mediante certificación expedida por la respectiva confesión religiosa. En FERRER ORTIZ, J. «La responsabilidad civil de las Diócesis por los actos de sus clérigos», *op. cit.* p. 578.

71 «Compréndanse en la clase de funcionarios públicos... todos los prelados y cuantos ejerzan jurisdicción eclesiástica, los que ejerzan cura de almas o cualquiera otra función pública por razón de dignidad, cargo o comisión eclesiástica que obtengan con renta, sueldo o emolumento para ello» *Código Penal Español*, 1822, art. 135, p. 29.

72 Artículos 210, 211, 212, 213, 223, 224, 241, 552 del Código Civil Español de 1822, *op. cit.*

73 *Código Penal Español*, *op. cit.* art. 672, p. 137.

74 «Por honor al sacerdocio, ningún presbítero, diácono ni subdiácono sufrirá tampoco la pena de trabajos perpetuos, ni la de obras públicas. En el primer caso será deportado el reo;

El Código Penal de 1848⁷⁵, en lo referido a los eclesiásticos, siguió una línea similar a la de su predecesor y preceptuó más atenuantes que agravantes por la condición de ser clérigo. Destaca al respecto el artículo 38, que regula que las penas de inhabilitación o suspensión que recaigan sobre personas eclesiásticas sean acordes a sus cargos, derecho y honor. No obstante preceptúa que sí quedarán inhabilitados por todo el tiempo de su duración para «ejercer en el reino de la jurisdicción eclesiástica, para la cura de almas, el ministerio de la predicación y para recibir las rentas eclesiásticas»⁷⁶. En el mismo sentido, sirve como ejemplo el artículo 145, que reduce la pena de prisión correccional y multa de 300 a 3.000 duros a la sanción de extrañamiento temporal y, en caso de reincidencia, el extrañamiento perpetuo en caso de que el condenado fuera un eclesiástico. Junto con estos, también encontramos preceptos que castigan a los ministros religiosos por sus actuaciones, pero ninguno de ellos, a diferencia de la versión de 1822, preceptúa concretamente contra los abusos sexuales perpetrados a menores de edad por clérigos.

El Código Penal de 1870⁷⁷ fue promulgado al calor de la Constitución de 1869 bajo los principios de libertad de culto, eliminándose las referencias particulares a la Iglesia católica, sin embargo, con la versión del Código Penal de 1928 se volverá a incorporar la consideración del clero como autoridad y se delimitará algunos actos donde los eclesiásticos podían encontrar encaje en el tipo penal.

El Código Penal de 1932⁷⁸, promulgado durante el periodo republicano, queda caracterizado por los principios de laicidad y libertad religiosa. Sin embargo, se siguen incluyendo beneficios para los clérigos, por ejemplo, en la custodia de documentos, equiparándolos al resto de funcionarios públicos⁷⁹ o, incluso, limitando, en su artículo 69, los efectos de la pena de inhabilitación y suspensión⁸⁰. Al igual que sucediera en

y si incurriere en delito de obras públicas, será destinado por igual tiempo a un presidio para servir en los hospitales o en las iglesias», *Código Penal Español, op. cit.*, art. 69, p. 15.

75 *Código Penal de España*, 1848. Recuperado de: <http://fama2.us.es/fde/codigoPenal1848.pdf>

76 *Código Penal de España, op. cit.*, artículo 38.

77 Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1870/243/A00009-00023.pdf>

78 Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1932/310/A00818-00856.pdf>

79 *Código Penal de España, op. cit.*, artículo 371.

80 «Cuando la pena de inhabilitación, en cualquiera de sus clases, y la de suspensión recayeren en personas eclesiásticas, se limitarán sus efectos a los cargos, derechos y honores que no

las anteriores versiones, en el Código Penal de 1932 tampoco encontramos directamente tipificados los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos, sin embargo, sí preceptúa en el artículo 437 el delito de estupro «de una doncella mayor de doce años y menor de 26 cometido por un sacerdote»⁸¹.

Por su parte, el Código Penal de 1944⁸² se caracterizó por la confesionalidad propia de la dictadura franquista, que reforzó la autoridad de los clérigos. En él se preceptuaba que cometían un delito de desacato, por el artículo 240, aquellos que «hallándose un Ministro (de culto) en el ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, los calumniaren, injuriaren, insultaren, o amenazaren, de hecho o de palabra, en su presencia o en escrito que les dirijan», ampliando el artículo 244 el supuesto delictivo a aquellos casos de injurias ocurridos fuera de la presencia del clérigo o en un escrito que no estuviera dirigido a ellos mismos. En lo referido a la sanción de los delitos cometidos por eclesiásticos, se equipara al resto de funcionarios públicos, de la que consta abundante jurisprudencia⁸³. En cuanto a la tipificación de los delitos de abusos sexuales del clero, la única referencia es un atenuante en el delito de estupro, según el artículo 434⁸⁴, que reducía en los casos cometidos por clérigos a una pena menor.

Promulgada la Constitución de 1978, y proclamado el principio de igualdad, se acentuó la desaparición de los privilegios y peculiaridades del régimen jurídico del clero, para lo que adquirió especial relevancia el artículo catorce de la Constitución, que prohíbe la discriminación por motivos religiosos. Sin embargo, desde una óptica del derecho penal, no se actualizó el ordenamiento a estándares democráticos hasta 1995 pues,

tuvieren por la Iglesia, y a la asignación que tuviesen derecho a percibir por razón de su cargo eclesiástico». Código Penal, *Gaceta de Madrid*, nº 310, 1932, art. 39, p. 827.

81 *Código Penal*, *op. cit.*, art. 437, p. 847.

82 Código Penal, BOE, nº13, 1944. Recuperado de: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1945/013/A00427-00472.pdf>

83 LÓPEZ, A., «La responsabilidad civil y penal de los titulares de oficios eclesiásticos según el derecho estatal», *op. cit.* p. 186.

84 El estupro de una doncella mayor de doce años y menor de veintitrés, cometido por autoridad pública, sacerdote, criado, doméstico, tutor, maestro o encargado por cualquier título de la educación o guarda de la estuprada, se castigará con la pena de prisión menor». Código Penal, BOE, nº13, 1944, art. 434, p. 459.

hasta entonces, había seguido en vigor el código penal franquista con una leve reforma acometida en 1983, pero sin que se pueda hablar de un código penal plenamente adaptado al nuevo marco constitucional. Con la promulgación del Código Penal de 1995 desaparecen las menciones específicas a los sacerdotes y religiosos, que se subsumen en la regulación general de la libertad religiosa y de conciencia. El ministro católico deja de ser considerado como una autoridad y ya no se le equipara con un funcionario público. En lo referido a los abusos sexuales, desaparece las menciones al sacerdote en el delito de estupro, y se tipifica estos actos dentro de los delitos contra la libertad e intimidad sexual que, si bien no hacen referencia concreta a los clérigos, si aparece el agravante de prevalimiento que se aplicará a los casos de abusos sexuales cometidos por sacerdotes, extremo del que consta abundante jurisprudencia⁸⁵.

5. LA IGLESIA CATÓLICA ANTE LOS ABUSOS SEXUALES DEL CLERO

Hay que precisar que en ningún caso podemos hablar de una única respuesta mantenida en el tiempo, sino que esta ha ido variando y evolucionando, produciéndose respuestas de diversos signos dependiendo del país al que nos refiramos. En lo que respecta a la Iglesia católica en su conjunto, es conocida la progresiva evolución del papado hacia un reconocimiento de la gravedad del problema, junto con la necesidad de ofrecer respuestas satisfactorias a las víctimas, así como adoptar medidas de prevención. Al respecto, podemos establecer como momento de cambio la carta pastoral enviada por Benedicto XVI a las víctimas de abusos sexuales por parte de clérigos en Irlanda, en la que reconocía los abusos sexuales que habían ocurrido en la comunidad irlandesa y animaba a reconocerlos ante el señor y los demás.

Sin embargo, no es menos cierto que hasta entonces, y durante siglos, la Iglesia católica encubrió, con un silencio cómplice, los abusos sexuales a menores, actuando con una preocupación obsesiva por evitar que los hechos fuesen conocidos, con el único objetivo de salvaguar-

85 Al respecto existen diferentes sentencias sobre el particular: Sentencia de la Audiencia Provincial de Jaén de 19 de noviembre de 2001 Sumario núm. 1/2001; SAP de Pontevedra de 26 de febrero de 2003 Sumario núm. 5/2001; Sentencia Audiencia Provincial de Madrid de 11 de octubre de 2006, procedimiento abreviado núm. 27/2006.

dar el prestigio de la institución. Para ello, una práctica especialmente extendida fue la conocida como «traslado terapéutico», que no era otra cosa que trasladar al clérigo abusador a otro centro, ciudad o país, dependiendo del alcance del escándalo, con el único objetivo de re-colocar, olvidar y esconder los trapos sucios. Estas prácticas resultan más deleznable si tenemos en cuenta las denuncias de algunas congregaciones de que estos abusadores fueron enviados de países europeos o Norteamérica, a África o Latinoamérica, quizá con la esperanza de que así desapareciera el escándalo⁸⁶.

No obstante, como se decía unas líneas más arriba, las actuaciones de la Iglesia en los últimos años permiten describir un abanico de actitudes que van, desde la negación, hasta responsabilizarse de los hechos, lo que podría considerarse como parte de un proceso evolutivo que, como se verá más adelante, es imprescindible para llevar a cabo un proceso de justicia restaurativa⁸⁷.

Conjunto de respuestas ofrecidas:

- a) La negación, alegando la respetabilidad de las personas acusadas, el posible daño a la institución, la existencia de motivaciones ilegítimas en los denunciantes, o una posible conspiración contra la Iglesia.
- b) Minimización de los hechos. Ante la imposibilidad de negar hechos concretos, otra forma de ocultar la realidad es su interpreta-

86 A modo de botón de muestra dejamos una breve constancia de los siguientes casos: «En Alemania, la orden jesuita admitió que ante el descubrimiento de un escándalo de abusos en dos colegios católicos dirigidos por dicha orden, se ayudó a los profesores involucrados a emigrar a América del Sur. Un sacerdote que confesó haber cometido abusos en Los Ángeles se trasladó a Filipinas, donde recibió cheques de los oficiales eclesiásticos de EE. UU. que le ordenaron no revelar el origen de los mismos. Un reverendo de Massachusetts acusado de abuso sexual por al menos tres niños en el área de Boston siguió trabajando con niños indios de Kayapo, en Brasil, durante más de 30 años. Un sacerdote, que en 2006 no opuso objeción al ser acusado de agredir a una niña de 15 años en Florida, fue trasladado a la India y posteriormente a Italia. Varios sacerdotes indios que abusaron sexualmente de chicas en los Estados Unidos fueron trasladados de vuelta a la India para que continuaran con su trabajo en sus diócesis de origen». Obtenido del informe «Los abusos sexuales a niños y la Santa Sede» elaborado por Child Rights International Network.

87 Este conjunto de actitudes a las que nos referimos a continuación han sido identificadas por Josep M. Tamarit Sumalla en: TAMARIT SUMALLA, J.M., «Abusos sexuales en la Iglesia Católica: ¿cómo responder a las demandas de la justicia?», *Nuevo Foro Penal*, Vol. 14, nº 91, 11-42.

- ción como casos aislados, equiparables a los que pueden suceder en cualquier familia o institución, aduciendo que el daño producido no era tan grave.
- c) La derivación a la culpa individual, imputando la responsabilidad por los abusos exclusivamente a los abusadores, eludiendo de esta forma indagar en los factores estructurales o institucionales y asumir su responsabilidad derivada en los hechos. Esta actitud conecta con la visión del pecado como acto individual. El centro de atención está en el pecado cometido por el abusador, que, como todo pecado, puede ser purificado mediante confesión y penitencia. Recordemos que esta actitud se extiende incluso al derecho canónico, donde la Iglesia confunde moralidad con ordenamiento jurídico al establecer penas indeterminadas para delitos tan graves como los que aquí estamos tratando.
 - d) Respuesta interna y prevención. Podríamos decir que comenzó en 2010, aunque de forma muy paulatina, contempla actuar, con mayor o menor severidad, contra los clérigos acusados de abuso. Como veremos más adelante, en el citado año el papa Benedicto XVI remitió una carta a todas las conferencias episcopales por la que se les obligaba a preparar protocolos de actuación.
 - e) Voluntad de conocer, colaborar y reparar. Una muestra de que la institución ha asumido el problema son los informes encargados por algunas conferencias episcopales, como en los Estados Unidos, Australia, Países Bajos o Alemania. También lo son los procedimientos de indemnización y reparación voluntariamente establecidos por algunas de estas conferencias de obispos en favor de las víctimas o las prácticas efectivas de colaborar con las instituciones civiles suministrando información ante las denuncias. Sin embargo, podemos decir que a nivel general de la Iglesia católica es en 2019 cuando hay un cambio significativo en lo relativo a conocer, coincidiendo con la cumbre de los presidentes de las conferencias episcopales de todo el mundo y el papa Francisco para debatir sobre el asunto. Posteriormente, se constituyó la Comisión Pontificia para la Protección del Menor.
 - f) La responsabilización es la actitud plenamente restaurativa que implica reconocimiento de los hechos y de la responsabilidad que tiene la institución en los mismos, así como del daño causado en

las víctimas, seguido de una disposición a las disculpas, una efectiva reparación y un compromiso creíble de no repetición. Prácticas como los servicios de ayuda a víctimas o procedimientos restaurativos adoptados por algunas conferencias episcopales podrían ser ejemplos de buenas prácticas en esta dirección⁸⁸.

Presentadas de forma somera hasta aquí la variedad de respuestas dadas por la Iglesia, cabe replantearse en qué ha quedado la aplicación del derecho penal canónico en estos supuestos. La legislación era bien conocida en toda la Iglesia y existía una praxis previa donde se castigaban estos delitos, entonces, ¿qué ocurrió para que una práctica tan grave, según el ordenamiento canónico, quedara impune durante tanto tiempo? Diferentes canonistas han tratado de responder esta pregunta: para Jürgen Guth,

se debe sencillamente a que junto a la escasa confianza en la resolución de conflictos mediante la vida judicial en general, también se produce un extendido desconocimiento entre los mismos obispos con respecto a las prescripciones del derecho eclesiástico, que ha sido responsable y lo sigue siendo en la mayor parte de los modos de proceder de las autoridades eclesiásticas, que situándose fuera del Derecho vigente, catalogan en su mayor parte como «pastorales» sus respuestas a los casos de abuso sexual⁸⁹.

Por su parte, Huizing alude a la inaplicación de forma genérica de las leyes penales canónicas en la etapa postconciliar, no solo de las referidas a los abusos sexuales, sino de cualquier delito:

En casi todos los países, las infracciones más graves de las leyes eclesiásticas se cometen sin que exista posibilidad alguna de emplear la fuerza contra los delincuentes. Hoy día un sacerdote, un religioso o una religiosa de votos solemnes, puede abandonar la Iglesia, negar públicamente la fe, contraer matrimonio civil y vivir prescindiendo por completo de excomuniones, suspensiones, entredichos o cualesquiera otras penas eclesiásticas⁹⁰.

88 TAMARIT SUMALLA, J.M., «Abusos sexuales en la Iglesia Católica: ¿cómo responder a las demandas de la justicia?», *Nuevo Foro Penal*, *op. cit.* pp. 21-22.

89 JÜRGEN GUTH, H., «El abuso sexual como delito en el derecho canónico» *Concilium*, Verbo Divino, N° 306, Pamplona, 2004, p. 466.

90 HUIZING, P., *Problemas de Derecho Canónico Penal*, Universidad de Navarra, 1968. Recuperado de: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/14195/1/ICVIII04.pdf>

Para otros como Tapsell⁹¹ lo que ocurrió fue la inaplicación del derecho penal canónico a causa de la directriz de guardar silencio y encubrir la existencia de estos delitos en el seno de la Iglesia católica⁹². Por nuestra parte, nos aventuramos a decir que, tal y como nos hemos referido anteriormente, el derecho penal canónico castiga los abusos sexuales con una sanción que no es de imposición obligatoria y que los obispos han pretendido evitar más preocupados por el posible escándalo.

Nos detenemos a continuación para identificar brevemente algunas de las actuaciones que se han llevado a cabo desde la Iglesia sobre el particular, a las que habría que añadir las ya descritas en el presente capítulo.

- Mayo 2011: el Vaticano envía la carta «Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abusos sexuales de niños por parte del clero» que obligaba a los obispos de todo el mundo a seguir una serie de directrices para proceder contra curas abusadores. Sin embargo, esta otorgaba un alto grado de autonomía a los obispos, manifestando la supremacía de su juicio sobre los mecanismos civiles implementados en países como Estados Unidos o Irlanda, y pedía a los obispos que comuniquen los casos a las autoridades si se hace «sin perjuicio del foro interno o sacramental».
- Febrero de 2012: Se celebra en Roma una cumbre sobre cómo debe afrontar la Iglesia católica los abusos sexuales de niño. Asistieron representantes de 110 conferencias episcopales y 32 directores de órdenes religiosas. La cumbre fue inaugurada por el testimonio de Marie Collins, una mujer irlandesa que relató los abusos que sufrió por parte de un sacerdote cuando tenía 13 años y estaba enferma. Sin embargo, cabe destacar que tan solo se invitó a esta única víctima, hecho que motivó que los colectivos de víctimas denunciaron la instrumentalización por parte del vaticano de la cumbre.
- Abril 2013: El papa Francisco emite una declaración en la que insta a la Congregación para la Doctrina de la Fe a «actuar con decisión

91 TAPSELL, K., *Potiphar's Wife. The Vatican's Secret and Child Sexual Abuse*, ATF Press, Australia 2014, p. 96

92 SÁEZ MARTÍNEZ, G.J., «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores», *op. cit.* p, 167.

respecto a los casos de abusos sexuales, promoviendo por encima de todo medidas que protejan a los niños, ayudas para aquellos que han sufrido violencia en el pasado y los procedimientos necesarios contra los culpables». Al respecto cabe destacar que la declaración fue valorada como difusa, pues no incorpora medidas concretas.

- Diciembre 2013: Se anuncia que se creará un comité especial para mejorar las medidas de protección contra el abuso sexual en el seno de la Iglesia católica. La constitución del comité llegó tras una serie de reuniones a puerta cerrada del Papa con ocho cardenales, en las que se debatió el asunto. Posteriormente, recibió el nombre de Comisión Pontificia para la Protección de Menores, cuya tarea es «proponer al Romano pontificio políticas eficaces para la protección de los menores y adultos vulnerables y programas educativos para todos»⁹³. El 17 de febrero de 2018 el Papa confirmó a la Comisión un mandato *ad experimentum* de tres años. Por su parte, según un informe de la citada Comisión, desde su constitución oficial en 2015 ha participado en más de 240 programas formativos en los seis continentes para sensibilizar sobre el impacto del abuso sexual de menores y poner en marcha políticas de prevención⁹⁴.

5.1. La Santa Sede y el Comité de Derechos del Niño de la ONU

El 20 de abril de 1990 la Santa Sede⁹⁵ firmó la convención sobre los Derechos del Niño⁹⁶ que da potestad a que el Comité solicite a los estados

93 Así lo determinó el papa Francisco en el Quirógrafo de 22 de marzo de 2014. Recuperado de: http://www.protectionofminors.va/content/tuteladeiminori/es/sezione-chi_siamo/pagina-storia.html

94 Toda la información sobre las actividades de la Comisión Pontificia para la Protección de Menores se encuentra en: http://www.vatican.va/resources/index_sp.htm y http://www.protectionofminors.va/content/tuteladeiminori/es/sezione-chi_siamo/pagina-storia.html

95 La Santa Sede es un Estado no-miembro de las Naciones Unidas que ha recibido una invitación especial para participar como observador tanto en los períodos de sesiones como en la labor de la Asamblea General de las Naciones Unidas y que tiene un puesto permanente de observador en las sedes de las Naciones Unidas, lo que la diferencia del resto de instituciones religiosas.

96 Además, la Santa Sede firmó en el año 2000 el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados (OPSC), así como el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta de armas, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificando ambas en octubre de 2001.

miembros que emitan informes periódicos que demuestren su cumplimiento. La Santa Sede presentó su primer informe en 1994 y fue analizado en 1995, emitiéndose por parte del Comité las consideraciones finales que no abordaron los abusos sexuales cometidos por miembros del clero. Pese a que la Santa Sede debía enviar informes cada cinco años al Comité, en condición de Estado parte de la Convención, no envió su siguiente informe hasta el año 2011, pese a que debía haberlo hecho en 1997. En la respuesta dada por el Comité, bajo el título «Observaciones Finales Sobre el Segundo Informe Periódico de la Santa Sede»⁹⁷, se lamentaba de que el informe periódico se hubiera presentado con un retraso tan considerable que impedía examinar la aplicación del convenio. Además, a diferencia de la respuesta de 1995, en esta ocasión si se abordó los abusos sexuales cometidos por eclesiásticos, dedicándole un apartado concreto a esta problemática. Al respecto, el Comité muestra «su profunda preocupación por los abusos sexuales de niños cometidos por miembros de la Iglesia católica que responden a la autoridad de la Santa Sede, en que clérigos han participado en abusos sexuales de decenas de miles de niños en todo el mundo. El Comité está seriamente preocupado porque la Santa Sede no ha reconocido el alcance de los delitos cometidos, ni adoptado las medidas necesarias para abordar los casos de abusos sexuales de niños y protegerlos, y por qué ha adoptado, en cambio, políticas y prácticas que han permitido la continuación de dichos abusos por clérigos y la impunidad de los perpetradores»⁹⁸.

Junto a esta demoledora consideración inicial, el Comité detalla un conjunto de apreciaciones, las cuales pasamos a reproducir por ser sumamente esclarecedoras sobre como actuó la Iglesia católica ante los abusos sexuales:

En particular preocupa al Comité que:

a) Personas que, era bien sabido, abusaron sexualmente de niños hayan sido transferidas de una parroquia a otra, o a otros países, con la intención por la Iglesia de encubrir estos delitos. (...) La práctica de la movilidad de los autores del delito ha permitido a muchos sacerdotes per-

97 Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la Santa Sede*, CRC/C/VAT/CO/2, febrero de 2014. Recuperado de:

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/G1441203.pdf>

98 *Ibidem*, p. 10.

manecer en contacto con niños y seguir cometiendo abusos de estos, lo cual pone a los niños de muchos países en alto riesgo de abuso sexual por clérigos. Se tiene conocimiento de que decenas de personas que abusaron sexualmente de niños siguen en contacto con estos.

b) La Santa Sede (...) puso bajo la competencia exclusiva de la Congregación para la Doctrina de la Fe en 2001, que se ha negado a suministrar al Comité datos sobre todos los casos de abuso sexual de niños que se señalaron a su atención durante el período que se examina, y el resultado del procedimiento interno en estos casos.

c) En los casos en que la Santa Sede ha tratado el abuso sexual de niños, lo ha considerado un delito grave contra la moral, objeto de procedimientos confidenciales que dispusieron medidas disciplinarias que han permitido a la gran mayoría de los abusadores y a casi todas las personas que han encubierto el abuso sexual de niños evadir los procedimientos judiciales en los Estados en que se cometieron esos abusos.

d) Debido a un código de silencio impuesto a todos los miembros del clero so pena de excomunión, los casos de abuso sexual de niños prácticamente nunca se han denunciado a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley de los países en que se cometieron los delitos. En cambio, se ha informado al Comité de casos de monjas y sacerdotes condenados al ostracismo, degradados y apartados del sacerdocio por no respetar el código de silencio, así como casos de sacerdotes felicitados por negarse a denunciar a los que habían cometido abusos sexuales contra niños, como lo hizo el Cardenal Castrillón Hoyos en una carta dirigida al Obispo Pierre Pican en 2001.

e) Nunca se ha impuesto la obligación de interponer denuncias ante las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley, lo cual se rechazó explícitamente en una carta oficial dirigida por el Obispo Manuel Moreno y el Arzobispo Luciano Storero a la Conferencia Episcopal de Irlanda en 1997. En muchos casos, las autoridades eclesíásticas, incluidas las jerarquías más altas de la Santa Sede, demostraron su renuencia y en algunos casos, se han negado a cooperar con las autoridades judiciales y las comisiones de investigación nacionales.

f) Se han adoptado iniciativas limitadas para empoderar a los niños matriculados en las escuelas e instituciones católicas a fin de protegerse de los abusos sexuales...⁹⁹

99 *Ibidem*, p. 10-12.

Asimismo, el Comité solicitó ser informado acerca del apoyo y protección que la Iglesia ofrecía a las víctimas de abusos, así como los mecanismos adoptados para permitir a las víctimas comparecer y testificar sobre el sufrimiento soportado. La respuesta emitida por la Santa Sede fue la de no revelar la información solicitada, a pesar de afirmar que la Convención de los Derechos del Niño es «la norma internacional por excelencia», argumentando que no entra dentro de su jurisdicción y que, «no es práctica de la Santa Sede el revelar información sobre la disciplina religiosa». Finalmente, el Comité invita a la Santa Sede a que presente sus próximos informes periódicos, tercero a sexto, a más tardar el 1º de septiembre de 2017. Sin embargo, según parece, la Santa Sede vuelve a informar con retraso de las medidas adoptadas¹⁰⁰.

5.2. La respuesta de la Conferencia Episcopal Española ante los abusos sexuales.

Recordemos que el papa Benedicto XVI, mediante la Congregación para la Doctrina de la Fe, mandó una carta a todas las congregaciones episcopales del mundo para que elaboraran una guía de actuación ante los abusos sexuales cometidos por eclesiásticos. La Conferencia Episcopal Española, ante tal requerimiento, ha elaborado dos documentos que, hasta la fecha, constituyen el manual de actuación de la Iglesia católica española ante esta problemática.

El primer documento, en vigor desde el 22 de junio de 2010, recibe el nombre de *Protocolo de Actuación según la Legislación del Estado*¹⁰¹ y, en él, se establecen tres supuestos diferenciados¹⁰²:

1. Abuso denunciado ante la jurisdicción eclesiástica sin previo conocimiento de las autoridades civiles. El protocolo indica la realización de entrevistas por parte del obispo o de su delegado -en presencia de un testigo- con el denunciante para «cerciorarse de la seriedad de la

100 Sobre la Santa Sede y el Comité de Derechos del Niño consultar: POZOS BRAVO, S., «La Santa Sede ante el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas», *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, n° 125, mayo-agosto 2016, pp. 145-168.

101 Recuperado de: <https://conferenciaepiscopal.es/wp-content/uploads/2020/03/Proteccion-menores-protocolo-civil.pdf>

102 Estas son las directrices de la Conferencia Episcopal para actuar ante los abusos sexuales», *ABC*, 27 de febrero de 2015. Recuperado de: <https://www.abc.es/sociedad/20150227/abci-protocolo-episcopado-abusos-sexuales-201502261605.html>.

demanda» y también con el sacerdote o religioso denunciado «para informarle de los hechos de los que es acusado y de los trámites que van a seguirse». Asimismo, también se preceptúa que al denunciado se le «debe garantizar el respeto de sus derechos, en especial de la presunción de inocencia» y «prohibirle todo contacto con la presunta víctima y su familia». Cuando las circunstancias lo aconsejen, hay que informarle al denunciado «las medidas cautelares que se piensan tomar sobre su persona en relación a sus actuales actividades pastorales». A la víctima se le debe «ofrecer solidaridad, cercanía y la ayuda que la necesite». Además, «se presentarán informes escritos para dejar constancia de los hechos». Asimismo se indica que «se contactará con un abogado para saber si a la vista de lo actuado hasta el momento hay indicios racionales de la comisión de un delito». En caso afirmativo, la autoridad eclesiástica «invitará o aconsejará» a los denunciantes «a presentar ellos mismos la denuncia ante la policía, el ministerio fiscal o el juzgado de instrucción». En caso de sospecha de rumores o testimonios indirectos, el documento aconseja que «se ha de proceder con máxima cautela», ya que «puede conducir a calumnia con consecuencias graves para las personas acusadas»¹⁰³.

2. En caso de abuso sexual denunciado directamente a la policía o autoridad judicial. El documento aconseja «conectar con un abogado y prestar la colaboración necesaria» con la Policía o la administración de justicia. Si el sacerdote o religioso acusado reconoce los hechos «se debe prestar el acompañamiento advirtiéndole de las consecuencias civiles y canónicas» del delito cometido. Respecto a la presunción de inocencia, mientras no se produzca sentencia condenatoria, -sin dejar de prestar las medidas cautelares correspondientes que prevé la legislación de la Santa Sede-, se debe «asegurar la defensa jurídica del acusado y permitirle un interlocutor para evaluar su estado físico, psicológico y espiritual». Si está en libertad provisional, el texto fija que se «determine el lugar de su acogida»¹⁰⁴.
3. Cuando la autoridad eclesiástica tiene conocimiento a través de una confidencia o confesión. Pese «a tener que denunciar los delitos»,

103 *Ibidem*.

104 *Ibidem*, p. 5.

el documento recuerda que «no existe encubrimiento ni infracción penal alguna» por parte del sacerdote u obispo que ha tenido conocimiento del delito «durante el ejercicio del secreto de confesión». En este caso, tampoco tiene «obligación de declarar como testigo en procesos civiles ni penales respecto de hechos de los que se haya tenido conocimiento en virtud del secreto del ministerio». Fuera de los supuestos del secreto ministerial «se mantiene siempre la obligación de denunciar y declarar»¹⁰⁵.

El segundo documento elaborado por la Conferencia Episcopal Española vio la luz un mes más tarde, bajo el título *Protocolo de actuación de la Iglesia en España para tratar los casos de los delitos más graves cometidos contra la moral por parte de los clérigos*¹⁰⁶, nombre con el que se conoce al conjunto directrices creadas para atender los casos de abusos sexuales en el seno de la Iglesia. Estos documentos, si bien llevan en vigor desde 2010, los obispos no los hicieron públicos hasta el año 2015.

Habría que esperar a octubre de 2018 para volver a tener noticias sobre el particular, momento en que la Conferencia Episcopal Española anunciaba la creación de una comisión de trabajo que actualizaría los protocolos anteriormente citados¹⁰⁷, según parece, apremiados por el anuncio de que el papa Francisco convocaría para los días 21 y 24 de febrero de 2019 una cumbre sin precedentes para tratar el tema de los abusos sexuales en el seno de la Iglesia, con la presencia de los presidentes de las conferencias episcopales de todo el mundo.¹⁰⁸

Si bien la cumbre convocada por el papa Francisco se saldó con algunos tenues avances, entre los que destacan la abolición del secreto pontificio en casos de abusos sexuales, violencia sexual y pornografía infantil¹⁰⁹, la Conferencia Episcopal Española, por su parte, tan solo ha-

105 *Ibidem*, p. 5-6. También ten

106 Recuperado de: <https://conferenciaepiscopal.es/wp-content/uploads/2020/03/Proteccion-menores-protocolo-canonical.pdf>

107 https://elpais.com/sociedad/2018/10/16/actualidad/1539678926_713661.html

108 <https://www.europapress.es/sociedad/noticia-papa-afrontara-2019-cumbre-precedentes-contra-abusos-conferencias-episcopales-todo-mundo-20181230132430.html>

109 Esto significa que las denuncias, testimonios y documentos procesales relativos a los casos de abusos conservados en los archivos de los dicasterios vaticanos, así como aquellos que se encuentran en los archivos de las diócesis, y que hasta ahora estaban sujetos al secreto

bía comunicado a finales de 2019 algunos avances del borrador del nuevo protocolo que, según parece, no contempla indemnizaciones para las víctimas, tan solo abrir oficinas en las diferentes diócesis españolas para recibir posibles denuncias¹¹⁰. En base a esto y salvo que el nuevo protocolo esté ya en vigor y se haya mantenido en secreto –como ya pasó con los protocolos de 2010, mantenidos en secreto hasta 2015–, actualmente, sigue en vigor el protocolo antes mencionado de 2010, en el que los obispos no están obligados a notificar a las autoridades civiles los posibles episodios de los que pudieran tener constancia¹¹¹.

Por su parte, la Fiscalía General del Estado envió un informe al Ministerio de Justicia en junio de 2019 en el que se analizaba la situación actual de los abusos a menores en la Iglesia católica española y se llegaba a la conclusión de que la respuesta otorgada por parte de las instituciones públicas estaba siendo muy deficiente, e instaba al Gobierno a actuar y tomar medidas concretas. Para ello, la Fiscalía sugería imitar el trabajo seguido en países como Australia¹¹² u Holanda¹¹³, donde se han creado comisiones nacionales independientes que investigaron los casos, dando como resultado un informe final, tras el cual, las víctimas han sido indemnizadas. En cuanto a la Conferencia Episcopal Española, la Fiscalía muestra su preocupación por la opacidad del clero español y pone de manifiesto que la Conferencia Episcopal Española se sigue negando a investigar los casos del pasado y admite examinar tan solo las

pontificio, podrán ser entregados a los magistrados instructores de los respectivos países que los soliciten. Recuperado de <https://www.vaticannews.va/es/vaticano/news/2019-12/editorial-decision-historica-secreto-pontificio-papa-francisco.html>

110 <https://www.rtve.es/noticias/20191122/obispos-espanoles-no-contemplan-indemnizaciones-para-victimas-abusos-sexuales/1992317.shtml>

111 https://elpais.com/sociedad/2019/06/23/actualidad/1561309862_393516.html

112 En este país se creó una comisión que trabajó durante cinco años y concluyó, tras escuchar a 8.000 víctimas y testigos, que la Iglesia católica había recibido 4.500 quejas entre 1980 y 2015 por presuntos abusos cometidos por 1.880 miembros de esa institución. La comisión remitió más de 2.500 casos a la policía. El Gobierno australiano se comprometió a indemnizar con dinero público a las víctimas.

113 Su informe, presentado en 2011, estableció que desde 1945, entre 10.000 y 20.000 menores fueron víctimas de agresiones que oscilaron entre la violación —alrededor de un millar— y los tocamientos no deseados. Ocurrió en internados, orfanatos, colegios y seminarios y los autores fueron unos 800 religiosos adultos. Al menos 105 de ellos seguían vivos en 2011. La Iglesia asumió indemnizaciones de entre 5.000 y 100.000 euros, en función de la gravedad de los hechos.

denuncias que se presentan caso por caso, además de seguir trasladando la responsabilidad de los sucesos a las diferentes diócesis. Ante esta situación, la Fiscalía General del Estado recomendaba que aquellas personas que tengan conocimiento de algún caso lo denuncien en primer lugar ante la Fiscalía o al departamento de protección de la infancia de las diferentes Comunidades Autónomas, y no ante la Iglesia¹¹⁴.

Según parece, la colaboración por parte de la Conferencia Episcopal Española no termina de llegar, y a finales de agosto de 2019 seguía haciendo caso omiso a los requerimientos del Ministerio de Justicia para que proporcione a la Fiscalía toda la información sobre investigaciones o procedimientos internos de denuncias de abusos sexuales en instituciones eclesíásticas¹¹⁵. Esta actitud de la Conferencia Episcopal Española, sin embargo, contrasta con la mantenida por otras diócesis que sí han puesto en marcha protocolos actualizados, como las de Burgos, Astorga o Sigüenza¹¹⁶.

5.3. Otras respuestas de otras Conferencias Episcopales. Un breve resumen.

Si bien hasta ahora nos hemos referido a la actuación de la Iglesia católica en su conjunto, cabe detenernos someramente a efectos de vislumbrar las diferentes respuestas dadas por las Iglesias en algunos de los diferentes países afectados:

- En Estados Unidos de América, según el informe *Nature and Scope* (2004) de un total de 1671 alegaciones creables de abusos en un 5,9% el clérigo fue sancionado con la expulsión del estado clerical, un 45,9% fueron suspendidos de sus funciones y un 54,5% sometidos a tratamiento.
- En Irlanda, según el *Informe Ryan* (2009), la Iglesia católica adoptó la práctica generalizada de evitar la revelación de los casos a las autoridades civiles, tratando a lo sumo el caso de forma interna y con la máxima preocupación de evitar el escándalo. En gran parte

114 https://elpais.com/sociedad/2019/06/23/actualidad/1561309862_393516.html

115 <https://www.periodistadigital.com/cultura/religion/20190825/conferencia-episcopal-espanola-dara-datos-abusos-sexuales-gobierno-noticia-689404054501/>

116 https://elpais.com/sociedad/2019/06/23/actualidad/1561309862_393516.html

de los casos la única respuesta era el traslado del victimario a otra institución o localidad.

- En Alemania el informe del equipo de investigación alemán concluyó que se había incoado el procedimiento según la ley canónica en un 33,9% de los casos y diligencias penales en los tribunales ordinarios contra el 37,7% de los clérigos acusados, de los cuales en un 19,4% de los casos la comunicación del caso a los tribunales vino por parte de la Iglesia católica.

Por su parte, resulta ilustrador al respecto el informe del Grand Jury de Pensilvania, que dedica una especial atención a describir las prácticas detectadas en las diversas diócesis examinadas en las que se hallaron similares pautas de comportamiento, como usar eufemismos para minimizar la conducta, trasladar a los clérigos acusados en vez de removerlos, deficiencias en las investigaciones llevadas a cabo en los obispados, tendencia a creer más a los sacerdotes que a las víctimas junto con escasas comunicaciones de casos a los tribunales civiles. Estas observaciones sobre las prácticas implementadas en las diócesis de Pensilvania coinciden con las pautas de respuesta que diversos autores e informes han identificado en otras diócesis de otros Estados, lo que nos hace pensar que estas prácticas fueron generalizadas en buena parte de la Iglesia católica, más preocupada por evitar el escándalo que por procurar justicia y paz a las víctimas¹¹⁷.

6. ABUSOS SEXUALES DEL CLERO Y MEMORIA HISTÓRICA

Existe un vacío en términos de investigación y reconocimiento de las víctimas de abusos sexuales perpetrados por eclesiásticos. Las víctimas de abusos sexuales en Navarra, así como en el resto del Estado español, no han tenido un conjunto de medidas de reconocimiento, indemnización y apoyo, ni se han desarrollado políticas públicas que tengan en cuenta su situación. A esto se añade que, en la mayoría de los casos, los hechos no fueron investigados con las suficientes garantías legales. Este conjunto de circunstancias hacen merecedoras a estas víctimas de un

117 TAMARIT SUMALLA, J.M., «Abusos sexuales en la Iglesia Católica: ¿cómo responder a las demandas de la justicia?», *Nuevo Foro Penal*, *op. cit.* pp. 23-24.

tratamiento de carácter memorialista, a efectos de descubrir la verdad de los hechos, obtener justicia, reparar los daños causados y asegurar la no repetición de estos hechos.

6.1. Aproximación al concepto de memoria

En los últimos tiempos hemos asistido a un creciente interés por todas aquellas cuestiones relacionadas con la memoria, como elemento necesario para que florezca la verdad, se haga justicia, y se sienten las bases para una reparación. Por ello, este concepto ha adquirido una categoría jurídica, política, e incluso ético-filosófica, en forma de remedio contra la injusticia y el olvido en el que han caído en numerosas ocasiones las víctimas.

Debido a la historia reciente de España, cuando se habla de memoria, o memoria histórica, nos trasladamos automáticamente a la trayectoria de las personas que vivieron la Guerra Civil y el franquismo desde el lado de los vencidos y la ausencia de reconocimiento de su sufrimiento, dolor, y condición de víctimas¹¹⁸. Sin embargo, el concepto de memoria no nace a colación de los procesos de recuperación de la memoria de los vencidos en la guerra civil, sino que es anterior en el tiempo y aplicable a cualquier suceso de la historia que, por quedar derrotado, abandonado u ocultado, no formó parte de la realidad y quedó subordinado a lo que sí consiguió permanecer en la historia. No obstante, la memoria histórica no solo tendrá como objetivo conocer lo que fue ocultado y olvidado, sino que tendrá una segunda función, el deber de memoria. Este deber se suele decir que nació tras Auschwitz, cuando los supervivientes del campo de concentración lanzaron la proclama «nunca más», apelando al deber de recordar unos hechos especialmente trágicos para evitar su repetición. Así pues, mediante la reconstrucción de la realidad, visibilizando el sufrimiento de las víctimas, se garantizará la no repetición de esos hechos¹¹⁹.

118 Consultar: FERNANDEZ-CREHUET LÓPEZ, F., GARCÍA LÓPEZ, D., *Derecho, Memoria Histórica y Dictaduras*, Editorial Comares, Granada, 2009 y JIMENO ARANGUREN, R. «La memoria de los derrotados», *Gerónimo de Uztariz*, 14-15 (1999), pp. 19-38.

119 PÉREZ BERNAL, M., «La mirada de los perdedores: dignidad y justicia», en ACOSTA, BONO, G., DEL RÍO, SANCHEZ, A. & VALCUENDE, DEL RÍO, J.M^a. (coords.), *La recuperación de la memoria histórica*. Sevilla: Fundación Centro de Estudios Andaluces, 2008, pp. 86-89.

Como se decía, la idea de memoria sufrió un gran cambio en el siglo xx. Se abandonó una concepción de memoria vinculada a los sentimientos, para pasar a entender la memoria como un elemento clave para la construcción de la realidad, fruto de la junción entre historia y memoria. La historia busca obtener un conocimiento científico del pasado, es decir, conocer los hechos que ocurrieron, o al menos, aquellos de los que nos han quedado constancia. Sin embargo, esta concepción científica obvia aquellos hechos que fueron derrotados, abandonados u ocultados. Por tanto, entendemos por memoria histórica una concepción del pasado histórico donde se tenga en cuenta tanto lo que fue, como lo que no fue, es decir, incorporar a la historia escrita desde el poder, desde los vencedores, la historia de las víctimas, de los vencidos. Este paradigma se vislumbra en la creciente importancia que han adquirido las víctimas en detrimento del victimario y del propio Estado –tradicionales protagonistas-¹²⁰, conformándose una cultura de las víctimas que conduce a la «necesidad de construir una cultura de la memoria que permita a las generaciones presentes construir un futuro en el que el pasado no se repita»¹²¹. Esto se trasluce en una nueva concepción de la justicia, que pasa de una concepción retributiva a una justicia que podríamos calificar de restauradora¹²². Desde un ámbito del derecho internacional sustenta esta concepción de justicia, entre otra legislación, el Estatuto de Roma que contempla la reparación de las víctimas incluyendo la restitución, indemnización y rehabilitación¹²³.

Por su parte, todos los procesos de recuperación de la memoria de las víctimas se erigen en torno a tres derechos: a la verdad, a la justicia y a la reparación. Estos derechos, si bien son independientes y admiten

120 Tradicionalmente, ni el derecho internacional ni el derecho penal de los Derechos Humanos han reservado un papel a las víctimas, sino que se han centrado en el Estado y en el victimario. Esta situación comenzó a cambiar en 1985, en el marco del séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen, cuando se adoptó la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, el primer acercamiento global y sistemático a la situación y los derechos de las víctimas. GÓMEZ ISLA, F., «El Derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los Derechos Humanos», en GÓMEZ ISLA, F., Departamento para los Derechos Humanos, el Empleo y la Inserción Social, Bilbao, 2006, p. 24.

121 MATE, R., *Memoria de Auschwitz. Actualidad moral y política*, Trotta, Madrid, 2003, p. 10.

122 Este aspecto será analizado en el apartado 5.4 del presente capítulo.

123 El Estatuto de Roma para la creación del Tribunal Penal Internacional fue aprobado el 17 de julio de 1998 y entró en vigor en julio de 2002.

un cumplimiento por separado, es preciso que estén presentes de forma indisociable en los procesos de recuperación de la memoria pues, en cuanto uno de ellos se intenta limitar, no podrá darse la reparación integral de las víctimas tal y como se persigue.

Se entiende por derecho a la verdad aquel derecho imprescriptible de las víctimas a conocer la realidad sobre las circunstancias en que se cometieron las violaciones de derechos, además de acabar con la impunidad de los victimarios. Sin embargo, la importancia de este derecho radica en que no nos encontramos ante un derecho de naturaleza exclusivamente individual, sino también colectiva, ya que no solo las víctimas tienen el derecho a la verdad, el recuerdo y la memoria, sino que el conjunto de la sociedad también está interesado y debe poder hacer uso de este derecho. Esta naturaleza colectiva conlleva al Estado a un deber de memoria que garantice su conocimiento y preservación para el conjunto de la sociedad como parte de su pasado y, por tanto, de su historia. Es imprescindible que el conocimiento que proporciona la verdad vaya acompañado de un reconocimiento a las víctimas, pues la verdad no tiene que quedar circunscrita únicamente a las víctimas directas y sus familiares, sino que tiene que ser reconocido oficial y públicamente por parte del Estado, a efectos de su incorporación al imaginario colectivo de la sociedad. Un último aspecto del derecho a la verdad es el relacionado con los archivos. Tal y como diría la experta independiente Diane Orentlicher, «el derecho a saber implica la necesidad de preservar los archivos»¹²⁴. Por ello, el Estado debe ser garante de la preservación y acceso a los archivos para facilitar la consulta en interés de la víctima, familiares, así como para favorecer su investigación científica. Asimismo, el Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad establece que el derecho a saber está sujeto a una serie de principios generales, como el derecho inalienable a la verdad.

El derecho a la justicia, por su parte, es un derecho ampliamente reconocido tanto en los ordenamientos jurídicos nacionales, como en el

124 *Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad*. Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, 2005, principios 15, 16, 17, 18.

conjunto del derecho internacional. Este derecho implica que el Estado debe tener un sistema judicial suficiente para denunciar, investigar y enjuiciar; sin embargo, a efectos de la recuperación de la memoria de las víctimas, resulta especialmente relevante la obligación de evitar la impunidad de los victimarios frente a las víctimas. Este aspecto es de gran importancia, pues la impunidad no solo genera un enorme sentimiento de frustración y doble castigo de las víctimas y sus familiares, sino que supone un obstáculo a efectos de reparar el daño causado a las víctimas pues, en parte, la reparación también tiene que ver con el enjuiciamiento y castigo de los responsables. Por su parte, el Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad establece que la impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.

La reparación de las víctimas constituye el tercer elemento fundamental en todo proceso de recuperación de la memoria. Sin embargo, en demasiadas ocasiones, estos procesos resultan insatisfactorios para las víctimas y familiares. Buena parte de esta insatisfacción subyace a causa de la concepción que desde los estados se tiene sobre en qué consiste el derecho de reparación de las víctimas. En demasiadas ocasiones se opta por un periodo de reparación limitado en el tiempo en el que, una vez transcurrido, se da por zanjado el asunto. Sin embargo, es imprescindible concebir cualquier proceso de reparación como un proceso continuo y, probablemente, sin fin¹²⁵. No se puede enfocar la reparación como un momento concreto en el que se llevan a cabo determinados actos simbólicos y se recompensa económicamente a las víctimas. La reparación no

125 GÓMEZ ISLA, F. «El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos», GÓMEZ ISLA, F., *El Derecho a la memoria*, Departamento para los Derechos Humanos, el Empleo y la Inserción Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Zarautz, 2006, p. 53.

nace de los actos simbólicos y objetos, sino de los procesos que se dan alrededor de esos actos u objetos¹²⁶. No obstante, es innegable que buena parte de las secuelas son irreparables, tanto en su dimensión individual, como colectiva, por lo que las medidas simbólicas de reparación, como parte de las políticas de la memoria, son tan importantes para las víctimas como para el conjunto de la sociedad. Cuando la acción generadora del daño resulta moralmente execrable, la víctima adquiere el derecho a una reparación moral, es decir, a que le sea reconocida la injusticia de la que es víctima. Erramos si pensamos que la reparación es un fenómeno exclusivamente económico o material, sino que el derecho a la reparación implica un derecho del reconocimiento en un doble sentido; a que se signifique públicamente el hecho de haber soportado un mal voluntariamente causado de manera moralmente inadmisibles y a que se manifieste la gratitud y solidaridad tendentes a paliar el sufrimiento injustificadamente producido¹²⁷. Para que la reparación sea efectiva será preciso todo un conjunto de medidas que modifiquen el imaginario político y social en el que queden insertas las víctimas. Para ello será imprescindible que la reparación sea integral, es decir, avanzar conjuntamente en el derecho a la verdad y la justicia junto a la reparación. Por otro lado, los Principios Básicos sobre Reparación, en su artículo 23 establecen: «Debería indemnizarse todo perjuicio evaluable económicamente que fuera consecuencia de una violación de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario, tal como: a. El daño físico o mental, incluido el dolor, el sufrimiento y la angustia; b. La pérdida de oportunidades, incluidas las de educación; c. Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d. El daño a la reputación o a la dignidad; y e. Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales».

6.2. Memoria histórica y abusos sexuales del clero

Realizada una sucinta aproximación al concepto de memoria histórica y los derechos que entraña, es preciso centrarse en el objeto de estudio.

126 *Ibidem*, p. 52.

127 SAUCA CANO, J.M., «El Derecho ciudadano a la memoria histórica. Concepto y contenido», en MARTÍN PALLÍN, J.A. & ESCUDERO, ALDAY, R., *Derecho y memoria histórica*, Trotta, Madrid, 2008, pp. 90-91.

¿A qué nos referimos cuando hablamos de memoria histórica y abusos sexuales del clero? En una primera aproximación cabría decir que consistirá en tomar medidas concretas destinadas a incorporar en la memoria colectiva de la sociedad la existencia de casos de abusos sexuales a menores cometidos por miembros de la Iglesia católica, unos sucesos que hasta épocas muy recientes habían permanecido ocultos e ignorados por la mayoría de la sociedad. De esta forma, los victimarios buscaban institucionalizar en la historia su versión de los hechos, quedando depositada en la memoria colectiva e instalada en la cotidianidad de la sociedad mediante el olvido forzado¹²⁸. No obstante, es preciso recordar que nos referimos exclusivamente a aquellos casos en los que, por haber ocurrido en el pasado y estar prescrito el delito, no se han podido restituir los derechos vulnerados a las víctimas mediante el acceso a la justicia.

Junto con este, hay otro factor que, a nuestro entender, es crucial a la hora de abordar este asunto; el control omnímodo que ejercían los victimarios frente a unas víctimas especialmente vulnerables. Recordemos que estos abusos se dieron por miembros de la Iglesia católica a los que se les había conferido el cuidado y educación de unas víctimas menores de edad, agravándose, más si cabe, en aquellos casos donde el victimario ejercía la tutela del menor. Es preciso recordar que los victimarios se valieron del poder, respeto y autoridad que les confería el código penal, en su condición de miembros de la Iglesia católica durante el franquismo, que les permitía actuar impunemente.

Este conjunto de narrativas e injusticias individuales que fueron ocultadas salen hoy a la luz y se devienen narrativas e injusticias colectivas a las que rige esclarecer la verdad y procurar justicia, pese a la dimensión temporal. Tal y como resume Reyes Mate, la memoria aboga «por una justicia que tenga en cuenta el tiempo. Plantear una justicia con tiempo o memoria significa reconocer a la experiencia de la injusticia como el punto de partida de la justicia»¹²⁹.

128 GABAROTI, M., «Memoria histórica: Revertir la historia desde las víctimas», GÓMEZ ISLA, F., *El Derecho a la memoria*, op. cit., p. 210.

129 MATE, R., «Justicia y memoria. Aproximaciones», GÓMEZ ISLA, F., *El Derecho a la memoria*, op. cit., p. 252.

Para ello, el primer paso ha de ser el de romper con el relato establecido desde las estructuras de poder de la Iglesia católica, para introducir en la memoria colectiva del conjunto de la sociedad la existencia de unos hechos que no fueron ni puntuales ni aislados. Su inclusión tendrá consecuencias desde diferentes vertientes. Desde una vertiente colectiva, ser conscientes como sociedad de la existencia de este tipo de sucesos constituirá un factor determinante a efectos de no repetición. Asimismo, con su inclusión en la memoria de la sociedad se dará cumplimiento al derecho colectivo de ser conocedores de nuestra historia, además de acarrear un deber de memoria para con las víctimas. Desde una vertiente individual, los menores que sufrieron los abusos, hoy ya adultos, adquirirán la condición de víctimas frente al resto de la sociedad, dando así un primer paso en la búsqueda de la verdad y la justicia. Asimismo, junto con las víctimas que ya se han significado como tal, este reconocimiento colectivo también tendrá repercusión en aquellas víctimas que, por lo traumático de los hechos, no han sido capaces de significarse a causa del sentimiento de culpabilidad impuesto por el relato de los victimarios. La ruptura de este relato será algo fundamental para poner fin a esta situación, además de servir para que las generaciones actuales y futuras sean conscientes de que esos hechos son de una naturaleza inaceptable. Por su parte, en el momento en que la sociedad es consciente de la existencia de unas víctimas se hace inevitable la búsqueda e identificación de los victimarios. De esta forma se comienza a desmoronar la impunidad de la que habían gozado y, por tanto, a hacer justicia.

No obstante, el proceso que implica romper con la historia y la memoria construida desde el poder se torna complicado tras tanto tiempo de impunidad. Es bastante común que se señalen como falsas y fraudulentas las demandas de las víctimas, ya que estas no se ajustan a los hechos tal y como quedaron recogidos en la historia oficial, relegando el sentimiento de las víctimas de dolor e injusticia a la clandestinidad, espacio donde los victimarios desean que se coloquen pues, desde esa posición, carecen de la legitimidad y la publicidad necesarias¹³⁰. Para

130 GABAROTI, M., «Memoria histórica: Revertir la historia desde las víctimas», GÓMEZ ISLA, F., *El Derecho a la memoria, op. cit.*, p. 208.

evitar esta situación, es precisa la implicación consciente y activa de las instituciones públicas mediante la aplicación de políticas de la memoria, como por ejemplo, los eventos colectivos públicos. Estos tienen como principal finalidad fundamentar el derecho a la verdad que busca restituir las relaciones dañadas por el silencio de las víctimas y la inoperancia de un sistema jurídico que les debería amparar¹³¹, además de revestir de dignidad y objetividad los sentimientos y vivencias de las víctimas. Ya no son sentimientos privados, sino que se presentan públicamente y son compartidos por otros muchos. Asimismo, estos eventos propiciarán la solidaridad y la movilización social, proceso que servirá para que sus historias queden recogidas en el imaginario colectivo de la sociedad. Según Mauricio Gaborit, «la historia oficial encontrará su contrapunto precisamente en lo qué y a quienes ésta ha querido olvidar. Y digo «querido» pues el olvido está guiado por ciertas carencias; no se da por descuido o mera intención. Obedece, por un lado, a los deseos de los victimarios de continuar viviendo en la impunidad y, por otro, a los deseos de las víctimas de cerrar un capítulo doloroso de sus vidas»¹³².

6.3. Reflexiones para una modificación legislativa

El Comité de Derechos del Niño, con ocasión del examen de la situación de los derechos de la infancia en España en 2018, reiteró la necesidad de aprobar una ley integral sobre la violencia contra los niños y niñas, análoga a la aprobada contra la violencia de género. En base a este requerimiento, el 9 de junio de 2020 el Consejo de Ministros aprobó remitir a las Cortes Generales el Proyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, que trata de dar respuesta a la obligación de protección de las personas menores de edad establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño, (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990), en el artículo 3 del Tratado de Lisboa y en el artículo 39 de la Constitución Española. Esta ley incluye medidas en muchos ámbitos (prevención, actuación en el nivel educativo, apoyo familiar, servicios sociales, sanidad, regulación de la publicidad, redes sociales, justicia...), para lo que ha tenido en cuenta el conjunto de

131 *Ibidem*, p. 199.

132 *Ibidem*, p. 209.

observaciones realizadas por el citado Comité, además de los estándares internacionales desarrollados por el Consejo de Europa en sus distintos convenios. Del conjunto de la ley, es preciso poner de relieve que extiende en el tiempo la prescripción de los delitos más graves cometidos contra las personas menores de edad, modificando el cómputo del plazo de prescripción que se contará a partir de que la víctima haya cumplido los treinta años de edad.

Sin duda esta medida, que recoge una de las principales demandas de los colectivos de víctimas, será de vital importancia para evitar la impunidad de la que han disfrutado los victimarios en el pasado; sin embargo, el marco temporal de este proyecto de ley excluye a aquellos menores, hoy adultos, que fueron víctimas de abusos sexuales en el pasado, a los delitos que ya han prescrito y a los victimarios que ya han fallecido. Será en estos casos cuando sea preciso articular una ley de carácter memorialista, con el objetivo de restaurar los derechos vulnerados a aquellas víctimas que, por haber permanecido los hechos ocultos y prescritos a efectos legales, no entran en el ámbito de protección de esta nueva ley. Así pues, será objetivo de este tercer apartado reflexionar acerca de una modificación legislativa donde se preceptúen medidas concretas destinadas a la búsqueda de la verdad, la justicia y reparación.

Con el objetivo de articular una reflexión al respecto, consideramos preciso establecer un referente que nos permita observar el posible camino a seguir. Concretamente, identificamos notables similitudes con los casos de los bebés robados¹³³, fenómeno que ya ha sido incluido en diversos textos legislativos.

Sin duda, bien es cierto que plantear un paralelismo entre los casos de bebés robados y los abusos en centros religiosos puede ser motivo de discrepancia, sin embargo, más allá de sus patentes diferencias en torno al tipo penal del hecho delictivo –en el caso de los bebés robados estaríamos hablando de un delito, entre otros, de desaparición forzosa,

133 Al respecto puede consultarse desde el ámbito del Derecho: BARBER BURUSCO, S., y JIMENO ARANGUREN, R., (eds.), *Niños desaparecidos, mujeres silenciadas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017. Desde un ámbito histórico consultar VINYES, R., BELIS, R., ARMENGOU, M., *Los niños perdidos del franquismo*, Debolsillo, Barcelona, 2003.

mientras que en los casos de abusos a menores de un delito de abusos sexuales– encontramos fuertes nexos de unión entre ambos casos:

- Los delitos fueron cometidos por miembros de la Iglesia católica contra unas víctimas especialmente vulnerables. Esta implicación de la Iglesia católica, que en ningún momento puede interpretarse como una acusación a la Iglesia en su conjunto, si denota una responsabilidad in vigilando de la aplicación de los principios básicos de la moral y el derecho canónico. Más aún cuando para cometer el hecho delictivo los religiosos se valieron del estatus de autoridad que les confería su condición de eclesiásticos. Por su parte, las víctimas en ambos casos destacan por una especial vulnerabilidad. La conjunción de ambos hechos dio como resultado la impunidad de los victimarios y el silencio y olvido de las víctimas.
- La prescripción del delito. Si bien no es objetivo del presente estudio adentrarme en la naturaleza de la prescripción, será otro de los principales factores que comparten el robo de bebés y los abusos en centros religiosos. Observar el tratamiento otorgado a los bebés robados podrá marcar el camino a seguir, debido a que ambas problemáticas comparten la necesidad de proseguir la búsqueda la justicia y la reparación desde otros ámbitos más allá del judicial, lo que no implica que esta vía se abandone.
- La imposibilidad de acceder a los archivos, sentencias y documentación eclesiástica. Este problema, que a primera vista puede parecer una cuestión secundaria, afecta profundamente tanto a los casos de bebés robados como a los abusos en centros religiosos, ya que impide que las víctimas accedan a la verdad y, desde una perspectiva colectiva, impide la investigación histórica de los hechos para que sean conocidos por el conjunto de la sociedad. El motivo de ello subyace en el concordato firmado entre la Santa Sede y el Estado Español en 1976 y 1979. Concretamente, el artículo 1, apartado 6 del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos de 1979, establece que:

el Estado respeta y protege la inviolabilidad de los archivos y registros y demás documentación pertenecientes a la Conferencia Episcopal española, a las Curias Episcopales, a las Curias Superiores Mayores, de las Órdenes y Congregaciones religiosas, a las parroquias y otras instituciones y entidades eclesiásticas.

Por su parte, el régimen jurídico de estos acuerdos es el de un tratado internacional firmado entre España y la Santa Sede¹³⁴, por lo que la jerarquía normativa lo establece por encima de cualquier norma del ordenamiento jurídico español, lo que impide modificarlo unilateralmente. En consecuencia, esto se traduce en la inviolabilidad de sus archivos y, por tanto, la negativa de acceder a la información que en ellos se custodia.

- El cuarto nexo de unión excede el marco temporal en que ocurrieron los hechos pero, sin duda, constituye un elemento fundamental para entender ambos casos. Este es el movimiento asociativo configurado en torno a las propias víctimas, que ante la patente desprotección de sus derechos por parte del Estado se han visto obligadas a organizarse y reclamar justicia.

Mostradas las similitudes, será preciso desgranar el tratamiento legislativo que han recibido hasta la fecha los bebés robados. Al respecto, podemos diferenciar tres tipos de textos legislativos donde se ha preceptuado sobre el robo de bebés.

- 1º. Consiste en modificar la Ley de Memoria Histórica para la inclusión de los bebés robados como víctimas del franquismo. Como aspecto negativo a esta primera opción cabe resaltar que, más allá de las medidas de carácter general preceptuadas para las víctimas del franquismo, no se ha incluido ninguna medida específica que busque restituir a las víctimas de bebés robados sus derechos vulnerados. Este es el tratamiento otorgado en la Ley 2/2017 de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, la Ley 2/2018 de Memoria y Reconocimiento Democrático de Illes Balears o la Ley 1/2019 de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura.
- 2º. Un segundo grupo de leyes no solo han incluido a los bebés robados y sus madres como víctimas del franquismo, sino que también han

134 La Santa Sede constituye un ente atípico, ya que no es ni un Estado, ni una Organización Internacional y, según precisa el artículo 361 del Código de Derecho Canónico, «con el nombre de Sede Apostólica o Santa Sede se entiende no solamente al Pontífice Romano, sino también (...) la Secretaría de Estado, el Consejo para asuntos públicos de la Iglesia y otras instituciones de la Curia Romana», lo que confiere al Estado Ciudad del Vaticano plena capacidad de obrar en el ordenamiento jurídico internacional.

establecido medidas concretas para la búsqueda de la verdad, justicia, reparación de estos menores, ya adultos, y sus madres. Como ejemplo encontramos la Ley Foral 11/2017, que modifica la Ley Foral 33/2013 de Reconocimiento y Reparación Moral de las Ciudadanas y Ciudadanos Navarros Asesinados y Víctimas de la Represión a Raíz del Golpe Militar de 1936, y que preceptúa medidas concretas como, por ejemplo, la elaboración de un censo de bebés robados, crear un banco de ADN, el beneficio de la asistencia jurídica gratuita, la colaboración de todas las instituciones que custodian libros de adopciones, expedientes relativos a la protección del menor o historiales médicos, además de, en materia institucional, la celebración de un acto a favor de la demanda de las personas afectadas por esta problemática. Por su parte, otras comunidades autónomas también han seguido la estela de la ley navarra, como la Ley 14/2017 de Memoria Democrática y para la Convivencia de la Comunidad Valenciana, la Ley 5/2018 de Memoria Histórica de Canarias y de Reconocimiento y Reparación moral de las Víctimas Canarias de la Guerra Civil y la Dictadura Franquista o la Ley 14/2018 de Memoria Democrática de Aragón.

- 3º. Como tercer ejemplo del encaje legislativo que tienen este tipo de problemáticas destaca, desde un ámbito estatal, la Proposición de Ley sobre los Bebés Robados presentada en el Congreso de los Diputados el 25 de septiembre de 2018 y admitida a trámite el 20 de noviembre del mismo año. Sin embargo, debido a la inestabilidad política, no llegó a aprobarse. El proyecto legislativo se volvió a retomar en 2020, aprobándose el 23 de junio la proposición de ley que, actualmente, se encuentra en fase de tramitación parlamentaria. Entre las principales novedades que incorpora este proyecto de ley destaca la obligación de los poderes públicos a realizar cuantas acciones sean precisas. Asimismo, obliga a sujetos privados que custodien archivos, legajos o cualquier material informativo a tramitar y resolver las peticiones formuladas por las víctimas en un plazo máximo de tres meses desde su presentación, o preceptúa la constitución de la Comisión Estatal por el Derecho a la Identidad, encargada de ejecutar un plan integral nacional de búsqueda de personas desaparecidas. Junto con estas medidas se incluyen otras muchas con el fin de proporcionar los instrumentos normativos y recursos necesarios para el reconocimiento

y efectividad del derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de las víctimas del denominado robo de bebés en el conjunto del Estado.

Presentado hasta aquí el recorrido legislativo otorgado a los bebés robados, cabe iniciar la reflexión sobre el camino a seguir por las víctimas de abusos sexuales en centros religiosos.

Su inclusión en la Ley de Memoria Histórica como víctimas del franquismo tendrá, a nuestro juicio, un escaso recorrido a efectos de recuperar su memoria. Este colectivo de víctimas precisa de unas medidas específicas que responden a una casuística muy concreta que, si bien puede tener nexos de unión con el resto de víctimas del franquismo, sus circunstancias les hacen merecedoras de un tratamiento legislativo en concreto. No obstante, su inclusión como víctima del franquismo no estará exenta de debate. Si bien es cierto que en el caso de los robos de bebés sí queda patente esa conexión¹³⁵, en los casos de abusos sexuales a menores por clérigos, si bien los victimarios se valieron del poder que la dictadura confirió a los miembros de la Iglesia católica para actuar impunemente, queda abierto el debate sobre su consideración, o no, como víctimas de la dictadura.

La segunda opción sería su inclusión en la Ley de Memoria Histórica pero incluyendo medidas concretas que atiendan las demandas de las víctimas de abusos sexuales. Esta puede ser una opción viable a efectos de recuperar la memoria, ya que emplazaría a los poderes públicos a tomar medidas efectivas y consensuadas con el movimiento asociativo de víctimas a efectos de la verdad, la justicia y la reparación. No obstante, por estar incluidas en un texto legislativo dedicado a las víctimas del franquismo, habrá que prestar una especial atención al marco temporal establecido en la ley pues, generalmente, este finaliza en 1978, por lo que aquellos casos de abusos sexuales a menores cometidos con posterioridad quedarían fuera del ámbito aplicativo. Con el objetivo de evitar esta situación de desprotección la Ley Foral 11/2017, que modifica la Ley Foral 13/2013, preceptúa en su disposición adicional cuarta que

135 La conexión entre el robo de niños y el franquismo ha sido analizada en: LIZARRAGA RADA, M., «Los niños robados en España: del exterminio del "gen rojo" al negocio (1940-1990)», *Trabajo Fin de Máster*, Universidad Pública de Navarra, 2018.

«las víctimas de la práctica del robo de bebés producida entre los años 1979 y 1990 se acogerán a los beneficios de esta ley foral en el caso en que se acredite que el robo se ajusta a los supuestos establecidos en la presente norma». Sin duda, en el caso de las víctimas de abusos sexuales cometidos por clérigos, será imprescindible incluir una cláusula similar a efectos de no dejar en desprotección a ninguna víctima.

Por su parte una ley como la presentada en la tercera opción, dedicada en exclusiva a los abusos sexuales a menores perpetrados por eclesiásticos, será a todas luces la mejor opción, al permitir una regulación en concreto de la problemática. Asimismo, a efectos de incorporar a la memoria colectiva de la sociedad la existencia de estos hechos, una ley en exclusiva otorgará, de cara a la sociedad, la relevancia e importancia acorde a los daños causados. Por su parte, el Estado, con la promulgación de una ley sobre el particular reconocería de facto la existencia de unos hechos, unas víctimas y unos derechos a reparar.

En cuanto al conjunto de medidas a incluir, hay que destacar que el movimiento asociativo configurado en torno a las víctimas deberá tener un papel fundamental en su adopción. Asimismo, como ya se ha señalado, para que la reparación sea efectiva e integral habrá que acometer el ejercicio de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de forma conjunta e indisoluble, por lo que será preciso incorporar medidas que garanticen su cumplimiento. Por ello, para finalizar, pondremos encima de la mesa algunas de las medidas que podría incluir una futura ley sobre los abusos sexuales a menores en centros religiosos.

Derecho a la verdad: La creación de una base de datos de todas las víctimas de abusos sexuales en centros religiosos que, por haber ocurrido los hechos en el pasado y haber prescrito el delito, sus derechos no pueden ser restituidos por el derecho vigente. Solo mediante la elaboración de un censo sabremos la dimensión que adquirió esta problemática y los derechos de los sujetos que son precisos reparar, tal y como ha sucedido en otros Estados. Para llevar a cabo este censo serán necesarios otros preceptos que articulen su cumplimiento, como por ejemplo, la obligación de los poderes públicos, las entidades de administración local, y todos los organismos públicos integrados en ellas a realizar todas las acciones que sean necesarias para la búsqueda de los sujetos objetos de la ley. Por su parte, el texto deberá obligar a los sujetos privados, bien sean confe-

siones o congregaciones religiosas, colegios, fundaciones o asociaciones que, o bien existiesen en el momento de los hechos, o hayan sucedido jurídicamente a los entonces existentes, o que custodien archivos, legajos o cualquier otro material informativo relativo a los hechos, a tramitar y resolver las peticiones formuladas por las víctimas. Además, para obligar a estos sujetos privados será interesante incorporar un plazo de tiempo para que respondan a la solicitud, por lo que, trascurrido ese tiempo, la víctima pueda interponer una demanda ante la jurisdicción civil. Junto a estas medidas que podríamos considerar como «de acceso a la verdad», también será necesario que esa verdad que ha salido a la luz tras tanto tiempo se compile para hacerla llegar al conjunto de la sociedad. Para ello, será interesante incorporar la obligación del Estado o Comunidad Autónoma a la realización de un informe anual donde se recojan los avances dados. Asimismo, con el objetivo de difundir la verdad, será de gran importancia la celebración de actos y eventos colectivos, donde se recuerde a las víctimas y se divulguen los hechos.

Derecho a la justicia: Un texto legislativo donde se aborde la problemática de los abusos sexuales a menores en centros religiosos deberá proporcionar justicia a sus víctimas, a pesar del tiempo pasado. Para ello deberá obligarse a los poderes públicos a articular un plan integral para las víctimas, así como a impulsar aquellas acciones oportunas. Por su parte, en el caso de redactar una ley de carácter estatal, la creación de una fiscalía especial de abusos sexuales a menores sería un paso de vital importancia en la búsqueda de la justicia. Otra medida a implementar podría ser la de extender el beneficio de la asistencia jurídica gratuita a las víctimas de abusos sexuales a menores, independientemente del tiempo trascurrido. Junto con estas medidas, será preciso incorporar protocolos de justicia restaurativa como alternativa a la justicia tradicional, tal y como veremos más adelante.

Reparación: Sin duda, buena parte de la reparación y la justicia están vinculadas al enjuiciamiento, condena de los responsables y la reparación económica. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos el enjuiciamiento de los responsables se torna imposible, bien por la prescripción del delito o por el fallecimiento del victimario. Como ya hemos indicado, no es nuestra intención adentrarnos en la naturaleza jurídica de la prescripción, pero sí creemos imprescindible, ante la imposibilidad de enjuiciar a los responsables, incorporar medidas concretas don-

de se lleve a cabo la reparación de las víctimas desde otros ámbitos. Para ello, una futura ley debería incluir la obligación de los poderes públicos para llevar a cabo un acto institucional a favor de las demandas de las personas afectadas por esta problemática, además de actos públicos y colectivos de conmemoración y reparación. Junto con esto, el perdón público y sincero de las instituciones responsables, en este caso la Iglesia católica, podría constituir un primer paso en la reparación moral de las víctimas.

Por último, esta futura ley debería incorporar medidas destinadas a la no repetición de los hechos. Como nos hemos referido anteriormente, uno de los principales elementos para garantizar la no repetición es el deber de memoria, que evita que estos hechos caigan en el olvido y se vuelva a incurrir en ellos. Para ello, será de vital importancia incorporar en la ley proyectos que difundan la realidad de los hechos acontecidos. Entre estas medidas podría sugerirse establecer un día para la conmemoración de estas víctimas, o proyectos similares al de Escuelas con Memoria¹³⁶, donde se traslada a los menores la existencia en el pasado de unos hechos inaceptables.

6.4. La justicia restaurativa como alternativa para las víctimas de abusos sexuales del clero

Podemos considerar la justicia restaurativa como una evolución de la idea de justicia que, tal y como nos hemos referido, deja de estar vinculada al castigo del infractor para fundar su existencia en atender las demandas sociales de justicia mediante la participación activa de las víctimas, victimarios y demás elementos de la comunidad, con el objetivo de restaurar los vínculos sociales rotos, favorecer la reinserción social y reparar el daño causado. Al respecto, se produce una calificación tipológica de los procesos restaurativos, considerando como plenamente restaurativos cuando se da la participación de los tres actores (víctimas, victimarios y comunidad)¹³⁷, aunque, tal y como dice la profesora Varo-

136 Escuelas con Memoria es un proyecto educativo a medio y largo plazo, que pretende generar un trabajo en red en torno a la memoria histórica, aprovechando los diferentes lugares de memoria que existen en Navarra.

137 El modelo más a menudo adoptado para la clasificación tipológica de los procesos restaurativos, y al que nos referimos, es el de McCold/Wachtell.

na, puede operar sin que se conozca la identidad del victimario¹³⁸. Sin embargo, el modelo de justicia restaurativa presenta sus propias limitaciones, como la imposibilidad de verificar en qué grado se alcanzan los objetivos, que en ocasiones tiene que ver más con los sentimientos personales de las víctimas que con elementos cuantificables, como las penas de la justicia tradicional. No obstante, en términos generales, podríamos calificar un programa como plenamente restaurativo si es capaz de aportar a sus actores oportunidades en términos de calidad del proceso¹³⁹. En base a lo aquí expuesto sucintamente, el empleo de la justicia restaurativa resulta interesante efectuarse desde dos premisas distintas, aunque en gran parte compatibles: La primera sería la inviabilidad de la justicia penal, como, por ejemplo, debido a los plazos de prescripción, ante lo cual, la justicia restaurativa, aparecería como una opción viable. El segundo motivo para su implementación serían las propias limitaciones de la justicia penal, bajo el argumento de la aportación, en clave positiva, de los procesos restaurativos para las víctimas, la restauración de los vínculos sociales rotos y la reconstrucción social¹⁴⁰. Por su parte, si nos centramos en los abusos sexuales cometidos por eclesiásticos, habrá que tener en cuenta aspectos singulares en los actores del proceso. En lo referido a las víctimas, estas han sufrido una doble victimización, por lo que no nos debe extrañar que sus principales demandas giren en torno a su reconocimiento. Esto hace que, generalmente, sus demandas sean la revelación y reconocimiento pleno de los hechos, el reconocimiento y responsabilización por parte de la Iglesia católica del daño causado y, dado el caso, del propio clérigo abusador, la prevención de futuros abusos, su compensación por los daños causados, o la restauración de la fe en sus creencias. Al respecto de esta última demanda, hay que tener en cuenta que el daño causado en esta clase de víctimas entraña la traición de su propia fe, lo que hace que en muchas ocasiones, para satisfacer sus expectativas de justicia, necesiten recobrar su fe religiosa, objetivo para el que será imprescindible aplicar protocolos de justicia restaurativa.

138 VARONA, G., «Reconocer a las víctimas para reparar y prevenir el sufrimiento: los abusos sexuales en la Iglesia y las posibilidades de la justicia restaurativa desde un enfoque de la victimología», *Razón y Fe*, t. 272, n° 1405, p. 393.

139 TAMARIT SUMALLA, J.M^a., «Abusos sexuales en la Iglesia Católica: ¿Cómo responder a las demandas de justicia?», *op. cit.* p. 26.

140 *Ibidem*, p. 29.

No obstante, desde algunos colectivos de víctimas se alega que el mayor problema es que, en muchas ocasiones, estos procesos terminan sin la confesión del delito por parte de los clérigos, se impide que los delitos sean públicos y se elude la investigación de documentos internos. Consta, como ejemplo de esta forma de proceder, el acuerdo adoptado por la Archidiócesis de Los Ángeles en 2013, en donde se acordó como parte del acuerdo que ninguna de las partes admitiera delito alguno ¹⁴¹

Pasamos a examinar a continuación las experiencias de procesos restaurativos en casos de abusos sexuales cometidos por clérigos. En Canadá, por ejemplo, se han identificado procesos restaurativos en los acuerdos extrajudiciales promovidos por los Hermanos Cristianos con las víctimas de los abusos del orfanato de Mount Cashel, lo cual, les aportó ventajas que no habrían podido obtener a través de la justicia penal convencional. Entre otros procedimientos aplicados, destacan algunos como el de la archidiócesis de Milwaukee, en Estados Unidos, o los procesos de diálogo abiertos entre los miembros de la orden de los salesianos en los Países Bajos y las víctimas de un clérigo que había fallecido. Como podemos comprobar, aunque en teoría es una justicia alternativa a la tradicional, en la práctica funciona de manera complementaria a la justicia clásica, centrada en la necesidad de reparar integralmente a las víctimas.

La complementariedad entre los procesos restaurativos y los procesos judiciales penales pueden ser muy beneficiosa para las víctimas, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos, como por ejemplo, que las partes estén dispuestas a encontrarse y a hablar de su experiencia, se reconozca el mal cometido, o se acuerden y garanticen medidas de seguridad para el futuro¹⁴². Tal y como propone el profesor Ivo Aertsen, en lo referido a los abusos históricos, se trata de crear espacios donde las víctimas pueden ofrecer sus relatos fuera de marcos estrictamente jurídico-penales. Como hemos venido diciendo, muchas víctimas demandan que se sepa lo que ha pasado y que se respeten sus derechos; que haya consecuencias para los responsables; que se pidan disculpas; que se res-

141 «Los abusos sexuales a niños y la Santa Sede» Informe de investigación de *Child Right International Network*, 2014, p. 14.

142 TAMARIT SUMALLA, J.M^a., «Abusos sexuales en la Iglesia Católica: ¿Cómo responder a las demandas de justicia?», *op. cit.* p. 31.

ponda a cuestiones que ellas desean preguntar y parecen no importar a los demás; que puedan entrar en contacto con otras víctimas; y que se les preste asesoramiento, atención social, psicológica, entre otras¹⁴³.

6.4.1 *El centro de arbitraje belga. Un ejemplo de justicia restaurativa*

El centro de arbitraje belga, creado en 2011 y que recibió casos hasta el 31 de octubre de 2012, fue un órgano de carácter temporal e independiente creado por el Parlamento Federal de Bélgica para dar respuestas a aquellos casos de abusos sexuales cometidos por clérigos que, por estar prescritos, no podían iniciarse en el proceso penal tradicional. Su composición dependía de un comité científico, compuesto por dos miembros designados por la comisión parlamentaria y dos nombrados por la propia Iglesia belga, que se encargaban de designar a los 7 miembros que integraban el tribunal de arbitraje. Respecto al sistema probatorio empleado, era parecido al sistema probatorio penal, por lo que los hechos debían ser probados por los demandantes sin dejar margen a dudas razonables. No obstante, por enmarcarse en un proceso de justicia restaurativa, no era preciso que se probara el nexo causal del daño, salvo en aquellos casos en los que el tribunal preveía la máxima indemnización. Respecto a este extremo, se establecieron cuatro tipos de indemnizaciones, dependiendo de la gravedad de los hechos, que iban desde los 2.500€, hasta los 25.000€.

Delimitadas brevemente sus características, hay dos claves que marcaron su constitución y éxito:

- 1º. La implicación de los poderes públicos belgas, que les llevó a constituir el 28 de octubre de 2010 una Comisión parlamentaria que recibió las declaraciones de víctimas, expertos y representantes de la Iglesia católica.
- 2º. La implicación de la Iglesia católica belga que, además de colaborar en todo el proceso, manifestó no solo la voluntad de asumir la responsabilidad moral de los hechos, sino de expresarla a través de la compensación a las víctimas. La Iglesia belga asumió así

143 VARONA, G., «Reconocer a las víctimas para reparar y prevenir el sufrimiento: los abusos sexuales en la Iglesia y las posibilidades de la justicia restaurativa desde un enfoque de la victimología», *op. cit.* p. 394.

participar, haciéndose cargo de dos terceras partes de las indemnizaciones que el órgano acordara.

Finalizado el proceso, el comité científico emitió un informe final que daba cuenta de los siguientes datos¹⁴⁴:

- El total de víctimas demandantes fue de 628, de las cuales el 78% eran hombres.
- El 85% de los demandantes tenía entre 40 y 69 años en el momento de denunciar los hechos. Un 80% tenía entre 8 y 15 años en el momento de los hechos denunciados.
- En las víctimas de sexo masculino en el 60% de los casos el hecho delictivo tuvo lugar en la escuela.
- Del total de demandas presentadas el 85% (507) resultaron en una indemnización. De ellas 482 fueron resueltas por vía de la conciliación, frente a las 19 que se resolvieron mediante decisión arbitral.
- El total pagado en indemnizaciones ascendió a 2.999.751€

En cuanto a los resultados obtenidos desde un punto de vista de justicia restaurativa, el profesor Tamarit destaca que «al no tener que someter las víctimas su petición a un órgano de la iglesia, sino ante un tercero imparcial, se ha producido un reequilibrio respecto a la relación asimétrica generadora del abuso y un empoderamiento de la víctima. Este es un elemento singular y positivo de la experiencia belga en comparación con los procesos desarrollados en el seno de la Iglesia»¹⁴⁵.

7. HACIA LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN DESDE NAVARRA

Reconocer una injusticia y reparar a las víctimas debe ser un objetivo prioritario para los poderes públicos en un Estado de derecho. Por ello, no podemos finalizar el presente capítulo sin referirnos a la realidad

144 Estos datos han sido obtenidos de TAMARIT SUMALLA, J.M^a., «Abusos sexuales en la Iglesia Católica: ¿Cómo responder a las demandas de justicia?», *op. cit.* pp. 36-37.

145 TAMARIT SUMALLA, J.M., «Abusos sexuales en la Iglesia Católica: ¿Cómo responder a las demandas de justicia?», *op. cit.* p. 37.

navarra y a las medidas tomadas en favor de la recuperación de la memoria de todas las víctimas y, especialmente, de las de abusos sexuales del clero.

En Navarra, las víctimas del franquismo sufrieron una desprotección efectiva por parte de las instituciones forales hasta el 10 de marzo del año 2003, fecha en la que, a instancias de la Asociación de Familiares de Fusilados de Navarra y la Asociación Pueblo de las Viudas, se aprobó la Declaración del Parlamento de Navarra en pro del reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros fusilados a raíz del golpe militar de 1936. Esta declaración supuso un importante avance en el reconocimiento a las víctimas del golpe de estado de 1936 pero, sobre todo, supuso un salto cualitativo a nivel institucional, continuador de los primeros pasos dados por varios ayuntamientos y concejos navarros para reconocer los derechos de las víctimas del franquismo a la verdad, la justicia y la reparación. Apenas unos días después, Navarra daba de nuevo otro paso más e incluía en la Ley Foral 24/2003 de símbolos, una disposición transitoria única en la que se establecía la retirada o sustitución de la simbología franquista en el plazo de un año.

El mayor hito en materia memorialista, desde una perspectiva de la legislación foral, vino con la promulgación de la vigente Ley Foral 33/2013, de Reconocimiento y Reparación Moral de las Ciudadanas y Ciudadanos Navarros Asesinados y Víctimas de la Represión a raíz del Golpe Militar de 1936, eje vertebrador y pilar fundamental de todos los avances y proyectos dados en Navarra en esta materia. Su carácter pionero, junto con la urgencia de una legislación que regulara los diferentes aspectos que comprende la memoria histórica, favoreció una ley de amplio alcance que regula desde el protocolo para las exhumaciones, el mapa de fosas o la composición y funcionamiento de la Comisión Técnica de Memoria Histórica, hasta los lugares de la memoria, la protección de monumentos y parques, o el estudio y conocimiento de los hechos ocurridos en Navarra durante la guerra civil.

El paso del tiempo hizo necesaria su modificación con el objetivo de adecuar e incluir aquellos aspectos no previstos en su redacción original. La primera modificación se acometió de la mano de la Ley Foral 11/2017, que modificó el objeto de la ley con el fin de equiparar en derechos a las víctimas de niños robados con las víctimas del franquismo,

extremo no previsto en su redacción original, además de incorporar medidas concretas destinadas a recuperar la memoria de estas víctimas y su acceso a la justicia y la reparación. Posteriormente, la Ley Foral 16/2018 trajo consigo una segunda modificación de la Ley Foral 33/2013 por la que se abordaba definitivamente la retirada de los símbolos franquistas de los pueblos y ciudades navarras, objetivo que aún no se había conseguido pese a encontrarse ya preceptuada en la Ley Foral 24/2003, además de incluirse un régimen sancionador a la Ley Foral 33/2013.

La última ley foral en materia memorialista promulgada por el ejecutivo navarro ha sido la Ley Foral 29/2018 de Lugares de la Memoria Histórica de Navarra¹⁴⁶, que abre un nuevo escenario en materia memorialista al intentar recuperar la memoria histórica de Navarra asociada a un determinado espacio físico y a su potencial valor como elemento transmisor de la memoria y el recuerdo de las víctimas del franquismo. No obstante, hay que precisar que esta ley foral no tiene por objeto la protección de un espacio físico, sino que lo que busca es identificar, proteger, conservar y difundir los espacios donde acontecieron hechos relevantes de la memoria histórica a fin de garantizar su transmisión y recuperar la memoria de los reprimidos durante la guerra civil en Navarra.

En lo referido a las víctimas de abusos sexuales del clero, pese a no contar con un texto legislativo de referencia, sí se han comenzado a dar algunos pasos para recuperar la memoria de las víctimas, reconocer su sufrimiento y repararlo, aunque todavía de forma incipiente.

En 2019, cinco víctimas integrantes de la recién constituida Asociación de Víctimas de Abusos Sexuales de Navarra, acudieron en octubre al Parlamento navarro a dar cuenta de sus testimonios en una sesión a puerta cerrada. Un mes más tarde, ante la petición de los propios afectados de dar a conocer públicamente sus testimonios, con el objetivo de avanzar en su reivindicación de verdad, justicia y reparación del daño causado, el Parlamento de Navarra hizo públicos sus testimonios¹⁴⁷.

146 Al respecto se puede consultar: LIZARRAGA RADA, M., «Los lugares de la memoria y el mapa de fosas de Navarra», *Príncipe de Viana*, nº 274, 2019, pp. 979-1015.

147 https://www.elconfidencial.com/espana/2019-11-08/parlamento-navarra-publica-audio-testimonios-victimas-abusos-centros-religiosos-menores_2317924/

Este hecho consiguió romper con el silencio impuesto sobre el particular, y pocos meses después, el 14 de febrero de 2020, tenía lugar la jornada «Pederastia en centros religiosos. Hacia la verdad, la justicia y la reparación desde Navarra», organizada por la Universidad Pública de Navarra y la Asociación de Víctimas con el apoyo del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia del Gobierno de Navarra. A lo largo de la jornada, se dio cuenta de la problemática desde un análisis académico, de la investigación periodística, así como desde las propias víctimas. Sin embargo, al margen de los contenidos expuestos a lo largo de la misma, si por algo destacó esta fue por fundamentar el derecho a la verdad, así como por revestir de dignidad y objetividad los sentimientos y vivencias de las víctimas.

Unos días después, el 28 de febrero de 2020, el Parlamento de Navarra aprobaba por unanimidad una resolución presentada por Izquierda-Ezkerra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a articular los medios y cauces para conocer y esclarecer los casos de abusos sexuales en centros religiosos navarros. Además, la moción solicita al Gobierno que arbitre los procedimientos que estime oportunos para que las personas afectadas puedan exponer y denunciar hechos de estas características, extremo que fue especialmente bien recibido por la Asociación de Víctimas, pues esta era una de sus principales reclamaciones desde su constitución¹⁴⁸.

Tan solo unos días más tarde, la Comisión de Políticas Migratorias y Justicia del Parlamento de Navarra aprobaba por unanimidad una moción impulsada por Geroa Bai, en la que se instaba al Gobierno español a modificar el código penal, de manera que se impida la prescripción de los delitos de abusos sexuales a menores. Además, la resolución incluía otros puntos como «seguir impulsando la coeducación y la educación afectivo-sexual en todos los centros educativos navarros, como mejor medida para la prevención y, en caso de producirse un delito de este tipo, la identificación y denuncia de los abusos sexuales a menores», el «establecimiento de un acuerdo interdepartamental, en concordancia con lo establecido en el II Plan de Infancia y Familia y en el *II Manual de*

148 https://www.eldiario.es/navarra/abusos-sexuales-menores-iglesia-arzobispo-navarra_1_1108791.html

procedimiento para la detección, notificación, valoración e intervención en las situaciones de desprotección infantil, para la elaboración y difusión de protocolos de actuación en situaciones de maltrato físico abuso sexual infantil». Por último, se compele al Gobierno de Navarra a «realizar el próximo 19 de noviembre de 2020, Día Mundial para la Prevención del Abuso Sexual Infantil, un acto público de reparación a todas las víctimas de abusos sexuales a menores»¹⁴⁹.

El Covid-19 frenó en seco cualquier otra aspiración de las víctimas; no obstante, estas incipientes actuaciones de los instituciones navarras marcan un punto de partida a efectos de contribuir al reconocimiento y promover medidas que puedan ayudar a recuperar esta realidad olvidada durante décadas, actitud que constituye una obligación moral y política del conjunto de la sociedad navarra.

8. BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA BONO, G., DEL RÍO SÁNCHEZ, A. & VALCUENDE DEL RÍO, J.M^a. (coords), *La recuperación de la memoria histórica*, Fundación Centro de Estudios Andaluces, Sevilla, 2008.
- ALONSO GARCÍA, C.R., «Los delitos de abuso sexual a un menor y de pornografía infantil cometidos por un clérigo», *Facultad de Derecho Canónico-Universidad Pontificia de Comillas*, 2019.
- ALBERCA DE CASTRO, J.A., *Régimen jurídico del ministro de culto en España y Francia: estudio sistemático y textos normativos*, Comares, Granada, 1999.
- AZNAR GIL, F., *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1982.
- BARBER BURUSCO, S., y JIMENO ARANGUREN, R., (eds.), *Niños desaparecidos, mujeres silenciadas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- BERNAL, J., «Regulación de los delitos contra el sexto mandamiento», *Fidelium Iura*, nº 13, 2003, pp. 50-70.
- BISSCHOPS, A.H.M., «Procedimiento de queja en la Iglesia Católica y de víctimas de abuso sexual histórico: en busca de justicia», *Eguzkilore*, nº. 29, 2015, pp. 93-108.

149 <https://www.diariodenavarra.es/noticias/navarra/2020/03/10/el-parlamento-navarra-pide-modificar-codigo-penal-para-que-no-prescriban-los-delitos-abusos-sexuales-menores-683724-300.html>

- CUESTA BUSTILLO, J., *Memoria e historia*, Marcial Pons, Madrid, 1998.
- DÁVILA NORELIUS, S., *La Iglesia Católica y el Papa Francisco: un análisis del papel de la mujer, la homosexualidad y los abusos infantiles*, Stockholms Universitet, 2014.
- DELGADO DEL RÍO, G., «La respuesta al abuso sexual del clero: una carrera de obstáculos», *Anuario de derecho eclesiástico del Estado*, n. 33, 2017, pp. 45-89.
- DESCHNER, K., *Historia sexual del Cristianismo*, Editorial Yalde, Madrid, 1993.
- DEL VAL VALDIVIESO, M. I., «El clero vasco a fines de la Edad Media». *Vasconia: Cuadernos de historia-geografía*, n° 23, 1995, pp. 31-53.
- ESCUADERO ALDAY, R., (coord.), *Diccionario de memoria histórica. Conceptos contra el olvido*, Trotta, Madrid, 2011.
- FERRER ORTIZ, J. «La responsabilidad civil de las Diócesis por los actos de sus clérigos», *Ius Canonicum*, XLV, n° 90, 2005, pp. 557-608.
- GONZÁLEZ, M., *Los Ministros de Culto en el ordenamiento jurídico español*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2003.
- GÓMEZ ISLA, F. (dir.), *El derecho a la memoria*, Departamento para los Derechos Humanos, el Empleo y la Inserción Social, Bilbao, 2006.
- GÓMEZ MARTÍN, E., «El delito contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un religioso contra un menor», *Revista española de Derecho canónico*, n. 69, 2012.
- HUIZING, P., *Problemas de Derecho Canónico Penal*, Conferencia pronunciada el 18 de Abril de 1968 en la Universidad de Navarra, Disponible: <http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/14195/1/ICVIII04.pdf>
- JIMENO ARANGUREN, R., «La memoria de los derrotados», *Gerónimo de Uztariz*, 14-15, 1999, pp. 19-38.
- KAMEN, H., *Historia de la Inquisición Española*, Crítica, Madrid, 2013.
- LEA, H., *Historia de la Inquisición Española*, Vol. II, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1983.
- LÓPEZ, A., «La responsabilidad civil y penal de los titulares de oficios eclesiásticos según el derecho estatal», *Ius Canonicum*, n° 59, 2019, pp. 183-217.
- LÓPEZ, F., *Abusos sexuales a menores. Lo que recuerdan de mayores*, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1994.
- LIZARRAGA RADA, M., «Los lugares de la memoria y el mapa de fosas de Navarra», *Príncipe de Viana*, n° 274, 2019, pp. 979-1015.
- MARTÍN PALLÍN, J. A. & ESCUDERO ALDAY, R., *Derecho y memoria histórica*, Trotta, Madrid, 2008.
- MATE REYES, M., *Memoria de Auschwitz. Actualidad moral y política*, Trotta, Madrid, 2003.

- PAREDA, N., GÓMEZ MARTÍN, V., GRECO, A.M., HOMBRADO, J., SEGURA, A., «¿Qué factores inciden para romper el silencio de las víctimas de abuso sexual?», *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 16, 2018, pp. 1-27.
- RODRÍGUEZ, P., *Pederastia en la Iglesia Católica*, Ediciones B, Barcelona, 2001.
- SAEZ MARTÍNEZ, G. J., «Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores», *Eguzkilore*, nº 29, 2015, pp. 137-170
- SANCHO, I., *Constituciones Sinodales de la Diócesis de Cartagena de 1323 a 1409*, Universidad de Murcia, Murcia, 2002.
- SOLÓRZANO TELECHEA, A., «Poder, sexo y ley: la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara», *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, nº 9, 2012.
- TAMARIT SUMALLA, J.M., ABAD GIL, J., HERNÁNDEZ HIDALGO, P., «Las víctimas de abusos sexuales ante el sistema de justicia penal: estudio sobre sus actividades, necesidades, experiencias», *Revista de Victimología*, nº 2, 2015, pp. 27-54.
- TAMARIT SUMALLA, J.M^a., «Abusos sexuales en la Iglesia Católica: ¿Cómo responder a las demandas de justicia?», *Nuevo Foro Penal*, nº 91, 2018, pp. 11-42.
- TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección de Cánones y Concilios de España y de América*, Vols. I-V, 1859-1923, Madrid.
- VARONA, G. y MARTÍNEZ, A., «Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales», *Eguzkilore*, nº 29, 2015, pp. 7-76.
- VARONA, G., «Reconocer a las víctimas para reparar y prevenir el sufrimiento: los abusos sexuales en la Iglesia y las posibilidades de la justicia restaurativa desde un enfoque de la victimología», *Razón y Fe*, t. 272, nº 1405, pp. 383-396.
- VINYES, R., BELIS, R., ARMENGOU, M., *Los niños perdidos del franquismo*, Debolsillo, Barcelona, 2003.

Los abusos sexuales del clero irlandés: recorrido histórico y balance jurídico

Roldán Jimeno Aranguren
Instituto I-Communitas.

Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa

1. INTRODUCCIÓN

Todo ejercicio de estudiar los abusos del clero a menores en el Estado español debe abordarse, necesariamente, desde una mirada comparada con otras realidades del conjunto del orbe católico. En este sentido, la República de Irlanda constituye el caso más interesante para ser analizado por su pasado, por el simbolismo que le ha otorgado la propia Iglesia católica, por las investigaciones y soluciones de justicia restaurativa que se han desarrollado y por sus retos de futuro.

Los abusos sexuales a menores cometidos por el clero a lo largo del siglo xx y comienzos de la centuria actual tienen en Irlanda unas características sociales, políticas y jurídicas singulares. Entre estas últimas, sobresale la fuerza que han tenido las relaciones Iglesia-Estado a lo largo de la historia de la República, sustentadas en la misma Constitución de 1937, texto que posee artículos de tanta contundencia como el 44.1, por el cual, el «Estado reconoce que se debe homenaje de culto público a Dios Todopoderoso».

Las investigaciones oficiales han contabilizado unas 35.000 víctimas, cifra que, en realidad, es mucho más abultada, pues la mayor parte de los abusos han quedado silenciados, ya sea por haber fallecido esas víctimas o porque no han querido plasmar su denuncia ante las Comisiones oficiales de investigación que han ido dando a conocer en los últimos lustros la magnitud de lo que se ha denominado el «holocausto irlandés»¹.

1 HURLEY, P., «Ireland's Holocaust? Some Context, Please!», *The Irish Examiner*, 1 de julio de 2009. http://www.irishexaminerusa.com/mt/2009/07/01/irelands_holocaust_some_context.htm (Consultado el 20 de julio de 2020).

El drama de los abusos del clero en Irlanda estuvo envuelto en un manto de silencio hasta avanzados los años noventa, y no fue hasta el año 2006 cuando la legislación incluyó un delito específico relativo al abuso sexual infantil². Tres años después, la publicación del Informe Ryan fue eficaz mecanismo para el conocimiento de la verdad, y puso las bases para el posterior desarrollo de los mecanismos conducentes a lograr la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

2. CUANDO «NO EXISTÍAN» LOS ABUSOS: EVOLUCIÓN LEGISLATIVA ENTRE 1935 Y 1992

Con el surgimiento del Estado irlandés, los abusos sexuales, indistintamente de que fueran cometidos por clérigos o laicos, eran juzgados por la Ley de Derecho Penal (enmendada) de 1935³, texto que no atendía a la especificidad de la edad de la víctima. Por esta razón, tanto los violadores de personas mayores de edad como los pedófilos eran acusados de violación, agresión sexual o agresión sexual con agravantes, sin que existiera una distinción en el delito ni en la pena dependiendo de la edad de la víctima⁴.

Buena parte del contenido de esta ley se fue derogando con el transcurso de los años, aunque siguieron vigentes las disposiciones de las Secciones 1 y 2 en lo relativo a la protección otorgada a las niñas –que no a los niños– menores de 17 años de edad. En concreto, la Sección 1 imponía una pena de prisión perpetua por tener relaciones sexuales con una menor de 15 años, y la Sección 2 imponía penas máximas de prisión de 5 años en el caso de una primera condena, y de 10 años en el de una segunda o posteriores condenas cuando las relaciones fueran con una menor de 17 años de edad.

La Constitución de Irlanda (*Bunreacht na hÉireann*) de 1937 tendría que haber sido un eficaz instrumento legal para impedir los masivos

2 La legislación irlandesa tampoco contempló el delito de *statutory rape*, es decir, el estupro, aquel por el que una persona, generalmente mayor de edad, mantiene relaciones sexuales con una persona adolescente menor de edad y que consiente la relación.

3 *Criminal Law (Amendment) Act 1935*. Texto en: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1935/act/6/enacted/en/html> (Consultado el 20 de julio de 2020).

4 KEATING, A., «Church, State, and Sexual Crime against Children in Ireland after 1922», *Radharc*, 5/7 (2004), pp. 155-180.

abusos sexuales cometidos por el clero, pues, en su apartado dedicado a los derechos fundamentales, preceptúa que el Estado garantiza en sus leyes el respeto y, en la medida de lo posible, la defensa y la protección de los derechos individuales de los ciudadanos (art. 40.3.1), y, de manera particular, que el Estado protegerá, con la eficacia posible, frente a todo ataque injusto, la vida, la persona, el buen nombre y los derechos de propiedad de todo ciudadano (art. 40.3.2). Por su parte, el apartado dedicado a la educación es contundente cuando señala en el artículo 42.3.2 que el Estado actuará, «como guardián del bien común, y exigirá a la vista de las condiciones reales, que los niños reciban un mínimo de educación, moral, intelectual y social», y, más adelante, el 42.3.5, cuando preceptúa que «en casos excepcionales en que los padres incumplan, por razones físicas o morales, sus deberes para con sus hijos, el Estado procurará, como guardián del bien común, buscar los medios adecuados para suplir a los padres, pero siempre con la debida consideración a los derechos naturales e imprescriptibles del niño»⁵.

El texto constitucional quedó durante décadas en papel mojado en lo relativo a los abusos sexuales a los menores⁶. No fue hasta principios de los años ochenta cuando se promulgó una legislación penal específica sobre violación, la Ley de Derecho Penal (violación) de 1981⁷. Se trató de una ley muy garantista respecto de los derechos del violador, pues, entre otros aspectos, estableció que las pruebas sobre los antecedentes del autor del delito sexual no podían ser presentadas en la Corte sin la licencia del juez. En el mismo sentido, la publicación de cualquier información identificatoria constituía un delito, salvo que el juez estableciese lo contrario. La identificación del acusado se consideraba una ofensa, salvo que finalmente fuera condenado por el delito. Esta ley, por otra parte, aumentó la pena por «asalto indecente» a una mujer, a un

5 Lo mismo cabe decir en torno al apartado dedicado a los principios rectores de la política social, y más concretamente de su artículo 45.4.2, por el que «el Estado se esforzará en asegurar que no se abuse de la fuerza y la salud de los trabajadores, hombres y mujeres, ni de los niños, y que los ciudadanos no sean forzados por necesidad económica a desempeñar profesiones inadecuadas a su sexo, edad o fuerza física».

6 Cfr. MAGUIRE, M., *The myth of Catholic Ireland: Unmarried motherhood, infanticide and illegitimacy in the twentieth century*, American University, Washington, 2000.

7 *Criminal Law (Rape) Act, 1981*. Texto en: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1981/act/10/enacted/en/html> (Consultado el 20 de julio de 2020). Vid. BREEN, R. y ROTTMAN, D. B., *Crime Victimisation in the Republic of Ireland*, ESRI, Dublin, 1985.

máximo de 10 años de prisión; pero no contempló el «asalto indecente» a un hombre, y ni mucho menos a un niño.

Si los irlandeses ejercitaron los abusos sexuales a menores de espaldas a la Constitución, también lo hicieron, a partir de 1983, de espaldas al Código de Derecho Canónico promulgado ese año, y más concretamente contraviniendo el canon 1395 § 2, relativo al delito de la práctica del sexo con menores por parte de los sacerdotes⁸.

En los años ochenta se comenzaron a recibir las primeras denuncias y reclamaciones contra la Iglesia por los abusos sexuales, lo que llevó a las diócesis irlandesas a contratar en 1989 un seguro contra las reclamaciones de las víctimas de abusos, tras recabar el correspondiente asesoramiento legal sobre el particular. Un año después, el sacerdote de la diócesis de Ferns, James Doyle, fue el primer condenado a prisión (18 años) por abusar sexualmente de un niño. Tras cumplir su condena y ser liberado, vivió en el anonimato en Inglaterra⁹.

A finales de los años ochenta y principios de los noventa, las novedades legislativas en materia de delitos sexuales seguían dando la es-

8 El propio Código de Derecho Canónico contempla un procedimiento para delitos graves como la pedofilia, en el que no caben atenuantes que permitan exonerar al inculcado de sus responsabilidades. Desde el punto de vista procedimental, la comisión de delito obliga a la investigación, pues el canon 1717 establece que «siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua»; a lo que se añade lo indicado en el canon 1339 § 1 de que el Ordinario, personalmente o por medio de otro, puede amonestar a aquel que se encuentra en ocasión próxima de delinquir, o sobre el cual, después de realizar una investigación, recae grave sospecha de que ha cometido un delito. Ha de tenerse en cuenta, asimismo, que dentro del apartado de las penas para delitos individuales, el canon 1397 establece que el clérigo que cometa homicidio, violación carnal o retenga a otro con el uso de violencia, así como el que mutila o hiera gravemente a una persona, debe asumir las sentencias del consiguiente proceso penal eclesiástico, que de acuerdo a la gravedad del delito, puede comportar las penas de prohibición de permanecer en un determinado lugar o territorio; la privación de derechos tales como la potestad, el cargo, el oficio, privilegios, facultades, gracias, títulos e insignias; la prohibición de ejercer, lo cual puede darse dentro de un territorio determinado o a modo universal; la posibilidad de que el inculcado pueda ser transferido a otro tribunal eclesiástico superior; y la suspensión del estado clerical. Pero, incluso en el caso de que un sacerdote pedófilo acabe en los tribunales eclesiásticos, la pena impuesta es secreta, pues el propio Código indica que «nunca se imponga una penitencia pública por una transgresión oculta» (canon 1340 § 2).

9 <http://www.irishtimes.com/news/ferns-diocese-how-the-story-of-sexual-abuse-unfolded-1.630902> (Consultado el 20 de julio de 2020).

palda los abusos realizados a los niños y las niñas, si bien se pusieron ciertas bases penales que facilitaron el desarrollo legislativo futuro. La Ley de Derecho Penal (violación) (enmienda) de 1990¹⁰, actualizó el texto en relación con la violación y otros delitos sexuales a la luz de las recomendaciones recogidas en el informe de la Comisión de Reforma de Ley sobre Violación de 1988. En concreto, y en lo que a nuestro objeto de estudio concierne, se incluyó el delito de «agresión indecente» a un hombre o mujer por delitos de agresión sexual con agravantes (con una pena máxima de prisión perpetua) y el asalto sexual (con una pena máxima de cinco años de prisión). Se creó, a su vez, el nuevo delito de «violación contemplada en la Sección 4», que incluía la penetración bucal, anal y vaginal, tanto con el pene como con un objeto manipulado por otra persona (con una pena máxima de prisión perpetua).

La Ley de Pruebas Penales de 1992¹¹ también soslayó el tema de los abusos a menores, aunque introdujo en el procedimiento penal la posibilidad de declaraciones de testigos en los casos de abusos sexuales al disponer que las pruebas podían presentarse por testigos menores de 17 años a través de videoconferencias en directo, sin que fuera necesario que el testigo fuera víctima del delito. Esta ley también permitió al tribunal recibir las pruebas de niños menores de 14 años sin que se realizasen bajo juramento, si eran capaces, al menos, de dar cuenta de manera inteligible de los abusos sexuales.

Por su parte, la Ley de Justicia Penal de 1993¹² permitió al Tribunal de Apelación Penal (Court of Criminal Appeal) revisar las sentencias excesivamente indulgentes. Exigió que el tribunal, al determinar la pena que se impondría por delitos violentos o sexuales, tuviera en cuenta cualquier efecto –ya fuera a largo plazo o de otro tipo– del delito en la víctima. Cuando fuera necesario, podría recibir pruebas o presentaciones sobre esa cuestión. En concreto, la Sección 5(1) de la Ley de Justicia

10 *Criminal Law (Rape) (Amendment) Act, 1990*. Texto en: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1990/act/32/enacted/en/html> (Consultado el 20 de julio de 2020).

11 *Criminal Evidence Act, 1992*. Texto en: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1992/act/12/enacted/en/html> (Consultado el 20 de julio de 2020).

12 *Criminal Justice Act, 1993*. Texto en: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1993/act/6/enacted/en/html> (Consultado el 20 de julio de 2020). Vid. O'MALLEY, T. «Punishment and Moral Luck: The Role of Victims in Sentencing Decisions», *Irish Criminal Law Journal*, 3/1 (1993), pp. 40-60.

Penal disponía que, al determinar las penas por delitos sexuales o delitos que entrañasen violencia, el tribunal tendría en cuenta y podría, cuando fuera necesario, recibir pruebas o presentaciones relativas a cualquier efecto sobre la víctima. A su vez, la Sección 5(3) señalaba la obligatoriedad del tribunal a escuchar esas pruebas.

Resta decir que una base fundamental para el desarrollo legislativo de los años posteriores fue la ratificación en 1990 por parte de la República de Irlanda de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989¹³. En obligada adecuación a la Convención, nació la Ley de Atención a la Infancia de 1991¹⁴, cuyo párrafo primero de la Sección 3ª impone a las Juntas de Salud la obligación de promover el bienestar de los niños que no reciben atención y protección adecuadas.

3. LAS PRIMERAS MEDIDAS LEGISLATIVAS CONTRA LOS ABUSOS SEXUALES A MENORES (1993-2005)

El tabú de los abusos del clero católico a los menores de edad se rompió con el escándalo del caso de Brendan Smyth, un sacerdote arrestado por la policía norirlandesa en 1991 acusado de abusar de cuatro niños hermanos en Belfast (Irlanda del Norte). Smyth huyó a la República de

13 La ratificación fue firmada el 30 de septiembre de 1990, con entrada en vigor el 28 de octubre de 1992. Cabe recordar que el artículo 16 de la Convención establece que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación; y que el niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques. Por su parte, el artículo 19.1 apunta que «los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo», añadiéndose, a continuación, en el 19.2, que «esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial».

14 *Child Care Act, 1991*. Texto en: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1991/act/17/enacted/en/print.html> (Consultado el 20 de julio de 2020). Vid. MORGAN, J. y ZEDNER, L., *Child Victims: Crime, Impact and Criminal Justice*, Clarendon Paperbacks, Oxford, 1992.

Irlanda, donde se refugió durante tres años en diferentes establecimientos religiosos. Pronto se supo que se trataba de un pederasta que había abusado de centenares de niños durante cuarenta años en diversas parroquias de Dublín, Belfast y Estados Unidos, sin que la Orden a la que pertenecía, los norbertinos, ni los obispos de las diócesis correspondientes, hubieran hecho nada para evitar su reincidencia¹⁵.

El legislativo irlandés tuvo muy presente este caso –y otros muchos, no necesariamente vinculados con el clero–, cuando elaboró la Ley de Derecho Penal (delitos sexuales) de 1993¹⁶, donde se tipificó como delito la «sodomía» realizada con personas de ambos sexos menores de 17 años o con una persona con discapacidad mental.

El caso de Smyth constituyó la punta de un iceberg de los abusos sexuales del clero a menores, pues la verdadera dimensión del problema se fue conociendo a lo largo de las dos décadas siguientes. Los abusos fueron conociéndose cada vez mejor merced a investigaciones generales y locales, y a no pocas biografías personales, que, junto con la cada vez más abundante información aparecida en los medios de comunicación¹⁷, fue provocando un cambio de postura de la sociedad irlandesa respecto a la Iglesia católica¹⁸. Los irlandeses asistieron atónitos a las noticias cada vez más abundantes sobre los abusos sexuales de los niños –no solo los desarrollados por el clero¹⁹–, y a la indulgencia con las que

15 Brendan Smyth fue finalmente arrestado en 1994, acusado de haber abusado sexualmente de 20 menores, niños y niñas, durante cuarenta años. Este arresto produjo una importante crisis política en el gobierno de coalición de Albert Reynolds, formado por *Fianna Fáil* y los Laboristas, por su incapacidad para gestionar correctamente la solicitud de extradición del sacerdote por parte de Irlanda del Norte, lo que conllevó una demora en el juicio. MOORE, Ch., *Betrayal of Trust: The Father Brendan Smyth Affair and the Catholic Church*, Marino, Dublin, 1995.

16 *Criminal Law (Sexual Offences) Act, 1993*. Texto en: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1993/act/20/enacted/en/html> (Consultado el 20 de julio de 2020).

17 La información de los acontecimientos que iremos narrando a lo largo del artículo se han obtenido a través de numerosos periódicos digitales irlandeses. Para evitar la multiplicidad de citas, fácilmente identificables en internet, remitimos a las fuentes fundamentales y sus correspondientes páginas web: *Irish Independent* (www.independent.ie), *The Irish Times* (www.irishtimes.com), *Irish Daily Star* (www.thestar.ie), *Irish Examiner* (www.irishexaminer.com).

18 DONNELLY, S. e INGLIS, T., «The Media and the Catholic Church in Ireland: Reporting Clerical Child Sex Abuse», *Journal of Contemporary Religion*, 25/1 (2010), pp. 1-19.

19 FERGURSON, H., «States of Fear, Child Abuse, and Irish Society», *Doctrine and Life*, 50/1 (2000), pp. 20-31.

las sentencias condenaban a los perpetradores de esos delitos²⁰, y otorgaron una gran popularidad al término «sacerdote pedófilo» (*Paedophile Priest*)²¹. En aquel marco, una exitosa serie de televisión de ficción, *Father Ted*, emitida entre 1995 y 1998, dirigida a un público juvenil, ridiculizó por primera vez la figura de los sacerdotes.

Los políticos, sin embargo, tardaron en acometer la raíz jurídica del problema. Por el momento, estuvieron más preocupados por los delitos desarrollados fuera de sus fronteras que por los que se habían cometido o se estaban cometiendo en la República de Irlanda²²; ni siquiera la Ley de justicia penal (disposiciones varias) de 1997²³, abordó la cuestión. Hemos de esperar hasta finales de los años noventa para encontrar el Primer Informe Provisional del Comité Conjunto de Turismo, Deporte y Recreación de 1998, sobre la protección de los niños en el deporte²⁴, así como la primera legislación específica sobre delitos sexuales dirigida a la infancia, la Ley de Tráfico de Menores y Pornografía (1998)²⁵.

- 20 O'MALLEY, T. *Sexual Offences: Law, Policy and Punishment*, Roundhall-Sweet and Maxwell, Dublin, 1996. O'SULLIVAN, E., «This otherwise delicate subject: Child Sexual Abuse in Early Twentieth-Century Ireland», en P. O'Mahony (ed.), *Criminal Justice in Ireland*, IPA, Dublin, 2002 p. 176.
- 21 FERGURSON, H., «The Paedophile Priest: A Deconstruction», *Studies*, Vol. 84, nº 335 (1995), p. 250.
- 22 En concreto, como consecuencia de la mayor conciencia del problema del turismo sexual infantil advertido en los últimos años, junto con la preocupación por la rápida propagación del problema, se presentó el Proyecto de Ley de Delitos Sexuales (Jurisdicción), en el *Da' il* en 1995. El Gobierno dio su apoyo al proyecto de ley, y así nació la Ley de Delitos Sexuales (Jurisdicción) de 1996 (*Sexual Offences (Jurisdiction) Act, 1996*), dirigida a los ciudadanos irlandeses o las personas que residen habitualmente en Irlanda que mantienen relaciones sexuales con niños en el extranjero. Estos casos pueden ser tratados por los tribunales irlandeses. La ley también incluye a los organizadores del turismo sexual, tipificando como delito la organización del transporte o el transporte efectivo de turistas sexuales infantiles, así como la publicación de información sobre el turismo sexual infantil.
- 23 *Criminal Justice (Miscellaneous Provisions) Act, 1997*. Texto en: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1997/act/4/enacted/en/html> (Consulta el 20 de julio de 2020). Esta ley se refiere a las órdenes de registro, permitiendo a la policía buscar e incautar pruebas relacionadas con casos de violación y otros delitos sexuales.
- 24 FIRST INTERIM REPORT OF THE JOINT COMMITTEE ON TOURISM, SPORT AND RECREATION, *Protection of Children in Sport*, Dublin, Stationery Office, 1998.
- 25 *Child Trafficking and Pornography Act 1998*. Texto en: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1998/act/22/enacted/en/html> (Consulta el 20 de julio de 2020). Este texto fue modificado mediante la Sección 6 de la Ley de Derecho penal (delitos sexuales) (enmienda) 2007 (*Criminal Law (Sexual Offences) (Amendment) Act 2007*), para dotar de una mayor protección a los menores de 17 años, incluyendo los siguientes delitos: a) Trata de niños

Sin embargo, ni el referido informe ni las últimas leyes trataron la cuestión de los abusos sexuales a los menores por parte del clero.

Hasta finales de los años noventa las autoridades irlandesas ocultaron conscientemente los abusos. La propia Policía, cuando recibía una denuncia por abusos sexuales cometidos por clérigos, en lugar de investigarla, la elevaba a la propia Iglesia. La denuncia tomaba entonces un camino sin retorno, pues el derecho canónico no contempla que las víctimas o los testigos del acto delictivo lo denuncien ante las autoridades civiles. Por su parte, la Iglesia irlandesa, consideraba, amparándose en el derecho canónico, que carecía de toda responsabilidad. La Iglesia, además, se acogía a la instrucción *Crimen sollicitationis* («Delito de Sollicitación») redactada por la Congregación para la Doctrina de la Fe y aprobada por Juan XXIII en 1962, que definía los procedimientos a seguir cuando existían acusaciones de abusos sexuales por parte de algún miembro del clero en el caso de las confesiones sacramentales. Esta instrucción disponía que no se podía dar cuenta a las autoridades civiles de las denuncias por abusos sexuales y que, existiendo estas, los acusados debían ser trasladados a otra diócesis. Se imponía la obligación de guardar secreto en torno al clérigo, a cualquier testigo y a la propia víctima, bajo pena de excomunión. Se pretendía, así, proteger la reputación del clero mientras se investigaba, aunque en la práctica, como bien evidencia el caso irlandés, supuso que sirviera como manto ocultador de los casos.

Salvo excepciones concretas, los pedófilos quedaban impunes, sin que fueran juzgados del derecho irlandés. La única medida adoptada por la Iglesia visibilizada al exterior consistió, existiendo denuncias, en el traslado del clérigo responsable a otra parroquia o establecimiento religioso, sin que se le abriera un procedimiento judicial en los tribunales eclesiásticos irlandeses.

para la explotación sexual, con una pena máxima de prisión perpetua; b) explotación sexual de menores, con una pena de prisión máxima de 14 años; permitir que un niño sea utilizado en pornografía infantil, con una sanción de hasta 31.000 € o 14 años de prisión; la producción, distribución, impresión o publicación de pornografía infantil, con diferentes penas dependiendo de la clasificación censora establecida en Irlanda; y por posesión de pornografía infantil, con penas que varían en función de la mencionada clasificación censora.

4. LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DEL ABUSO INFANTIL IMPULSADA POR EL GOBIERNO IRLANDÉS EN 1999

El Gobierno de Irlanda acometió su responsabilidad e impulsó en 1999 la Comisión de Investigación del Abuso Infantil (*The Commission to Inquire into Child Abuse*, CICA), con el fin de investigar los abusos sexuales a menores²⁶. La Comisión fue presidida entre mayo de 2000²⁷ y septiembre de 2003 por Mary Eleanor Laffoy, jueza de la Corte Suprema de Irlanda. No concluyó su trabajo, pues dimitió como presidenta de la Comisión antes de terminar el informe, el 2 de septiembre de 2003, por desencuentros con el propio Gobierno, al que le achacaba haberse inmiscuido en su tarea²⁸. Los resultados de la etapa de Laffoy quedaron plasmados en el «Tercer informe provisional», que fue hecho público el 12 de diciembre de 2003²⁹. Su contenido fue corregido y acrecentado por el informe de la Comisión Ryan, del que trataremos más adelante.

5. LAS PRIMERAS REFLEXIONES DE LA IGLESIA CATÓLICA

Para aquellos finales años noventa la repercusión mediática del tema impedía a la Iglesia católica en Irlanda situarse de perfil, por lo que hubo de comenzar a reflexionar públicamente sobre los abusos a menores en las conferencias celebradas por la Conferencia Nacional de Sacerdotes de Irlanda en 1999³⁰. Pero todavía no existía una clara vocación de la

- 26 <http://www.childabusecommission.ie/> Vid., asimismo, GOODE, H., MCGEE, H.M., O'BOYLE, C.A., *Time To Listen: Confronting Child Sexual Abuse by Catholic Clergy in Ireland*, The Liffey Press, Dublin, 2003. BRENNAN, C., «Facing what cannot be changed: The Irish experience of confronting institutional Child Abuse», *Journal of Social Welfare and Family Law*, 29 (2008), pp. 245-263. PEMBROKE, S., «Historical institutional child abuse in Ireland: survivor perspectives on taking part in the Commission to Inquire into Child Abuse (CICA) and the redress scheme», *Contemporary Justice Review*, 22 (2019), pp. 43-59.
- 27 *Commission to Inquire into Child Abuse Act, 2000*. Texto en: www.irishstatutebook.ie/eli/2000/act/7/enacted/en/html (Consultado el 20 de julio de 2020).
- 28 ARNOLD, B., *The Irish Gulag. How the State Betrayed its Innocent Children*, Gill & Macmillan, Dublin, 2009, caps. 9 y 10.
- 29 Commission to Inquire into Child Abuse. *Third Interim Report*. December 2003. <http://www.childabusecommission.ie/publications/documents/abuse.htm> (Consultado el 20 de julio de 2020).
- 30 NATIONAL CONFERENCE OF PRIEST IN IRELAND, *Child Sexual Abuse: The Irish Experience so Far and the Way Forward*, National Conference of Priest in Ireland, Dublin, 1999. NATIONAL CONFERENCE OF PRIEST IN IRELAND, *Child Abuse in Institutional Care: Learning from the Past and Hoping for the Future*, National Conference of Priest in Ireland, Dublin, 2000.

Iglesia de conocer la verdadera dimensión de la realidad de los abusos. Incluso, parte de la doctrina afín se afanó en intentar minimizar el problema, con argumentos como que el porcentaje de delitos sexuales cometidos por el clero era similar a los perpetrados por personas seculares de la misma edad y educación³¹.

Por entonces, los escándalos comenzaban a aflorar por diversos rincones del mundo –con gran repercusión especialmente en Estados Unidos³²–, pero, de manera especial, en Irlanda. Para dar una cierta respuesta jurídica a esta realidad, la legislación canónica incorporó en 2001 dos novedades sobre la materia: por un lado, el motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*, promulgado por Juan Pablo II el 30 de abril de 2001³³, reemplazó el *Crimen sollicitationis*. Y, por otro –y de mucha mayor trascendencia para el tema que nos ocupa–, la instrucción *De delictis gravioribus* («De los delitos más graves»), eludió toda colaboración de la Iglesia con las autoridades judiciales civiles, pues se establecía, conforme a la doctrina canónica, que cada vez «que un Ordinario o Superior tenga noticia al menos verosímil de un delito reservado, una vez realizada una investigación previa, comuníquelo a la Congregación para la Doctrina de la Fe». Se prohibía la denuncia a las autoridades públicas de la comisión del delito, y todas las causas quedarían sometidas al secreto pontificio, por lo que toda investigación continuaba dependiendo de la discrecionalidad del obispo. La *De delictis gravioribus* incluía, además, una importante novedad en relación a la prescripción de gran trascendencia para los clérigos abusadores³⁴.

31 LANGEVIN, R. y CURNOE, S., «A Study of Clerics who commit Sexual Offenses: Are they different from other Sex Offenders?», *Child Abuse and Neglect*, 24/4 (2000), pp. 535-545.

32 TERRY, K. J., «Understanding the Sexual Abuse Crisis in the Catholic Church: Challenges with Prevention Policies», *Victims & Offenders*, 3/1 (2008), pp. 31-44.

33 Texto en: http://www.vatican.va/content/john-paul-ii/en/motu_proprio/documents/hf_jp-ii_motu-proprio_20020110_sacramentorum-sanctitatis-tutela.html (Consultado el 20 de julio de 2020).

34 <http://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2019/12/17/rescpi.html> (Consultado el 20 de julio de 2020). El canon 1362 indica que el delito tipificado en el canon 1395 del Código de Derecho canónico de 1983 prescribe a los cinco años, hecha salvedad de los casos en los que el delito esté reservado a la Congregación para la Doctrina de la Fe, cuando rigen las normas especiales. La Carta sobre los delitos más graves incluyó el abuso sexual cometido por un clérigo sobre un menor de 18 años. En tales casos la prescripción es de diez años, y esta comienza a correr desde el día en que el menor cumple veintidós años.

6. LA NUEVA LEGISLACIÓN DE 2001

Paralelamente a los primeros pasos de la Comisión, fueron promulgados dos textos legales que, aunque no trataron específicamente los abusos sexuales por parte del clero, otorgaron un marco legal general de especial trascendencia en lo sucesivo: la Ley de la Infancia de 2001 (*Children Act*, 2001) y la Ley de Delincuentes Sexuales de 2001 (*Sex Offenders Act*, 2001).

6.1. Ley de la Infancia de 2001

La Ley de la Infancia de de 2001³⁵, en vigor desde julio de ese año, sustituyó a la Ley de la Infancia de 1908 y modificó y amplió la Ley de Atención a la Infancia de 1991. El nuevo texto legal señala que los niños se encuentran entre los miembros *más vulnerables de la sociedad, de ahí que el Estado deba proteger a los niños, a través de esta Ley*, hasta que se considere que pueden interactuar en la sociedad como adultos. Por esta razón, los niños son tratados de manera diferente a los adultos por el sistema de justicia penal, desde un planteamiento de justicia restaurativa³⁶.

Por vez primera en Irlanda, la Ley de Infancia de 2001 definió la palabra «niño» en la sección tercera como una persona menor de 18 años, con la particularidad, de gran calado para el tema que nos ocupa, de que no distinguía entre un niño y un adolescente o joven. En adelante, quedaban derogadas las disposiciones legales anteriores que distinguían entre diferentes clases de niños (jóvenes, menores, niños, etc.).

A partir de entonces, tres departamentos del Gobierno fueron encargados de supervisar la aplicación de la Ley de la Infancia de 2001, el Departamento de Justicia e Igualdad, el Departamento de Educación y Habilidades, y el Departamento de Salud. Más adelante, en diciembre de 2005, se creó la Oficina del Ministro de Asuntos de la Infancia y la Juventud para dar mayor coherencia a la formulación de políticas para los niños. Aunque formaba parte del Departamento de Salud, también

35 *Children Act*, 2001. Texto en: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/2001/act/24/enacted/en/print> (Consultado el 20 de julio de 2020).

36 CAREY, G., «Victims, Victimology and Victim Impact Statements», *Irish Criminal Law Journal*, 10/3, (2000), pp. 8-13. FERGURSON, H. y O'REILLY, M., *Keeping Children Safe: Child Abuse, Child Protection and the Promotion of Welfare*, A & A Farmar, Dublin, 2001.

incluía dependencias de los otros dos departamentos, como el Servicio Irlandés de Justicia Juvenil. Este Servicio reunió a todos los servicios de justicia de menores del Estado en un solo lugar, proporcionó orientación estratégica para el desarrollo de los servicios y promovió las reformas necesarias. El último organismo configurado para dar cumplimiento a la Ley de la Infancia fue el Departamento de Asuntos de la Infancia y la Juventud, creado en junio de 2011, y que asumió las funciones de la Oficina del Ministro de Asuntos de la Infancia y la Juventud.

6.2. La Ley de Delincuentes Sexuales de 2001

La Ley de Delincuentes Sexuales de 2001³⁷, indica en su segunda parte que las personas condenadas por determinados delitos sexuales están ahora obligadas a proporcionar cierta información a la Policía, incluidos su nombre, dirección y cualquier cambio en esa información, a fin de garantizar que sus registros estén plenamente actualizados (el denominado «registro de delincuentes sexuales»). El período durante el cual el delincuente sexual estará obligado a mantener informada a la Policía de los detalles pertinentes dependerá de la sentencia que se le imponga. El incumplimiento es un delito penal que se castiga, previa condena en el Tribunal de Distrito, con una pena máxima de 1.720 euros de multa o 12 meses de prisión o ambas cosas. La verificación de los antecedentes penales realizada por la Dependencia de Investigación revelará las condenas por delitos sexuales y si la persona está sujeta a este requisito.

Otra disposición relevante de la Parte 3ª de la Ley de 2001 es la orden civil de delincuentes sexuales de menores, que permite a la Policía solicitar a los tribunales una orden contra cualquier delincuente sexual condenado cuyo comportamiento en la comunidad dé motivos razonables de preocupación para proteger a los ciudadanos de daños graves. Esta orden tiene una duración mínima de cinco años y su incumpli-

37 *Sex Offenders Act, 2001*. Texto en: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/2001/act/18/enacted/en/html> Vid. más ampliamente, COTTER, A., DOYLE, U. y LINNANE, P., «Sex Offenders Act 2001: Implications for the Probation and Welfare Service Policy and Practice», *Probation Journal*, 2/1 (2005), pp. 78-83. FERGURSON, H. y O'REILLY, M., *Keeping Children Safe: Child Abuse*, op. cit. HAMILTON, C., *Irish Social Work and Social Care Law*, Gill & Macmillan, Dublin, 2011, pp. 117-118. LYON, C., *Child Abuse*, Jordans, Bristol, 2003, 3rd ed. KILKELLY, U., *The Children Court: A Children's Rights Audit*, Faculty of Law, University College Cork, Cork, 2005.

miento constituye un delito penal. En el artículo 26 de la Ley también se tipifica un nuevo delito para los delincuentes sexuales que buscan o aceptan un trabajo que implique un contacto no supervisado con niños o personas con discapacidad mental sin informar al empleador de su condena. La condena por este delito tiene una pena máxima en el Tribunal de Distrito de 1.720 euros de multa o 12 meses de prisión, o ambas cosas. En caso de condena en el Tribunal de Circuito se aplica una pena máxima de 11.468 euros de multa o cinco años de prisión (o ambas).

En relación a esta Ley, el Departamento de Justicia, Igualdad y Reforma Jurídica, declaró que «el Gobierno debe hacer, y hará, todo lo que esté a su alcance para asegurar que nuestros niños y otras personas vulnerables estén protegidos en la medida de lo posible»³⁸.

7. LAS PRIMERAS REPARACIONES ECONÓMICAS Y LA COMISIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA SOBRE EL ABUSO SEXUAL DE LOS NIÑOS (2002)

Las primeras medidas de reparación económica no se concretaron hasta febrero de 2002, cuando dieciocho órdenes religiosas acordaron proporcionar más de 128 millones de euros como indemnización a las víctimas de abusos a menores. La mayor parte del dinero se obtuvo de las transferencias de propiedades de la Iglesia al Estado.

Sin embargo, no fue hasta junio de 2002 cuando la jerarquía de la Iglesia católica de Irlanda estableció la Comisión de la Iglesia Católica sobre el Abuso Sexual de los Niños (*Catholic Church Commission on Child Sexual Abuse*), también conocida como Comisión Hussey, por estar presidida por la jueza retirada Gillian Hussey. Tenía como objetivo investigar la forma en que se habían tramitado las denuncias sobre el abuso clerical de menores en las últimas tres décadas. Su labor nació con polémica, pues las propias víctimas de abusos sexuales por parte de los clérigos consideraron que no se debía permitir que la Iglesia se investigase a sí misma, y reivindicaban que el Gobierno debía crear un tribunal de investigación independiente para investigar los hechos. Aquellas

38 DEPARTMENT OF JUSTICE, EQUALITY AND LAW REFORM, *Background Note on the Sex Offenders Act 2001*, Department of Justice, Equality and Law Reform, Dublin, 2001.

reivindicaciones acabaron siendo acogidas por el Gobierno, por lo que la Comisión Hussey cesó su labor en diciembre de 2002 al conocerse que el Gobierno irlandés estaba avanzando en su propia investigación independiente y de mayor amplitud, la ya mencionada Comisión de Investigación del Abuso Infantil³⁹.

8. EL INFORME PSICOLÓGICO SAVI (2002)

Aunque no se centrarse en el abuso sexual a menores por parte del clero, debemos mencionar el informe SAVI (*Sexual Abuse and Violence in Ireland*), que en 2002 ofreció los resultados de la primera encuesta nacional para evaluar el abuso y la violencia sexuales en Irlanda⁴⁰. Elaborado por el Centro de Investigación de Servicios Sanitarios del Colegio Real de Cirujanos de Irlanda (*Health Services Research Centre at the Royal College of Surgeons*) y patrocinado por el Centro de Crisis de Violaciones de Dublín (*Dublin Rape Crisis Centre*), ofreció información específica sobre la prevalencia de la violencia sexual en relación con la edad y el género para más de 3.000 adultos, y se identificaron las barreras que impedían el acceso a los servicios establecidos en aplicación de la Ley. También se informaba sobre médicos y terapeutas para las personas que habían sufrido abusos y sus familias. El estudio no solo se centró en los testimonios de las personas maltratadas, sino que también incluyó las actitudes y percepciones de la gente en general con respecto a la violencia sexual, y las actitudes negativas que dificultaban la divulgación.

Con recomendaciones concretas y específicas para abordar esta cuestión, el informe de la SAVI constituyó un hito nacional en cuanto a las experiencias, creencias y actitudes irlandesas en relación con la violencia sexual.

39 KEENAN, M., *Child Sexual Abuse and the Catholic Church: Gender, Power and Organizational Culture*, Oxford University Press, New York, 2012, p. 183. GOODE, H., MCGEE, H.M., O'BOYLE, C.A., *Time To Listen*, op. cit.

40 MCGEE, H., GARAVAN, R., DEBARRA, M., BYRNE, J., CONROY, R., *The SAVI Report: Sexual Abuse and Violence in Ireland: A National Study of Irish Experiences, Beliefs and Attitudes Concerning Sexual Violence*, Liffey Press, Dublin, 2002. El texto también en: <https://www.drcc.ie/savi-report/> y en <http://www.courts.ie/judgments.nsf/09859e7a3f34669680256ef3004a27de/877f6b6773b3dcee80257177003c6586?OpenDocument> Vid., asimismo, KEENAN, M., *Child Sexual Abuse*, op. cit. HEALY, D., HAMILTON, C., DALY, Y. (eds.), *The Routledge Handbook of Irish Criminology*, Routledge, London, 2015.

9. LA VERSIÓN OFICIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA IRLANDESA: EL INFORME MCCULLOUGH (2002-2005)

La Iglesia abandonó con el cierre de la Comisión Hussey, su análisis global del problema, si bien hubo de acometer una investigación puntual que, de alguna manera, fijó su toma de postura durante aquellos años. El sacerdote Denis McCullough investigó a partir de junio de 2002, a petición del episcopado, unas denuncias que no habían recibido una respuesta adecuada tras las denuncias por abuso sexual homosexual en los años ochenta realizadas contra Micheál Ledwith por antiguos seminaristas y personal del College de St. Patrick, en Maynooth. Su objetivo no consistía en investigar si lo que ocurrieron fueron incidentes de acoso sexual, sino si las denuncias eran reales. McCullough realizó entrevistas personales y examinó registros documentales y correspondencia. El informe McCullough fue publicado por los obispos católicos irlandeses el 16 de junio de 2005⁴¹.

El Gobierno irlandés aceptó las recomendaciones del informe, y dio cumplimiento de las obligaciones que le correspondían en la prestación de servicios a través de la Dirección de Servicios de Salud (*Health Services Executive*, HSE), organismo encargado de aplicar dichas recomendaciones. En concreto, se establecieron cinco grupos de trabajo; se realizó una auditoría de las políticas desarrolladas, se diseñaron procedimientos y prácticas de protección del niño en relación a la Iglesia católica, además una auditoría independiente para las órdenes religiosas; se organizó una campaña informativa en toda la República sobre el abuso sexual de menores; se colaboró en el examen del cumplimiento de *Children First: National Guidelines*; se atendió a la prestación de servicios adicionales de asesoramiento para las víctimas de abuso de menores; se realizó el compromiso con la aplicación y financiación de las recomendaciones del *Report on Treatment Services for Persons who Have Exhibited Sexually Harmful Behaviour*; y se facilitaron orientaciones suplementarias para el personal trabajador de los servicios implicados⁴².

41 Texto en: <http://www.maynoothcollege.ie/news/documents/McCulloughReport.pdf> (Consultado el 20 de julio de 2020). Vid., más ampliamente, MOONEY, T., *All the Bishops' Men. Clerical Abuse in an Irish Diocese*, Collin Press, Dublin, 2011.

42 NACIONES UNIDAS, *Convención sobre los Derechos del Niño, Comité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la*

10. EL INFORME FERNS DEL GOBIERNO IRLANDÉS (OCTUBRE DE 2005)

La pequeña diócesis de Ferns (condado de Wexford), acaparó la atención de los medios de comunicación irlandeses e internacionales a raíz de la publicación del denominado *Informe Ferns*, el 25 de octubre de 2005⁴³, que reveló la existencia de más de cien casos de abusos sexuales cometidos entre 1962 y 2002 por 21 sacerdotes de esta diócesis. Este estudio se confeccionó sobre la base de un informe inicial solicitado por el Gobierno irlandés y elaborado en 2002 por George Birmingham, y tuvo en cuenta, asimismo, un informe elaborado por Francis Murphy, un juez jubilado de la Corte Suprema, la doctora Helen Buckley, profesora de Sociología en el Trinity College de Dublín; y la doctora Laraine Joyce, de la Oficina de Gestión de la Salud (Ministerio para la Salud y los Niños); lo había encargado en marzo de 2003 Micheál Martin, el ministro para la Salud y los Niños.

El informe Ferns fue una investigación oficial del propio Gobierno irlandés ante las acusaciones sobre los abusos sexuales y la responsabilidad de la propia Iglesia y de las autoridades civiles⁴⁴. El texto reconocía el valor de las personas que habían hablado sobre los abusos que habían sufrido y su cooperación para desarrollar la investigación. Los testigos que asistieron a las audiencias quedaron impresionados por la dignidad de las víctimas y la claridad de los testimonios⁴⁵. La investigación mostró toda la gravedad del abuso sexual hacia los menores producido en el período 1962-2002 por los por 21 clérigos de la diócesis de Ferns⁴⁶ –de los que 11 seguían vivos en 2002–, consistente en más de cien denuncias producidas. Las acusaciones más frecuentes consistieron en tocamientos

Convención, informes periódicos tercero y cuarto que los Estados partes debían presentar en 2009, Irlanda, CRC/C/IRL/3-4, 26 de enero de 2015, párr. 411.

- 43 MURPHY, F. D., BUCKLEY, H. y JOYCE, L., *The Ferns Report, presented by the Ferns Inquiry to the Minister for Health and Children*, Government Publications, Dublin, octubre de 2005. Accesible en: <http://www.bishop-accountability.org/ferns/> (consultado en abril de 2017). Un estudio sobre el informe Ferns en: CROW, C., «The Ferns Report: Vindicating the Abused Child», *Éire-Ireland*, 43 (Spring/Summer 2008), pp. 50-73. MOONEY, Tom, *All the Bishops' Men*, *op. cit.*
- 44 MURPHY, F. D., BUCKLEY, H. y JOYCE, L., *The Ferns Report*, *op. cit.*, p. 246
- 45 *Ibidem*, p. 4.
- 46 *Ibidem*, p. 259.

sexuales a adolescentes por parte del sacerdote cerca del altar de una iglesia, el chantaje de un clérigo a los niños para realizar actos sexuales con él, y diversas agresiones sexuales obligando a la masturbación⁴⁷. Entre los eclesiásticos denunciados había algunos casos de especial significación, como el de Sean Fortune, responsable de 26 agresiones, que se suicidó antes de que se produjera el juicio, el de Martin Clancy, que violó y dejó embarazada a una niña de 14 años, o el de Jim Grennan, un sacerdote que abusaba de los niños mientras estos se preparaban para la Primera Comunión.

El informe denunciaba la pasividad de los diversos obispos que se sucedieron en la diócesis. Así, el obispo Donal J. Herlihy no fue capaz de excluir a los sacerdotes pederastas de su cargo, ni siquiera de mantenerlos alejados de los niños; y entre 1960 y 1980 trató los abusos sexuales de los sacerdotes de su diócesis como un problema exclusivamente moral. Se limitaba a trasladar a los sacerdotes contra quien se habían interpuesto denuncias a otro puesto diferente o a otra diócesis durante un período de tiempo determinado, pero luego regresaban a su puesto anterior. Solo al final de su mandato, en 1980, Herlihy se percató de la dimensión psicológica del problema, y envió a algunos sacerdotes denunciados a un psicólogo de la clerecía. Su sucesor, Brendan Comiskey, tampoco estableció medidas de protección a los menores, y solo a partir de 1990 denunció a las autoridades policiales algún hecho. El siguiente prelado, Eamon Walsh, tampoco actuó de manera expeditiva contra el clero sujeto a denuncias. El informe también cuestionó el papel desempeñado por la Policía, por no investigar adecuadamente las denuncias de abuso sexual con anterioridad a 1990; apuntó, en concreto, la desaparición de archivos policiales que detallaban los casos de abusos sexuales del clero⁴⁸. Las autoridades de Salud locales también tuvieron responsabilidad por no haber sabido proteger a los niños, incluso cuando eran conscientes de las denuncias.

A punto de cerrar el informe, una inspección adicional de los archivos diocesanos desarrollada en julio de 2005 reveló otros cinco casos de interés, que fueron mencionados en el apéndice del informe. Este hecho

47 *Ibidem*, pp. 70-123.

48 *Ibidem*, pp. 248-249.

motivó una cierta polémica por la escasa disposición de la diócesis a la hora de revelar los archivos sobre la materia.

El informe también regresó sobre el objeto del informe de McCullough publicado unos meses atrás relativo a Micheál Ledwith. Se incluía ahora una novedad importante, fruto de las investigaciones que aquel mismo 2005 desarrolló el juez de la Corte Suprema, Roderick Murphy, sobre las actividades de algunos sacerdotes de la diócesis de Ferns, y más concretamente sobre los abusos sexuales de Ledwith.

En el Parlamento irlandés se debatió el informe Ferns el 9 de noviembre de 2005 y al día siguiente se hizo lo propio en el Senado.

11. LA LEY DE DERECHO PENAL (DELITOS SEXUALES) DE 2006

La sentencia del caso CC v. Irlanda dictada por la Corte Suprema el 23 de mayo de 2006 declaró la inconstitucionalidad de la Sección primera de la Ley de Derecho Penal de 1935⁴⁹, sin que el resto del texto quedase afectado. El fallo de la Corte Suprema irlandesa obligó a redactar la Ley de Derecho Penal (delitos sexuales) 2006⁵⁰, que reemplazó las disposiciones inconstitucionales de la Ley de 1935. Se trató de una reforma de mínimos, con la que, a su vez, se quería adecuar mejor la legislación irlandesa a los artículos 19, 34 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU (1990)⁵¹.

Con la nueva Ley, los acusados pueden argumentar que creían que el niño tenía 15 años o más, aunque será la Corte la que considere la razonabilidad de ese argumento, en lo que supone un hecho crucial para probar si el niño había consentido o no el acto sexual.

Hay que señalar, asimismo, que la Ley de Derecho Penal (delitos sexuales) de 2006 contempla la denominada «Peligrosidad imprudente de los niños», un delito que puede ser cometido por una persona que tiene autoridad o control sobre un niño o un abusador, y que intencio-

49 Brunner-Mazel,

50 *Criminal Law (Sexual Offences) Act 2006*. Texto en: <http://www.oireachtas.ie/documents/bills28/acts/2006/a1506.pdf> (Consultado el 20 de julio de 2020).

51 *Cfr.* HAMILTON, C., «Child Abuse, the UN Convention on the Rights of the Child and the Criminal Law», *Irish Law Times*, 23/6 (2005), pp. 90-96.

nalmente o imprudentemente, causa o permite que cualquier niño esté en una situación de riesgo evidente de sufrir un abuso sexual. Esta Ley también considera delito no tomar medidas razonables para proteger a un niño a quien es conocedor que el menor está en una situación de riesgo. La investigación del delito de «Peligrosidad imprudente de los niños», es competencia exclusiva del director de la Fiscalía (*Director of Public Prosecutions*). La Ley contempla una pena pecuniaria sin límite máximo, y una pena de prisión de un máximo de 10 años.

La nueva ley dejó bastantes lagunas, por lo que la Sección 3ª de la Ley de Derecho Penal (delitos sexuales) 2006 hubo de ser inmediatamente enmendada por la Sección 5 de la Ley de Derecho Penal (delitos sexuales) (enmienda) de 2007⁵². La novedad introducida consistió en la imposición de una pena máxima de cinco años a quien cometa un delito sexual contra un menor de 17 años, elevada a diez años si el condenado es una autoridad. Este último concepto incluye a un padre, padrastro, tutor, abuelo, tío o tía de la víctima, o cualquier persona que actúe respecto de la víctima *in loco parentis* (en lugar de los padres), o cualquier persona responsable de la educación, la supervisión o el bienestar de la víctima. La pena máxima es mayor para un segundo delito reincidente y otros delitos subsiguientes. En aras a dilucidar el consentimiento del acto sexual, el acusado puede argumentar que consideraba que su víctima tenía 17 o más años, pero, como en la anterior ley, será la Corte la que estime la veracidad de ese argumento. Por otra parte, intentando preservar las relaciones entre adolescentes y jóvenes, la ley contempla que toda persona que tenga no más de dos años que la víctima, no estará sujeta a la Ley de Delitos Sexuales de 2001, como tampoco lo estará la adolescente menor de 17 años que mantenga relaciones sexuales consentidas⁵³.

52 *Criminal Law (Sexual Offences) (Amendment) Act 2007*. Texto en: <http://www.oireachtas.ie/documents/bills28/acts/2007/a607.pdf> (Consultado el 20 de julio de 2020).

53 Véase más ampliamente, KILKELLY, U., *Children's Rights in Ireland: Law, Policy and Practice*, Tottel Publishing, Dublin, 2008. NESTOR, J., *Law of Child Care*, Blackhall Publishing, Dublin, 2009, 2nd ed. SHANNON, G., *Child Law*, Round Hall, Dublin, 2010, 2nd ed. DEPARTMENT OF CHILDREN AND YOUTH AFFAIRS, *Children First: National Guidance for the Protection and Welfare of Children*, Stationery Office, Dublin, 2011. HEALTH SERVICE EXECUTIVE, *Child Protection and Welfare Practice Handbook*, Health Service Executive, Dublin, 2011. CONWAY, V., DAY, Y. y SCHWAPPE, J., *Irish Criminal Justice: Theory, Process and Procedure*, Clarus Press, Dublin, 2010.

12. LA CULMINACIÓN DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LOS ABUSOS INFANTILES: EL INFORME DE LA COMISIÓN RYAN (MAYO DE 2009)

Como hemos expuesto, el Gobierno de Irlanda había impulsado en 1999 la Comisión Investigadora del Abuso Infantil (*The Commission to Inquire into Child Abuse*, CICA) con el fin de conocer el alcance y efectos del abuso en niños a partir de 1936 y hasta los años noventa. Fue comúnmente conocida como Comisión Ryan, por el nombre del juez de la Corte Suprema, Seán Ryan, que sustituyó a su colega Laffoy a finales del 2003. Las audiencias a las víctimas se llevaron a cabo en Irlanda, el Reino Unido y otros países. El informe, publicado el 20 de mayo de 2009⁵⁴, se concretó en cinco volúmenes, que recogieron las investigaciones culminadas en 43 conclusiones y 20 recomendaciones.

El alcance de la investigación era mucho más amplio que los abusos sexuales infantiles por parte del clero, pues afloraron todos los abusos existentes en los reformatorios, escuelas industriales y hogares de madres solteras y bebés regentados por órdenes religiosas pero financiados y supervisados por el Ministerio de Educación irlandés. En lo que a nuestro objeto de estudio concierne, el informe de la Comisión Ryan reveló un abuso sexual endémico y oculto en las instituciones gestionadas por dieciocho órdenes religiosas. De los aproximadamente 25.000 niños que habían asistido a las instituciones en el período analizado, alrededor de 1.500 narraron sus testimonios a la Comisión. Se concretaron 474 denuncias de abuso físico y 253 de abuso sexual en el caso de los niños y 383 denuncias de abuso físico y 128 de abuso sexual en el caso de las niñas.

Entre las conclusiones, se apuntó como característica común de estas instituciones el abuso físico y emocional. El maltrato físico era frecuente en las escuelas industriales y los reformatorios, donde imperaba el miedo ante los castigos severos, generalizados y arbitrarios, de ahí que los niños vivieran en un clima de terror diario por no saber cuándo

54 El texto en: <http://www.childabusecommission.com/rpt/01-01.php> (Consultado el 20 de julio de 2020). RYAN, S., LOWE, F. y SHANLEY, M., *Report of the Commission to Inquire into Child Abuse ('Ryan Report')*, Stationery Office, Dublin, 2009. *Vid.*, asimismo, ARNOLD, B., *The Irish Gulag*, *op. cit.*

sufrirían la siguiente paliza. Los abusos emocionales pasaban por menosprecios y humillaciones diarias. En aquel marco de negación de la personalidad del menor, el abuso sexual era habitual en muchos establecimientos, particularmente en los que acogían niños. Estos abusos iban desde meras caricias y tocamientos a violaciones perpetradas con gran virulencia. Los autores de los abusos fueron capaces de realizarlos sin ser detectados por largos periodos de tiempo y, cuando eran descubiertos, las autoridades religiosas los transferían a otro lugar donde, nuevamente, gozaban de libertad para seguir abusando de otros niños. La situación en las instituciones de las niñas era diferente, ya que, aunque existieron abusos sexuales, no eran tan sistemáticos como en los centros masculinos.

El informe criticó el sistema de inspección por parte del Ministerio de Educación, por haber sido incapaz de investigar adecuadamente las denuncias, protegiendo y defendiendo a las congregaciones religiosas y las escuelas.

Las recomendaciones fueron un jarro de agua fría para las víctimas. Por un lado, se apuntaba el coste que había supuesto la Comisión y el que en un futuro tendrían las reparaciones de las víctimas y, por otro, se pretendía evitar y reducir en lo posible la incidencia del abuso de niños en las instituciones eclesíásticas, procurando su protección. Las víctimas obtendrían una reparación económica, pero no el acceso a la verdad y la justicia, pues los que perpetraron las violaciones contra los derechos humanos quedaban en el anonimato. Esto último era fruto de una demanda interpuesta por la asociación Christian Brothers en 2004, a consecuencia de la cual se estimó que se mantuvieran las identidades de los eclesiásticos en secreto.

Las compensaciones se habían fijado en el transcurso de la investigación de la Comisión en el «Acuerdo de indemnización», firmado el 5 de junio de 2002 entre el entonces ministro Michael Woods y la Conferencia de religiosos de Irlanda (*Conference of Religious of Ireland, CORI*), institución que representaba las 18 órdenes religiosas responsables de las instituciones donde se perpetraron los abusos. Lo sorprendente de este acuerdo es que la indemnización correría a cargo del Estado irlandés, a cambio de una transferencia de propiedades y activos al Gobierno de 128 millones de euros. No se permitió participar a ninguna víctima en estas

negociaciones. La idea original era proporcionar fondos suficientes para que los suministrase una Junta de Compensación, pero la investigación de la Comisión elevó de tal manera número de víctimas demandantes que el Gobierno se encontró con un serio problema financiero.

Cuando concluido el informe hubo que hacer frente a la reparación económica, se asistió a un dantesco pulso en torno a las cifras y responsabilidades entre el Estado y las órdenes religiosas a lo largo de los años 2009 y 2010. Se calculó que los costes superaban el billón de euros, en un momento en el que la República de Irlanda estaba atravesando una durísima crisis económica. Así las cosas, en 2010 solo se dieron 15 millones de euros, dinero que mayormente se asignó a acciones específicas para realizar tareas administrativas y servicios de salud y trabajo social. En 2011 solo se asignaron 9 millones de euros para el cumplimiento de las acciones de ese año.

Las conclusiones del informe Ryan sirvieron para subrayar la necesidad de fortalecer la organización y prestación de servicios de protección y bienestar de los niños en la República de Irlanda. Tras la publicación del informe, en julio de 2009 la Oficina del Ministro de Asuntos de la Infancia y la Juventud (*Office of the Minister for Children and Youth Affairs*, OMCYA) preparó un plan de acción de 99 medidas con las que se pretendieron abordar las consecuencias de los abusos⁵⁵, reformar y fortalecer la prestación de servicios a las víctimas, y velar por conocer los testimonios⁵⁶.

La implementación gradual del Plan fue supervisada por un grupo de alto nivel presidido por el Ministro para los Niños y Asuntos de la Juventud. El grupo incluyó a representantes del Departamento para los Niños y Asuntos de la Juventud (*Department of Children and Youth Affairs*), el HSE –ahora denominado Agencia del Niño y la Familia (*Child and Family Agency*)–, la Autoridad de Información sobre Salud y Calidad (*Health Information and Quality Authority*), el Servicio de Justicia Juvenil de Irlanda (*Irish Youth Justice Service*), el Departamento de Educación y Habilidades (*Department of Education and Skills*) y la Policía (*An Garda Síochána*). En mayo de 2011, un representante de la

55 37 de estas medidas eran «permanentes», y el resto tenían un plazo de tiempo específico.

56 NACIONES UNIDAS, *Convención sobre los Derechos del Niño*, op. cit., párr. 413.

Alianza de los Derechos de los Niños (*Children's Rights Alliance*) se incorporó al grupo con el fin de garantizar la inclusión de las voces de los niños y de la sociedad civil⁵⁷.

El grupo presentó cuatro informes sobre el Plan de Implementación en 2010⁵⁸, 2011⁵⁹, 2012⁶⁰ y 2015⁶¹, que recogieron las acciones de los diversos órganos del Estado involucrados en la prestación y supervisión de los servicios para los niños. A lo largo de los estos años se consiguió cumplir la mayor parte de las acciones, aunque el último informe señaló la preocupación existente porque 5 de las 99 acciones no se hubieran completado. A partir de estos informes, el Gobierno fue dotando económicamente las actualizaciones sobre las acciones pendientes.

Unido al Plan de Implementación, en 2015 se promulgó la *General Scheme for a Retention of Records Bill*⁶² para preservar los registros reunidos por la Comisión Ryan de la consulta pública durante 75 años. Este mismo carácter confidencial se aplicaría también a la documentación de la Junta de Compensación y del Comité para el Examen de Reparación. A partir de 75 años, los registros se abrirán al público. Esta medida, además de preservar el derecho a la intimidad, pretendía no invalidar posibles futuros procesos judiciales.

13. EL INFORME MURPHY SOBRE LA ARCHIDIÓCESIS DE DUBLÍN (2009)

En diciembre de 2009 se publicó el informe de la Comisión de Investigación sobre el Arzobispado Católico de Dublín (*Commission of Investigation into the Catholic Archdiocese of Dublin*), órgano de investigación

57 https://www.dcy.gov.ie/viewdoc.asp?fn=/documents/Child_Welfare_Protection/Ryan_Implementation.htm (Consultado el 20 de julio de 2020).

58 Report of the Commission to Inquire into Child Abuse, 2009 Implementation Plan First Progress Report, 8 de julio de 2010.

59 Report of the Commission to Inquire into Child Abuse, 2009 Implementation Plan Second Progress Report, 19 de julio de 2011.

60 Report of the Commission to Inquire into Child Abuse, 2009 Implementation Plan Third Progress Report, 12 de noviembre de 2012.

61 Report of the Commission to Inquire into Child Abuse, 2009. Implementation Plan Fourth and Final Progress Report, 2015.

62 Textoen:<http://www.education.ie/en/The-Education-System/Legislation/General-Scheme-of-the-Retention-of-Records-Bill.pdf> (Consultado el 20 de julio de 2020).

presidido por la juez Yvonne Murphy. Su elaboración estuvo envuelta de la polémica, pues en septiembre de 2006 la Comisión se dirigió a la Congregación para la Doctrina de la Fe solicitando información sobre los abusos sexuales en el arzobispado de Dublín durante los últimos treinta años. El Vaticano respondió que no estaba capacitado para ofrecer esa información a una Comisión, es decir, a un órgano independiente del Gobierno, si no se solicitaba a través de los cauces diplomáticos. Intentando desbloquear la situación, la Comisión de Relaciones Exteriores del Parlamento irlandés convocó en febrero de 2010 al Nuncio de la Santa Sede en Irlanda, Giuseppe Leanza, para testificar en la comisión parlamentaria que investigaba la cooperación de la Iglesia en el encubrimiento de la pedofilia. Leanza declinó la invitación a través de una carta publicada en la prensa el 12 de febrero, en la que indicaba que no respondería a las preguntas de la comisión de Relaciones Exteriores por no ser una «práctica de la Santa Sede que los nuncios apostólicos comparezcan ante comisiones parlamentarias»⁶³.

El informe Murphy, de más de 700 páginas, constató que entre 1975 y 2004 cuatro arzobispos de Dublín, John Charles McQuaid, Dermot Ryan, Kevin Mcnamara –ya fallecidos– y Desmond Conell habían ignorado deliberadamente los casos de abuso sexual en el mayor de los arzobispados de Irlanda. Como la Comisión Ryan, la Murphy evidenció que el abuso sexual y los malos tratos hacia los niños desarrollados en las instituciones eclesíásticas eran «endémicos». El concienzudo análisis presentaba casos de abusos contra 46 sacerdotes del arzobispado. Se constataba, una vez más, que había existido un contubernio entre la jerarquía eclesíástica y las autoridades del Estado, incluidas la Fiscalía y la Policía, con el fin de ocultar los hechos y preservar la reputación de la Iglesia, sin atender a la protección de los niños. La connivencia policial quedó ilustrada con el caso de Andrew, un niño de 11 años que sufría abusos; un sacerdote acudió a la Policía a denunciar los hechos, pero los agentes, en vez de acometer la investigación, elevaron la cuestión a la jerarquía eclesíástica, lo que supuso que ya no se siguiera investigando.

63 FITZGERALD, M., «Decision of papal nuncio not to attend Dáil committee 'scandalous'», *The Irish Times*, 16 de febrero de 2010.

También se volvió a constatar la estrategia de la Iglesia de separar de sus cargos a los curas pederastas cuando existían denuncias, lo que se hacía mediante un simple traslado de parroquia, por lo que esos agresores continuaban delinquiendo en su nuevo destino pastoral. Llamaba la atención la responsabilidad del arzobispo Desmond Connell, buen conocedor de las prácticas sexuales con menores de su clero diocesano, y que no permitió hasta finales de 1995 que se canalizaran las denuncias existentes contra 17 sacerdotes.

Así pues, el informe demostró la connivencia de la Iglesia católica con el Estado en la ocultación durante décadas de cientos de abusos sexuales en las parroquias de la archidiócesis de Dublín, y concluyó que «las preocupaciones del arzobispado de Dublín respecto a los casos de abusos sexuales de niños, al menos hasta mediados de los años noventa, consistieron en mantener la ocultación, evitar el escándalo, proteger la reputación de la Iglesia y conservar sus bienes y patrimonio. Todas las demás consideraciones, incluidas el bienestar de los niños y la justicia para las víctimas, quedaron subordinadas a estas prioridades. El arzobispado no aplicó sus propias leyes de derecho canónico e hizo todo lo posible para evitar cualquier aplicación de la ley del Estado».

En la presentación pública del informe, el 26 de noviembre de 2009, el ministro de Justicia irlandés, Dermot Ahern, admitió públicamente que las propias autoridades civiles facilitaron el encubrimiento de los casos para proteger a los sacerdotes pederastas y solicitó perdón por las «acciones u omisiones» cometidas por el Estado irlandés. Este aspecto, precisamente, enervó a la opinión pública, por lo que suponía que los poderes públicos hubieran estado tantos años protegiendo a la Iglesia permitiendo que se siguieran cometiendo esos abusos.

14. LOS ABUSOS DE LOS NIÑOS IRLANDESES Y EL VATICANO (2010-2012)

14.1. La respuesta del Vaticano al informe Murphy (2010)

Las conclusiones del informe Murphy motivaron que los obispos irlandeses fueran convocados por el papa en el Vaticano el 11 de diciembre de 2009. El pontífice romano se refirió a los abusos como unos «crímenes odiosos» que causaban «desconcierto y vergüenza». Aquel mismo mes

le presentaron su dimisión cuatro personalidades eclesiásticas mencionadas en el informe Murphy: el obispo de Limerick, Donald Murray –de quien el informe calificó de «inexcusable» su actitud con un sacerdote sospechoso de pederastia–, el obispo de Kildare y Leiglin, Jim Moriarty, y los obispos auxiliares de Dublín, Eamonn Walsh y Raymond Field. Una quinta alta dignidad eclesiástica irlandesa mencionada de manera genérica en el informe, el obispo de Galway, Martin Drennan, no llegó a dimitir, so pretexto de que no se le señalaba personalmente a él.

La situación en Irlanda y en otros países como Estados Unidos, Chile o Australia estaba teniendo un gran eco mediático y una enorme contestación social, por lo que la Iglesia optó por publicar aquel 2010 las *Modificaciones a las normas de los delitos más graves*, que ampliaron el plazo de prescripción a 20 años, contabilizados desde que el menor cumple 18 años, si bien la Congregación para la Fe posee facultad de dispensar de este plazo en casos singulares. Así pues, la prescripción de los abusos sexuales cometidos por un clérigo prescribe a los cinco años, conforme al canon 1395 § 2, pero en el caso de la pedofilia, es decir, cuando la víctima es menor de 18 años, la prescripción se amplía a los veinte años desde que la víctima cumple la mayoría de edad.

Con la nueva regulación jurídico-canónica, el 3 de mayo de 2011 el Vaticano dirigió una carta a los obispos titulada *Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de niños por parte del clero*⁶⁴, en la que se dio autonomía a los obispos de todo el orbe católico en esta materia, por lo que la máxima jerarquía eclesiástica se abstenía de tomar medidas contra aquellos obispos que supervisaban a los clérigos y que no cumplían las recomendaciones. Solo se limitaba a señalar que los obispos remitirían los casos a las autoridades laicas si se hacía «sin perjuicio del foro interno o sacramental». En cuanto a cómo tratar los casos individuales, la carta manifestaba específicamente la supremacía del juicio de los obispos sobre los mecanismos de análisis civiles que se introdujeron en varios países como Irlanda o Estados Unido. Sin embargo, como indicó en su momento el *Child Rights International Network*, la Santa

64 http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20110503_abuso-minori_sp.html (Consultado el 20 de julio de 2020).

Sede, «en su esfuerzo por asegurarse de que los obispos mantengan su independencia, corre el riesgo de continuar aplicando un modelo en el que los ministros de la Iglesia dan prioridad a la protección de sus sacerdotes sobre el bienestar de sus parroquianos, con mínimas repercusiones»⁶⁵.

El Vaticano respondió al escándalo público a través de un instrumento canónico de gran significación: una carta pastoral de Benedicto XVI, de 19 de marzo de 2010⁶⁶, en la que se pedía disculpas a las víctimas por los actos criminales e inmorales del abuso sexual por parte de los clérigos irlandeses. Comenzaba señalando que:

Al igual que vosotros, estoy profundamente consternado por las noticias que han salido a la luz sobre el abuso de niños y jóvenes vulnerables por parte de miembros de la Iglesia en Irlanda, especialmente sacerdotes y religiosos. Comparto la desazón y el sentimiento de traición que muchos de vosotros habéis experimentado al enteraros de esos actos pecaminosos y criminales y del modo en que los afrontaron las autoridades de la Iglesia en Irlanda.

La carta fue muy criticada por determinados colectivos de derechos humanos y víctimas porque el papa no pidió disculpas similares en otros países, cuando se trataba de una lacra que la Iglesia católica soportaba a lo largo y ancho del mundo. Desde el punto de vista jurídico, también fue criticada porque Benedicto XVI no exigió medidas disciplinarias ni reconoció la propia responsabilidad de la Santa Sede⁶⁷. En definitiva, la carta papal no otorgaba un derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, y no suponía ninguna garantía de no repetición. Las víctimas de los abusos se mostraron especialmente críticas con el apartado dedicado a ellas y a sus familiares, en el que el pontífice romano les indicaba expresamente lo siguiente:

65 CHILD RIGHTS INTERNATIONAL NETWORK, *Los abusos sexuales a los niños y la Santa Sede. Necesidad de justicia, rendición de cuentas y reforma. informe de investigación*, Child Rights International Network, London, 2014, p. 35.

66 Carta pastoral de Benedicto XVI a los católicos de Irlanda, 2010: <http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/letters/2010/documents/hfben-xvilet20100319church-ireland.html> (Consultado el 20 de julio de 2020).

67 CHILD RIGHTS INTERNATIONAL NETWORK, *Los abusos sexuales a los niños y la Santa Sede*, op. cit., p. 35.

Habéis sufrido inmensamente y eso me apesadumbra en verdad. Sé que nada puede borrar el mal que habéis soportado. Vuestra confianza ha sido traicionada y vuestra dignidad ha sido violada. Muchos habéis experimentado que cuando teníais el valor suficiente para hablar de lo que os había pasado, nadie quería escucharos. Los que habéis sufrido abusos en los internados debéis haber sentido que no había manera de escapar de vuestros sufrimientos. Es comprensible que os resulte difícil perdonar o reconciliarnos con la Iglesia. En su nombre, expreso abiertamente la vergüenza y el remordimiento que sentimos todos. Al mismo tiempo, os pido que no perdáis la esperanza. En la comunión con la Iglesia es donde nos encontramos con la persona de Jesucristo, que fue él mismo víctima de la injusticia y del pecado. Como vosotros, aún lleva las heridas de su sufrimiento injusto. Él entiende la profundidad de vuestro dolor y la persistencia de su efecto en vuestra vida y en vuestras relaciones con los demás, incluyendo vuestra relación con la Iglesia. Sé que a algunos de vosotros les resulta difícil incluso entrar en una iglesia después de lo que ha sucedido. Sin embargo, las heridas mismas de Cristo, transformadas por sus sufrimientos redentores, son los instrumentos que han roto el poder del mal y nos hacen renacer a la vida y la esperanza. Creo firmemente en el poder curativo de su amor sacrificial —incluso en las situaciones más oscuras y sin esperanza— que trae la liberación y la promesa de un nuevo comienzo. Al dirigirme a vosotros como pastor, preocupado por el bien de todos los hijos de Dios, os pido humildemente que reflexionéis sobre lo que he dicho. Ruego para que, acercándoos a Cristo y participando en la vida de su Iglesia —una Iglesia purificada por la penitencia y renovada en la caridad pastoral— descubráis de nuevo el amor infinito de Cristo por cada uno de vosotros. Estoy seguro de que de esta manera seréis capaces de encontrar reconciliación, profunda curación interior y paz.

La reparación planteada por Benedicto XVI no se basaba en los parámetros propios de la justicia restaurativa. Apuntaba que «teniendo en cuenta la gravedad de estos delitos y la respuesta a menudo inadecuada que han recibido por parte de las autoridades eclesiásticas de vuestro país, he decidido escribir esta carta pastoral para expresar mi cercanía a vosotros, y proponeros un camino de curación, renovación y reparación». Solicitaba a las parroquias, seminarios, casas religiosas y monasterios que organizaran «tiempos de adoración eucarística, para que todos tengan la oportunidad de participar. Con la oración ferviente ante la presencia real del Señor, podéis llevar a cabo la reparación por los pecados de abusos que han causado tanto daño y, al mismo tiempo,

implorar la gracia de una fuerza renovada y un sentido más profundo de misión por parte de todos los obispos, sacerdotes, religiosos y fieles».

Confiaba Benedicto XVI en su carta pastoral a los católicos de Irlanda que los obispos estuvieran ahora en una «posición más fuerte para continuar la tarea de reparar las injusticias del pasado y afrontar las cuestiones más amplias relacionadas con el abuso de menores conforme con las exigencias de la justicia y las enseñanzas del Evangelio». No se trataba, en todo caso, de un guiño hacia la colaboración con el sistema judicial de la República de Irlanda. Es más, ni siquiera supuso una reactivación de los tribunales canónicos irlandeses, a pesar de que en la propia carta pastoral se indicara que entre los factores que contribuyeron a los abusos irlandeses estaban los procedimientos inadecuados para determinar la idoneidad de los candidatos al sacerdocio y a la vida religiosa; la insuficiente formación humana, moral, intelectual y espiritual en los seminarios y noviciados; una tendencia en la sociedad a favorecer al clero y otras figuras de autoridad y una preocupación fuera de lugar por el buen nombre de la Iglesia y por evitar escándalos, cuyo resultado fue la falta de aplicación de las penas canónicas en vigor y la falta de tutela de la dignidad de cada persona, a lo que añadía que había que «actuar con urgencia para contrarrestar estos factores, que han tenido consecuencias tan trágicas para la vida de las víctimas y sus familias y han oscurecido la luz del Evangelio como no lo habían logrado ni siquiera siglos de persecución».

La carta de Benedicto XVI seguía afrontando la pedofilia como un pecado y no como un delito, como quedaba de manifiesto en el apartado dirigido a los sacerdotes y religiosos que habían abusado de los niños:

Habéis traicionado la confianza depositada en vosotros por jóvenes inocentes y por sus padres. Debéis responder de ello ante Dios todopoderoso y ante los tribunales debidamente constituidos. Habéis perdido la estima de la gente de Irlanda y arrojado vergüenza y deshonor sobre vuestros hermanos sacerdotes o religiosos. Los que sois sacerdotes habéis violado la santidad del sacramento del Orden, en el que Cristo mismo se hace presente en nosotros y en nuestras acciones. Además del inmenso daño causado a las víctimas, se ha hecho un daño enorme a la Iglesia y a la percepción pública del sacerdocio y de la vida religiosa.

Os exhorto a examinar vuestra conciencia, a asumir la responsabilidad de los pecados que habéis cometido y a expresar con humildad vuestro

pesar. El arrepentimiento sincero abre la puerta al perdón de Dios y a la gracia de la verdadera enmienda. Debéis tratar de expiar personalmente vuestras acciones ofreciendo oraciones y penitencias por aquellos a quienes habéis ofendido. El sacrificio redentor de Cristo tiene el poder de perdonar incluso el más grave de los pecados y de sacar el bien incluso del más terrible de los males. Al mismo tiempo, la justicia de Dios nos pide dar cuenta de nuestras acciones sin ocultar nada. Admitid abiertamente vuestra culpa, someteos a las exigencias de la justicia, pero no desesperéis de la misericordia de Dios.

Las «exigencias de la justicia» eran, obviamente, las del derecho canónico. La carta pastoral de Benedicto XVI se concretó, en la práctica, en una «visita apostólica» que efectuarían en Irlanda un grupo de expertos del Vaticano. Entre tanto, el problema seguía creciendo: en marzo el obispo Magee renunció a la diócesis de Cloyne y en el mes de junio, el padre Bill Bermingham, quien había sido designado para la protección de los niños en esa diócesis, hubo de dimitir tras una controversia sobre su actuación en una acusación de abuso. En el mes de agosto, el Vaticano se negó a aceptar las renunciaciones de los obispos auxiliares de Dublín, Eamonn Walsh y Ray Field. La emergencia de la situación llevó en el mes de septiembre a que los cuatro arzobispos católicos de Irlanda visitasen Roma, anticipándose a la visita apostólica que tenían programada. La visita apostólica no comenzó hasta el 12 de noviembre de 2010. Mientras se estaba desarrollando, en el mes de diciembre se encarceló al exsacerdote Tony Walsh, condenado a 16 años por el abuso de tres niños de Ballyfermot, y también se publicó capítulo 19 del informe Murphy.

14.2. Nuevos escándalos y medidas desde la Iglesia (primer semestre de 2011)

El año 2011 comenzó con un nuevo escándalo, cuando en enero los medios de comunicación informaron de una carta del Vaticano fechada en enero de 1997 y calificada como «confidencial», en la que se informaba a cada obispo irlandés que debía oponerse a denunciar ante las autoridades civiles cualquier acusación de abuso sexual a niños por parte de clérigos.

La Iglesia irlandesa se vio obligada a dar nuevos pasos, como la creación en la Catedral de Dublín del Servicio de Lamento y Arrepentimiento por el Abuso Sexual de Niños por parte de Sacerdotes y Reli-

giosos (*Service of Lament and Repentance for the sexual abuse of children by priests and religious*), en febrero de 2011. Asimismo, culminaron los informes resultantes de la visita apostólica a las archidiócesis, seminarios y congregaciones religiosas, que fueron presentados en el mes de abril al Vaticano, si bien en junio, y fruto de las presiones, la propia Iglesia tuvo que adelantar que no habría una respuesta a los informes de la visita apostólica hasta principios de 2012. Entre tanto, el organismo de protección de la infancia de la Iglesia, la Junta Nacional de Salvaguardia de la Infancia (*National Board for Safeguarding Children*), publicó su tercer informe anual⁶⁸.

14.3. El informe Murphy sobre la diócesis de Cloyne y el posterior enfrentamiento del Gobierno irlandés con el Vaticano (julio de 2011)

Como ya hemos adelantado, el obispo de la diócesis de Cloyne, John Magee, se había visto obligado a renunciar a su cargo en marzo de 2011 por violar las reglas establecidas por la Iglesia para abordar este tipo de asuntos retrasando, por ejemplo, el comienzo de las pesquisas sobre supuestos abusos.

El 13 de julio de 2011 se publicó, finalmente, el demoledor informe de la jueza Ivonne Murphy sobre la diócesis de Cloyne, de 431 páginas⁶⁹. En esta ocasión, habían sido investigados 19 clérigos –entre ellos el obispo John Magee— relacionados con diversos casos de abusos sexuales a menores cometidos en esa diócesis del condado de Cork entre el 1 de enero de 1996 y el 1 de febrero de 2009. El informe concluía, entre otros aspectos, que las altas autoridades eclesiásticas en esta diócesis obstaculizaron e ignoraron las denuncias sobre abusos sexuales cometidos contra menores por estos 19 clérigos. El obispo Magee había mentido al decir que había informado a las autoridades de todos los casos que se habían denunciado en la diócesis. El segundo obispo de la diócesis, Denis O’Callaghan, había sido encubridor, al ocultar a las autoridades el nombre de un abusador. El nuncio papal también fue objeto de críticas por haber llegado a afirmar que era una autoridad «incapaz» de intervenir.

68 <https://www.safeguarding.ie/> (Consultado el 20 de julio de 2020).

69 MURPHY, Y., MANGAN, I. y O’NEILL, H., *Report of the Commission of Investigation into the Catholic Diocese of Cloyne* (*‘Cloyne Report’*), Stationery Office, Dublin, 2010.

Los datos del informe no deberían haber sorprendido a los irlandeses, pues era el cuarto análisis de esta naturaleza, después de los de Ferns (2005), Ryan (mayo de 2009) y Murphy/Archidiócesis de Dublín (diciembre de 2009). En el informe Murphy/ Cloyne, como en los anteriores, se remarcaba la responsabilidad del Estado irlandés por haber protegido a la Iglesia católica y por haberla exonerado de prácticamente toda responsabilidad económica en la compensación de víctimas; se apuntaba el hecho de que la mayor parte de los abusos no fueron denunciados a la Policía; o que los abusadores eran trasladados a otras instituciones eclesíásticas sin mayores consecuencias. Pero, a diferencia de los anteriores, el informe sobre la diócesis de Cloyne causó un gran escándalo en la República de Irlanda por la cronología de los hechos (1996-2006), un período muy reciente en el tiempo y en el que existía ya una regulación legal estricta sobre la materia. A mayor abundamiento, el informe reveló una carta confidencial de un antiguo nuncio vaticano donde se afirmaba que las políticas de protección de los niños implementadas en 1996 constituían una violación del derecho canónico, lo que, según el informe Murphy, posibilitaba en la práctica que los obispos irlandeses tuvieran libertad a la hora de ignorar esos procedimientos, apoyando y protegiendo a los eclesiásticos que decidieran ignorar las políticas puestas en marcha por las autoridades civiles para acabar con los abusos.

El nuevo Gobierno de coalición de Fine Gael (centro derecha) y el Partido Laborista, se distanció del tradicional entente formado entre los gobiernos anteriores de Fianna Fáil y la Iglesia católica, mostrando un apoyo explícito al informe sobre la diócesis de Cloyne y criticando la actitud del Vaticano, a quien el primer ministro irlandés, Enda Kenny, llegó a acusar de participar en la ocultación de los datos.

La respuesta del Vaticano se dio a través de su portavoz, Federico Lombardi, que negó la ocultación de los abusos y que la Iglesia no respetase las leyes irlandesas. Subrayó el compromiso de la Iglesia, a través de sus obispos, de no obstaculizar «el legítimo camino de la justicia civil», y el deber de poner en marcha «los regulares procedimientos canónicos». Crítico con el Gobierno irlandés, consideró que la atribución de las graves responsabilidades a la Santa Sede por lo sucedido en Irlanda, iba más allá del contenido del informe y que esto no reconocía todo lo que la Santa Sede había impulsado durante años «para contribuir y

afrontar eficazmente el problema». La Iglesia estaba comprometida en Irlanda con la «sanación y renovación» necesarias con el fin de superar definitivamente la crisis de los abusos sexuales de menores. El portavoz de la Santa Sede, además, anunció que habían llamado a consultas al nuncio en Irlanda para dejar patente «la seriedad de la situación».

Tras la publicación del informe de la comisión de investigación sobre la diócesis de Cloyne, el Gobierno irlandés impulsó una serie de medidas orientadas a reforzar la legislación –incluida una reforma constitucional– y los servicios sociales para la protección de la infancia, lo que se implementó a través de diversas medidas⁷⁰.

14.4. Informe del Vaticano sobre los abusos del clero irlandés (2012)

La trascendencia de los abusos del clero irlandés era muy importante para el Vaticano. En febrero de 2012 se celebró una cumbre para analizar cómo debería afrontar la Iglesia católica los abusos sexuales de niños, de la que salieron directrices para proceder con el clero abusador y colaborar con la policía para perseguir los delitos. Asistieron obispos de un centenar de estados y treinta y dos altas dignidades de órdenes religiosas. Las víctimas denunciaron que no se hubiera contado con ellas; solo acudió simbólicamente una víctima, una mujer irlandesa.

Un mes después, el 20 de marzo de 2012, el primado de la Iglesia católica irlandesa, el cardenal Séan Brady, presentó el informe del Vaticano sobre los abusos del clero irlandés, en la Facultad de San Patricio de la Universidad católica de Maynooth, al oeste de Dublín. Este informe, de tan solo siete páginas, fue considerado por la propia Iglesia como un paso trascendental hacia el «viaje de renovación» iniciado en Irlanda. Se criticaba la actitud que habían mantenido los obispos irlandeses en torno a los abusos, y planteaba una serie de medidas encaminadas a proteger a los menores ante los casos de abusos sexuales cometidos por el clero.

70 Cfr. NACIONES UNIDAS, *Convención sobre los Derechos del Niño*, *op. cit.*, párr. 417.

15. LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS REFRENDADA POR LOS IRLANDESES (2012)

La sociedad irlandesa no estaba impasible ante los escándalos sobre las violaciones de los derechos de los niños, y lo demostró en el referéndum desarrollado en noviembre de 2012 para modificar la Constitución. La reforma constitucional tiene su origen en las observaciones finales que figuran en los informes inicial y segundo de Irlanda realizadas por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y en las que recomendó a este Estado la instauración de medidas fortalecedoras de los derechos de los niños⁷¹. El entonces primer ministro, Bertie Ahern, del partido conservador Fianna Fáil, presentó en febrero de 2007 la vigésimo octava enmienda de la Ley de la Constitución de 2007 ante el Parlamento (*Dáil Éireann*). La ley proponía insertar un nuevo artículo, el 42 A), dedicado a los derechos de los niños. Para desarrollar esta reforma, se estableció la denominada Comisión Conjunta de Reforma Constitucional en materia de la Infancia (*Joint Oireachtas Committee on the Constitutional Amendment on Children*, JCCAC), que presentó su informe al Gobierno irlandés en febrero de 2010, en el que se contemplaba los derechos del niño con arreglo a la Constitución y el estatuto y la jurisprudencia relativa a la adopción, la tutela, los procedimientos de cuidado, la custodia y el acceso. A pesar de que en el mes siguiente se presentó otro informe al Gobierno aumentado de la JCCAC, la reforma constitucional quedó por el momento encallada.

El Gobierno de coalición de Fine Gael y los laboristas se afanó en la modificación del texto constitucional. En el programa de gobierno rubricado por ambas formaciones estaba la reforma relativa a los derechos del niño, con el fin de lograr mayores garantías para los menores. Finalmente, se logró consensuar la solución que se dio a votar en referéndum. Los ciudadanos votaron suprimir el artículo 42.5⁷², sustituyéndolo por un nuevo artículo 42A, que bajo el título «Niños», señala lo siguiente:

71 NACIONES UNIDAS, Convención sobre los Derechos del Niño. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, informes periódicos tercero y cuarto que los Estados partes debían presentar en 2009*, 26 de enero de 2015. CRC/C/IRL/3-4, párrs. 198-200.

72 El artículo 42.5 señalaba que «En casos excepcionales, cuando por razones físicas o morales los padres dejen de cumplir sus obligaciones con sus hijos, el Estado, como guardián del bien común, procurará suplir por medios apropiados el lugar de los padres, pero siempre con el debido respeto de los derechos naturales e inalienables del niño».

1. El Estado reconoce y afirma los derechos naturales e inalienables de todos los niños y, en la medida de lo posible, deberá proteger y defender esos derechos mediante sus leyes.

2. 1). En casos excepcionales, cuando los padres, independientemente de su estado civil, dejen de cumplir sus obligaciones con sus hijos hasta el punto de que la seguridad y el bienestar de estos probablemente resulten afectados, el Estado, como guardián del bien común, por medios proporcionales previstos por la ley, procurará suplir el lugar de los padres, pero siempre con el debido respeto de los derechos naturales e inalienables del niño.

2). Se adoptarán por ley las disposiciones correspondientes para la adopción de cualquier niño cuando los padres hayan dejado de cumplir sus obligaciones con él durante el período de tiempo que pueda establecer la ley y cuando el interés superior del niño lo requiera.

3. Se establecerán por ley las disposiciones correspondientes para la colocación voluntaria en adopción y para la adopción de cualquier niño.

4. 1). Se tomarán por ley las disposiciones correspondientes para que en la resolución de todos los procedimientos

I. emprendidos por el Estado, como guardián del bien común, con miras a prevenir las consecuencias perjudiciales para la seguridad y el bienestar de cualquier niño; o

II. relativos a la adopción, tutela o custodia de cualquier niño, o bien a su acceso, la consideración principal sea el interés superior del niño.

2). Se adoptarán por ley las disposiciones correspondientes para velar por que, siempre que sea posible, en todos los procedimientos reseñados en el apartado 1 del presente artículo relativos a cualquier niño que pueda formarse su propia opinión, se pondere y se tenga debidamente en cuenta dicha opinión tomando en consideración la edad y la madurez del niño.

La reforma fue aprobada en un referéndum celebrado el 10 de noviembre de 2012, marcado por una escasísima participación del 33,5% de los electores, que se pronunciaron favorablemente por la reforma en un 57,39%, frente al 42,61% que emitieron un voto negativo.

No fue esta la única reforma constitucional que fue aprobada con el desagrado de la Iglesia. No está de más recordar, aunque nada tenga que ver con los abusos de los niños, el respaldo mayoritario de los irlandeses otorgado en el posterior referéndum de 22 de mayo de 2015 sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo, de gran significación sobre

la falta de influencia que en esos momentos tenía la Iglesia, que se mostraba contraria a la trigésimo cuarta reforma constitucional. En concreto, con un 60,52% de participación y un voto favorable del 62,07%, se aprobó reformar el artículo 46.6 introduciendo en la sección tercera del dicho precepto la cláusula: «El matrimonio puede ser contraído de acuerdo con la ley por dos personas sin distinción de su sexo».

16. LAS INVESTIGACIONES EN IRLANDA DEL NORTE: EL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE ABUSOS INSTITUCIONALES HISTÓRICOS (2012-2016)

Como se ha podido advertir cuando hemos aludido al caso del sacerdote pedófilo Brendan Smyth, los niños de Irlanda del Norte también sufrieron abusos sexuales por parte del clero. Las escalofriantes conclusiones de los informes de la República de Irlanda motivaron que el Ejecutivo norirlandés, compartido por protestantes y republicanos católicos, emulase al gobierno vecino, ordenando en el 2012 una investigación similar, que acabó concretada en la denominada *Investigación de Abusos Institucionales Históricos* (HIA), desarrollada durante tres años a partir de 2014, y que revisó las acusaciones de abusos cometidas en veintidós instituciones religiosas norirlandesas entre 1922 y 1995.

La investigación se plasmó en un documento de 23.000 páginas, en el que se recogieron 493 testimonios de medio centenar de personas que pasaron su infancia en residencias, centros de acogida y enseñanza. Se trató de la mayor investigación en la historia jurídica del Reino Unido sobre abusos sexuales. Sus conclusiones fueron presentadas por el juez Anthony Hart. Entre otros aspectos, se apuntaban la negligencia de las investigaciones policiales de la antigua Royal Ulster Constabulary (RUC) y la inacción reiterada por parte de la jerarquía eclesiástica ante las advertencias de gravísimas agresiones sistemáticas de abusos sexuales y castigos físicos y psicológicos. También subrayó la responsabilidad de la orden religiosa norbertina, que a pesar de conocer el abuso reiterado de niños por parte de Smyth, lo trasladó a diferentes diócesis, donde continuó abusando de más menores. Desde planteamientos de justicia restaurativa, el juez Hart recomendó la indemnización económica a las víctimas, libre de impuestos, y que se erigiese un monumento en su recuerdo en el Parlamento autónomo de Stormont.

17. EN LOS ASILOS DE LAS MAGDALENAS NO SE COMETIERON ABUSOS SEXUALES: EL INFORME MARTIN MCALEESE (2013)

Regresemos a la República de Irlanda. En febrero de 2013 se dio a conocer el informe más estremecedor sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en instituciones eclesíásticas irlandesas, centrado en los asilos de las Magdalenas, dirigidos por monjas católicas, donde se internaba a las madres solteras, forzándoles a realizar trabajos físicos de gran dureza en una condición de semi-esclavitud. Las madres apenas podían ver a sus bebés, niños que, además, eran posteriormente dados en adopciones generalmente ilegales⁷³.

La Comisión presidida por el senador Martin McAleese realizó un prolijo informe en el que no se constató que se cometieran abusos sexuales por parte de las monjas en las lavanderías. El informe, sin embargo, recogió numerosos testimonios de abusos sexuales en el seno de las propias familias o en otras instituciones, «antes o después de su paso por las lavanderías Magdalena»⁷⁴.

18. SENTENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS CONDENANDO AL GOBIERNO IRLANDÉS (2014)

El 28 de enero de 2014 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó al Estado irlandés por su responsabilidad en los abusos sexuales cometidos en las escuelas católicas en los años setenta⁷⁵, a partir del caso de Louise O’Keeffe, quien sufrió repetidas agresiones sexuales por parte del director de la escuela católica en la que estudiaba cuando contaba con seis años de edad, en 1973.

O’Keeffe había recurrido con anterioridad a la Justicia irlandesa, en un periplo judicial que culminó en una sentencia de la Corte Suprema irlandesa en 2006 en la que su agresor fue condenado a pagarle una indemnización por daños de 305.104 euros. Pero el verdadero objetivo de

73 JIMENO ARANGUREN, R., «Sustracción de niños y adopciones irregulares en la República de Irlanda», en S. BARBER BURUSCO y R. JIMENO (eds.), *Niños desaparecidos, mujeres silenciadas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 349-395.

74 Texto en: <http://www.justice.ie/en/JELR/Pages/MagdalenRpt2013> (Consultado el 20 de julio de 2020).

75 Texto en: <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-140235> (Consultado el 20 de julio de 2020).

O’Keeffe era la imputación del Estado, porque consideraba que las agresiones se produjeron en una escuela subvencionada con fondos estatales; pero este hecho fue desestimado en apelación dos años más tarde, de ahí que presentase su causa en el Tribunal de Estrasburgo. Su objetivo se vio satisfecho, pues la resolución judicial constató que el Estado, a pesar de ser consciente de los abusos cometidos por varios religiosos, continuó sufragando la educación primaria en el sistema escolar nacional sin promover ningún cambio ni implementar controles efectivos de protección del alumnado, «eludiendo su obligación de proteger a esos niños».

La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos estuvo avalada por 11 de los 17 jueces que componían el tribunal. Se le impuso al Estado una sanción de 30.000 euros por daño moral y material a Louise O’Keeffe y otros 85.000 euros por los costes legales que había supuesto el proceso judicial. La cantidad económica no era elevada, pero tenía un gran simbolismo para la propia O’Keeffe y para todo afectado por los abusos sexuales cometidos por el clero irlandés. El fallo judicial determinó que la Iglesia católica actuó en connivencia con las autoridades del Estado al no ofrecer la obligada protección a los menores que fueron víctimas de abusos sexuales en colegios religiosos durante la década de los setenta.

19. NUEVA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL (2018)

En el año 2018 el juez George Birmingham, presidente del Tribunal de Apelación, dictó una importante sentencia revisando una sentencia del año anterior relativa a un expárroco que violó a un niño de 12 años⁷⁶, pero que estaba condenado por otros casos anteriores. En concreto, en 2017 el párroco fue condenado por un jurado del Tribunal Penal Central a un total de ocho años de prisión por violación y agresión sexual, por dos cargos de violación oral contrarios a la sección 4 de la Ley de Derecho Penal (violación) (enmienda) de 1990 y cuatro cargos de agresión sexual contrarios a la sección 2 de esa misma ley. Estas sentencias

76 *Vid.* más ampliamente GRÁINSÉIR, S., «Court of Appeal: Priest who sexually abused and raped 12-year-old has sentence reduced», *Irish Legal News*, 7 de noviembre de 2018. <https://www.irishlegal.com/article/court-of-appeal-priest-who-sexually-abused-and-raped-12-year-old-has-sentence-reduced> (Consultado el 20 de julio de 2020).

debían cumplirse consecutivamente a unas sentencias anteriores impuestas en el Tribunal de Circuito de Wicklow en 2014 con respecto a los delitos sexuales contra otro menor. En el caso de 2014, DN se declaró culpable de 20 cargos por violación de un niño entre 2007 y 2012. Las sentencias impuestas en el Tribunal de Circuito de Wicklow eran de 7 años de prisión por los delitos cuando el niño era menor de 15 años de edad, y de tres años y medio cuando el niño era menor de 17 años.

En el Tribunal de Apelación, DN apeló la severidad de su condena, considerando que tendría que aplicársele varios atenuantes: su edad (DN tenía 64 años en el momento de la sentencia); que era indigente; que tenía un largo historial de trabajo y de servicio; que había sido persona de buen carácter; que había sido admitido en un régimen mejorado de prisión tras su declaración de culpabilidad en el caso Wicklow; y que como ex sacerdote condenado por abuso sexual de niños, su estatus sería el de un paria cuando fuera liberado.

En su sentencia, el juez Birmingham remarcó el hecho de que la víctima era un niño y que «el delito había tenido un impacto muy grave» en la víctima. Los hechos, además, se veían agravados por haber sido el acusado párroco local de la zona donde vivía la víctima y su familia, y por participar en la gestión de la escuela donde fue cometido el delito. La víctima había sido acosada por el párroco, en el «más grave abuso de confianza como un agravamiento de los delitos y un gran aumento de la culpabilidad moral».

En cuanto a la condena, Birmingham dijo que, dado que no había admisión de culpabilidad en el Tribunal Penal Central, el juez de Sentencias tenía derecho a considerar que «la rehabilitación no debería haber estado en el primer plano de sus consideraciones». Sin embargo, el hecho de que el juez de Sentencias se refiriera a 3,5 años en lugar de 7 años, planteaba la cuestión de si el juez había previsto una sentencia global de 11,5 años en lugar de una sentencia global de 15 años.

Para Birmingham, el Tribunal reducía la condena en 3,5 años, la sentencia restante «no reflejaría la gravedad de la conducta delictiva que estaba en juego con los numerosos factores agravantes que estaban presentes». Por consiguiente, Birmingham concluyó que lo apropiado era reducir las sentencias que se habían impuesto con respecto a los cuatro cargos de violación, de ocho años en cada caso a seis años.

20. LA VISITA DEL PAPA FRANCISCO A IRLANDA (2018)

Con motivo del Encuentro Mundial de Familias, el papa Francisco visitó Irlanda los días 25 y 26 de agosto de 2018. La sociedad irlandesa había cambiado profundamente desde la anterior visita papal, la de Juan Pablo II en 1979, cuando en la República todavía eran ilegales el divorcio, la homosexualidad y el aborto, y la pederastia clerical era un tema tabú. Unos días antes de la llegada del pontífice romano, la organización independiente estadounidense Bishopaccountability.org publicó el listado de más de 1.300 clérigos católicos irlandeses acusados de abuso sexual, de los cuales únicamente 82 habían sido condenados⁷⁷. Coincidió por aquellas fechas también que se dieron a conocer nuevos escándalos sobre abusos sexuales por parte del clero encubiertos por la Iglesia en Estados Unidos y Chile. El papa Francisco aprovechó la ocasión para reunirse durante hora y media con ocho víctimas irlandesas de abusos sexuales cometidos por clérigos, a las que pidió perdón. Asimismo, en un acto público expresó su «vergüenza» y «sufrimiento» ante «el fracaso» de la Iglesia por no haber sabido afrontar de forma adecuada «los crímenes innobles» del clero irlandés, y reconoció el «grave escándalo causado en Irlanda por los abusos a menores por parte de miembros de la Iglesia encargados de protegerlos y de educarlos».

Las palabras del papa, sin embargo, fueron criticadas por las asociaciones de víctimas. Maeve Lewis, directora de la asociación One in Four, de ayuda a las víctimas, criticó las declaraciones por considerarlas moderadas, en un momento en el que la Iglesia debía obligar a los obispos a denunciar los casos ante la justicia secular. Por su parte, desde Ending Clergy Abuse ('Poner fin a los abusos sexuales del clero'), Mark Vincent Haley apuntó que la intervención del papa Francisco había supuesto una «oportunidad perdida», y le exigía actuaciones concretas.

El primer ministro irlandés, Leo Varadkar (Fine Gael), fue igualmente contundente al instar al pontífice a servirse de su «posición» e «influencia» para que las víctimas de abusos cometidos por clérigos en Irlanda y en todo el mundo obtuvieran «justicia», para lo cual, afirmó, «debemos asegurarnos de que las palabras vayan seguidas de acciones».

77 FAHEY, S., «*List of 80+ Irish paedophile priests published online*», Buzz.ie, 21 de agosto de 2018. <https://www.buzz.ie/news/list-80-irish-paedophile-priests-published-online-296587> (Consultado el 20 de julio de 2020).

21. HACIA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA REPARACIÓN Y LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN (A MODO DE CONCLUSIÓN)

El 5 de febrero de 2014 el Comité de Derechos Humanos de la ONU emitió un informe en el marco de la revisión del cumplimiento del Vaticano con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de los Niños de la ONU⁷⁸. Señaló el Comité que la Santa Sede había adoptado políticas que permitieron a los clérigos violar y acosar a miles de niños, pues «privilegió sistemáticamente la preservación de la reputación de la Iglesia y el presunto ofensor sobre la protección de los niños». A lo que añadía:

El comité está sumamente preocupado de que la Santa Sede no ha reconocido el alcance de los crímenes cometidos, no ha tomado las medidas necesarias para atender los casos de violaciones contra niños y proteger a los menores, y ha adoptado políticas y prácticas que llevaron a la continuación del abuso y la impunidad de quienes lo perpetraron.

Solicitó de la Santa Sede la compensación a las víctimas y la rendición de cuentas de los abusadores y de los encubridores, así como la apertura de sus archivos relativos tanto al clero pedófilo como a la alta jerarquía eclesiástica que ocultó aquellos delitos. Asimismo, pidió que el Vaticano estableciese reglas claras para remitir los casos a la policía, y que adecuase su derecho canónico para permitir a las víctimas ejercer sus derechos, aunque hubiera expirado el plazo para denunciar esos hechos. El Vaticano hizo caso omiso de unas recomendaciones que, por otra parte, no le eran de obligado cumplimiento. Tampoco lo hizo en el año 2017, cuando la ONU volvió a solicitar a la Santa Sede que las pusiera en práctica y que informase de su cumplimiento.

Por su parte, la República de Irlanda, había avanzado considerablemente en su particular camino hacia la consecución de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, trayecto que fue emprendido a finales de los años noventa y que ha estado jalonado de importantes logros, no exentos de retos de calado todavía sin resolver y que habrán de ser abordados en un futuro.

78 <https://news.un.org/es/story/2014/02/1293651> (Consultado el 20 de julio de 2020).

Los informes de las comisiones de investigación irlandesas tuvieron una gran importancia para identificar los abusos sexuales cometidos por el clero, cuantificar la magnitud del abuso y establecer las responsabilidades por su ocultación por parte de la Iglesia católica irlandesa. También apuntaron la responsabilidad del Estado, pues este conocía los abusos sexuales del clero a los niños, y que la Policía y la Fiscalía encubrieron a la Iglesia para salvar la reputación de esta institución, a pesar de que su actuación –o más bien falta de actuación– era contraria a la propia Constitución irlandesa. Las 2.575 páginas del informe del juez de la Corte Suprema Séan Ryan del año 2009 arrojaron cifras oficiales al abuso sexual sistemático a menores cometido por el clero en el siglo xx, desde la creación del Estado irlandés. Fueron identificados alrededor de 35.000 niños y adolescentes que habían sido confiados por sus padres al cuidado de unas 250 instituciones dirigidas por órdenes católicas y financiadas por un Estado cuyos funcionarios no pudieron o no quisieron afanarse en la detección de los delitos que se estaban cometiendo y, ni mucho menos, denunciar a los infractores. El informe, además, identificó a 800 abusadores. Se daba cumplimiento a la necesidad de garantizar la verdad de los hechos, objetivo que se ha ido completando hasta la actualidad con nuevas investigaciones, como el último caso, conocido en mayo de 2020, de que los Boy Scouts Católicos de Irlanda (CBSI) encubrieron durante décadas el abuso sexual cometido por unas 275 personas que servían en la organización. Scouting Ireland respaldó las conclusiones del informe y emitió una disculpa⁷⁹.

Sin embargo, Irlanda está muy lejos de acometer la verdad desde la máxima transparencia. Al ya mencionado *General Scheme for a Retention of Records Bill*, del año 2015, que preserva de la consulta pública durante 75 años los registros reunidos por la Comisión Ryan, se une ahora un proyecto de ley de conservación de registros que, si finalmente se acaba aprobando como ley, supondrá que la documentación de la Comisión quede custodiada durante al menos 75 años, lo que impedirá

79 O'DONOGHUE, P., «Scouting Ireland abuse: a damning verdict, but there is more to be found», *The Times*. Retrieved (15 de mayo de 2020), <https://www.thetimes.co.uk/article/scouting-ireland-abuse-a-damning-verdict-but-there-is-more-to-be-found-z0hhc9tvx> (Consultado el 20 de julio de 2020).

el acceso a la información a los investigadores y retrasará la posibilidad de que se haga justicia hasta por lo menos el año 2094⁸⁰.

En cuanto a la reparación, el Estado se hizo cargo de la mayor parte de las indemnizaciones cuando, fruto de un acuerdo entre el Gobierno y las congregaciones de la Iglesia que están siendo investigadas por la Comisión, estas órdenes religiosas recibieron una indemnización por todas las demandas legales a cambio de un pago de 128 millones de euros en efectivo y en propiedades, lo que le supuso al Estado un desembolso de 1.500 millones de euros.

Por su parte, la impartición de justicia a los clérigos abusadores apenas ha podido realizarse, pues buena parte de ellos han fallecido y solo unos pocos han acabado recibiendo condenas judiciales por la justicia secular. Las condenas de la justicia eclesiástica constituyen un misterio debido a la opacidad y falta de transparencia. Aparentemente, a las autoridades eclesiásticas irlandesas, los delitos sexuales no les parecieron de especial gravedad, pues se dio preeminencia al pecado frente al delito. Los abusos eran considerados por la Iglesia un pecado de un clérigo arrepentido que pedía perdón y prometía no pecar más, por lo que, *ad intra*, la falta quedaba perdonada y se le trasladaba de una parroquia a otra, sin que salvo contadas excepciones se iniciase un proceso judicial canónico, quedando el delito impune. Las víctimas, en suma, no han visto garantizados sus derechos a través de la legislación canónica, por lo que no han podido obtener ni verdad, ni justicia ni reparación, pero tampoco garantías de no repetición.

Solo en un futuro lejano, cuando los actuales archivos de los tribunales eclesiásticos puedan ser accesibles a los historiadores, podrá descubrirse la verdadera dimensión de los abusos sexuales realizados por clérigos. Será entonces cuando la responsabilidad jurídica *ad intra* de la propia Iglesia quedará reflejada en toda su crudeza, pero será entonces, también, cuando los historiadores podrán comprobar que apenas se ha cumplido el canon 1719, que preceptúa que, si no se requieren para el proceso penal, se deberán guardar en el archivo secreto de la curia las

80 «Ryan Report at 10: No justice for victims of clerical abuse», *Irish Examiner*, 20 de mayo de 2019. <https://www.irishexaminer.com/opinion/ourview/arid-30925332.html> (Consultado el 20 de julio de 2020).

actas de la investigación y los decretos del Ordinario con los que se inicia o concluye la investigación, así como todo aquello que precede a la investigación. Por su parte, el canon el 1339 § 3 dispone que debe quedar siempre constancia de la amonestación y de la reprobación, al menos por algún documento que se conserve en el archivo secreto de la curia.

Hoy por hoy, parece que se va avanzando también en las garantías de no repetición. En los últimos meses se han realizado avances significativos, como la derogación del «secreto pontificio» de diciembre de 2019. La Iglesia, como hemos ido viendo en este trabajo, estaba siendo objeto de grandes críticas por su política de no cooperar con las autoridades civiles o hacerlo muy precariamente. La norma canónica del «secreto pontificio» suponía una obstrucción a la justicia secular, en Irlanda y en todo el orbe católico, que los diferentes obispos utilizaron para evitar los procesamientos judiciales de los clérigos abusadores⁸¹. Con la derogación por el papa Francisco de la regla del «secreto pontificio», se ha prohibido el silenciamiento de quienes denuncian el abuso. Queda así abolida la política de confidencialidad que se aplicaba a la investigación de los abusos sexuales de menores. El «secreto pontificio» ya no se aplicará a las acusaciones, juicios y sentencias relativas al abuso sexual de los clérigos según el derecho canónico de la Iglesia católica. Toda sospecha de abuso sexual debe ser comunicada a las autoridades civiles y la policía⁸².

Como complemento de esta derogación, recientemente, el 16 de julio de 2020, el papa Francisco presentó el Manual con las directivas generales para investigar presuntos casos de abusos sexuales.

Quedan por realizar, en todo caso, modificaciones de calado en el derecho canónico con el fin de impedir que los clérigos pedófilos sigan disfrutando de una garantía de protección, equivalente, en la práctica, a una impunidad. Entre las medidas más perentorias estaría la remoción permanente de todo clérigo culpable de abuso de menores, pues, a día

81 MACDONALD, S., «Pontifical secret abolished for cases of sexual abuse», *CatholicIreland.net* (18 de diciembre de 2019). <https://www.catholicireland.net/pontifical-secret-abolished-cases-sexual-abuse/> (Consultado el 20 de julio de 2020).

82 COLLINS, M., «Removal of 'pontifical secret' in clerical sex abuse trials a step forward for justice», *The Irish Times*, 18 de febrero de 2020. <https://www.irishtimes.com/opinion/removal-of-pontifical-secret-in-clerical-sex-abuse-trials-a-step-forward-for-justice-1.4176381> (Consultado el 20 de julio de 2020).

de hoy, los sacerdotes culpables pueden permanecer en el ministerio. Ciertamente, queda mucho por recorrer en la incentivación de «los esfuerzos de las autoridades eclesiales para remediar los errores pasados y adoptar normas severas, y asegurarse de que no vuelvan a suceder», propósito que manifestó Jorge Mario Bergoglio en su visita a Irlanda en agosto de 2018.

Quedarán, finalmente, los problemas del silencio y del encubrimiento como condicionantes para la gestión en el acceso a la verdad, y los inconvenientes de los fallecimientos y de la prescripción, que han evitado la responsabilidad penal, pero que no tienen que impedir una investigación desde la Justicia secular con la que se logre acabar con los espacios de impunidad en un estado de derecho.

22. BIBLIOGRAFÍA

- ARNOLD, B., *The Irish Gulag. How the State Betrayed Its Innocent Children*, Gill & Macmillan, Dublin, 2009.
- BREEN, R. y ROTTMAN, D.B., *Crime Victimisation in the Republic of Ireland*, ESRI, Dublin, 1985.
- BRENNAN, C., «Facing what cannot be changed: The Irish experience of confronting institutional Child Abuse», *Journal of Social Welfare and Family Law*, 29 (2008), pp. 245-263.
- CAREY, G., «Victims, Victimology and Victim Impact Statements», *Irish Criminal Law Journal*, 10/3, (2000), pp. 8-13.
- CONWAY, V., DAY, Y. y SCHWEPPE, J., *Irish Criminal Justice: Theory, Process and Procedure*, Clarus Press, Dublin, 2010.
- COTTER, A., DOYLE, U. y LINNANE, P., «Sex Offenders Act 2001: Implications for the Probation and Welfare Service Policy and Practice», *Probation Journal*, 2/1 (2005), pp. 78-83.
- CROW, C., «The Ferns Report: Vindicating the Abused Child», *Éire-Ireland*, 43 (Spring/Summer 2008), pp. 50-73.
- CHILD RIGHTS INTERNATIONAL NETWORK, *Los abusos sexuales a los niños y la Santa Sede. Necesidad de justicia, rendición de cuentas y reforma. informe de investigación*, Child Rights International Network, London, 2014.
- DEPARTMENT OF CHILDREN AND YOUTH AFFAIRS, *Children First: National Guidance for the Protection and Welfare of Children*, Stationery Office, Dublin, 2011.

- DEPARTMENT OF JUSTICE, EQUALITY AND LAW REFORM, *Background Note on the Sex Offenders Act 2001*, Department of Justice, Equality and Law Reform, Dublin, 2001.
- DONNELLY, S. e INGLIS, T., «The Media and the Catholic Church in Ireland: Reporting Clerical Child Sex Abuse», *Journal of Contemporary Religion*, 25/1 (2010), pp. 1-19.
- FERGURSON, H., «States of Fear, Child Abuse, and Irish Society», *Doctrine and Life*, 50/1 (2000), pp. 20-31.
- FERGURSON, H., «The Paedophile Priest: A Deconstruction», *Studies*, Vol. 84, nº 335 (1995), pp. 247-256.
- FERGURSON, H. y O'REILLY, M., *Keeping Children Safe: Child Abuse, Child Protection and the Promotion of Welfare*, A & A Farmar, Dublin, 2001.
- FIRST INTERIM REPORT OF THE JOINT COMMITTEE ON TOURISM, SPORT AND RECREATION, *Protection of Children in Sport*, Dublin, Stationery Office, 1998.
- GOODE, H., MCGEE, H. M., O'BOYLE, C.A., *Time To Listen: Confronting Child Sexual Abuse by Catholic Clergy in Ireland*, The Liffey Press, Dublin, 2003.
- GRÁINSÉIR, S., «Court of Appeal: Priest who sexually abused and raped 12-year-old has sentence reduced», *Irish Legal News*, 7 de noviembre de 2018. <https://www.irishlegal.com/article/court-of-appeal-priest-who-sexually-abused-and-raped-12-year-old-has-sentence-reduced> (Consultado el 20 de julio de 2020).
- HAMILTON, C., *Irish Social Work and Social Care Law*, Gill & Macmillan, Dublin, 2011.
- HAMILTON, C., «Child Abuse, the UN Convention on the Rights of the Child and the Criminal Law», *Irish Law Times*, 23/6 (2005), pp. 90-96.
- HEALY, D., HAMILTON, C., DALY, Y. (eds.), *The Routledge Handbook of Irish Criminology*, Routledge, London, 2015.
- HEALTH SERVICE EXECUTIVE, *Child Protection and Welfare Practice Handbook*, Health Service Executive, Dublin, 2011.
- JIMENO ARANGUREN, R., «Sustracción de niños y adopciones irregulares en la República de Irlanda», en S. Barber Burusco y R. Jimeno (eds.), *Niños desaparecidos, mujeres silenciadas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 349-395.
- KEATING, A., «Church, State, and Sexual Crime against Children in Ireland after 1922», *Radharc*, 5/7 (2004), pp. 155-180.
- KEENAN, M., *Child Sexual Abuse and the Catholic Church: Gender, Power and Organizational Culture*, Oxford University Press, New York, 2012.
- KILKELLY, U., *The Children Court: A Children's Rights Audit*, Faculty of Law, University College Cork, Cork, 2005.

- KILKELLY, U., *Children's Rights in Ireland: Law, Policy and Practice*, Tottel Publishing, Dublin, 2008.
- LANGEVIN, R. y CURNOE, S., «A Study of Clerics who commit Sexual Offenses: Are they different from other Sex Offenders?», *Child Abuse and Neglect*, 24/4 (2000), pp. 535-545.
- LYON, C., *Child Abuse*, Jordans, Bristol, 2003, 3rd ed.
- McGEE, H., GARAVAN, R., DEBARRA, M., BYRNE, J., CONROY, R., *The SAVI Report: Sexual Abuse and Violence in Ireland: A National Study of Irish Experiences, Beliefs and Attitudes Concerning Sexual Violence*, Liffey Press, Dublin, 2002.
- MAGUIRE, M., *The myth of Catholic Ireland: Unmarried motherhood, infanticide and illegitimacy in the twentieth century*, American University, Washington, 2000. Tesis doctoral on-line: https://dra.american.edu/islandora/object/thesedissertations%3A2393?solr_nav%5Bid%5D=f507f4bd4debc-d181282&solr_nav%5Bpage%5D=0&solr_nav%5Boffset%5D=0 (Consultado el 20 de julio de 2020).
- MOONEY, T., *All the Bishops' Men. Clerical Abuse in an Irish Diocese*, Collin Press, Dublin, 2011.
- MOORE, Ch., *Betrayal of Trust: The Father Brendan Smyth Affair and the Catholic Church*, Marino, Dublin, 1995.
- MORGAN, J. y ZEDNER, L., *Child Victims: Crime, Impact and Criminal Justice*, Clarendon Paperbacks, Oxford, 1992.
- MURPHY, Y., MANGAN, I. y O'NEILL, H., *Report of the Commission of Investigation into the Catholic Diocese of Cloyne ('Cloyne Report')*, Stationery Office, Dublin, 2010.
- NATIONAL CONFERENCE OF PRIEST IN IRELAND, *Child Abuse in Institutional Care: Learning from the Past and Hoping for the Future*, National Conference of Priest in Ireland, Dublin, 2000.
- NATIONAL CONFERENCE OF PRIEST IN IRELAND, *Child Sexual Abuse: The Irish Experience so Far and the Way Forward*, National Conference of Priest in Ireland, Dublin, 1999.
- NESTOR, J., *Law of Child Care*, Blackhall Publishing, Dublin, 2009, 2nd ed.
- O'MALLEY, T. «Punishment and Moral Luck: The Role of Victims in Sentencing Decisions», *Irish Criminal Law Journal*, 3/1 (1993), pp. 40-60.
- O'MALLEY, T. *Sexual Offences: Law, Policy and Punishment*, Roundhall-Sweet and Maxwell, Dublin, 1996.
- O'SULLIVAN, E., «This otherwise delicate subject: Child Sexual Abuse in Early Twentieth-Century Ireland», en P. O'MAHONY (ed.), *Criminal Justice in Ireland*, Institute of Public Administration, Dublin, 2002.

- PEMBROKE, S., «Historical institutional child abuse in Ireland: survivor perspectives on taking part in the Commission to Inquire into Child Abuse (CICA) and the redress scheme», *Contemporary Justice Review*, 22 (2019), pp. 43-59.
- RYAN, S., LOWE, F. y SHANLEY, M., *Report of the Commission to Inquire into Child Abuse ('Ryan Report')*, Stationery Office, Dublin, 2009.
- SHANNON, G., *Child Law*, Round Hall, Dublin, 2010, 2nd ed.
- TERRY, K.J., «Understanding the Sexual Abuse Crisis in the Catholic Church: Challenges with Prevention Policies», *Victims & Offenders*, 3/1 (2008), pp. 31-44.

Los abusos sexuales en la Iglesia desde la psicología jurídica y forense

Josean Echauri Tijeras
PSIMAE, Instituto de Psicología Jurídica y Forense

1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo pretende ser una breve aproximación al mundo de los abusos sexuales en la Iglesia referidos tanto a las víctimas como a los victimarios desde la perspectiva de la psicología jurídica y forense.

Los abusos sexuales realizados dentro del seno de la Iglesia tienen muchas y diversas variantes. Una de ellas es la violencia sexual ejercida hacia menores de edad por parte de personas adultas representantes y/o integrantes de la misma. Este tipo de abuso es muy significativo y extremadamente violento, ya que tiene unas características que le son ciertamente muy particulares; se da por parte de una persona adulta hacia un menor de edad, en el que se produce además un abuso de poder y de confianza (muchas veces no solo sobre la víctima directa sino también sobre la propia familia), en un sistema cerrado y en el que el silencio, el miedo y la culpa son patrones presentes para que se produzca con total impunidad. Es en este ámbito donde se produce una perversa situación: un problema de insatisfacción sexual junto con un contacto permanente con jóvenes menores de edad en total indefensión y en un entorno aislado.

La Iglesia católica española no ha desarrollado o colaborado en estudios científicos sobre abusos sexuales en el seno de sus diversas instituciones¹. A pesar de ello son conocidos multitud de casos de niños/as

1 VARONA, G. y MARTÍNEZ, A., «Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: marco teórico y metodológico de una investigación victimológica abierta», *Eguzkilore*, 29, 2015, pp. 7-76.

abusados/as por personas adultas pertenecientes a las instituciones de la Iglesia y las graves consecuencias psicológicas que han producido este tipo de delitos en particular en estos menores.

A diferencia de lo que ocurre en España, en Estados Unidos, desde el caso Spotlight, los obispos sí recopilan y publican estos datos. De hecho, el informe Pensilvania contó con la colaboración de las seis diócesis implicadas. Desgraciadamente, la mayoría de las conferencias episcopales del mundo, como la española, se niegan a difundir cifras detalladas de los casos. Esto lo hace especialmente doloroso a ojos de la sociedad, ya que pareciera que aún hoy en día, en pleno siglo XXI, y aún con el mensaje directo del máximo responsable de la Iglesia católica, el papa Francisco, en el que señala que la Iglesia trabajará sin descanso para llevar a los abusadores ante la Justicia, y prometió también erradicar los abusos en el seno del clero, muchísimas de las diócesis del mundo se siguen negando a colaborar y esclarecer estos negros episodios de su historia, entre ellas nuestra propia archidiócesis de Pamplona y Tudela, con el consiguiente sufrimiento añadido a las víctimas y sus familias.

Es en este contexto desde donde la psicología jurídica y forense ofrece dos vías importantes de actuación. Por un lado, desde la perspectiva jurídica se abordarían los programas de intervención terapéutica para el diagnóstico y tratamiento de las víctimas e igualmente de los propios victimarios y, por otro lado, desde la perspectiva forense la posibilidad de un análisis y evaluación de la víctima como prueba propiamente dicha, y el agresor como causa del trastorno experimentado. Es fundamental que ambas perspectivas no interfieran la una con la otra, y que en la medida de lo posible puedan ser complementarias.

Una forma de victimización son los abusos sexuales en la infancia (ASI), los cuales constituyen una realidad presente en numerosos contextos, y se producen mayoritariamente en el seno de la familia, o en instituciones que deberían proporcionar cuidado, afecto y seguridad. Estos suelen ser los lugares más frecuentes de los abusos, siendo además enormes los efectos nocivos que causan a lo largo de la vida, sin perjuicio de la capacidad de recuperación de las víctimas.

Es por ello que uno de los principales objetivos como prevención primaria sea que los formadores (padres, educadores, medios de comunicación, etc...) puedan concienciar a los niños y niñas sobre los riesgos

que existen en su entorno de posibles abusos sexuales y la manera de reaccionar para prevenirlos, así como instituciones y organismos donde poder denunciar estos hechos².

Sabemos que uno de los riesgos de pederastia deriva de un problema de insatisfacción sexual y de un contacto permanente con los jóvenes. El sacerdocio puede ser una coartada inconsciente para la homosexualidad y la pedofilia (homosexualidad primaria), pero, en otros casos, estos pueden ser resultado de un celibato difícil de soportar a lo largo de la vida (homosexualidad secundaria). Así, el celibato obligatorio, las distorsiones cognitivas del abusador y el encubrimiento de la jerarquía han hecho posible la extensión de este fenómeno³.

En general los abusadores sexuales no suelen usar la fuerza física para llevar a cabo sus conductas sexuales, sino la manipulación psicológica y el engaño. No obstante, en sí mismas estas conductas son ya consideradas como comportamientos violentos. La violencia aplicada a los niños abusados se refiere a «toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual»⁴.

Actualmente en España, el Consejo de Ministros tiene aprobado un anteproyecto de ley de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. La norma aglutina toda una batería de medidas en prevención, detección precoz, protección y reparación de las víctimas y prohíbe toda forma de violencia. Además, se amplía la prescripción de los delitos más graves cometidos contra menores, se instauran protocolos en todos los centros —escolares, deportivos, de ocio y de menores— y prevé cambios en el proceso judicial.

Entre las novedades que introduce el anteproyecto de ley destaca que el plazo de prescripción de los delitos más graves contra menores, entre ellos, los abusos y agresiones sexuales, comenzará a correr cuando la víctima tenga 30 años, y no 18 años, como ahora. Esto quiere decir que, dado que la prescripción va de 5 a 15 años, el tiempo se alargará

2 IBAÑEZ, C., «Victimización por abusos sexuales en la iglesia. Prevención», *Eguzkilore*, 29, 2015, pp. 115-129.

3 ECHEBURÚA, E., «Abusos sexuales en el clero: una mirada al abusador», *Eguzkilore*, 29, 2015, pp. 109-114.

4 Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989. UNICEF, 2006

hasta los 45 años en los casos más graves, frente a los 33 actuales, algo fundamental para los expertos en la materia, dado que quienes han sufrido abusos sexuales en la infancia suelen tardar en procesar las experiencias vividas por diversos motivos.

En la norma también se quiere generalizar la prueba preconstituida para menores de 14 años y personas con discapacidad, es decir, que durante la fase de instrucción del proceso judicial solo tendrán que declarar una sola vez. Además, ante la policía solo deberán hacerlo si es absolutamente imprescindible, evitando siempre el contacto con el investigado. Habrá unidades especializadas en las fuerzas y cuerpos de seguridad a nivel estatal, autonómico y en entidades locales. Esto tiene unas repercusiones importantes para el ejercicio de la psicología forense en el ámbito de menores.

También se contempla la creación de un protocolo para los centros sanitarios, y que las actuaciones sobre violencia queden recogidas en la historia clínica. Se pretende crear la figura del coordinador de bienestar en los colegios e institutos, así como el delegado de protección en los centros deportivos y de ocio. Los trabajadores sociales tendrán la condición de agentes de autoridad. Igualmente, la Fiscalía estará especializada en violencia contra la infancia y se dará formación específica tanto a jueces como a todas las profesiones con contacto habitual con menores. Los niños o adolescentes que sean víctimas de delitos violentos graves tendrán acceso a la asistencia jurídica gratuita.

Finalmente, se pretende endurecer las condiciones de acceso al tercer grado, a la libertad condicional y a los permisos penitenciarios en el caso de condenados por delitos sexuales contra menores de 16 años. Estas son algunas de las propuestas que lleva consigo el anteproyecto de ley de protección integral de la infancia y la adolescencia. Estas son algunas de las históricas reivindicaciones que vienen realizando las víctimas de abusos sexuales en la Iglesia, y que son un pequeño bálsamo reparador para al dolor sufrido en sus vidas.

2. DESDE LA PSICOLOGÍA FORENSE

De una manera genérica, la psicología forense es la rama de la psicología que estudia e interviene en los procesos judiciales con el fin de aportar datos y conocimientos que ayuden a resolver los casos y está dedicada a

auxiliar y ayudar en los procesos de administración de justicia, así como colaborar con el resto de operadores jurídicos que intervienen en las situaciones procesales. Las funciones de los y las profesionales de la psicología forense son recopilar, estudiar e interpretar correctamente los distintos datos psicológicos que puedan aportar elementos importantes de cara a un juicio.

La pedofilia y otras desviaciones sexuales que buscan la excitación a través de patrones sexuales no normativos con menores están conceptualizados como abusos sexuales. Los menores afectados, con mayor razón cuanto menos edad tengan, son coartados y abusados, de modo que se está ante ofensas sexuales legalmente consideradas como delitos. En nuestro país, desde el año 2015, la edad de consentimiento sexual se establece en 16 años, por lo que cualquier relación sexual con un menor es delito. Ello está recogido en el artículo 183 del Código Penal (1995), que expone que, «el que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado como responsable de abuso sexual a un menor con la pena de prisión de dos a seis años». Esta se irá aumentando según las circunstancias del abuso, como violencia, intimidación o acceso carnal. No obstante, existe una exclusión de la responsabilidad para el caso en que el consentimiento sexual de un menor de 16 años se dé con respecto a una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez.

La pedofilia es un caso particular de parafilia, pero no todos los pedófilos cometen abusos ya que, si los cometieran, al realizar estas conductas serían entonces pederastas. Nadie es responsable de la inclinación sexual con la que nace, pero sí de sus comportamientos y conductas, y más aún cuando son delictivos e implican daño a terceros.

A diferencia de la agresión sexual, en el abuso sexual en menores no existe violencia ajena a la que es inherente el ejercicio de dichos abusos⁵. Esta característica es una de las que ayuda a explicar que la detección de los abusos sexuales, intrafamiliares o extrafamiliares, como los son los realizados en el seno de la Iglesia, presente mayores dificultades

5 MORILLAS, D.L., PATRÓ, R.M. y AGUILAR, M.M. «Víctimas de agresión y abuso sexual», en *Victimología: Un proceso sobre la víctima y los procesos de victimización (2ª ed.)*, Dykinson, Madrid, pp. 625-685.

para su detección. Se distingue el abuso sexual infantil del abuso físico y la violación en⁶:

- a) Diferencias con el abuso físico: No van necesariamente juntos; el trauma suele ser más psicológico en el abuso sexual que físico; la hostilidad del agresor es más impulsiva que reflejo del deseo de lastimar; genera mayor rechazo social.
- b) Diferencias con la violación: a diferencia de muchos casos de violación, el abuso sexual suele comportar una relación cercana entre el ofensor y la víctima; tiende a repetirse con más frecuencia; no involucra tanta violencia física, aunque sí coerción; el ofensor se aprovecha de la natural docilidad de los niños; no necesariamente deriva a coito, sino que se queda en exhibición, tocamientos y masturbación con más frecuencia.

2.1. Evaluación de las víctimas

La victimización por abusos sexuales por parte de estos miembros de la Iglesia constituye en sí misma una de las formas de maltrato infantil institucional, agravado por la circunstancia de que son protagonizados por clérigos y otras figuras de autoridad, en el seno de asociaciones religiosas, educativas y sociales de las que se espera asistencia y no maltrato.

De entre las diferentes formas de maltrato infantil⁷, los abusos sexuales, adicionalmente, generan en la víctima culpa y autodegradación. No es raro que la víctima, como una forma de afrontar a su manera estos sentimientos difíciles, adopte comportamientos de inferioridad y autolesivos. Estos abusos son expresión de maltrato y agresión infantil, además de la propiamente sexual también física y psicológica, y a menudo, reiterada y/o acompañada de amenazas y coacciones.

Los delitos de pederastia son al mismo tiempo muy frecuentes y muy difíciles de probar. En su gran mayoría suelen ser cometidos por personas del entorno de confianza de la víctima, su *modus operandi* se

6 IBAÑEZ, C., «Victimización por abusos sexuales en la iglesia. Prevención», *op cit.*

7 PALACIOS, J., MORENO, M.C., JIMENEZ, J.M., «El maltrato infantil. Concepto, tipos, etiología», *Journal for the study of Education and Development, Infancia, y Aprendizaje*, N°71, 1995, pp. 7-22.

basa en la manipulación emocional y no en la fuerza física, no suele haber testigos directos del crimen y muy frecuentemente no hay evidencia forense concluyente. Es por eso que a menudo los jueces se suelen encontrar con que tienen que tomar su decisión basándose principalmente en el testimonio totalmente contradictorio de las dos partes enfrentadas y decidir cuál es el relato que les merece mayor credibilidad.

Resulta muy difícil la detección de los abusos sexuales en menores, máxime cuanto más pequeños sean. Esto es inversamente proporcional, es decir, cuantos menos años tengan las víctimas su indefensión es mayor, así como también el temor de comunicar los hechos delictivos a sus padres u a otras autoridades. Por lo tanto, es necesario darles la mayor importancia a los indicadores sexuales de abuso sexual que podamos encontrar. Tong, Oates, y McDowell⁸ y Finkelhor⁹ nos proponen los siguientes:

- a) Indicadores sexuales: Conductas, conocimientos y comentarios sexuales inapropiados para su edad.
- b) Indicadores no sexuales: Desórdenes funcionales (pesadillas, enuresis...) y problemas emocionales-afectivos (retraimiento, culpa, problemas psicosomáticos...).
- c) Problemas conductuales: Agresiones, conductas autodestructivas, fugas...
- d) Problemas de desarrollo cognitivo: Retrasos en el habla, problemas de atención, retrasos en el crecimiento, reducción del rendimiento académico.

En los casos concretos de pederastia en los centros religiosos de la Iglesia, la mayoría de las víctimas han tardado entre 40 y 60 años en confesar públicamente que sufrieron abusos sexuales en estos lugares donde estudiaban. En la mayoría de las ocasiones, las víctimas no superaban los 8-10 años. Es fundamental entender el contexto y la época en el que se realizaron estas atroces conductas, años 50, 60, 70... del siglo pasado, con un poder y control cuasi omnipresentes y omnipotentes de la

8 TONG, L., OATES, K. y MCDOWELL, M., «Personality development following sexual abuse», *Child Abuse and Neglect*, 11, pp. 371-383.

9 FINKELHOR, D., «Epidemiological factors in the clinical identification of child sexual abuse», *Abuse and Neglect*, 17, 67-70.

Iglesia en muchísimos estamentos de la vida pública y privada. Es por todo ello que finalmente estas agresiones y abusos sexuales ya han prescrito y los agresores han fallecido en su gran mayoría y los que están vivos no pueden ser llevados ante la Justicia.

Otro de los hechos traumáticos que experimentan este tipo de víctimas es la revictimización, esto es, el tener que repetir en múltiples ocasiones y ante diferentes entrevistadores la misma historia, con el consiguiente riesgo de poder desvirtuar el relato de los abusos. Esta revictimización tiene al menos dos aspectos negativos: por un lado, a nivel psicoafectivo el tener que estar contando repetidamente los mismos episodios traumáticos supone estar reviviendo esas experiencias dolorosas, con el consiguiente efecto doloroso que eso conlleva. Por otro lado, la memoria traumática de la víctima también puede ser contaminada por elementos externos como el número y el tipo de preguntas formuladas por su entorno. El tener que repetir en múltiples ocasiones y ante diferentes entrevistadores la misma historia (policía, médico forense, fiscal, juez) puede adulterar el relato e introducir aparentes contradicciones que afecten innecesariamente a la validez de la prueba y que pueda ser perjudicial para el propio proceso judicial. Por ese motivo, para aumentar la fiabilidad de su testimonio se tendría que intentar reducir al máximo el número de veces que la víctima tiene que testificar ante los distintos estamentos judiciales.

Hoy en día, nuestro ordenamiento jurídico utiliza lo que se denomina «prueba preconstituida», que es una fórmula jurídica que, en los casos de supuesto abuso sexual infantil, tiende a cubrir estos dos objetivos fundamentales que acabamos de señalar anteriormente, a) proteger el testimonio del menor (indicio cognitivo) del deterioro derivado de múltiples e inadecuados abordajes de este, y b) evitar la revictimización del menor por su paso por el procedimiento penal¹⁰.

La huella psíquica de un acto delictivo, es decir, el daño psicológico causado por un determinado delito, se identifica a través de la evaluación de los efectos que provoca en la salud mental o emocional de la víctima.

10 SOTOCA, A., MUÑOZ, J.M., GONZÁLEZ, J.L. y MANZANERO, A.L., «La prueba preconstituida en casos de abuso sexual infantil: aportaciones desde la psicología jurídica», *La Ley Penal*, 102, 2013, pp. 112-122.

Al encontrarnos dentro del contexto judicial, se ha de establecer de forma inequívoca una relación de causalidad entre el delito y los síntomas psicológicos detectados en la víctima. Así, además de evaluar el estado clínico de la víctima, se debe establecer una relación causa-efecto entre la sintomatología registrada y el delito¹¹.

Desde la evaluación psicológica forense, uno de los trastornos más comunes con los que nos encontramos en este tipo de delitos es el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT). Este, es uno de los pocos cuadros psicopatológicos que parte de un factor etiológico (suceso traumático) y no de la sintomatología para su diagnóstico. De este modo, se ha tomado como la medida primaria¹². Esta peculiaridad tiene una enorme repercusión en el contexto forense, como acabamos de señalar, ya que establece una relación causal entre un acontecimiento (el hecho objeto del procedimiento judicial) y el daño psíquico derivado del mismo¹³. Así, el diagnóstico de TEPT en el Derecho Penal puede ser tenido en cuenta para avalar la ocurrencia del delito, calificarlo jurídicamente y fijar las indemnizaciones¹⁴. Como trastornos secundarios asociados a la medida primaria podemos encontrarnos con una gran variedad como son la depresión, inadaptación social, trastornos de ansiedad, trastornos del estado de ánimo, trastornos somatomórfos, trastornos disociativos, angustia, fobias, trastornos sexuales, consumos de sustancias, trastornos alimentarios, alteraciones del sueño, etc., en función de la vulnerabilidad propia de cada una de las víctimas, de las características propias de cada episodio traumático, del tiempo de exposición, del apoyo familiar y social, etc. Por ello, más allá de los protocolos establecidos, se hace tan necesario y fundamental estudiar cada caso en particular ya que no hay dos experiencias ni dos personas iguales.

- 11 ARCE, R., FARIÑA, F., y VILARIÑO, M., «Daño psicológico en casos de víctimas de violencia de género: estudio comparativo de las evaluaciones forenses», *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 6, pp. 72-80.
- 12 BRYANT, R.A. y HARVEY, A.G., «Avoidant coping style and posttraumatic stress following motor vehicle accidents», *Behaviour Research Review*, 15, pp. 721-738; TAYLOR, S. y KOCH, W.J., «Anxiety disorders due to motor vehicle accidents: Nature and treatment», *Clinical Psychology Review*, 15, pp. 721-738.
- 13 ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J., MUÑOZ, J.M., SARASUA, B. y ZUBIZARRETA, I., «Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático según el DSM-5: versión forense (EGS-F)» *Anuario de Psicología Jurídica*, 27, pp. 67-77.
- 14 MUÑOZ, J.M. «La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial», *Anuario de Psicología Jurídica*, 23, pp. 61-69.

No obstante, nos podemos encontrar con casos en los que la víctima no haya desarrollado un TEPT (puede cumplir algunos criterios, pero no todos), pero esto no implica que no haya sido víctima, sino que únicamente no ha desarrollado la patología propia y que, por consiguiente, la experiencia traumática no ha dejado una huella psicológica lo suficientemente significativa como para que pueda sustanciarse en una prueba judicial. Por consiguiente, tenemos que tener en cuenta que no todas las víctimas van a desarrollar un TEPT completo.

Como el TEPT está vinculado históricamente al sistema de compensación a las víctimas y, por tanto, al ámbito de las acciones legales por demanda de indemnizaciones, siempre está presente sobre su diagnóstico el problema de la detección de la simulación¹⁵, algo que es preciso valorar y analizar de manera sistemática para descartar cualquier proceso de simulación y su ganancia secundaria (indemnización económica, baja o incapacidad laboral, beneficios sociales, etc.). Es por ello que en todo análisis forense habrá que someter a prueba la hipótesis de simulación.

La simulación viene recogida en el manual de diagnóstico DSM-5¹⁶, se clasifica dentro del apartado «Problemas adicionales que pueden ser objeto de atención clínica», y es definida como «la producción intencionada de síntomas físicos o psicológicos desproporcionados o falsos, motivados por incentivos externos».

No obstante, es necesario diferenciar entre la simulación propiamente dicha, que indica el fingimiento de un cuadro psicopatológico inexistente, y la sobresimulación, que se refiere a la exageración de unos síntomas ya presentes¹⁷.

Actualmente, para la evaluación de la simulación se aplican protocolos multimodales, basados en la evidencia y más acordes a la comple-

15 BROWN, E.M. «Trastorno de estrés postraumático y neurosis de guerra. Sección social», en E. BERRIOS y R. PORTER (Eds.), *Una historia de la psiquiatría clínica*, Madrid, 2012, pp. 575-584. GONZÁLEZ-ORDI, H., CAPILLA, P. Y CASADO, M.I., «Trastornos por ansiedad», en H. GONZÁLEZ-ORDI, P. SANTAMARÍA Y P. CAPILLA (Coord.), *Estrategias de detección de la simulación. Un manual clínico multidisciplinar*, TEA Ediciones, Madrid, 2013, pp. 461-504.

16 American Psychiatric Association (APA), *DSM-5. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, Ed. Médica Panamericana, Madrid.

17 RESNICK, P.J., «Malingering of posttraumatic disorder», en R.J. ROGER (Ed.), *Clinical assessment of malingering and deception*, Guilford Press, New York, 1997, pp. 130-152.

alidad del fenómeno¹⁸. Las entrevistas estructuradas junto con la ayuda de los autoinformes constituyen los instrumentos de evaluación más válidos para diagnosticar el TEPT¹⁹.

El DSM-5²⁰, como manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales define que el trastorno por estrés postraumático (TEPT) tiene que cumplir los siguientes criterios:

Tabla 1. Criterios diagnósticos para el TEPT según el DSM-5

<p>A. Exposición a la muerte, lesión grave o violencia sexual, ya sea real o amenaza, en una (o más) de las formas siguientes:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia directa del suceso(s) traumático(s). 2. Presencia directa del suceso(s) ocurrido a otros. 3. Conocimiento de que el suceso(s) traumático(s) ha ocurrido a un familiar próximo o a un amigo íntimo. En los casos de amenaza o realidad de muerte de un familiar o amigo, el suceso(s) ha de haber sido violento o accidental. 4. Exposición repetida o extrema a detalles repulsivos del suceso(s) traumático(s) (p. ej., socorristas que recogen restos humanos; policías repetidamente expuestos a detalles del maltrato infantil).
<p>B. Presencia de uno (o más) de los síntomas de intrusión siguientes asociados al suceso(s) traumático(s), que comienza después del suceso(s) traumático(s):</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Recuerdos angustiosos recurrentes, involuntarios e intrusivos del suceso(s) traumático(s). 2. Sueños angustiosos recurrentes en los que el contenido y/o el afecto del sueño está relacionado con el suceso(s) traumático(s).

18 GONZÁLEZ-ORDI, H., CAPILLA, P. y CASADO, M. I., «Trastornos por ansiedad», en H. GONZÁLEZ-ORDI, P. SANTAMARÍA y P. CAPILLA (Coord.), *Estrategias de detección de la simulación. Un manual clínico multidisciplinar*, TEA Ediciones, Madrid, 2012, pp. 461-504.

19 ECHEBURÚA, E., AMOR, P. y CORRAL, P., «Evaluación del trastorno de estrés postraumático», en V.E. Caballo (Ed.), *Manual para la evaluación clínica de los trastornos psicológicos: estrategias de evaluación, problemas infantiles y trastornos de ansiedad*, Pirámide, Madrid, 2005, pp. 489-505,

20 AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION (APA), *DSM-5. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, op. cit.

3. Reacciones disociativas (p. ej., escenas retrospectivas) en las que el sujeto siente o actúa como si se repitiera el suceso(s) traumático(s). (Estas reacciones se pueden producir de forma continua, y la expresión más extrema es una pérdida completa de conciencia del entorno presente.)
4. Malestar psicológico intenso o prolongado al exponerse a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso(s) traumático(s).
5. Reacciones fisiológicas intensas a factores internos o externos que simbolizan o se parecen a un aspecto del suceso(s) traumático(s).

C. Evitación persistente de estímulos asociados al suceso(s) traumático(s), que comienza tras el suceso(s) traumático(s), como se pone de manifiesto por una o las dos características siguientes:

1. Evitación o esfuerzos para evitar recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca o estrechamente asociados al suceso(s) traumático(s).
2. Evitación o esfuerzos para evitar recordatorios externos (personas, lugares, conversaciones, actividades, objetos, situaciones) que despiertan recuerdos, pensamientos o sentimientos angustiosos acerca o estrechamente asociados al suceso(s) traumático(s).

D. Alteraciones negativas cognitivas y del estado de ánimo asociadas al suceso(s) traumático(s), que comienzan o empeoran después del suceso(s) traumático(s), como se pone de manifiesto por dos (o más) de las características siguientes:

1. Incapacidad de recordar un aspecto importante del suceso(s) traumático(s) (debido típicamente a amnesia disociativa y no a otros factores como una lesión cerebral, alcohol o drogas).
2. Creencias o expectativas negativas persistentes y exageradas sobre uno mismo, los demás o el mundo (p. ej., «Estoy mal», «No puedo confiar en nadie», «El mundo es muy peligroso», «Tengo los nervios destrozados»).
3. Percepción distorsionada persistente de la causa o las consecuencias del suceso(s) traumático(s) que hace que el individuo se acuse a sí mismo o a los demás.
4. Estado emocional negativo persistente (p. ej., miedo, terror, enfado, culpa o vergüenza).
5. Disminución importante del interés o la participación en actividades significativas.
6. Sentimiento de desapego o extrañamiento de los demás.
7. Incapacidad persistente de experimentar emociones positivas (p. ej., felicidad, satisfacción o sentimientos amorosos).

E. Alteración importante de la alerta y reactividad asociada al suceso(s) traumático(s), que comienza o empeora después del suceso(s) traumático(s), como se pone de manifiesto por dos (o más) de las características siguientes:

1. Comportamiento irritable y arrebatos de furia (con poca o ninguna provocación) que se expresan típicamente como agresión verbal o física contra personas u objetos.
2. Comportamiento imprudente o autodestructivo.
3. Hipervigilancia.
4. Respuesta de sobresalto exagerada.
5. Problemas de concentración.
6. Alteración del sueño (p. ej., dificultad para conciliar o continuar el sueño, o sueño inquieto).

F. La duración de la alteración (Criterios B, C, D y E) es superior a un mes.

G. La alteración causa malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento.

H. La alteración no se puede atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (p. ej., medicamento, alcohol) o a otra afección médica.

Especificar si:

Con síntomas disociativos: Los síntomas cumplen los criterios para el trastorno de estrés posttraumático y, además, en respuesta al factor de estrés, el individuo experimenta síntomas persistentes o recurrentes de una de las características siguientes:

1. Despersonalización: Experiencia persistente o recurrente de un sentimiento de desapego y como si uno mismo fuera un observador externo del propio proceso mental o corporal (p. ej., como si se soñara; sentido de irrealidad de uno mismo o del propio cuerpo, o de que el tiempo pasa despacio).
2. Desrealización: Experiencia persistente o recurrente de irrealidad del entorno (p. ej., el mundo alrededor del individuo se experimenta como irreal, como en un sueño, distante o distorsionado).

Nota: Para utilizar este subtipo, los síntomas disociativos no se han de poder atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (p. ej., desvanecimiento, comportamiento durante la intoxicación alcohólica) u otra afección médica (p. ej., epilepsia parcial compleja).

Especificar si:

Con expresión retardada: Si la totalidad de los criterios diagnósticos no se cumplen hasta al menos seis meses después del acontecimiento (aunque el inicio y la expresión de algunos síntomas puedan ser inmediatos).

En el caso concreto que nos trae de la evaluación de abusos sexuales por parte de miembros de la Iglesia, es común que la expresión pueda ser retardada, ya que en muchos casos los niños abusados han sido tan pequeños que no ha habido si quiera conciencia plena del delito y el abuso, siendo que luego en la edad adulta han reconocido estos hechos y es entonces cuando puede aparecer la sintomatología referida anteriormente.

A modo de esquema general, a la hora de realizar una valoración psicológica forense, y siempre en función del motivo que nos solicite Su Señoría, y de la edad de la persona evaluada, el procedimiento sería el siguiente:

- Por un lado, la realización de una entrevista cognitiva que estaría compuesta de una manera básica por: a) contacto y *rapport*, b) capacidades, c) motivo de la entrevista, d) relato libre, e) cuestiones abiertas, f) preguntas específicas y g) cierre de la entrevista.
- Por otro lado, y siempre en función de la edad de la persona que estamos evaluando, se podrán utilizar una serie de instrumentos psicométricos u otros. En nuestro caso en particular, todas las personas que hemos evaluado por abusos sexuales en el ámbito de la Iglesia son adultas, con edades comprendidas entre los 55 y 75 años. Para ello hemos utilizado como control de la simulación el Inventario Estructurado de Simulación de Síntomas (SIMS)²¹, junto con algunas otras escalas del Inventario de Evaluación de la Personalidad (PAI)²² y/o el Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2 (MMPI-2)²³ que nos ayudarán además para la valoración de la propia personalidad. Además, analizaremos si

21 WIDOWS, M.R. y SMITH, G.P., *SIMS: Structured Inventory of Malingered Symptomatology. Professional manual*, Psychological Assessment Resources, Lutz, 2005. Versión española de GONZÁLEZ-ORDI, H. y SANTAMARÍA, P. *Adaptación española del Inventario Estructurado de Simulación de Síntomas – SIMS [Spanish adaptation of the Structured Inventory of Malingered Symptomatology-SIMS]*, TEA Ediciones, Madrid, 2009.

22 MOREY, L.C., *Personality Assessment Inventory. Professional manual*. Lutz, FL: Psychological Assessment Resources. Adaptación española realizada por M. Ortiz-Tallo, P. Santamaría, V. Cardenal y M. P. Sánchez. TEA Ediciones, Madrid, 2011.

23 BUTCHER, J.N., DAHLSTROM, W.G., GRAHAM, J.R., TELLEGEN, A. y KAEMMER, B., *MMPI-2 Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2. Manual*. Adaptación española realizada por A. Ávila-Espada y F. Jiménez-Gómez, TEA Ediciones, Madrid, 1999.

nos encontramos con criterios para el diagnóstico de Trastorno de Estrés Postraumático y para ello podemos utilizar algunos instrumentos como son la Evaluación Global de Estrés Postraumático (EGEP-5)²⁴, la Escala Forense de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático (EGS-F)²⁵, o un inventario de sintomatología traumática como es el Trauma Symptom Inventory (TSI-2)²⁶, entre otros.

2.2. Evaluación de los victimarios

Así como en la evaluación forense de las víctimas debemos tener presentes los posibles indicadores de simulación o sobresimulación, en el caso de los victimarios deberemos estar también atentos y evaluar los posibles indicadores de disimulación, esto es, ocultar sintomatología o afecciones que están presentes en el sujeto y se quieren ocultar deliberadamente para obtener algún tipo de beneficio (ya sea real o imaginario). No obstante, también será preciso analizar indicadores de simulación si la persona quiere ampararse en cierta sintomatología para justificar algunas actitudes o conductas.

Según viene recogido en el Manual de Diagnóstico de los Trastornos Mentales DSM-5²⁷, el individuo que refiere ausencia de sentimientos de culpa, vergüenza o ansiedad a causa de sus impulsos de atracción sexual por los niños, no se ve limitado funcionalmente por los impulsos y no se ha guiado nunca por ellos tiene una «orientación sexual de pedofilia», pero no padece un trastorno de pedofilia. De forma que la pedofilia es condición necesaria, pero no suficiente para el trastorno de pedofilia²⁸. Es importante diferenciar estos dos conceptos, ya que podemos encontrarnos con personas que sientan una atracción sexual por

24 CRESPO, M., GÓMEZ, M.M. y SOBERÓN, C., *EGEP-5. Evaluación Global de Estrés Postraumático*, TEA Ediciones, 2011.

25 ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J., MUÑOZ, J.M., SARASUA, B. y ZUBIZARRETA, I., Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático según el DSM-5: versión forense (EGS-F). *Anuario de Psicología Jurídica*, 27, 2017, pp. 67-77.

26 BRIERE, J., *Trauma Symptom Inventory (TSI-2) (2a ed.)*. Professional manual. Odesa, FL: Psychological Assessment Resources, 2010.

27 AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION (APA), *(DSM-5. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, Ed. Médica Panamericana, Madrid, 2014.

28 IBAÑEZ, C., «Victimización por abusos sexuales en la iglesia. Prevención», *op cit.*

menores de edad (orientación sexual pedofílica) pero nunca haya dado un paso en esa dirección. Si además de la atracción sexual por los menores de edad se han tenido comportamientos y conductas directas con estos menores para satisfacer los impulsos sexuales, estaríamos hablando entonces de pederastia. Resumiendo, el pedófilo siente una atracción sexual por menores de edad, pero no tiene por qué llegar a desembocar en una acción concreta o consumación de dichos deseos. Por el contrario, un pederasta siente la misma atracción que el pedófilo, pero en este caso sí que desemboca en una conducta de abuso sexual.

A nivel diagnóstico, mientras que la pedofilia se define como una parafilia, un tipo de trastorno sexual caracterizado por fantasías sexuales recurrentes con menores de edad, la pederastia es, además de la propia parafilia, una práctica delictiva derivada de ella que provoca graves repercusiones en el desarrollo psicológico, social y sexual de la víctima. Por norma general, todos los pederastas son pedófilos, pero no todos los pedófilos tienen por qué ser pederastas.

Para que se pueda diagnosticar un trastorno de pedofilia se exige cumplir principalmente dos criterios (DSM-5):

- a) Una duración de al menos seis meses de la actividad sexual con niños, que generalmente suelen ser menores de 13 años.
- b) Que al cumplir estos deseos sexuales irrefrenables cause malestar importante o problemas interpersonales a la víctima.

Para que se pueda hablar propiamente de pedofilia, como una de las manifestaciones patológicas de la parafilia, es necesario que los estímulos que provienen de los menores sean indispensables para que el adulto abusador alcance la excitación sexual, por lo que han de estar incluidos en sus pautas de comportamiento sexual²⁹.

Además, se pueden dar diversas variantes, puede que el sujeto sienta atracción sexual exclusiva por menores o también por personas adultas. Las edades de los niños hacia los que se sienten generalmente atraídos los pedófilos están comprendidas entre 8 y 12 años, pudiendo ser

29 OLIVERIO, A. y GRAZIOSI, B., *¿Qué es la pedofilia?*, Paidós, Barcelona, 2004. PÉREZ, M., REDONDO, S., MARTÍNEZ, M., GARCÍA, C. y ANDRÉS-PUEYO, A., «Predicción de riesgo de reincidencia en agresores sexuales», *Psicothema*, 20 (2), 2008, pp. 205-210.

la orientación de los pedófilos heterosexual, homosexual y, con menos frecuencia, bisexual³⁰.

El curso de la patología de la pedofilia tiende a ser crónico a partir de su inicio, de modo que su pronta detección es especialmente importante desde la perspectiva de prevención secundaria³¹.

Sabemos que los abusos sexuales de menores son fenómenos poco susceptibles de explicaciones sencillas y parsimoniosas. Nos encontramos con personas de muy diversas características y motivaciones. Hoy conocemos que aproximadamente la mitad de las personas que abusan sexualmente de un menor o utilizan pornografía infantil tiene indicios claros de pedofilia³². Pero como hemos comentado anteriormente, la pedofilia por sí sola no parece ser un factor suficiente para explicar el abuso sexual de menores, ya que existen pedófilos que no dan el paso a un delito sexual. Por lo tanto, existen otros factores que también entran en juego en esta dinámica.

En el contexto en el que estamos desarrollando este capítulo, podríamos concluir que dentro de los miembros de la Iglesia nos encontramos con personas pedófilas que se quedan anclados exclusivamente en las fantasías sexuales con menores de edad sin llegar a realizar una conducta concreta para satisfacer estos deseos y, por otro lado, con personas pederastas que han abusado sexualmente y de distintas formas a través de conductas, comportamientos y actitudes de niños y niñas menores de edad.

Para finalizar este apartado, señalar que uno de los aspectos fundamentales dentro de la intervención forense en esta área es la valoración del propio riesgo de violencia sexual, sobre todo a nivel de reincidencia de sujetos que ya han podido ser condenados por este tipo de delitos, o incluso personas que sin haber sido condenadas también puedan ser

30 CARROBLES, J.A. y ALMENDROS, C., «Parafilias y trastornos de la identidad de género», en V.E. CABALLO, I.C. SALAZAR y J.A. CARROBLES (Dir.), *Manual de psicopatología y trastornos psicológicos*, Pirámide, Madrid, 2011, pp. 654-689.

31 DICKEY, R., NUSSBAUM, D., CHEVOLLEAU, K. y DAVIDSON, «Age as a differential characteristic of rapists, pedophiles, and sexual sadists», *Journal of Sex and Marital Therapy*, 28, 2002, pp. 211-218.

32 HERRERO, O., *Agresores sexuales. Teoría, evaluación y tratamiento*, Editorial Síntesis Madrid, 2018.

potenciales abusadores sexuales. Para ello contamos con algunos instrumentos concretos, como por ejemplo el Manual de Valoración del Riesgo de Violencia Sexual (SVR-20)³³ que además se encuentra traducido y adaptado al español por el Grupo de Estudios Avanzados en Violencia de la Universidad de Barcelona. Así, la predicción del riesgo de violencia sexual se presenta como una de las estrategias más eficaces en la reducción de la prevalencia de este tipo de delitos y por tanto en la victimización que provoca. Se han realizado varios estudios con este instrumento cuyas principales conclusiones son que el SVR-20 es un instrumento de utilidad para mejorar los pronósticos de riesgo de violencia sexual³⁴.

3. DESDE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

La psicología jurídica comprende el estudio, explicación, evaluación, prevención, asesoramiento y tratamiento de los fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas. Para eso, utiliza los métodos propios de la psicología científica. Es un área de trabajo cuyo objeto de estudio es el comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito del derecho, la ley y la justicia. Se encarga de estudiar, evaluar y prevenir todo lo que son los fenómenos de conducta, psicológicos y de tipo relacional que influyen en el comportamiento legal de las personas.

Entre sus funciones, se encuentran, además de la mencionada de la evaluación y diagnóstico de las condiciones psicológicas de los participantes en los procesos jurídicos; el asesoramiento a los órganos judiciales en cuestiones propias de su disciplina; el diseño y realización de programas para la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los intervinientes en la comunidad o el medio penitenciario; la formación de profesionales del sistema legal en contenidos y técnicas psicológicas útiles en su trabajo; las campañas de prevención social ante la criminalidad; y la asistencia a la víctimas para mejorar su calidad de vida.

33 BOER, D.P., HART, S., KROPP, P.R. y WEBSTER, CH.D., *Sexual Risk Violence-20*, (Adaptación española Andrés-Pueyo y López), Psychological Assessment Resources, Lutz, 1997.

34 PÉREZ, M., REDONDO, S., MARTÍNEZ, M., GARCÍA, C. y ANDRÉS-PUEYO, A., «Predicción de riesgo de reincidencia en agresores sexuales», *Psicothema*, 20 (2), 2008, pp. 205-210.

En nuestro caso, y dentro de esta disciplina, contemplamos dos áreas de trabajo distintas y complementarias como son los programas de intervención con víctimas y con victimarios. Las unas no se entienden sin los otros, y por lo tanto se hace necesario por la salud y seguridad personal, social y comunitaria la intervención con ambos tipos de poblaciones.

3.1. Programas de intervención con víctimas

La victimización por abusos sexuales por parte de estos miembros de la Iglesia constituye en sí misma una de las formas de maltrato infantil institucional. Agravado por la circunstancia de que son protagonizados por clérigos y otras figuras de autoridad, en el seno de asociaciones religiosas, educativas y sociales de las que se espera asistencia y no maltrato.

Aunque ha habido intentos de presentar algunos cálculos epidemiológicos, más bien estadísticos, de la incidencia de este fenómeno delictivo por parte de representantes de la Iglesia católica³⁵ y las noticias periodísticas sobre el tema particular proliferan en las últimas décadas debido a que se ha roto de algún modo el secretismo tradicional, todavía hoy es imposible ofrecer unas cifras objetivas que reflejen la realidad del número de abusos sexuales cometidos por representantes de la Iglesia en los distintos países del mundo. A menudo se ha aludido, metafóricamente, a que los datos disponibles son como la parte visible del iceberg³⁶. Sin duda existe un porcentaje de prevalencia oculto (cifra negra), a determinar, de víctimas de este tipo de abusos sexuales no denunciados.

Como se ha comentado anteriormente, una de las características particulares de este tipo de delitos es el abuso de poder y confianza que supone, más allá del estricto delito cometido. Los abusos sexuales suelen iniciarse de forma sutil, el niño/a se ve involucrado en lo que para él es una vivencia extraña, que no entiende y en situaciones que no controla. Además, por la imposición de mantener el secreto, no podrá recibir ayuda³⁷.

35 RODRÍGUEZ, P., *Pederastia en la Iglesia católica*, Sine Qua Non (B.S.A.), Barcelona, 2002.

36 VARONA, G., *Los abusos sexuales en la Iglesia existen de manera continuada*. Entrevista en el *Diario Vasco*, 17-07-2015.

37 IBAÑEZ, C. «Victimización por abusos sexuales en la iglesia. Prevención», *op. cit.*

Los riesgos de ser víctima de abusos sexuales han sido siempre mayores en sistemas jerárquicos y cerrados (seminarios, internados, orfanatos, geriátricos, prisiones, ejércitos, *boy scouts*, equipos deportivos, colegios, etc...). La Iglesia como tal responde a esta definición de sistema jerárquico y cerrado, en donde ha sido mucho más fácil ejercer el control sobre los menores. Además, en los casos en los que las víctimas tenían unos vínculos familiares más frágiles eran de por sí más vulnerables ante la falta de cariño o por la indefensión experimentada³⁸. Por todo ello, el prestigio de la Iglesia y la asimetría de edad y poder entre víctimas y victimarios explican la flagrante impunidad con que las que se han llevado a cabo estas conductas de abuso.

Además, en las pocas ocasiones en las que los menores informaban a sus progenitores de estas conductas de abuso sexual, algunas familias respondían con incredulidad, o en otras ocasiones con temor a denunciar estos hechos ante uno de los poderes del Estado por las repercusiones personales, sociales, familiares, laborales, etc. que pudieran tener. Conocemos testimonios de familias que tuvieron que abandonar sus pueblos, tierras o lugares de residencia al haber denunciado los abusos sexuales de curas o párrocos ante la Justicia y el consiguiente acoso y maltrato al que fueron sometidos por visibilizar estos hechos por parte de algunos vecinos, instituciones, etc., quedándose en la mayoría de los casos sin trabajo, aislados socialmente, estigmatizados y en completa indefensión. No olvidemos que estamos hablando de un contexto de años de posguerra en los que la impunidad de la Iglesia era altísima y estaba encubierta por otras instituciones, se establecían pactos de silencio y el miedo estaba presente, por lo que ir en contra de ella o denunciarla como cómplice de encubrimiento de delitos era ir en contra de uno de los poderes del Estado. Es en este caldo de cultivo donde los actores pederastas se han sentido libres de ejecutar sus depravadas acciones sin que nadie pudiera corregirles. Estos depredadores no elegían a sus víctimas al azar, evidentemente, eran lo suficientemente cobardes como para detectar a las víctimas más vulnerables (individual y/o familiarmente) e ir a por ellas. Si alguien se resistía con fuerza podían responder con violencia, pero no solían insistir más en conductas sexuales, salvo algunos

38 LÓPEZ, F., *Abusos sexuales a menores (Lo que recuerdan de mayores)*. Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1994.

sádicos sexuales para los que una de las mayores excitaciones era precisamente la resistencia y la violencia en las conductas sexuales.

Las personas que han sido abusadas sexualmente por parte de miembros de la Iglesia están transitando su propio camino. Han pasado de unas fases iniciales con sentimientos de víctimas en las que se sentían bloqueadas, con actitudes pasivas e inactivas en la manifestación y expresión de sus experiencias, a una fase actual mucho más proactiva y reivindicativa en el que se sienten con la fortaleza de ser portavoces y denunciadores de pasados delitos prescritos. Esta transición es fundamental y reparadora desde el punto de vista psicológico y emocional, ya que les hace ser protagonistas de su propia vida y no agentes pasivos de unas experiencias traumáticas. Es importantísimo la reivindicación en primera persona: «Yo soy...».

A pesar de que muchos de los delitos ya han prescrito legalmente, exigen que no prescriban los encubrimientos por parte de las instituciones eclesiales, porque tiene datos e información que puede dar luz y contenido a sus historias. Como suelen manifestar: «que el miedo y la vergüenza cambien de bando». En muchas ocasiones, en los casos de pederastia, una buena investigación se basa en construir un caso sólido a partir de informaciones aisladas que por sí solas puede parecer que no tienen mucha importancia, pero como las piezas de un puzzle solo adquieren sentido cuando son valoradas en su conjunto.

Lo más grave de todo, tal y como denuncian muchas de las víctimas, es que la gran mayoría de estos abusos sexuales se podían haber prevenido si la jerarquía eclesial hubiera denunciado a los pederastas en serie a la policía en vez de moverlos de parroquia en parroquia, de colegio en colegio, de diócesis en diócesis...

Las consecuencias del abuso sexual dependerán de los factores condicionantes y circunstancias como se produzca. Entre los factores que condicionan las consecuencias del abuso sexual están los que rodean a los hechos (con violencia adicional, repetición...), características de la víctima (edad, desarrollo evolutivo, temperamento, recursos de afrontamiento, resiliencia...) y del contexto³⁹. Como hemos visto, las

39 IBAÑEZ, C. «Victimización por abusos sexuales en la iglesia. Prevención», *op. cit*

consecuencias serán más graves (llegando incluso al riesgo suicida), si los abusos sexuales conllevan empleo de la fuerza, son frecuentes, prolongados, si es mayor la vulnerabilidad de la víctima⁴⁰. Además, el aislamiento social que conlleva la falta de alguien en quien pueda confiar el niño/a y al que pedir ayuda, intensifican el riesgo de abusos sexuales extrafamiliares, como los que nos ocupan, y agravan las consecuencias cuando estos se producen⁴¹. Finkelhor y Browne⁴² propusieron un modelo explicativo de las consecuencias del abuso sexual infantil basado en cuatro factores relacionados entre sí: la sexualización traumática, la estigmatización, la «traición» (alguien de quien depende es capaz de hacerle daño) y la indefensión. Además, y en función del desarrollo del menor sometido al abuso sexual, nos podemos encontrar con estas otras características⁴³:

- Sentimientos de impotencia, desamparo, desesperanza/depresión y angustia (frecuentes en todas las edades de la víctima)
- Culpabilidad (menos probable en niños de preescolar)
- Insomnio y pesadillas (frecuente en niños de todas las edades)
- Conducta sexualizada (probable en niños de todas las edades y en adolescentes)
- Baja autoestima (más probable en niños de edad escolar y adolescentes)
- Retraimiento social (frecuente en todas las edades de la víctima)
- Aislamiento, como mecanismo de defensa desadaptativo (frecuente en todas las edades de la víctima)
- Conductas autolesivas e ideaciones suicidas (más frecuente en la adolescencia)

40 WOZENCRAFT, T., WAGNER, W. y PELLEGRIN, A., «Depression and suicidal ideation in sexually abused children», *Child Abuse and Neglect*, 15, pp. 505-511.

41 CORTÉS, M.R. y CANTÓN, J., «Consecuencias del abuso sexual infantil», en J. CANTÓN y M.R. CORTÉS, *Malos tratos y abuso sexual infantil*, Siglo XXI, Madrid, 1997, pp. 221-283.

42 FINKELHOR, D. «Epidemiological factors in the clinical identification of child sexual abuse. *Child Abuse and Neglect*, 17, 1993, pp. 67-70.

43 IBAÑEZ, C. «Victimización por abusos sexuales en la iglesia. Prevención», *op. cit.*; MARTÍNEZ, A. y DE PAÚL, J., *Maltrato y abandono en la infancia*, Martínez Roca, Barcelona, 1993; CORTÉS, M.R. y CANTÓN, J., «Consecuencias del abuso sexual infantil», *op. cit.*; ECHEBURÚA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA, C., *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Ariel, Barcelona, 2000.

Toda esta sintomatología apuntada anteriormente (emocional, cognitiva y conductual) hará posible que se pueda desarrollar con una alta probabilidad un trastorno de estrés postraumático (TEPT), tal y como hemos visto en la sección anterior. Evidentemente, estos síntomas no suelen desaparecer espontáneamente y la víctima necesitará atención especializada. Pero una de las características particulares en este tipo de delitos es precisamente la corta edad de la víctima, por lo que en ocasiones puede no ser consciente del delito que se está cometiendo, o en otras ocasiones la dificultad de encontrar a algún adulto a quien poder contarle por miedo a no ser creído o castigado. Es por ello que, a largo plazo se puedan dar problemas de inadaptación general (personal, familiar, escolar, social, laboral, etc.) y a menudo alteraciones en la esfera sexual, tristeza, depresión, control inadecuado de la ira, problemas de insomnio, y a veces abuso de alcohol y/o drogas, así como problemas disociativos, como la amnesia psicógena⁴⁴.

Por todo ello es necesario actuar desde tres niveles de prevención:

1. Primaria: establecer actuaciones bien planificadas dirigidas a los niños y niñas. Los programas que se implementen se situarán en el marco de la educación afectivo-sexual y de la educación para la salud en general. Aunque las medidas de prevención se apliquen en la escuela o en otros contextos formativos, para incrementar su eficacia han de contar con el respaldo de las familias. Unos y otros cumplen un papel de apoyo, protección y formación, y deben vigilar al niño, sobre todo si se da algún factor de riesgo relevante.
2. Secundaria: servicios de protección a la infancia y adolescencia. Equipos de especialistas en investigación y evaluación de situaciones en las que se hayan detectado abuso sexual infantil (intra o extra familiar) o riesgo manifiesto de ello. A su vez sería necesario planificar desde la perspectiva de los potenciales abusadores y de las víctimas.
3. Terciaria: Programas de intervención terapéutica, que se dirigen en su caso a reparar el daño sufrido por las víctimas infantiles del abuso sexual y a evitar las posibles recaídas.

44 ECHEBURÚA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA, C., *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico, op. cit.*

En cuanto a la intervención terapéutica propiamente dicha, para las personas que han sufrido abusos sexuales en la infancia y ha desarrollado un trastorno de estrés postraumático (TEPT), la evidencia científica nos señala que la evitación de la experiencia es un factor fundamental para el desarrollo y mantenimiento de este tipo de patología, y que los tratamientos más eficaces son los basados en la exposición al hecho temido⁴⁵.

Entre las terapias que emplean este tipo de técnicas y que resultan efectivas nos encontramos con:

- La terapia cognitivo-conductual enfocada al trauma, que es la que más estudios y mayor eficacia demostrada tiene⁴⁶. En esta terapia la exposición se combina con la reestructuración cognitiva.
- Otra terapia que demuestra su eficacia para este tipo de traumas es la Desensibilización y Reprocesamiento por Movimientos Oculares (EMDR)⁴⁷, que es un abordaje psicoterapéutico que trabaja sobre el propio sistema de procesamiento del paciente,
- También se encuentra la terapia de aceptación y compromiso⁴⁸ que es una terapia cognitivo conductual de tercera generación. En ella la exposición toma una nueva dimensión al cambiar el objetivo de reducir la ansiedad por el de poder elegir otra conducta que le permita seguir los propios valores en situaciones amenazantes⁴⁹.

Estas son algunas de las opciones terapéuticas para poder abordar de manera eficaz el TEPT, aunque debemos ser conscientes de las características particulares de este tipo de víctimas. Como hemos señalado

45 GARCÍA, J.A., *Tratamientos del trauma*, Madrid, 2016. Recuperado de http://www.psicoterapeutas.com/pacientes/tratamiento_trauma.html. VILLAVICENCIO, P. y MONTALVO, T., «Tratamiento cognitivo conductual del trastorno por estrés postraumático en un caso de una adolescente víctima de agresión sexual», *Clínica Contemporánea*, 2 (1), 2011, pp. 39-56.

46 ECHEBURÚA Y CORRAL, P., «Intervención en crisis en víctimas de sucesos traumáticos: ¿cuándo, cómo y para qué?», *Behavioral Psychology/Psicología Conductual* 15(3), 2007, pp. 373-387; COHEN, J.A., DEBLINGER, E., MANNARINO, A.P. y STEER, R.A., «Multi-Site, randomized controlled trial for children with abuse-related PTSD symptoms», *J Am Acad Child Adolesc Psychiatry*, 43(4), pp. 393-402.

47 SHAPIRO, F., «Efficacy of the Eye Movement Desensitization procedure in the treatment of traumatic memories», *Journal of Traumatic Stress*, 2 (2), pp. 199-223.

48 HAYES, S.C., STROSAHL, K., & WILSON, K.G., *Acceptance and Commitment Therapy: An experiential approach to behavior change*, Guilford Press, New York, 1999.

49 GARCÍA, J.A., *Tratamientos del trauma*, op. cit.

anteriormente, la mayoría de ellas son personas que llevan conviviendo con las experiencias traumáticas 40, 50 y 60 años y de alguna manera han aprendido de manera eficaz a evitar esos recuerdos, aunque el pago sea una sintomatología dañina y dolorosa. Es por ello que, además de abordar terapéuticamente el TEPT, deberemos ser muy cuidadosos a la hora de conectar y profundizar en experiencias que llevan cicatrizando toda una vida, por lo que la intervención la enfocaremos de una manera integral y transversal desde los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y espirituales o trascendentales. Sabemos que existen ciertos disparadores que, siendo estímulos neutros en sí mismos, están asociados a determinadas circunstancias de las experiencias traumáticas, y que de alguna manera estaban latentes. Y en un momento dado, y a veces sin saber muy bien por qué, pueden estallar en una fuerte sintomatología y desencadenar todo un proceso traumático, aunque hayan pasado décadas desde las experiencias traumáticas. Al fin y al cabo, nuestro ser se defiende y se adapta de la mejor manera que encuentra a las experiencias dolorosas e intenta encontrar un equilibrio para sobrevivir. Y si pretendemos modificar este equilibrio, que sea para que lo que propongamos sea mejor que lo que ya existe; si no, mejor dejarlo estar....

3.2. Programas de intervención con victimarios

El comportamiento criminal de los victimarios sería deseable que conduzca, más allá del castigo, a atender la función resocializadora característica de las penas legales y la rehabilitación a través del tratamiento, sobre todo a los pedófilos, además de aplicarse las medidas apuntadas anteriormente de prevención del delito.

Los abusadores sexuales, a diferencia de los pedófilos, actúan, sobre todo, sobre preadolescentes o adolescentes (no sobre niños, que son el blanco preferido de un pedófilo) y pueden mantener también relaciones sexuales con adultos⁵⁰.

Sabemos que los sacerdotes y religiosos que han cometido abusos sexuales, aun no constituyendo el grupo más representativo numéricamente, tienen una especial significación y responsabilidad ante la socie-

50 DOYLE, T.P., SIPE, A.W.R. y WALL, P.J., *Sex, Priests, and Secret Codes. The Catholic Church's 2,000-Year Paper Trail of Sexual Abuse*, *op cit.*

dad por diversos motivos: aun no siendo el más numeroso como hemos dicho, el número de personas implicadas es lo suficientemente importante; el carácter y comportamiento de estas personas debiera ser ejemplar en conducta, actitud, etc... por lo que estos hechos generan un gran rechazo social; son personas a las que se les han dejado como responsables de la formación, salud y seguridad de los hijos/as, por lo que existe una traición a la confianza familiar y social; la actitud de la jerarquía de la Iglesia ha dejado mucho que desear, mostrando una actitud cuando menos hipócrita y con una predisposición sistemática a ocultar los escándalos y mirar a otro lado, con la consiguiente complicidad para con los abusadores. Es pertinente y a la vez paradójico traer aquí la reflexión del propio arzobispo anglicano y premio Nobel de la Paz Desmond Tutú referente a la falacia de la no intervención: «si eres neutral en situaciones de injusticia, has elegido el lado del opresor». Es por ello que se hace imprescindible actuar sobre estos sujetos.

Independientemente de la responsabilidad penal que les corresponda, es preciso también tratar a los abusadores por dos motivos fundamentales; como forma de impedir la existencia de futuras víctimas, y por el derecho que todo ser humano tiene a una segunda oportunidad. La premisa fundamental es que nadie tiene la culpa de su inclinación sexual, pero todos somos responsables de nuestros actos. Y a nivel cautelar, hay que evitar que los pederastas sigan en contacto con jóvenes⁵¹.

Por lo tanto, detectar los episodios de abuso sexual es fundamental por tres razones: prevención secundaria, protección social e intervención terapéutica. La detección se complica por el miedo del niño a desvelar los hechos, y la falta de sospechas de la sociedad respecto a que puedan estar sucediendo semejantes ultrajes por parte de personas prestigiosas. Todo esto, como hemos repetido anteriormente, vuelve más vulnerable a la víctima. Habría que evitar el desamparo, reconocer cuanto antes el riesgo, para así prevenir la vulnerabilidad secundaria⁵².

51 PLANTE, T.G. y MCCHESENEY, K.L. (Eds.). *Sexual Abuse in the Catholic Church: A Decade of Crisis (2002-2012)*, CA: ABC-CLIO, Santa Bárbara, 2011.

52 HERRERA, M., «Sobre víctimas y victimidad. Aspectos de controversia científica en torno a la condición de víctima», en A. García-Pablos (Ed.), *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*, Comares, Granada, 2009, pp. 75-109.

Por otro lado, la falta de respuesta por parte de la sociedad, se debe en ocasiones al efecto conocido como fatiga de la solidaridad y de la compasión: un distanciamiento e inhibición de las reacciones de compasión social que se produce por un exceso de información mediática, reiterativa, de los específicos hechos delictivos producidos, por aquello de que no se puede apelar a la solidaridad social indefinida y prolongadamente⁵³. Pese a estas y otras limitaciones, las víctimas del abuso sexual precisan que se les refuercen las redes familiares y sociales de apoyo disponibles, más aún, tratándose de niños pequeños cuya fragilidad e inmadurez son mayores. Lo que de ningún modo va en detrimento del derecho que les asiste a exigir la persecución penal de los delitos que hayan padecido⁵⁴.

Probablemente, el factor que más condiciona el proceso de evaluación e intervención de los abusadores sexuales es la negación de la responsabilidad en el propio delito sexual. Es un fenómeno muy frecuente y un molesto compañero de viaje durante todo el proceso terapéutico⁵⁵. Por eso y en concreto, en los abusadores sexuales instaurados en el seno de la Iglesia, vemos que una de las formas de hacer compatibles las normas de conciencia estrictas con las conductas de depravación ha sido mediante el recurso a las distorsiones cognitivas justificativas del abuso sexual⁵⁶.

La literatura científica nos muestra que este tipo de delincuentes sexuales presentan un periodo de reincidencia considerablemente más largo que otros tipos de delincuentes; es decir, son susceptibles de volver a cometer más agresiones sexuales y de forma más espaciada en el tiempo. Por ello ha sido siempre un grave error el pensar que cambiar de lugar de trabajo o residencia a este tipo de abusadores sexuales en el ámbito de la Iglesia impediría que siguieran cometiendo delitos, más al contrario, continuaban con el impulso sexual intacto y además amparados en una estructura jerárquica y de poder que les daba cobertura delictiva.

53 *Ibidem*.

54 IBAÑEZ, C., «Victimización por abusos sexuales en la iglesia. Prevención», *op cit*.

55 HERRERO, O., *Agresores sexuales. Teoría, evaluación y tratamiento*, Editorial Síntesis, Madrid, 2018.

56 ECHEBURÚA, E., «Abusos sexuales en el clero: una mirada al abusador», *Eguzkilore*, 29, pp. 109-114.

Por consiguiente, el análisis de la gravedad, la frecuencia e intensidad mostradas en la carrera delictiva del sujeto, es una de las tareas básicas en la predicción de la peligrosidad. Un programa de intervención adecuado con estos sujetos debe dirigirse, específicamente, a neutralizar todos aquellos factores del individuo que están directamente relacionados con el mantenimiento de la conducta de agresión sexual en el tiempo.

Así, los factores que están relacionados con la probabilidad de reincidencia de este tipo de sujetos son (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2006):

1. Violencia en la realización del delito.
2. Acciones excéntricas, rituales, fantasías desviadas abundantes y pornografía.
3. Haber cometido otro u otros delitos sexuales previos.
4. Evidencia de psicopatología (especialmente psicosis o deficiencia orgánica).
5. Negar ser responsable del delito, o bien racionalizarlo.
6. No querer ser tratado o participar en programas sin motivación.
7. Pobres recursos personales (baja competencia social: aislamiento, pobreza extrema, falta de habilidades de relación interpersonal).
8. Poca capacidad verbal.
9. Incapacidad para aprender de la experiencia.
10. No tener ningún control sobre la conducta desviada (alta excitación hacia estímulos desviados).
11. Baja excitación sexual ante estímulos adecuados.
12. La agresión sexual no ha sido el resultado de la actuación de algún estresor circunstancial, como matrimonio, emancipación de la familia, etc.
13. Evidencia de escalada en la gravedad de los delitos sexuales.
14. Actitudes negativas hacia las mujeres y favorecedoras de la violencia.
15. No vivir con la víctima.
16. Desconocer a la víctima.
17. Presentar parafilias.
18. Antecedentes laborales inestables.
19. Historia de relaciones personales inestables.

Todos esos factores de riesgo aumentan la posibilidad de reincidencia de la agresión sexual como si fuera una adicción. Resulta ingenuo pensar que tales conductas puedan superarse de forma general por el cambio situacional o por el paso del tiempo. Sin un tratamiento adecuado, prolongado y profundo, el delincuente sexual reincidirá ante cualquier factor de riesgo.

La importancia de un trabajo de estas características nace no solamente de la necesidad de intervenir en la atención a los agresores sexuales, sino también de la realidad de aquellas víctimas potenciales que en un futuro podrían sufrir los efectos de la desviación sexual de estos sujetos sin no se hiciera nada. Y también deberíamos tener presente a un grupo de personas afectadas como son los familiares de agresores y de víctimas, marcados en muchas ocasiones por las secuelas y los estigmas que este tipo de hechos dejan en su salud psicológica y en la adaptación personal y familiar.

No existe un programa de intervención específico y concreto para el tratamiento de agresores sexuales en el ámbito de la Iglesia. Lo que se realiza es una integración de estos sujetos en los protocolos de intervención generales de abusadores sexuales de menores y adaptarlo después a las particularidades de cada caso en concreto.

Para una primera evaluación se realizará una entrevista inicial en la que se intentará recoger la mayor información posible de distintas áreas. Así, exploraremos su entorno familiar de origen, igualmente su entorno en la congregación o compañeros con los que convive (o si vive solo), su entorno social, su entorno laboral, situación sanitaria y psicopatológica, su desarrollo psicosocial desde la infancia, sus relaciones sexuales y nivel de afectividad, fantasías sexuales, uso de la pornografía, distorsiones cognitivas, así como los abusos sexuales realizados a menores, y también qué nivel de conciencia tiene de sus vulnerabilidades y en qué medida las aborda de manera realista. Para finalizar, es importante explorar también los planes de futuro del abusador, qué expectativas tiene, posibles cambios en su estilo de vida, etc.⁵⁷. Evidentemente, toda esta información es importante contrastarla con las fuentes documenta-

57 HERRERO, O., *Agresores sexuales. Teoría, evaluación y tratamiento*, op cit.

les de las que dispongamos (expedientes, informes, sentencias, etc.) así como con el testimonio de testigos y terceras personas.

Además de la entrevista, podemos utilizar autoinformes diseñados específicamente para agresores sexuales de menores como son las Escalas MOLEST y RAPE que sirven para evaluar las distorsiones cognitivas. Las garantías psicométricas y la capacidad discriminativa se han replicado en múltiples estudios⁵⁸; también contamos con La Escala de Sexo con Niños (*Sex With Children Scale, SWCH*), la cual evalúa las creencias que justifican el contacto sexual entre adultos y menores; La Escala de Identificación con Niños Revisada (*Child Identification Scale-Revised, CIS-R*) que evalúa la identificación emocional del abusador sexual con los menores; El Cuestionario de Actitudes y Comportamientos relacionados con Internet (*Internet Behaviours and Attitudes Questionnaire, IBAQ*) que evalúa de forma separada los aspectos cognitivos y comportamentales asociados al consumo de pornografía infantil en internet; La Escala de Interés en el Abuso Infantil (*Interest in Child Molestation Scale, ICMS*), la cual explora escenarios de abusos coercitivos y agresivos a menores; y La Escala de Empatía en Violadores (*Rapist Empathy Measure, REM*) que evalúa los niveles de empatía ante tres escenarios diferentes.

También será necesario ir realizando una valoración periódica del riesgo de reincidencia que pudiera tener el abusador. Esto es importante para ir teniendo una información longitudinal de la evolución de este factor. Como ya señalamos anteriormente en la parte forense, podemos utilizar el Manual de Valoración del Riesgo de Violencia Sexual (*Sexual Violence Risk, SVR-20*) que además tiene una adaptación española; también está El Protocolo para la Valoración de Riesgo de Violencia Sexual (*Risk for Sexual Violence Protocol, RSVP*) y existe también una versión española realizada por Loinaz, Nguyen, Navarro y Andrés-Pueyo⁵⁹; El Instrumento de Evaluación del Riesgo en Penados por Pornografía Infantil (*Child Pornography Offender Risk Tool, CPORT*) que es el primer instrumento específico diseñado para usuarios de pornografía infantil; El *Risk Matrix 2000*, que clasifica el nivel de riesgo por criterios esta-

58 HERRERO, O. y NEGREDO, L., «Evaluación del interés sexual hacia menores», *Anuario de Psicología Jurídica*, 26 (1), pp. 30-40.

59 LOINAZ, I., NGUYEN, T., NAVARRO J.C. y ANDRÉS-PUEYO, A., *RSVP. Protocolo para la valoración del riesgo de violencia sexual*, Edicions Universitat Barcelona, Barcelona, 2015.

dísticos y se obtiene puntuaciones en tres escalas distintas que son predictoras de diferentes formas de reincidencia; y El *Static-99R* que es un instrumento actuarial que hace una estimación del nivel de riesgo de un agresor sexual utilizando datos demográficos y delictivos.

En cuanto al trabajo psicológico, estará dirigido a modificar aquellos factores que han proporcionado un comportamiento abusivo. Andrews y Bonta (2010) llaman a estos factores «necesidades criminógenas», y algunas de ellas tienen carácter estático y no son modificables (historial familiar, escolar, laboral, etc.) y otras de carácter dinámico y que sí pueden ser modificadas (consumo de sustancias, relaciones interpersonales, hábitos ocupacionales, etc.). Estos autores establecen tres principios básicos (*Modelo RNR*) que debe cumplir cualquier programa de tratamiento con delincuentes si quiere ser efectivo: el *Principio de Riesgo*, en el que antes de administrar cualquier programa de intervención hay que valorar el nivel de riesgo de reincidencia; el *Principio de Necesidad*, la intervención terapéutica para ser efectiva se tiene que centrar en las necesidades criminógenas asociadas con el comportamiento delictivo, y no debe orientarse a otros objetivos; y por último el *Principio de Receptividad*, que señala que el tratamiento para ser efectivo debe adaptarse a las características de los sujetos (nivel de motivación, nivel intelectual, lectoescritura, dominio del idioma, etc.)

En la actualidad conviven dos grandes orientaciones en el tratamiento de los agresores sexuales: el modelo de la prevención de recaídas, basado en el concepto de riesgo y con una orientación cognitivo-conductual, y el modelo de las buenas vidas (*Good Lives Model*) basado en el concepto de fortaleza y con una orientación más humanista.

La evidencia empírica que existe en la actualidad ha demostrado que un tratamiento especializado y centrado en aquellos factores específicos que predisponen a cada sujeto a realizar conductas de abuso sexual podría disminuir con efectividad la probabilidad de reincidencia sexual adicional. Este trabajo de intervención psicosocial tiene como objetivo principal y último obtener un programa estructurado para el tratamiento de los delincuentes sexuales que pueda disminuir la probabilidad de victimizaciones subsecuentes con toda una serie de técnicas e intervenciones que capaciten al agresor sexual para que pueda obtener relaciones sexuales libres de violencia.

Por lo tanto, la intervención ha de modular cuáles son las necesidades de los delincuentes sexuales. Este programa aporta el modelo de prevención de la recaída para los delincuentes sexuales no ocasionales, es decir, para los que muestran una tendencia a repetir el asalto sexual, o bien son ya reincidentes. Sirve tanto para paidófilos como para agresores de mujeres adultas.

Y dentro de lo que es ya propiamente la intervención terapéutica existen varios programas de intervención. Uno de los más eficaces es el que se realiza a través de Instituciones Penitenciarias desde el año 2005, el Programa para el Control de la Agresión Sexual (PCAS)⁶⁰. Este es una revisión profunda y actualizada del programa ya existente de intervención con delincuentes sexuales diseñado por Garrido y Beneyto en 1996. Sobre la base de este extenso programa, se pueden adaptar luego otros programas en medio abierto para poder realizarlo en régimen ambulatorio, como es el caso del que desarrollamos en Navarra, y complementarlo así con el realizado en prisión.

Este programa presenta por lo tanto un modelo de intervención psicosocial con delincuentes sexuales. El modelo ha sido elaborado a partir de un detallado estudio de los diferentes programas que de momento existen en la actualidad –principalmente desarrollados y aplicados en EEUU, Canadá, Irlanda, Inglaterra y Australia–, para delincuentes sexuales. En este análisis se han aislado todos los componentes de intervención cuya efectividad ha sido elevada, bien en la disminución de la agresividad, bien en su completa eliminación. Y, finalmente, hemos incluido en la elaboración de un modelo flexible y adaptado a las diferentes necesidades y a la propia evaluación de cada caso concreto.

En la aplicación del programa existen dos fases claramente diferenciadas: la evaluación pormenorizada de cada uno de los sujetos que van a participar en el programa (Parte 1 Evaluación), e intervención psicosocial en un programa de acción (Parte 2 Tratamiento).

El apartado de evaluación de este programa se basa en la propuesta de Marshall y Barbaree⁶¹, que es una de las evaluaciones más completas

60 RIVERA, G., ROMERO, M., LABRADOR, M. y SERRANO, J., *El control de la agresión sexual: Programa de intervención en el medio penitenciario*. Ministerio del Interior, Madrid, 2005.

61 MARSHALL, W.L. y BARBAREE, H.E., «Sexual violence», En K. HOWELLS y C.R. HOLLIN (Eds.), *Clinical approaches to violence*, Wiley, Chichester, 1989.

y comprensivas que existen sobre los delincuentes sexuales, y en las que se destacan tres puntos centrales:

1. **La conducta sexual.** Análisis sobre las preferencias sexuales desviadas y el funcionamiento sexual. Los autores afirman que es bastante común encontrar una muy deficiente relación sexual entre el agresor y sus parejas.
2. **El funcionamiento social.** Aunque la mayoría de los agresores sexuales parecen no tener problemas en sus habilidades conversacionales, resulta trascendente incluir la evaluación de estas y otras variadas habilidades sociales y de vida como la empatía, el asertividad, la ansiedad social, las habilidades de relación y ajuste conyugal, el control de la ira, la solución de problemas sociales y la autoestima. La incompetencia del agresor sexual le impedirá establecer relaciones satisfactorias con otros adultos, ocasionándole diferentes problemas en la vida que pueden provocar la agresión sexual. Realmente los factores de competencia sexual que son de gran importancia en la génesis de la delincuencia sexual, lo son incluso todavía más en el mantenimiento de la misma.
3. **Las distorsiones cognitivas.** Las actitudes negativas hacia las mujeres caracterizan el sistema de creencias de los agresores sexuales de las mujeres adultas, mientras que los que abusan de niños mantienen otras actitudes hacia la relación sexual que les permite racionalizar su conducta, cuando no acusan a sus víctimas de provocadoras.

La parte 1 o Evaluación recoge la totalidad de pruebas, instrumentos de medida, autoinformes, ejercicios y actividades que consideramos necesarios tanto para la evaluación de las situaciones de alto riesgo, como para la evaluación de las habilidades de enfrentamiento específicas de los sujetos. Muchas de las pruebas pueden utilizarse antes de iniciar el tratamiento, al final del tratamiento como evaluación post-test, y como herramientas del propio tratamiento. De todas formas, como se verá, el propio manual de evaluación explica la concepción y metodología de esta parte fundamental del programa.

La parte 2 o Tratamiento está organizada en torno a dos bloques o etapas diferenciadas: el primer bloque es el denominado Tratamiento A: Toma de conciencia, y el segundo bloque es el denominado Trata-

miento B: Toma de control. Previamente se realiza una planificación del entrenamiento en relajación que se desarrollará a lo largo del programa y de manera transversal. Como ya se ha señalado, se consideran momentos distintos en la intervención y sus objetivos son diferentes, aunque consecutivos:

- Planificación del entrenamiento en relajación (A0)
- Tratamiento A: Toma de conciencia, tiene el objetivo de facilitar al interno la asimilación de contenidos explicativos de la conducta violenta, de forma que se propicie la disminución del nivel de resistencia que pueda presentar el sujeto hacia la admisión del propio comportamiento criminógeno. Está estructurada en 5 módulos (A1-A5).
- Tratamiento B: Toma de control: se centra en el análisis de la propia conducta errónea y en el inicio de los procesos cognitivo-emocionales y de análisis del propio comportamiento que están en la base de la evitación de la reincidencia. Está estructurada en seis módulos (B0-B5), de los que es especialmente importante el «B0: Prevención de recaídas ya que contiene las herramientas para el análisis individualizado de los factores de la propia conducta desviada.

En el año 2015 Instituciones Penitenciarias diseñó un segundo programa de intervención como complemento al programa PCAS. Se trata del Programa Fuera de la Red⁶² y es un programa de intervención para usuarios de pornografía infantil en internet. Se aplica principalmente en el ámbito de las medidas alternativas y se divide en tres fases: una fase inicial de evaluación y motivación, una segunda fase de intervención propiamente dicha y una tercera fase de seguimiento, y sigue también la orientación del Modelo RNR que hemos referido anteriormente.

62 HERRERO, O., NEGREDO, L., LILA, M., GARCÍA, A., PEDRÓN V. y TERREROS, E., *Fuera de la Red: Programa de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la Red*, Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, Madrid, 2015.

3.3. Programas en Navarra (Oficina de Asistencia a Víctimas de Delitos)

En Navarra, la gestión del apoyo, intervención y tratamiento psicológico tanto a víctimas como a victimarios se realiza desde la Oficina de Asistencia a Víctimas de Delito, perteneciente al Servicio Social de Justicia de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra. El equipo técnico que ejecuta los programas tanto de víctimas como de victimarios, en régimen ambulatorio y en el Centro Penitenciario de Pamplona es PSIMAE Instituto de Psicología Jurídica y Forense.

En el caso particular de las víctimas de abusos sexuales por parte de miembros de la Iglesia, el servicio de atención psicológica es gratuito y no es necesario que se haya cursado una denuncia. Así, varios miembros de la Asociación Navarra de Víctimas de Abusos Sexuales por Miembros de la Iglesia Católica han solicitado ayuda psicológica, ya que, a raíz de visibilizarse públicamente los primeros casos a través de la prensa, estos testimonios han actuado como disparadores en muchas de estas personas, que han dado el paso definitivo para expresar públicamente los abusos sufridos hace décadas en los centros religiosos. Esto ha movilizadado en las víctimas diversa sintomatología, como hemos visto anteriormente, y es por ello que han solicitado ayuda psicológica especializada para integrar el daño psicológico y el dolor que están experimentando actualmente con los recuerdos y traumas no resueltos, y en otros casos con la exacerbación de síntomas ya presentes. Además, la postura cerrada al diálogo, al entendimiento y a la reparación por parte de la archidiócesis de Pamplona y Tudela con las víctimas de abusos sexuales hace que el dolor y la frustración se hagan más presentes e intensas.

Cuando intervenimos con estas víctimas de abusos sexuales, es necesario tener una actitud de incondicionalidad y de escucha activa, empatía y compasión para crear un espacio de confianza donde se puedan abrir a sus experiencias, compartirlas y/o conectar con su dolor: «Estando en clase, después de hacer los ejercicios en la pizarra, me obligaba a acercarme a la mesa, y allí me tocaba los genitales y me introducía el dedo en el ano, todo ello delante de mis compañeros». «¿Por qué yo? ¿Por qué a mí? ¿Qué habré hecho yo mal?».

Solo a partir de aquí, de no sentirse juzgados y de sentirse acogidos, es desde donde podrán comenzar a cicatrizar sus heridas. No es cuestión de olvidar los recuerdos, eso no es posible, no es cuestión de que no

duela, no es posible, pero sí es posible intentar integrar las experiencias propias en vez de estar rechazándolas como llevan haciendo casi toda la vida. Y nosotros como psicólogos/as los podemos acompañar en este proceso si ellos nos lo permiten. Si esto así, para mí es uno de los mayores regalos que como profesional de la psicología puedo recibir.

En cuanto a la intervención con los victimarios de abusos sexuales, ya desde el año 2011 se viene desarrollando en Navarra un programa de intervención con agresores sexuales, coordinado igualmente desde la Oficina de Asistencia a Víctimas de Delito del Gobierno de Navarra. Este programa también es gratuito para los victimarios. Actualmente se está desarrollando este programa tanto en régimen ambulatorio como en el Centro Penitenciario de Pamplona. El programa ambulatorio tiene dos vías de acceso al mismo; una de manera voluntaria por propia iniciativa y voluntad del sujeto, y la segunda manera por suspensión de condena e impuesta en la misma sentencia como condición desde el propio Juzgado, siempre que la condena suspendida sea menor de dos años y no haya habido reincidencia. Y en el programa del Centro Penitenciario de Pamplona el acceso siempre es libre y voluntario y se desarrolla conforme a los esquemas que hemos visto anteriormente. Una de las ventajas que tiene este procedimiento en Navarra es que el mismo equipo de psicólogos/as es el que interviene en el programa ambulatorio y en el de prisión, por lo que cuando un interno está en tratamiento y, por ejemplo, accede al tercer grado u otro beneficio penitenciario, puede continuar el tratamiento con su mismo terapeuta sin necesidad de interrumpir la intervención. Además, estamos en contacto permanente con personal de la Subdirección de Tratamiento del Centro Penitenciario por si surgiera cualquier tipo de incidencia. E igualmente se puede realizar el seguimiento postpenitenciario y continuar con la valoración de riesgo una vez el interno accede a la libertad. Esto además es importante ya que el propio interno tiene una figura de referencia tanto dentro como fuera de la prisión a la que puede acudir en caso de necesidad, dudas, malestar, etc. Y al contrario también hemos tenido varios casos de personas que estaban participando en el programa en régimen ambulatorio e ingresaron en prisión, continuando la intervención con su terapeuta en el mismo lugar donde lo dejó la última sesión y sin necesidad de comenzar de nuevo todo el proceso. Este sistema es además muy eficaz y nos ayuda a ahorrar recursos económicos, personales, familiares y sociales.

Ya en el año 2011, uno de los primeros usuarios de este programa de agresores sexuales fue un sacerdote navarro que estuvo buscando ayuda para su situación psicoemocional y sexual en Salud Mental y en otras instituciones pero sin ningún éxito ya que nunca encontró la ayuda especializada que necesitaba. Encontró finalmente nuestro servicio e inició el programa de tratamiento en régimen ambulatorio, aunque posteriormente ingresó en prisión por un delito de pederastia, ya que tenía interpuestas varias denuncias por abuso sexual contra varios menores de edad. Continuó el programa en prisión y cuando accedió al tercer grado al cabo del tiempo continuó la última parte del seguimiento nuevamente en el programa ambulatorio, pudiendo realizar la valoración de riesgo, así como practicar todo lo aprendido de una manera más realista y proactiva fuera de prisión. Finalmente terminó el programa de una manera satisfactoria, con un riesgo de reincidencia bajo y a nivel personal aceptando de una manera clara y pública su homosexualidad sin tener que esconderla y buscar situaciones de riesgo para satisfacer sus impulsos sexuales.

4. BIBLIOGRAFÍA

- AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION (APA), (*DSM-5. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, Ed. Médica Panamericana, Madrid, 2014.
- ARCE, R., FARIÑA, F., y VILARIÑO, M., «Daño psicológico en casos de víctimas de violencia de género: estudio comparativo de las evaluaciones forenses», *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 6, 2015, pp. 72-80.
- BOER, D.P., HART, S., KROPP, P.R. y WEBSTER, CH.D., *Sexual Risk Violence-20*, (Adaptación española Andrés-Pueyo y López), Psychological Assessment Resources, Lutz, 1997.
- BRIERE, J., *Trauma Symptom Inventory (TSI-2) (2a ed.)*. Professional manual, Psychological Assessment Resources, Odesa, 2010
- BROWN, E.M., «Trastorno de estrés postraumático y neurosis de guerra. Sección social». En E. BERRIOS y R. PORTER (Eds.), *Una historia de la psiquiatría clínica*, Triacastela, Madrid, 2012, pp. 575-584.
- BRYANT, R.A. y HARVEY, A.G., «Avoidant coping style and posttraumatic stress following motor vehicle accidents», *Behaviour Research Review*, 15, 1995, pp. 721-738.

- BUTCHER, J.N., DAHLSTROM, W.G., GRAHAM, J.R., TELLEGEN, A. y KAEMMER, B., *MMPI-2 Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2. Manual*. Adaptación española realizada por A. Ávila-Espada y F. Jiménez-Gómez. TEA Ediciones, Madrid, 1999.
- CARROBLES, J.A. y ALMENDROS, C., «Parafilias y trastornos de la identidad de género», en V. E. Caballo, I.C. Salazar y J.A. Carrobles (Dir.), *Manual de psicopatología y trastornos psicológicos*, Pirámide, Madrid, 2011, pp. 654-689.
- COHEN, J.A., DEBLINGER, E., MANNARINO, A.P. y STEER, R., «A Multi-Site, randomized controlled trial for children with abuse-related PTSD symptoms», *J Am Acad Child Adolesc Psychiatry*, 43(4), 2004, pp. 393-402.
- CORTÉS, M.R. y CANTÓN, J., «Consecuencias del abuso sexual infantil, en J. Cantón y M. R. Cortés», *Malos tratos y abuso sexual infantil*, Siglo XXI, Madrid, 1997, pp. 221-283.
- CORTÉS, M. R. y CANTÓN, J., «El abuso sexual infantil: un grave problema social, En J. Cantón y M. R. Cortés», *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil*, Pirámide, Madrid, 2000, pp. 13-52.
- CRESPO, M., GÓMEZ, M.M. y SOBERÓN, *EGEP-5. Evaluación Global de Estrés Postraumático*, TEA Ediciones, 2011.
- DICKEY, R., NUSSBAUM, D., CHEVOLLEAU, K. y DAVIDSON, H., «Age as a differential characteristic of rapists, pedophiles, and sexual sadists», *Journal of Sex and Marital Therapy*, 28, 2002, pp. 211-218.
- DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *El control de la agresión sexual. Programa de intervención en el medio penitenciario. Un programa de tratamiento para delincuentes sexuales en prisión*, Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica, Madrid, 2006.
- DOYLE, T.P., SIPE, A.W.R. y WALL, P.J., *Sex, Priests, and Secret Codes. The Catholic Church's 2,000-Year Paper Trail of Sexual Abuse.*, CA: Volt Press, Santa Mónica, 2006.
- ECHEBURÚA, E., «Abusos sexuales en el clero: una mirada al abusador», *Eguzkilore*, 29, 2015, pp. 109-114.
- ECHEBURÚA, E., AMOR, P. y CORRAL, P. (2005). Evaluación del trastorno de estrés postraumático, en V. E. Caballo (Ed.), *Manual para la evaluación clínica de los trastornos psicológicos: estrategias de evaluación, problemas infantiles y trastornos de ansiedad*, Pirámide, Madrid, pp. 489-505.
- ECHEBURÚA, E., AMOR, P.J., MUÑOZ, J.M., SARASUA, B. y ZUBIZARRETA, I., «Escala de Gravedad de Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático según el DSM-5: versión forense (EGS-F)», *Anuario de Psicología Jurídica*, 27, 2017, pp. 67-77.

- ECHEBURÚA y CORRAL, P., «Intervención en crisis en víctimas de sucesos traumáticos: ¿cuándo, cómo y para qué?», *Behavioral Psychology/Psicología Conductual* 15(3), 2007, pp. 373-387.
- ECHEBURÚA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA, C., *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*. Ariel, Barcelona, 2000.
- FINKELHOR, D. «Epidemiological factors in the clinical identification of child sexual abuse. Child» *Abuse and Neglect*, 17, 1993, pp. 67-70.
- GARCÍA, J.A., *Tratamientos del trauma*, Madrid, 2016. Recuperado de: http://www.psicoterapeutas.com/pacientes/tratamiento_trauma.html
- GARCÍA, J.A., «La Terapia de Aceptación y Compromiso (ACT) como desarrollo de la terapia cognitivo conductual», *eduPsykhé*, 5 (2), 2006, pp. 287-304.
- GONZÁLEZ-ORDI, H., CAPILLA, P. y CASADO, M.I. (2012). Trastornos por ansiedad. En H. González-Ordi, P. Santamaría y P. Capilla (Coord.), *Estrategias de detección de la simulación. Un manual clínico multidisciplinar*, TEA Ediciones, Madrid, 2012, pp. 461-504.
- GONZÁLEZ-ORDI, H. y SANTAMARÍA, P. (2009). *Adaptación española del Inventario Estructurado de Simulación de Síntomas – SIMS [Spanish adaptation of the Structured Inventory of Malingered Symptomatology-SIMS]*, TEA Ediciones, Madrid, 2009.
- GONZÁLEZ-ORDI, H., SANTAMARÍA, P. y CAPILLA, P., (2012). «La simulación como estilo de respuesta». En H. GONZÁLEZ ORDI, P. SANTAMARÍA FERNÁNDEZ y P. CAPILLA RAMÍREZ (Eds.), *Estrategias de detección de la simulación: Un manual clínico multidisciplinar*, TEA Ediciones, Madrid, 2012, pp. 19-64.
- HAYES, S.C., STROSAHL, K., & WILSON, K.G. (). *Acceptance and Commitment Therapy: An experiential approach to behavior change*, Guilford Press, New York, 1999.
- HERRERA, M. «Sobre víctimas y victimidad. Aspectos de controversia científica en torno a la condición de víctima», en A. GARCÍA-PABLOS (Ed.), *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*, Comares, Granada, 2009, pp. 75-109.
- HERRERO, O. (2018). *Agresores sexuales. Teoría, evaluación y tratamiento*, Editorial Síntesis, Madrid, 2018.
- HERRERO, O. y NEGREDO, L. «Evaluación del interés sexual hacia menores», *Anuario de Psicología Jurídica*, 26 (1), 2016, pp. 30-40.
- HERRERO, O., NEGREDO, L., LILA, M., GARCÍA, A., PEDRÓN V. y TERREROS, E., *Fuera de la Red: Programa de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la Red*, Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, Madrid, 2015.
- IBAÑEZ, C., «Victimización por abusos sexuales en la iglesia. Prevención», *Eguzkilore*, 29, 2015, pp. 115-129.

- LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (1995). «BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, Madrid, pp. 33987-34058.
- LOINAZ, I., NGUYEN, T., NAVARRO J.C. y ANDRÉS-PUEYO, A., *RSVP. Protocolo para la valoración del riesgo de violencia sexual*, Edicions Universitat Barcelona, Barcelona, 2015.
- LÓPEZ, F., *Abusos sexuales a menores (Lo que recuerdan de mayores)*. Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1994.
- MARSHALL, W.L. y BARBAREE, H.E., «Sexual violence», En K. Howells y C.R. Hollin (Eds.), *Clinical approaches to violence*, Wiley, Chichester, 1989.
- MARTÍNEZ, A. y DE PAÚL, J., *Maltrato y abandono en la infancia*. Martínez Roca, Barcelona, 1993..
- MOREY, L.C., *Personality Assessment Inventory. Professional manual*. Lutz, FL: Psychological Assessment Resources. Adaptación española realizada por M. ORTIZ-TALLO, P. SANTAMARÍA, V. CARDENAL y M.P. SÁNCHEZ, TEA Ediciones, Madrid, 2011.
- MORILLAS, D.L., PATRÓ, R.M. y AGUILAR, M.M., «Víctimas de agresión y abuso sexual», en *Victimología: Un proceso sobre la víctima y los procesos de victimización (2ª ed.)*, 12, Dykinson, Madrid, 2014, pp. 625-685.
- MUÑOZ, J.M. «La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial», *Anuario de Psicología Jurídica*, 23, 2013, pp. 61-69.
- OLIVERIO, A. y GRAZIOSI, B. *¿Qué es la pedofilia?*, Paidós, Barcelona, 2004.
- PÉREZ, M., REDONDO, S., MARTÍNEZ, M., GARCÍA, C. y ANDRÉS-PUEYO, A., Predicción de riesgo de reincidencia en agresores sexuales, *Psicothema*, 20 (2), 2008, pp. 205-210.
- PALACIOS, J., MORENO, M.C., JIMENEZ, J.M., «El maltrato infantil. Concepto, tipos, etiología», *Journal for the study of education and Development, Infancia, y Aprendizaje*, N°71, 1995, pp. 7-22.
- PLANTE, T.G. y MCCHESENEY, K.L., (Eds.), *Sexual Abuse in the Catholic Church: A Decade of Crisis (2002-2012)*, CA: ABC-CLIO, LLC, Santa Bárbara, 2011.
- RESNICK, P.J. (1997). «Malingering of posttraumatic disorder». En R.J. ROGER (Ed.), *Clinical assessment of malingering and deception*, Guilford Press, New York, 1997, pp. 130-152.
- RIVERA, G., ROMERO, M., LABRADOR, M. y SERRANO, J., *El control de la agresión sexual: Programa de intervención en el medio penitenciario*. Ministerio del Interior, 2005.
- RODRÍGUEZ, P., *Pederastia en la Iglesia católica*. Sine Qua Non (B.S.A.), Barcelona, 2002.

- SHAPIRO, F., «Efficacy of the Eye Movement Desensitization procedure in the treatment of traumatic memories», *Journal of Traumatic Stress*, 2(2), 1989, pp. 199-223.
- SOTOCA, A., MUÑOZ, J.M., GONZÁLEZ, J.L. y MANZANERO, A.L., «La prueba preconstituida en casos de abuso sexual infantil: aportaciones desde la psicología jurídica», *La Ley Penal*, 102, 2013, pp. 112-122.
- TAYLOR, S. y KOCH, W.J., «Anxiety disorders due to motor vehicle accidents: Nature and treatment», *Clinical Psychology Review*, 15, 1995, pp. 721-738.
- TONG, L., OATES, K. y MCDOWELL, M., «Personality development following sexual abuse», *Child Abuse and Neglect*, 11, 1987, pp. 371-383.
- UNICEF, *Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (1989)*. UNICEF, Comité Español, Madrid, 2006.
- VARONA, G., «Los abusos sexuales en la Iglesia existen de manera continuada», *El Diario Vasco*, 17-07-2015.
- VARONA, G. y MARTÍNEZ, A. «Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: marco teórico y metodológico de una investigación victimológica abierta», *Eguzkilore*, 29, 2015, pp. 7-76.
- VILLAVICENCIO, P. y MONTALVO, T., «Tratamiento cognitivo conductual del trastorno por estrés postraumático en un caso de una adolescente víctima de agresión sexual», *Clínica Contemporánea*, 2 (1), 2011, pp. 39-56.
- WIDOWS, M. R. y SMITH, G. P., *SIMS: Structured Inventory of Malingered Symptomatology. Professional manual*, Psychological Assessment Resources, Lutz, 2005.
- WOZENCRAFT, T., WAGNER, W. y PELLEGRIN, A., «Depression and suicidal ideation in sexually abused children», *Child Abuse and Neglect*, 15, 1991, pp. 505-511.



INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DE TESTIMONIOS

Los medios de comunicación como eje de la investigación y divulgación de los testimonios

Amaia Álvarez Berastegi

La justicia, verdad y reparación tienden a entenderse exclusivamente desde el ámbito judicial, pero, a pesar de la indudable importancia de este aspecto, la justicia en el ámbito público y social también pueden darse o, mejor dicho complementarse, desde otros espacios. Uno de los aspectos clave en el avance de este tipo de justicia no tradicional o formal son los medios de comunicación, que ayudan a visualizar los abusos cometidos, dan voz a las víctimas y ejercen de mecanismo de presión para avanzar en las demandas hacia la justicia formal. La jornada celebrada en Pamplona el 14 de febrero de 2020 sobre la pederastia en centros religiosos ofrecieron un espacio para abordar este asunto en el que a través del formato de mesa redonda se pudieron conocer las experiencias de cinco periodistas que han contribuido a visualizar la voz de las víctimas. Los participantes en la iniciativa fueron Íñigo Domínguez, redactor de *El País*, Javier Lorente, de la *Cadena Ser Navarra*, Iker Rioja, de *Eldiario.es*, Enrique Conde, de *Diario de Noticias* y Alberto Barandiaran, autor de la investigación plasmada en el libro *Ez duzu abusatuko* ('No abusarás') junto con Íñigo Astiz y Miren Rubio, y publicado en 2017.

Los medios de comunicación contribuyen a visualizar los abusos, sensibilizar a los lectores y además pueden ejercer de *lobby* para que las instituciones actúen al respecto. Pero el camino no es fácil. Las dificultades para desarrollar las investigaciones periodísticas, los problemas para verificar los testimonios e, incluso, las represalias que pueden sufrir los propios redactores son algunas de las cuestiones a las que se enfrentan. Los casos de los abusos del clero en Navarra están salpicados por esta diversa y compleja problemática, del mismo modo que lo estuvieron los casos desvelados por los medios en Estados Unidos, Irlanda o América Latina. La visualización de los abusos en Navarra ha llegado algo más tarde que a otros rincones del mundo, pero lo ha hecho con el apoyo de

un amplio sector mediático. En la jornada del 14 de febrero se exploró la experiencia de cinco periodistas que han cubierto estos temas desde una óptica diversa y que trabajan en medios de un escenario territorial cercano, local, y también el ámbito estatal. Se incluyó asimismo la perspectiva de los diferentes tipos de medios e investigaciones. Se expusieron las posibilidades que ofrecen algunos medios para garantizar el anonimato de los testimonios, así como las ventajas del formato libro para explicar los detalles de investigaciones en profundidad. Todos los participantes en la mesa redonda coincidieron en destacar la exquisita labor que ejerce la Asociación de Víctimas de Abusos en Centros Religiosos de Navarra y la sensibilidad tanto jurídica como personal con la que los periodistas están cubriendo esta temática.

La sesión de periodistas puso sobre la mesa varios de los temas que unen el papel de los medios de comunicación con los casos de pederastia en centros religiosos. Los participantes coincidieron en destacar que uno de los detonantes que contribuyó a globalizar los casos fue la película *Spotlight* (2015), que supuso un punto de partida para iniciar investigaciones similares en ámbitos más cercanos. En las redacciones comenzó a entenderse que si en otros lugares del mundo se estaban destapando casos de abusos en centros religiosos, merecía la pena investigar qué había ocurrido en Navarra y en el resto del Estado. Los periodistas contaron su experiencia personal en lanzarse a abordar un tema tan tabú y con tantas complejidades en sus respectivos medios. Alberto Barandiaran era redactor de *Berria* cuando inició su andadura en esta temática. Tras el estreno de *Spotlight* publicó una reseña en el diario contando una historia personal de su adolescencia en un centro religioso. Habló de una relación extraña entre un religioso y varios de sus compañeros, que, si bien no llegó a ser abuso, sí fue «rara», tal y como indicó el periodista. Tras esa publicación, varias personas contactaron con *Berria* y con él personalmente para contar su historia. Uno de esos contactos culminó destapando el caso de abusos de Juan Cruz Mendizabal, *Kakux*, ex vicario general de la diócesis de San Sebastián, que en 2017 fue condenado eclesiásticamente por casos de pederastia ocurridos en 2001 y 2005. Este precedente sirvió como hilo conductor de una investigación periodística llevada a cabo junto con los periodistas Miren Rubio e Íñigo Astiz y que se recogió en el libro *Ez duzu abusatuko*, publicado en 2018, y que reúne casos de pederastia en la Iglesia vasca. El

caso de *Kakux* fue precisamente uno de los primeros en saltar a la luz pública en ese entorno. Otro de los casos más sonados fue el del colegio Gaztelueta, que se encargó de cubrir, entre otros periodistas, Iker Rojas, de *eldiario.es*. Este caso, tal y como relató Rojas en las jornadas, es recordado por ser uno de los pocos que concluyó con sentencia judicial, concretamente, en la Audiencia de Bizkaia. La condena ascendió a once años de prisión a uno de los ex profesores del colegio del Opus Dei por abusos sexuales a un alumno durante los cursos 2008-9 y 2009-10. Rojas explicó a los asistentes su experiencia en este caso y destacó, ante todo, la necesidad de contar este tipo de historias sin dar los detalles de los abusos, «sin generar morbo innecesario».

Javier Lorente, periodista de la *Radio Pamplona-Cadena Ser*, explicó que el contexto navarro tiene muchas similitudes con el de Boston, donde estallaron los casos de pederastia que fueron posteriormente recogidos en la cinta *Spotlight*. Relató que Navarra y Pamplona, al igual que Boston, han tenido y tienen una estrecha relación con la Iglesia que va más allá de los años de la Guerra Civil y el franquismo. Una relación que ha hecho creer durante décadas que todo lo que hacía la Iglesia, y más concretamente los curas, estaba bien. El momento que puso en alerta a Lorente fue el caso de los curas extorsionados que saltó a la luz en 2016 y culminó con una sentencia contra tres miembros de una misma familia por extorsionar al párroco de Tajonar, a quien habían amenazado con publicar una fotografía relacionada con un abuso pederasta. A pesar de la envergadura del caso, tan solo hubo una denuncia y además el procedimiento destacó la falta de cooperación por parte de los párrocos y las instituciones eclesíásticas. Tras este caso de extorsiones, que coadyuvó a poner el asunto en la agenda, el paso clave dado para destapar los abusos cometidos en Navarra fue el testimonio público de José Luis Pérez, que se armó de valor para contar su historia de víctima de abusos en la radio, en la *Ser*. Lo hizo con pseudónimo (Guillermo) y voz distorsionada. Aquel paso de febrero de 2019 en el que José Luis ofreció su testimonio e interpuso la primera denuncia de esta índole en Navarra fue la primera piedra para la cascada de casos que han llegado a la esfera pública desde entonces. También fue el primer paso para la creación de la Asociación de Víctimas de Abusos en Centros Religiosos de Navarra, que, tan solo un año después y junto con el Gobierno de Navarra y la UPNA, organizó las jornadas recogidas en este volumen.

La denuncia judicial y el paso para contar la historia en los medios, por lo tanto, fueron determinantes para empezar a esclarecer los abusos. Lorente contó en primera persona cómo fue el inicio de ese proceso, al que se enfrentaron con incertidumbre e incluso miedo por las repercusiones que podría acarrear. No obstante, a los escasos minutos de emitir el testimonio de José Luis, entonces Guillermo, comenzó a sonar el teléfono y empezaron a llegar mensajes de WhatsApp de gente que quería contar historias similares. Poco a poco iban sentándose las bases para destapar los abusos y ubicar el tema en la agenda periodística y política.

Íñigo Domínguez habló de un efecto dominó similar vivido en la redacción de *El País*. Tras *Spotlight* y los casos que se iban destapando en diversos lugares del mundo, la redacción de *El País* tomó la decisión de adoptar una posición proactiva respecto a los abusos en España. Les interesaba investigar si España era una excepción en el mundo y por lo tanto no habían ocurrido casos de pederastia en el seno de la Iglesia, o si, por el contrario, aún no se habían dado los pasos necesarios para sacar a la luz el problema. Para ello, realizaron una fotografía de los casos que se habían hecho públicos hasta ese momento, 2018. Tirando de hemerotecas y archivos judiciales, cuantificaron 36 casos en 30 años. Llamaron a 70 diócesis, de las que respondieron 18 y tan solo admitieron algún caso cinco de ellas. Este dato, según señaló Domínguez, demostraba que había mucho por investigar, porque era un número «ridículo e inverosímil». Publicaron esa pequeña investigación introductoria en un artículo en el que animaron a la audiencia a contar su historia. En un solo día recibieron 100 mensajes y el número se duplicó en la segunda jornada. En el momento en que se celebraron las jornadas contaban con 300 casos en proceso de investigación. Y probablemente se multiplicarán a medida que se vayan destapando nuevas historias.

La invisibilidad y la falta de datos

Tal y como apuntó Domínguez y corroboraron el resto de sus colegas profesionales, una de las claves para comprender las singularidades de estas investigaciones son los obstáculos para comprobar y contrastar los datos. A la dificultad que conlleva el paso del tiempo se le añade el problema del tabú y la invisibilidad de la problemática, así como el obscurantismo propio de la institución religiosa. Enrique Conde, de *Diario de Noticias*, relató su experiencia en el periódico navarro y explicó cómo,

a falta de la colaboración de las instituciones, los medios de comunicación son hoy en día los encargados de dar forma y crear las tan necesarias bases de datos para reunir los casos de pederastia en los centros escolares. *Diario de Noticias* informó por primera vez sobre este asunto el 28 de febrero de 2018, también gracias a la denuncia interpuesta por José Luis, y desde entonces han realizado un seguimiento exhaustivo del tema en el que han recopilado un total de 27 denuncias. De todos modos, según explicó Conde, las historias que han recopilado son más de las publicadas, 32 en total, pero algunos de los protagonistas no se han atrevido todavía a dar el paso de salir a la luz pública. Hasta ahora han recopilado casos en Jesuitas, Maristas y otras instituciones, y que ocurrieron en el periodo comprendido entre 1958 y 1983. El Ministerio de Justicia y la Iglesia no ofrecen datos oficiales al respecto, por lo que, a fecha del cierre de esta obra, estos son los datos con los que cuenta Navarra, unas cifras que se han recopilado gracias a las víctimas que han dado un paso adelante para contar sus historias y se han topado con la labor impecable y cuidadosa de muchos periodistas.

Lo destapado hasta el momento parece ser tan solo la punta del iceberg y, dada la evolución de procesos similares en otros lugares como Irlanda o Francia, donde se han creado comisiones investigadoras específicas para investigar los casos con respaldo o a iniciativa institucional, cabe esperar que aquí también salgan a la luz muchos más. Los periodistas participantes en las jornadas resaltaron que el caso de Navarra y España se encuentra en una fase muy preliminar si lo comparamos con otros lugares del mundo. Cuando el diario *The Boston Globe* destapó los abusos ocurridos en esa ciudad y después recogidos en *Spotlight*, las asociaciones llevaban más de diez años trabajando con las víctimas. Por este mismo motivo, se puede concluir que el problema de los abusos acaba prácticamente de alcanzar la esfera pública en Navarra y de hecho aún falta que se introduzca en la agenda de todos los medios de comunicación sin excepción. Falta también que las instituciones se impliquen y ofrezcan los recursos y apoyo necesarios para ayudar a las víctimas en su largo camino hacia la justicia, la verdad y la reparación. Evidentemente, la Iglesia también debería cooperar, pero parece que al proceso hacia la materialización de ese paso aún le hace falta más apoyo social (ofrecido por las asociaciones), más sensibilización pública (labor en la que los medios cumplen un papel crucial) y una mayor implicación po-

lítica para que las instituciones apoyen estas causas. El último paso para estas víctimas es la justicia formal, pero mientras tanto se puede y debe ir construyendo un camino desde otras esferas, incluyendo la mediática. En las próximas páginas se muestran los relatos de dos participantes en la mesa redonda de periodistas de las jornadas, un texto de Enrique Conde y otro de Javier Lorente, que ayudan a entender mejor esta visión de los abusos en los centros religiosos.

De lo privado a lo público a través de los medios de comunicación: *Cadena Ser Navarra*

Javier Lorente Doria

Los abusos sexuales en colegios religiosos o relacionados con la Iglesia católica en Navarra son un asunto que durante décadas ha estado relegado al ámbito privado en lo referente a la comunicación. Quien más quien menos conocía casos de gente cercana que había sufrido alguno y los nombres de los supuestos abusadores pasaban de generación en generación y de curso en curso en esos centros religiosos.

En mi caso particular, estudié en los Jesuitas de Pamplona y los nombres de algunos de los que luego han aparecido en las denuncias de sus víctimas, como Castillo, Ruiz de Gauna o Moles, estaban en la memoria de las historias escuchadas de boca de familiares o amigos mayores, historias que estaban ahí pero que resurgieron con fuerza en 2017 con un caso que apareció en los medios locales y luego se fue apagando a medida que la diócesis percibía que la información que se iba conociendo podía perjudicar más que beneficiarle. Se trató de las extorsiones realizadas por una banda, presuntamente organizada, a varios sacerdotes de la cuenca de Pamplona. El *modus operandi* de la banda consistía en provocar situaciones comprometidas para los religiosos, obtener fotos de esas situaciones comprometidas y posteriormente extorsionarles para no hacerlas públicas. Eran, en principio, cinco las parroquias afectadas pero solo uno de sus titulares llegó a denunciar penalmente esas extorsiones. Se trató del párroco de Tajonar, Eugenio Lecumberri, cuya denuncia acabó archivada inicialmente debido a lo que el juez calificó como falta de colaboración del sacerdote a la hora de recabar pruebas de la extorsión.

Uno de los medios que más cobertura ofreció a este asunto fue *El Español*. En una información del 19 de marzo de 2017, el periodista Andros Lozano escribe: «De los cinco extorsionados, con sueldos de entre 700 y 900 euros, tres accedieron al chantaje y pagaron. Incluso, dos de

ellos han abandonado su labor en la Comunidad Foral y un tercero se ha exiliado fuera del país. A su última víctima, **la única que se ha atrevido a denunciar ante la Justicia**, le sacaron 39.000 euros. Las otras dos, según fuentes de la diócesis de Pamplona, pagaron cantidades superiores pero, sorprendentemente, **nunca denunciaron**. Gracias a ellas, los tres hermanos se habrían embolsado más de 100.000 euros». Como dice Lozano, es muy sorprendente que si has llegado a perder más de 50.000 euros en ese supuesto chantaje no lo denuncies, por mucho que se trate de una banda de varios miembros. Pero lo que es más sorprendente aún es que abandonen sus parroquias e incluso se vayan a vivir fuera de España, siendo uno de ellos titular de San Lorenzo, la parroquia más codiciada de la diócesis. Y que al volver, lejos de recibir el calor de la Iglesia, vaya a parar a un pequeño pueblo donde ni siquiera ejerce como párroco. ¿Por qué? (1)

Esa búsqueda de respuesta a este extraño suceso ya nos puso alerta para tratar de desmadejar la red que nos generaba este asunto. En el caso de la *Cadena SER*, sin embargo, la llamada que recibimos una tarde de viernes a finales de febrero de 2019 fue la clave para romper el silencio de décadas sobre el fenómeno de los abusos sexuales en colegios religiosos en Navarra. La historia que José Luis Pérez contó al periodista que le cogió el teléfono aquella tarde nos puso los pelos de punta y consideramos que debía pasar a la antena. José Luis tenía todavía muchos reparos para contar lo que vivió en los Reparadores de Puente la Reina. Lo hizo con voz distorsionada y un nombre ficticio, Guillermo, que utilizó durante varios meses. (2)

Fue el lunes 25 de febrero y Guillermo/José Luis contó que había decidido hacer público lo que le ocurrió después de leer una carta que había dejado su hermano antes de morir en la que relataba una experiencia similar a la suya y que nunca fue capaz de verbalizar. El supuesto agresor era el sacerdote encargado de la enfermería, que tenía precisamente ese ámbito como escenario para sus abusos, con niños a los que la fiebre y la enfermedad dejaba bajos de guardia. José Luis no recordaba bien el nombre del sacerdote, ya que estuvo pocos días en el colegio. Se plantó y pidió a su madre que le sacara de allá. Sin embargo, la carta de su hermano dejaba un nombre, el del padre Senosiáin. El testimonio lo escuchamos en la radio entre 13:30 y 14:00 y ya antes de acabar comenzaron a llegar mensajes al número de whatsapp que se pone a disposi-

ción de la audiencia para sugerencias, mensajes o peticiones. Minutos después de terminar ya sonaron las primeras llamadas y fueron varias las que corroboraron el relato de José Luis en el mismo escenario, la enfermería del colegio de los Reparadores de Puente la Reina. (3)

Las llamadas que recibimos aquel 25 de febrero en la redacción de la SER en Pamplona mitigaron el vértigo inicial que teníamos al poner en antena la historia de José Luis/Guillermo. Era una historia muy dura y aunque él la contaba con detalles y no teníamos dudas de que la había vivido, conocemos el peso que la Iglesia mantiene en Navarra y la reacción que ha tenido en otros casos similares, especialmente al inicio de esos casos. Ese mismo día nos pusimos en contacto con la orden de los Reparadores y con el Arzobispado. Ambos tenían algo que decir al respecto. En el colegio, hoy en día, no hay prácticamente religiosos dando clase pero sigue dependiendo de la orden de los Reparadores, también conocida como Dehonianos. La primera reacción fue respetuosa pero prefirieron no hablar hasta más de un mes después, cuando el superior de la orden en la zona, José Luis Munilla, pidió perdón públicamente por unos sucesos que, para entonces, ya contaban con una decena de denuncias públicas por parte de sus víctimas (4). Sin embargo, en privado, la actitud con las víctimas fue más arisca y la orden temía que trataran de lograr compensaciones económicas por lo vivido en la enfermería de su colegio de Puente la Reina. (5)

Pero el testimonio del 25 de febrero de 2019 de José Luis/Guillermo también contenía una referencia directa al Arzobispado, más allá del liderazgo que el titular de la diócesis ejerce sobre la comunidad católica de su territorio. José Luis relató que se puso en contacto con el Arzobispado para trasladarle la carta que su hermano había dejado. La respuesta del Arzobispado, lejos de buscar la verdad, la justicia y la reparación, fue que en su sede tenían «un lugar para dejar esos documentos y olvidar su contenido». Nos pusimos en contacto con el portavoz del Arzobispado y rechazó hacer declaraciones públicas al respecto. Añadió que la historia de José Luis, en lo referente a ese lugar donde se olvidan los abusos, era inverosímil y también su relato de abusos ofrecía dudas ya que no entendían por qué se relataba ahora y no cuando sucedieron. Oficialmente, según la diócesis, en Navarra no se han producido casos de abusos sexuales por parte de religiosos. Más de un año tardó, sin embargo, el arzobispo, en comparecer públicamente. Aunque estuvo anunciado en

tres ruedas de prensa diferentes durante los meses posteriores al primer relato de José Luis, supuestos compromisos de última hora hacían que Francisco Pérez no diera la cara públicamente. Lo hizo un año después, en la presentación de las Javieradas de 2020 y afirmando que el fenómeno de los abusos sexuales es un mal social, no de la Iglesia. (6)

Al caso de Reparadores, que abrió la cascada de relatos, han seguido otros. Especialmente llamativo es el del Colegio Diocesano de El Puy de Estella. El centro depende directamente de la diócesis, que ha seguido silente ante la decena de relatos en torno a los abusos sufridos por parte del sacerdote director del centro durante la década de 1960 y 70, José San Julián. Al testimonio inicial de Koldo, en el mes de marzo de 2019, han seguido otros nueve de una actitud que Koldo afirma que era “*vox populi*” en la ciudad (7) pero que la justicia nunca investigó. Otros centros religiosos como Maristas, Jesuitas, Salesianos o Ursulinas se han unido a estos escenarios del horror con aproximadamente cuarenta denuncias hasta julio de 2020, denuncias que en la vía judicial quedan en vía muerta debido al tiempo transcurrido desde los hechos y el fallecimiento de la mayoría de los acusados. En el trayecto se ha constituido una asociación de víctimas con las que los periodistas que hemos trabajado este asunto hemos desarrollado no solo una relación profesional sino también otra de afecto personal. El fenómeno de los abusos sexuales por parte de religiosos ha dejado de ser un tabú, pero desgraciadamente da la sensación de que la cuarentena de testimonios que hemos conocido es sólo la punta del iceberg.

Existe todavía una importante resistencia a que este asunto esté en la agenda social y política. Prueba de ello es el periplo reglamentario en el que se sumergió la comparecencia de varios miembros de la Asociación de Víctimas de Abusos en Colegios Religiosos en el Parlamento de Navarra. Planteada inicialmente como una sesión de trabajo pública, la Mesa de la cámara decidió que fuera a puerta cerrada. La grabación iba a publicarse en la web del Parlamento pero la Mesa también decidió inicialmente que no se publicara ya que contenía referencias directas a personas acusadas. La queja de las víctimas y la comparación que realizamos con otros eventos similares con acusaciones sobre torturas que sí fueron abiertos al público y publicados en la web (8) llevaron a una rectificación a la Mesa de la cámara tras más de un mes de resistencias por parte del órgano rector del legislativo, con mayoría de izquierda.

Estas resistencias que encontramos en el ámbito político también aparecen en el de los medios de comunicación. En lo sucedido en Navarra hemos sido la *Cadena SER* y *Diario de Noticias* quienes hemos dado voz a lo ocurrido y posteriormente se añadió *eldiario.es* que se implicó de manera institucional organizando una jornada sobre el fenómeno. Sin embargo, como debe ocurrir en el ámbito político, en el de la comunicación este asunto no puede quedar en la bandera de unos medios concretos. Nadie entendería que la defensa de la dignidad de las víctimas de la violencia y la lucha contra la violencia sexista fuese bandera sólo de unos grupos políticos concretos o de unos medios de comunicación concretos. El camino no ha hecho más que empezar.

REFERENCIAS

- (1) Reportaje en El Español sobre extorsión a sacerdotes.
https://www.lespanol.com/reportajes/grandes-historias/20170318/201729913_0.html
- (2) Entrevista a José Luis/Guillermo en Hoy por Hoy Navarra.
https://cadenaser.com/emisora/2019/02/25/radio_pamplona/1551098053_892028.html
- (3) Entrevista a Fermín en Hoy por Hoy Navarra.
https://cadenaser.com/emisora/2019/02/27/radio_pamplona/1551273751_914098.html
- (4) Entrevista superior Reparadores en Hoy por Hoy Navarra abril 2019.
https://cadenaser.com/emisora/2019/04/18/radio_pamplona/1555587957_406557.html
- (5) Noticia sobre nueva respuesta reparadores junio 2019.
https://cadenaser.com/emisora/2019/06/25/radio_pamplona/1561465178_559086.html
- (6) Primera respuesta oficial del arzobispo febrero 2020.
https://cadenaser.com/emisora/2020/02/19/radio_pamplona/1582119594_157909.html
- (7) Entrevista con Koldo sobre abusos en El Puy de Estella.
https://cadenaser.com/emisora/2019/03/27/radio_pamplona/1553690355_323991.html
- (8) Jornada Hitzorduak Parlamento de Navarra.
<https://www.parlamentodenavarra.es/es/noticias/hitzorduak-lleva-hasta-el-parlamento-el-perfil-sexista-de-la-tortura-en-cuanto-expresi%C3%B3n>

Divulgación desde *Diario de Noticias*

Enrique Conde y Joana Lizarraga

No conocimos a Mikel Eziolatza con 11 años, pero, seguro que ya entonces, allá por 1981, Mikel era puro nervio y un muchacho que no se renegaba ante la injusticia, ni la pésima fortuna de haber caído en un paraje que ocultaba personas en desgracia. A Mikel, hoy profesor de Formación Profesional en Vitoria, que era un chaval menudo y fino como una estaca, que las había vivido de varios colores en su casa de la capital alavesa, la alforja de la paciencia se le colmó pronto una vez que desembarcó en el colegio de los Padres Reparadores de Puente la Reina. Para su madre, que se había divorciado, y que tenía que sacar adelante más hijos y un trabajo duro, aquel internamiento de Mikel era lo más parecido a un descanso. Lo dejó en buenas manos, se le pasó por la cabeza a la mujer, que era creyente y muy religiosa. Aunque así no lo fuera, Mikel trabó amistades que los años no fracturan y aprendió de la vida más que en la calle. En aquel edificio, donde la enfermería pudo resultar un tiempo un laboratorio de experimentación a la vista de los testimonios, Mikel sufrió abusos sexuales del hermano Basilio García.

Este anduvo por el centro entre 1980 y 1983. Parece –porque en historias como esta donde los archivos privados solo se desanudan para contar lo que el propietario quiere– que Basilio era un hombre en acogida por los Reparadores, el chico para todo que acabó en la Enfermería como quien acaba fregando suelos. Bien ponía la colada, bien te asestaba una inyección. Mikel siempre fue reacio a que le atendieran en aquel lugar. A saber lo que me están dando, pensaba. Hasta que una noche, con fiebre alta, tuvo que acabar en aquel cuarto. El método para atemperarle la temperatura fue meterle en la cama con el enfermero. De ahí obviaremos más detalles. Están todos escritos. Mikel se levantó como un resorte. Era chiquito, pero tenía una mala leche que se le oía hasta Obanos. No le faltaban agallas. Se presentó en el despacho del director al día siguiente. Recuerda que era un tal Marcelino Carrera. Conforme

le relató la desventura, Mikel sintió que había ido a visitar al lobo. «Era como si gozara con aquella barbaridad», nos contó en una ocasión recordando aquel episodio. Y a la vista de que al menos aquel jerifalte admitía el comportamiento, Mikel cogió el palo de un escobón, se lo puso bajo la almohada y promulgó a diestro y siniestro que el próximo que se le acercara a tocarle lo iba a recibir a escobonazos. Abanderó en el colegio una corriente crítica con aquellos comportamientos depravados a los que nadie ponía coto. No era de extrañar. Otros que compartían lugar de estudios y duermevela ya habían observado cómo el padre Juan Manuel Senosiáin, a finales de los 70, hacía también de la enfermería un lugar de tocamientos impuros. A Mikel se le hartaron los cataplines y acabó yéndose, literal, a los 13 años del centro. Se fugó por la puerta y se puso a hacer autostop. Como Mikel, José Luis Pérez, un vecino de Beriáin que es puro corazón y que perdió a su hermano hace unos años, vivió los pocos días que estuvo en los Reparadores una experiencia de lo más horrible que la guarda para toda la vida.

José Luis denunció en febrero de 2019 los abusos sexuales en los Padres Reparadores de Puente la Reina por parte del padre Senosiáin. Habían pasado cuatro décadas de aquello, pero José Luis se armó de valor y quiso contar su historia. Vino después de un agrio encuentro con el arzobispo Francisco Pérez apenas un año antes, una cita a la que acudió a buscar reparación después de que descubriera en una carta que le dejó escrita su hermano que ambos habían sido víctimas de abusos por parte del mismo agresor. El jefe de los obispos navarros le sugirió que si quería podía recibir la misiva y hacerle un hueco en un cajón para guardarla *secula seculorum*. El arzobispo es ese hombre bien colocado en la Conferencia Episcopal, con postulados muy propios del organismo, y al que en público no se le ha oído ni mu al respecto de estas violaciones. Por si acaso no recuerdan el nombre del delito.

El alto cargo episcopal solo ha recibido en una ocasión a dos víctimas en persona, al tiempo que recalca que el camino es la denuncia (cuya utilidad está más que en entredicho pues se envían a Roma a que duerman el sueño de los justos) y que sus puertas están abiertas, pero por si acaso no ha activado ni siquiera una investigación en los siete centros señalados en las denuncias publicadas entre febrero de 2019 y junio de 2020 en *Diario de Noticias*. En los últimos tiempos, urgido también por las nuevas exigencias de Roma, ha creado una

comisión eclesial que más bien parece un lavado de cara para que las víctimas acudan a ellos sin apuro alguno. Tampoco se le ha escuchado decir ni pío, salvo en la primera noticia en la que la institución se vio señalada, acerca de los hechos en el colegio El Puy de Estella, que acumula a día de hoy diez denuncias por hechos acaecidos entre 1960 y 1973 contra su fundador y primer director, José San Julián. El centro diocesano pertenecía al Arzobispado de Pamplona y San Julián fue retirado a tiempo, según cuentan los del lugar, tras una paliza camino de la carretera, a otros aposentos acabando sus días impartiendo más docencia en la capital navarra. San Julián, en el colegio estellés, campó a sus anchas durante años. Le daba lo mismo cebarse con alumnos en mitad del aula, desnudarlos en el baño, que llevárselos a su habitación. Luego, al que regañaba, le soltaba dos hostias como panes y aquí paz y después gloria.

Jesús Zudaire, hoy presidente de la Asociación de Víctimas en Centros Religiosos de Navarra, padece a día de hoy las secuelas de todo aquello. Al tiempo que José Luis denunció lo ocurrido en Reparadores, Jesús habló con su psicóloga y compartieron que podía ser una buena terapia hacer también público el dolor que sufrió en El Puy. Como ellos, otros optaron por la misma vía. No se trataba de un arrebato, a la vejez viruelas, consistía más bien en abrigar a otros que habían pasado por lo mismo. Aquellas infancias que hoy arrastran aún muchas lágrimas. Es el caso de Koldo, denunciante en el colegio Maristas de hasta tres hermanos que se las hicieron pasar canutas y cuyo testimonio encontró pronto el respaldo de un montón de excompañeros. Con lo dicho por Koldo sobre su experiencia en Maristas, se descubrió a base de revisar archivos que el hermano Braulio, uno de sus agresores, había sido expulsado del colegio en 1970, puso rumbo a Burgos y allí siguió dando clase sin remilgos, en otra orden, y convirtiéndose en todo un erudito escritor del Camino de Santiago. Por supuesto nadie le había pedido cuentas hasta hace bien poco de su historial como pederasta cuando ejerció en Maristas entre los 23 y los 28 años, del que hablan hasta una docena de hombres que hoy ya tienen cerca de 60 años. Las denuncias policiales y judiciales, en este sentido, solo responden a personas como Koldo que usted ha llegado tarde. Aquí ha prescrito todo. Busque otra vía, si quiere.

Así, desde febrero de 2019, *Diario de Noticias* ha recopilado más de una treintena de denuncias contra una docena de religiosos entre 1958 y

1983. Ejercían en los Padres Reparadores de Puente la Reina, en El Puy de Estella, en el colegio Jesuitas de Pamplona y en el de Tudela, en Maristas, Salesianos y en las Ursulinas, donde Mariví, de 70 años, interpuso una denuncia por los tocamientos sufridos en 1962 cuando se quedó un año interna en el colegio. Allí, denunció, la madre Magdalena de Cristo la usaba como quería con la aquiescencia de la otra religiosa vigilante. Varios de estos testimonios estuvieron en barbecho durante semanas antes de ver la luz en el periódico. Hubo incluso que descifrar apodos, consultar a exalumnos, buscar allí donde lo justo había una publicación antiquísima que mencionaba a un agresor del pasado. Fue el caso del famoso Topi, el Tocapitos de Salesianos, del que un testimonio nos contó que en los 70 el director del centro ya les advirtió a los alumnos que tenía alguna desviación y que lo supieran. Nada que no se les fuera de las manos, ni provocara que hubiera que alejarle demasiado de los pupitres. Como aquí no va a haber un juicio, la ley ampara a los agresores, se trataba de garantizar el derecho de defensa de los ofendidos, todos ellos fallecidos salvo el citado Braulio. Ya saben, los muertos no pueden hablar. No dejó de ser ese nuestro empeño. Cotejar todo aquello que se nos fuera de las manos, que no tuviéramos un documento en papel, una referencia escrita o una denuncia ya formulada. En este tránsito, nuestro trabajo como periodistas no trataba más allá de remover conciencias y arrojar a la escena unos episodios execrables, silenciados y, so pena, cubiertos de indiferencia, pero también en esta labor ha habido acompañamiento para recoger expedientes colegiales, para la interposición de denuncias, para las terapias al teléfono y para enfocar objetivos y no perder la perspectiva. Eso no vende titulares, pero hace piña y amigos y, de ahí, brota la confianza para que uno se abra a contar su vida. Si hablábamos de una treintena de denuncias recibidas en un año, quizás lo que también se nos ha quedado por los arceles han sido todas aquellas personas que acudieron a contarnos sus historias para que tuviéramos contexto y conocimiento, para charlar en definitiva de años de tinieblas y sociedades cómplice. Todos ellos darían para otro libro que también haría tambalear más de una institución. Veremos si en el futuro reconstruimos algo más del pasado. Falta nos hace. No todo está escrito.



TESTIMONIOS DE LOS ABUSOS

Testimonio de los abusos. Un resumen de la Jornada

Amaia Otazu
Radio Pamplona Cadena Ser

La palabra *víctima* tiene cinco acepciones en la Real Academia Española de la Lengua. El término define a aquella «persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita» o a aquella que «padece las consecuencias dañosas de un delito». Hay, sin embargo, quien concibe víctima —y así lo recoge también la RAE— como una persona que se queja excesivamente buscando la compasión de los demás.

Algunos miembros de la Asociación de Víctimas de Abusos Sexuales en Centros Religiosos de Navarra han tardado entre 40 y 60 años en contar que sufrieron abusos en los centros donde estudiaban y a manos de los adultos en los que confiaban. La mayoría de los que sufrieron esta lacra no tenían más de doce años. Otros, como Mikel, tardaron menos en contárselo a su entorno más próximo. Muchos otros no han hallado todavía la fuerza necesaria para dar el paso y denunciar. Ese es el verbo: denunciar. Según la RAE: «Dar a la autoridad judicial o administrativa parte o noticia de una actuación ilícita o de un suceso irregular».

Ese es el verbo, esa es la clave.

No son víctimas. Han decidido dejar de serlo para convertirse en denunciantes. Esta es su historia y, con ella, pretenden marcar un punto de inflexión: que esto no vuelva a suceder nunca más. Exigen verdad, justicia y reparación.

Buscando esos tres elementos arrancamos la histórica jornada «Centros religiosos y pederastia: hacia la Verdad, la Justicia y la Reparación desde Navarra». Histórica porque nadie hubiera imaginado hace dos años que la decisión de José Luis de hacer pública su historia fuera a llevarles a la creación de una Asociación y a la publicación de sus vivencias.

El primero en tomar la palabra es Koldo. En esta mesa redonda ha decidido hacer público su nombre real, un paso que no todos dan.

Koldo sufrió abusos sexuales en el colegio de los Maristas de Pamplona cuando tenía 12 años. Mantuvo su dolor en silencio durante más de medio siglo. Tras escuchar el relato de sus compañeros en los medios de comunicación, sintió que tenía la obligación de contar el suyo. Koldo no ha querido repetir los abusos que sufrió porque teme hundirse si se fuerza a revivir esos momentos una vez más. Sin embargo, su testimonio deja en el aire un recuerdo que acongoja: nunca ha sido capaz de ver las películas de Groucho Marx. La primera vez que abusaron de él fue durante una sesión de cine en la que se proyectaba una de ellas.

A Koldo se le ha entrecortado la voz y la sala del auditorio ha roto a aplaudir. Su caso es distinto porque uno de sus abusadores —el hermano Braulio— sigue vivo. El delito hace años que prescribió y el hermano Braulio continúa negando todo. Lo niega, a pesar de que a finales de los sesenta, otras cuatro víctimas le denunciaron y terminó siendo expulsado de la institución.

Hace apenas unos meses, los Maristas iniciaron una investigación y Koldo les ha exigido que sean transparentes, que cuenten qué paso con las denuncias que algunos alumnos interpusieron en su momento y que se sepa qué hicieron con los pederastas. Se le ha vuelto a quebrar la voz y ha expresado en voz alta lo que luego subrayarán todos: por favor, que esto no vuelva a repetirse.

José Luis recoge el testigo: «Yo fui un niño abusado junto a mi hermano, que tuvo la mala suerte de caer en los Hermanos Reparadores de Puente La Reina». José Luis decidió alzar la voz cuando aún nadie lo había hecho en Navarra. Lo hizo tras leer la carta de suicidio que le dejó su hermano. Una misiva en la que narraba los espeluznantes abusos a los que había sido sometido. El testimonio de José Luis es desgarrador y cada vez que se le quiebra la voz, los aplausos de los asistentes le abrazan y le animan a seguir. Koldo se ha levantado para abrazarle. Los micrófonos no lo han captado, pero le ha susurrado al oído: «Vamos, tú puedes».

José Luis no ha querido entrar en detalles; tampoco es necesario: «No sabía lo que me hacía, pero ya estaba sucio». Sí ha confesado que la culpabilidad le corroe por dentro. Él fue capaz de llamar a su madre para que se lo llevara del internado tras un episodio de abusos sexuales, pero nunca lo habló con su hermano. «Siempre he pensado que, si yo

hubiese hablado a tiempo, le hubiese salvado». Fue la misiva de su hermano la que le animó a plantar cara: «Sé que algún día sabrás qué hacer con esta carta».

El periplo de José Luis ha sido largo y duro: fue al Arzobispado a denunciar su caso, ha aparecido en los medios de comunicación y es uno de los integrantes de la Asociación que más batalla para que esto jamás vuelva a repetirse. Al principio, igual que Koldo, se cambió el nombre y llegó a pedir que le distorsionaran la voz en la radio. Ahora, el orgullo de haber llegado hasta aquí supera a todo lo demás. Recuerda las palabras que le dijo su hermano mayor cuando dio a conocer su historia: «No tienes que distorsionar tu voz ni ponerte un nombre falso. Lleva la cabeza alta. Estamos muy orgullosos de ti, de que hayas tenido un par de cojones y de que intentes hacer justicia».

Cabeza alta. Es algo que también ha repetido el presidente de la Asociación de Víctimas de Abusos Sexuales en Centros Religiosos de Navarra, Jesús Zudaire. En su caso, el silencio ha durado medio siglo. Hasta ahora, tan solo había sido capaz de contárselo a su psicóloga. Después de 18 años de terapia, el relato de José Luis le animó a dar un paso al frente. Ha lanzado un mensaje a aquellas personas que sufren este dolor en silencio: «Cada uno tiene su tiempo, su vida. El que decida salir, saldrá».

La asociación les sirve como terapia de grupo. En ella se complementan unos a otros. Uno de los principales bastiones es Marcos, que ha tomado la palabra para explicar las reuniones que han mantenido con el arzobispado y para demostrar que la Iglesia sí ha sido invitada a esta mesa redonda, pero no ha querido acudir. Marcos recela de la comisión eclesial creada para investigar los abusos sexuales a menores y ha criticado duramente que el arzobispo argumente que es mejor no mirar al pasado y que «limitar la pederastia a los entornos religiosos no hace bien a la sociedad». Le ha dolido especialmente una frase del arzobispo. Aquella en la que Monseñor Pérez lamenta el silencio mantenido por la Iglesia en torno a los abusos sexuales, pero recuerda que estos execrables actos suceden también en otras esferas de la sociedad, como la familia. El arzobispo califica este silencio de humillante. «El suyo sí lo es. El nuestro es silencio de humillados, no humillante», ha respondido Marcos.

Esta vez Koldo y José Luis han sido los encargados de contar sus historias. A su lado, Marcos y Jesús les han servido de apoyo. En la mesa anterior lo hizo Mikel. Entre el público, el resto de los miembros de la Asociación los miran con cariño. La mayoría, a su manera, han dado también a conocer sus vivencias en medios de comunicación y otros ámbitos. En ese momento, el turno de preguntas se convierte en un espacio paralelo en el que alzar la voz.

La primera vez que pudieron disfrutar de unos minutos así, hace apenas unos meses en otra mesa redonda, la emoción empujó a muchos a hablar. En esta ocasión, algunos ceden su palabra para que otros puedan expresarse. Es el caso de Mariví, que ha preferido escuchar esta vez, pero que ya nos ha permitido conocer su historia en otras ocasiones. Es una de las pocas mujeres que se ha atrevido a denunciar que ella también sufrió abusos en el centro de religiosas donde estudiaba. Unos abusos que su mente no le permitió reconocer hasta los 55 años, y que identificó al ver la película *La mala educación*, de Almodóvar. En ese momento descubrió que a ella también le había pasado, que a eso se debía el «dolor invisible» que sentía desde niña.

Mikel ha dado las gracias a sus compañeros y ha recordado el momento en el que se reunieron por primera vez. Ese instante en el que supieron que iban a dar un paso adelante todos juntos. Emiliano, por su parte, se ha definido como un superviviente y ha recordado los dos motivos que les han llevado hasta aquí: «Cada vez que hablamos de estas cosas soltamos mochila, soltamos lastre. Nuestra lucha es porque ningún niño sufra lo que hemos sufrido».

Desde fuera no puede comprenderse su dolor, pero sí sentir que donde ayer solo había sufrimiento, hoy hay esperanza. Marcos ha pedido a todos que sigan adelante, que sigan caminando: «A base de estar mucha gente empujando la pared, la pared caerá». «Seguiremos siendo niños abusados, adultos silenciados y ya casi todos, abuelos ignorados, pero que sepan que no permaneceremos callados», ha concluido Marcos, que ha recordado que esperar no es rendirse.

Reflexiones sobre la pederastia desde la pandemia

Marcos Leyún

Miembro de la Asociación de Víctimas de Abusos Sexuales
en Centros Religiosos de Navarra

Cuando escribo estas reflexiones, junio del 2020, estamos en plena pandemia de COVID 19. Lo primero que me sugiere es que por su extensión es como la pederastia. La diferencia está en que esta, afortunadamente, no afecta a toda la población.

Estamos confinados, en estado de alarma, pesimistas ante un negro futuro económico y social. Esperamos el tratamiento y la vacunación que nos permita otra mirada más esperanzadora.

Tal vez nosotros, víctimas de la pederastia, somos los olvidados de la sociedad a pesar de nuestra doble condición. También la pandemia ha arrollado nuestra dinámica. Nuestra denuncia ante los abusos recibidos por parte de miembros de la Iglesia está en fase de hibernación. Nos toca esperar. Sin embargo, esperar no es olvidar, mucho menos rendirse.

Personalmente creo que los pasos dados por la Iglesia no solo han sido insuficientes sino decepcionantes incluso para los creyentes. Ante las denuncias de pederastia en diversas instituciones católicas lo único que ha hecho ha sido atrincherarse.

La Iglesia católica tiene una evidente fuerza, tiene una historia negra de dominio y corrupción en muy diversos ámbitos y el ejercicio de ambos le ha permitido prepararse para las denuncias. Su cercanía al poder es clara, pero en el Estado español es tan manifiesta que resulta insultante. Sirva como ejemplo su actividad política contra el divorcio, el aborto, la igualdad de género y la libertad sexual. Podríamos continuar con su derecho de inmatriculación, su poderío en el ámbito educativo y por último la financiación de sus actividades a través de las prebendas concedidas desde el franquismo con el Concordato. No solamente reciben financiación directa en partidas presupuestarias sino que están exentos de impuestos a los que debemos atender el resto de la sociedad.

Si nos centramos en su reacción ante la denuncia de pederastia tal vez resulte interesante usar alguna de sus citas para entender su reacción.

Por ejemplo el salmo 27 de David dice:

Jehová es mi luz y mi salvación; ¿De quién temeré?

Y continúa:

Cuando se juntaron contra mí los malignos, mis angustiadores y mis enemigos, aunque contra mí se levante guerra, yo estaré confiado.

Contra la Iglesia no caben acusadores aunque demuestren la verdad, solo serán malignos, angustiadores y enemigos. La Iglesia estará confiada ante la guerra, tiene su propia justicia, le llaman canónica. Se ajusta a los cánones, obviamente a los suyos. Estos son tan estrechos para reconocer sus delitos, no pecados, como el ojo de la aguja en la parábola. En sus archivos no consta nada que pueda incriminarles, si algo hubiera, también el Concordato impide el acceso a la Justicia Civil.

La Iglesia española frente a su pederastia

Las denuncias de pederastia a miembros de la Iglesia son antiguas. Sin embargo, hemos asistido a un incremento en el último cuarto del siglo xx en el mundo occidental. En nuestro país casi podemos reducir la manifestación de denuncias y su publicación al inicio del siglo actual. Antes de esto nada le inquietaba a la Iglesia católica española. Le bastaba su influencia social para acallarlas. En este último lustro han sido tantas, que se han visto obligados a defenderse. A lo más que llegaban era a manifestar su preocupación por que esto pudiera suceder. Nunca a reconocerlo.

A lo largo de los dos últimos años el interés de los medios de comunicación ha sido creciente. Las noticias y denuncias de adultos abusados en su infancia en colegios católicos, parroquias y organizaciones de diverso tipo han proliferado. La opinión pública ha manifestado su preocupación. Le ha impactado, en mi opinión, la edad de los denunciados tanto como los abusos denunciados.

En nuestra experiencia personal, hablando de la Asociación de Víctimas de la Iglesia de Navarra, ha sido fundamental la atención de los

medios locales. Como era esperable las tendencias, pertenencias o que-
rencias han hecho que lo que unos publican, otros ignoran. También
hay medios que actúan como martillo de herejes.

Nosotros hemos intentado el contacto directo con nuestros cole-
gios abusadores, alguno lo ha investigado internamente, alguno nos ha
invitado al encuentro. De la decena aproximadamente que ha tenido
abusadores solo uno ha pedido perdón públicamente. Otros han reac-
cionado con acusaciones de mentirosos a los abusados, y con amenazas.

El Arzobispado de Pamplona recibió al primer denunciante con
una respuesta insolidaria, lo menos caritativo que se podía esperar. Al
presentarle la carta de despedida de su hermano suicidado en que mani-
festaba los abusos recibidos, el prelado le pidió que se la entregara para
evitarle el dolor. No se la dio y lo denunció.

La jerarquía católica a través de la Conferencia Episcopal Española
(CEE) ya marcaba el paso internamente. Se trataba de esconder y silen-
ciar. Había que evitar negar, manifestarse era reconocer por los menos
las sospechas.

La Conferencia Episcopal española

Cuando arreciaron las denuncias ya tuvieron que tomar postura. Su pre-
sidente Ricardo Blázquez vino a la Facultad de Teología de la Univer-
sidad de Navarra del Opus Dei. Nosotros pensamos que le habíamos
obligado a venir aquí a dar explicaciones. ¡Qué ilusos! Venía a presentar
su lucha contra la pederastia pero no era por nuestras denuncias. Era
porque aquí estaba el Opus Dei, una de las representaciones más intrans-
igentes con los críticos a la Iglesia.

Estas fueron sus manifestaciones:

Ricardo Blázquez, ha destacado que la Iglesia ha afrontado con
«decisión y a fondo» los casos de abusos a menores, «metiendo el bisturí
hasta donde haya que meter el bisturí», y ha lamentado que esta cues-
tión en la Iglesia, la sociedad y las familias se hubiera «ocultado» de
«una manera muy estudiada» y promoviendo «un silencio humillante».

No entendemos qué considera afrontar el problema «con decisión
y a fondo, metiendo el bisturí hasta donde haya que meter el bisturí».

Es evidente que nunca lo han hecho si no han sido arrollados por las denuncias.

Dice más, «ha lamentado que esta cuestión en la Iglesia, la sociedad y las familias se hubiera «ocultado» de «una manera muy estudiada» y promoviendo «un silencio humillante».

Pone en marcha el ventilador del silencio propio para acusar a los abusados, sus familias y a sociedad de un silencio humillante.

Ha remarcado el cardenal Blázquez que los abusos a menores son «un fenómeno que nos afecta a todos, que no es exclusivamente de las Iglesias evangélicas y de la Iglesia católica, pero por desgracia también en el ámbito eclesial ha tenido lugar». Y ha lamentado «el abuso de poder aprovechando la posición de inferioridad del indefenso». Reconoce nuestra indefensión por inferioridad pero vuelve a extender el problema a todos los ámbitos. Por todo esto, ha puesto en valor que en la cumbre celebrada en Roma

hemos dicho sí a las víctimas, a escucharlas, a acompañarlas y defenderlas ante los abusos de cara al futuro; hemos dicho sí a las familias; hemos empatizado con su sufrimiento y hemos garantizado la colaboración con las autoridades civiles para que no queden impunes ni se oculten estos atropellos vergonzosos.

Propone su ayuda a los abusados y sus familias pero... ¿Cómo puede ayudar a la víctima su propio victimario?

Garantiza la colaboración con las autoridades civiles sin renunciar al artículo del Concordato que cierra el acceso a sus archivos eclesiásticos. El término «de cara al futuro». Es una clarísima manifestación de intenciones. No van a revisar sus actuaciones anteriores. Saben que el plazo de prescripción penal les protege en la inmensa mayoría de los casos con lo que anula la colaboración con las autoridades civiles.

En este sentido, el presidente de la Conferencia Episcopal Española ha lamentado que el silencio fue «un arma terrible de humillación de las víctimas y de autodefensa de los abusadores». Según ha dicho, «la misma sociedad y no sólo la Iglesia tenía una forma de actuar convergente», ya que «sería un desdoro para tal familia que esto se supiera y no digamos para tal parroquia».

Afirma que sería un desdoro para nuestras familias, ahí nos incluye, que se supieran los abusos que hemos sufrido. Por desgracia son muchos los niños, hoy adultos, que no les denuncian. Que sepa que la vergüenza es para los abusadores. Tenga claro que cada vez más los abusados seremos acusadores. Cambiar una b por una c le produce pánico a la Iglesia.

La pederastia en la católica Navarra

Navarra ha sido siempre cantera de clérigos. Como dicen que decía Pío Baroja; «Pamplona clima sano, curas en invierno y curas en verano».

La Asociación ha tenido dos reuniones con el arzobispo D. Francisco Pérez, han respondido a lo que ya hemos declarado antes sobre la postura de la CEE. Para ello tuvimos que esperar desde julio del 2019 hasta enero del 20. En medio nos ignoraron hasta que la presión mediática y política les obligó a recibirnos. Estuvo acompañado del vicario Judicial, D. Jesús Ayerra. Su postura en ambas reuniones fue de negación y exculpación. Dijeron:

No nos consta ninguna de estas acusaciones.

La Iglesia, no de ahora, desde Benedicto XVI, ha tomado enérgicas determinaciones para luchar contra la pederastia.

No podemos hacer nada con los colegios religiosos, tienen autonomía canónica.

Ante semejante postura hicimos tres preguntas concretas, creo que definen muy bien qué podemos esperar.

Pregunta: El protocolo ¿va a investigar si los abusadores están fallecidos o los casos prescritos?

Respuesta: No, se extingue el proceso.

Nosotros representamos a una Asociación que denuncia 29 casos de pederastia de hace entre 40 y más de 60 años.

P.: ¿No existirá en ese protocolo ninguna referencia a casos como los que tiene Ud. aquí delante?

R.: No. La respuesta es obvia, se procederá como en el caso anterior. No habrá proceso.

Sabemos que en los casos de sacerdotes o clérigos de la enseñanza pederastas el proceder habitual ha sido el traslado a otras localidades o colegios.

P.: ¿Existe en el expediente de traslado información de las causas del mismo?

R.: Solo constan las fechas de salida de origen y entrada en destino.

En resumen, que en esta diócesis se hará lo mismo que en las demás, lo que ordene la Conferencia Episcopal Española. Veremos que hace esta con alguna que se ha salido de la regla, Solsona y Albacete por ejemplo.

El estado frente a la pederastia

La presión mediática realizada por la *Radio Pamplona-Cadena Ser*, *Diario de Noticias*, *Navarra TV* y, esporádicamente, algún otro medio nos permitió acceder al Parlamento del Gobierno de Navarra. Hemos tenido también la intermediación ante el arzobispado de la Consejería de Asuntos Ciudadanos.

Ambas gestiones han dado su fruto. La asistencia a dos Comisiones parlamentarias, después de alguna discrepancia terminó con un pronunciamiento unitario de todas las fuerzas políticas favorable a la denuncia y el apoyo en términos de pederastia.

El Consejero consiguió que me recibiera el Sr. Arzobispo con el acompañamiento de nuestro Presidente de la Asociación. Fue exigencia suya que se hiciera una reunión unipersonal. Como él se hizo acompañar por el vicario judicial (dijo que si no se tergiversarían sus palabras) yo fui acompañado del Presidente.

Sabemos por informaciones de políticos navarros que en el Estado comenzaban a moverse hilos para exigir a la Iglesia la apertura de sus archivos tal como lo declaró el papa Francisco en la carta *Motu proprio*. Sin embargo la pandemia ha interrumpido estos movimientos políticos que no han pasado de declaraciones e intenciones. Esperemos que se reabra la presión ciudadana y política cuando esta situación sanitaria se supere.

La sociedad ante la pederastia

En mi opinión la reacción ciudadana ante las noticias de abusos a menores no es uniforme.

EN LA IGLESIA

Para determinados católicos, pertenecientes a instituciones como Kikos, Opus y otras, nuestras denuncias son fruto del odio a la Iglesia. No son grandes en número pero sí en poder e influencia social y mediática.

Para los católicos sociales, asistentes a actos litúrgicos y acrícos con la institución el tema no les mueve.

A los grupos católicos más comprometidos social y religiosamente, los conocidos como alternativos o comunidades de base, el tema les preocupa. Exigen a la Iglesia respuesta.

EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN RELIGIOSA

Han adoptado casi toda la misma postura que la Iglesia. Silencio, no reconocimiento y temor a las noticias en los medios. Compiten de tal manera entre centros privados que les hace mucho daño revisar sus casos. Hay casos en que se han producido amenazas contra los denunciantes.

En la actualidad la secularización del profesorado e incluso la titularidad religiosa de los centros sin presencia de clérigos hace que las denuncias sean esporádicas.

EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Como en otras cuestiones sociales o políticas su opinión está mediaticada por la ideología de los grupos propietarios. Mayoritariamente ignoran el problema los de la derecha. Sin embargo, PRISA con un claro liderazgo de El País encabeza las denuncias y la recogida de testimonios.

EN LA SOCIEDAD EN GENERAL

Creo que la reacción más habitual ante la aparición de noticias sobre abusos de menores es de rechazo, sin embargo, varía esta reacción según sea el abusador. Cuando es la Iglesia el juicio es en muchos casos, de extrañeza y absolución. Si es una persona señalada, poderosa y prepotente o por el contrario, marginada socialmente, pobre, emigrante, se le condena.

Otras reacciones que acompañan a la aparición de casos en los medios pueden ir desde la curiosidad al morbo sin cuestionarse la crítica y mucho menos la acción. Como apoyo a este dato puedo decir que

nuestra Asociación de Víctimas de Abusos de Navarra convocó una manifestación ante el Arzobispado. A pesar del gran apoyo mediático que teníamos desde hacía tiempo, nos concentramos un centenar de personas. Creo que todas ellas tenían relación familiar, social o de amistad con los asociados.

Se produce otras reacciones en la sociedad ligadas a diversos factores. En nuestro caso, que presentamos denuncias antiguas, de hace 40 y hasta 70 años, es frecuente la incomprensión que se manifiesta con la pregunta de ¿por qué no lo han hecho antes? Esto lo aprovecha la Jerarquía Católica para acusarnos de un silencio vergonzante. Hasta se atreven a tacharnos de cómplices calificándonos de «provocadores». Las reacciones citadas anteriormente de rechazo, desinterés, curiosidad, morbo, incomprensión e insolidaridad explica la diferencia abismal entre abusados de pederastia y denunciante de la misma.

Después de más de un año de frenética denuncia en medios y de presencia en el Parlamento y en la calle, son innumerables los casos de personas que, habiendo sido abusados, no están dispuestos a denunciar. Poniendo por delante nuestro respeto a su intimidad, nos parece que la vergüenza social es excesiva. Algunos lo hacen rodeados de una defensa de su imagen que parecen más abusados que abusadores.

¿Cómo mover a la Iglesia?

Como en otras muchas reivindicaciones, tenemos casi más grupos relacionados con el abuso de pederastia que decenas de abusados. Además, cada uno haciendo la guerra por su cuenta, unos porque hemos alcanzado cierta notoriedad en los medios, otros porque se entremezclan servicios judiciales o psicológicos con abusados en sus asociaciones. Por último existen los que creen que su antigüedad, influencia política o social y mayor o menor independencia de la Iglesia les diferencia de los demás.

En USA y en otros países con menor influencia religiosa en la política, ya han conseguido reconocimiento y reparación. En España la protección del Concordato les protege hasta del Papa (y no es una frase hecha). Solamente la presentación de denuncias continua en los medios y Justicia produce respeto en esta Iglesia. La unidad sin protagonismos es imprescindible para interactuar con la sociedad, autonomías, Estado e Iglesia.

Este libro es fruto del trabajo conjunto entre la Asociación de Víctimas de Abusos Sexuales de Navarra y la Universidad Pública de Navarra, con el apoyo del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia del Gobierno de Navarra. Recoge buena parte de los contenidos, investigaciones y testimonios aportados en la jornada celebrada el 14 de febrero de 2020 en Pamplona bajo el título *Centros religiosos y pederastia. Hacia la verdad, justicia y reparación desde Navarra*.

Con esta publicación se pretende aportar a la escasa bibliografía existente sobre el particular un libro académico construido desde una perspectiva multidisciplinar y elaborado desde Navarra, territorio pionero en el asociacionismo de las víctimas.

A los estudios académicos se añade un balance de las investigaciones periodísticas desarrolladas hasta el momento, así como los testimonios directos de las víctimas.



9 788423 535699 >

